

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE CENTRO CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014

En la Sala de Juntas de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, una vez verificado el quórum y su suficiencia en segunda convocatoria, a las 9:45 horas, toma la palabra el Sr. Director dando por constituida la presente Junta de Centro.

PRESIDENTE: Sr. Director D. Narciso J. Vázquez Carretero.
SECRETARIA: D^a. Cristina Soriano Cuesta

ASISTENCIA: Anexo 0.

ORDEN DEL DÍA INCLUIDO EN LA CONVOCATORIA:

1. Acta de Junta de Escuela. Convocatoria ordinaria de 7 de julio de 2014.
2. Informe del Sr. Director y de las Subdirecciones.
3. Movilidad Internacional de los estudiantes de la ETSA. Plataforma de información y gestión de estudiantes de movilidad-in.
4. Planificación Académica curso 2015/2016. Bases del PFC plan 2010 y Máster en Arquitectura plan 2012. Línea en Inglés.
5. Ratificación Programas de asignaturas transversales de 5º curso: Taller de Arquitectura 7, Taller de Arquitectura 8, Trabajo Fin de Grado.
6. Modificación de tabla de convalidación con las titulaciones de la ETSIE.
7. Composición Tribunal de Apelación PFC P98 y renovación de Comisiones Delegadas de Junta de Centro.
8. Solicitud título propio: Curso de experto en mediación.
9. Otros asuntos y asuntos de trámite.
10. Ruegos y preguntas.

Durante la sesión, se abordan todos los puntos definidos concluyendo a las 14:00 horas, aproximadamente, de ese día.

Se incluyen como Anexos:

- ANEXO 0. ASISTENCIA:

CONTROL DE ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA.

-ANEXO 1(punto 1):

ACTA DE JUNTA DE ESCUELA. CONVOCATORIA ORDINARIA DE 7 DE JULIO DE 2014: CONSULTAR EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACTAS EN LA SECRETARÍA DE LA E.T.S.A Y/O EN LA WEB DE LA E.T.S.A:

http://www.etsa.us.es/images/stories/laescuela/Organos/JuntaEscuela/2013/2014/JE_07_07_14/ACTA_JE_7-7-14.pdf

- ANEXO 2.1 (punto 2):

INFORME SOBRE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN CURSO 2014-2015

- ANEXO 2.2 (punto 2):

INFORME DE TASAS DE RENDIMIENTO DEL CURSO 2013-14.
EVOLUCIÓN CUATRIENAL.

- ANEXO 2.3 (punto 2):

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DOCENTE Y CALIDAD EN LA DOCENCIA DE LA E.T.S.A

- ANEXO 2.4 (punto 2):

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA E.T.S.A

- ANEXO 2.5 (punto 2):

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESPACIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA E.T.S.A

- ANEXO 2.6 (punto 2):

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1312/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

- ANEXO 2.7 (punto 2):

PROTOCOLO DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN AL NIVEL3 (MÁSTER) DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES) DE DETERMINADOS TÍTULOS DE GRADO

- ANEXO 2.8 (punto 2):

REAL DECRETO 967/2014, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL Y PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTO, INGENIERO, LICENCIADO, ARQUITECTO TÉCNICO, INGENIERO TÉCNICO Y DIPLOMADO.

- ANEXO 2.9 (punto 2):

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS ENCUESTAS DE OPINIÓN A LOS ESTUDIANTES SOBRE LA DOCENCIA PARA EL CURSO 2014/15

- ANEXO 2.10 (punto 2):

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS GENERALES ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

- ANEXO 2.11 (punto 2):

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LOS RECURSOS PRESENTADOS POR EL COAM Y EL COAS CONTRA LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "CONCURSO DE IDEAS PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LOS EDIFICIOS DE LA ETSA Y LA ETSIE".

- ANEXO 3 (punto 3):

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, INSTITUCIONALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA JUNTA DE ESCUELA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014

- ANEXO 4.1 (punto 4):

ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL MASTER EN ARQUITECTURA. ETSA-US(PLAN 2012)

- ANEXO 4.2 (punto 4):

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS Y DE IMPLANTACIÓN DEL PFC DEL GRADO EN ARQUITECTURA (P2010) Y DEL MASTER EN ARQUITECTURA (P2012), Y BASES NORMATIVAS

- ANEXO 5.1 (punto 5):

PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TALLER DE ARQUITECTURA 7

- ANEXO 5.2 (punto 5):

PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TALLER DE ARQUITECTURA 8

- ANEXO 5.3 (punto 5):

PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TRABAJO FIN DE GRADO (PLAN 2012)

- ANEXO 6 (punto 6):

CUADROS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A ESTUDIANTES y TITULADOS DE LA EUAT/ ETSIE

- ANEXO 8 (PUNTO 8):

MEMORIA DIPLOMA DE EXPERTO UNIVERSITARIO EN MEDIACIÓN

PUNTO 1

Acta de Junta de Escuela. Convocatoria ordinaria de 7 de julio de 2014:

Toma la palabra D^a. Cristina Soriano, como Secretaria del Centro, informando de que en plazo se comunicó a los miembros de la Junta la publicación del borrador del Acta de la convocatoria ordinaria de 7 de julio de 2014, y que no habiéndose recibido alegaciones ni reclamaciones en los cinco días siguientes, en virtud del artículo 50 del Reglamento de la Junta de Centro se considera aprobada dicho Acta, que se encuentra publicada en la página web de la ETSA¹.

¹ El Acta definitiva se puede consultar en la web de la ETSA http://www.etsa.us.es/images/stories/laescuela/Organos/JuntaEscuela/2013/2014/JE_07_07_14/ACTA_JE_7-7-14.pdf y en la Secretaría del Centro.

PUNTO 2

Informe del Director y de las Subdirecciones.

El Director D. Narciso Vázquez toma la palabra para expresar:

CONDOLENCIAS

Por los fallecimientos de:

Madre del profesor de la ETSA D. Miguel Ángel Gutiérrez-Alvz Conradi.

Hermano del profesor de la ETSA D. Carlos Flores de Santis.

Madre del profesor de la ETSA D. Luis Moral Ordóñez.

FELICITACIONES:

- Plazas y Acreditaciones del Personal Docente:

D^a Encarnación Abajo – Integración en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

D. Rafael Herrera Limones - Acreditado como Profesor Contratado Doctor.

-Premios a PDI:

D. Salvador Cejudo Ramos, -estudio de Arquitectura AGI Architects- , profesor de la ETSA: primer premio en la categoría de Edificios Religiosos Construidos en el concurso World Architecture Festival (WAF), concedido a la parroquia de la Ascensión del Señor, de Sevilla.

D. Antonio Cruz y D. Antonio Ortiz, profesores honorarios de la US en la ETSA, Medalla de Oro de la Arquitectura 2014 del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE).

-Premios a Estudiantes:

Vicente Pérez Hernández -Premio Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y Premio Real Maestranza de Caballería a los mejores expedientes académicos del curso 2012-13.

Antonio Torres Sanz y Adrián Manuel Martínez Muñoz - Primer Premio Concurso de Ideas Internacional BIA Urban Regeneration Forum "Trinchera de Cantalojas" en Bilbao

Alba María Moreno Tomé y Fernando Royo Naranjo - Segundo Premio Concurso de Ideas Internacional BIA Urban Regeneration Forum "Trinchera de Cantalojas" en Bilbao

Pablo Izaga González – Tercer Premio en el Concurso Internacional para Universidades dentro del Congreso "WorldsustainableBuilding 2014"

-Lectura de Tesis Doctorales

D. Manuel Vázquez Boza, en el Departamento de Estructuras de Edificación e Ingeniería del Terreno.

D. Rubén Darío Cano Marín, en el Departamento de Estructuras de Edificación e Ingeniería del Terreno.

Dña. Nuria Bizcocho Tocón, en el Departamento de Construcciones Arquitectónicas I.

El Director, D. Narciso Vázquez, informa de que el Equipo ETSAS de la Universidad de Sevilla ha sido seleccionado para participar en la edición de Solar Decathlon 2015, el Primer Solar Decathlon para América Latina y Caribe; y felicita por ello a toda la Escuela, y especialmente al Equipo de estudiantes y profesores, y su coordinador, D. Rafael Herrera Limones. Señala que de entre un total de 30 propuestas -de vivienda sostenible- de universidades de todo el mundo, el equipo de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla junto a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Cali, ha sido uno de los 16 seleccionados, y como tales, tendrán hasta octubre de 2015 para trabajar en el proyectos y viajar, posteriormente, a la ciudad colombiana de Santiago de Cali para llevar a cabo la competición. Manifiesta la intención de continuar con el apoyo y respaldo institucional que se le viene dando, desde la ETSA y la Universidad, a este proyecto.

A continuación, el Director, D. Narciso Vázquez, pasa a comentar en su informe los aspectos más relevantes de los distintos documentos Normativos procedentes de diferentes instituciones, que han sido puestos a disposición de los miembros de la Junta con la documentación de la convocatoria de la misma, por considerarse de interés general:

- PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1312/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.
(Adjunto como Anexo 2.6)

Señala que se trata de un borrador de Real Decreto que se espera sea aprobado a principios del año 2015, y que presenta novedades con respecto a la normativa actual, planteando cambios importantes en los mecanismos de acreditación como profesor titular o catedrático; principalmente en cuanto a dos cuestiones: Por un lado, frente a la actual preponderancia de criterios cuantitativos, pasarán a primar los cualitativos. Por otro lado, en cuanto a las actividades valoradas, pasando de ser principalmente la docencia e investigación, a completarse éstas dos con la valoración de la gestión y de la transferencia de conocimiento; siendo esto último algo que estima que, si está bien articulado, puede ser beneficioso para el profesorado de la ETSA.

- PROTOCOLO DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN AL NIVEL 3 (MÁSTER) DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES) DE DETERMINADOS TÍTULOS DE GRADO.
(Adjunto como Anexo 2.7)

El Director recuerda que en febrero de 2014 se aprobó el Real Decreto 96/2014², en el que se plantea que los títulos de Grado de al menos 300 créditos ECTS que comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS de nivel de Máster podrán obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster) del MECES, mediante resolución del Consejo de Universidades; y se establece que el

² Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los RR.DD. 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior MECES, y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales

procedimiento a seguir para que un título obtenga la citada adscripción es que la Universidad correspondiente es la que debe presentar la solicitud al Consejo de Universidades. En Junta de Centro (de 29-04-14) se aprobó solicitar el nivel 3 (MECES) para el Grado en Arquitectura -Plan 2010-, acuerdo que fue transmitido a la Universidad. Informa que desde el Ministerio de Educación se ha implementado un protocolo -ver anexo 2.7-, en el que se estipula el modo en que cada Universidad debe presentar su solicitud -telemática- al Consejo de Universidades; algo en lo que desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica se está trabajando, con el apoyo de este Centro cuando se requiere.

Por otro lado, el Director retoma un tema sobre el que ya ha informado en anteriores Juntas de Centro, y es que desde la Dirección General de Política Universitaria se nos informó de que la Comisión Europea iba a habilitar un nuevo sistema informático, sistema "IMI", de notificación de los nuevos títulos de arquitectura que faltaban por incluir en el Anexo V de la Directiva Europea 2005/36/CE. Recuerda que esta Directiva es relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales en la Unión Europea, y permite a los profesionales de los estados miembros la facultad de ejercer su profesión reglada en cualquiera de ellos, en este caso la de Arquitecto. Para ello se exige que se incluya cada uno de los títulos en el Anexo V de esa directiva, de forma individual. Para llevar a cabo el procedimiento de introducción de la documentación referida a los nuevos títulos en el sistema IMI, y dado que se estimaba que este sistema estuviera operativo en breve, a mediados de julio desde la Secretaría General de Universidades se solicitó a las Escuelas el inicio del proceso de preparación de, entre otra documentación, una memoria completa de la titulación en inglés, incluyendo al menos normativa y plan de estudios; algo que se está desarrollando actualmente por parte de la Dirección de este Centro.

- REAL DECRETO 967/2014, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL Y PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTO, INGENIERO, LICENCIADO, ARQUITECTO TÉCNICO, INGENIERO TÉCNICO Y DIPLOMADO.

(Adjunto como Anexo 2.8)

El Director informa de la reciente aprobación de este Real Decreto, en el que por un lado se regula la homologación y convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y por otra se establece el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del MECES de los títulos oficiales universitarios pre-bolonia. En cuanto a esto último, de gran importancia para nuestros titulados, ya que permitirá que sus títulos obtengan el Nivel 3 MECES (equivalente a Nivel Máster); informa que el Real Decreto establece un procedimiento que iniciará de oficio el propio Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Política Universitaria, y en el que para cada titulación se producirá un examen y valoración por parte de la ANECA, que emitirá un informe preceptivo y determinante para la resolución mediante la que se declarará oficialmente la correspondencia de nivel. Señala que se establece un plazo de seis meses para la resolución, pero sin contabilizar el tiempo que tarde la ANECA en informar -un máximo de tres meses-.

El Director recuerda que en relación a este Real Decreto -y dado que el proceso por el que se estaba gestando el mismo se estaba dilatando bastante en el tiempo-, en sesión de Junta de Centro (11-02-14) se aprobó solicitar al Rector de la Universidad de Sevilla que se permitiera el acceso a los nuevos programas de doctorado a los poseedores de titulaciones de Arquitectura anteriores a las adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior. Como respuesta a esta solicitud, se produjo en mayo una Resolución Rectoral³, por la que se modificaron los requisitos de acceso a los Programas de Doctorado regulados por el RD 99/2011, variando las condiciones del acceso a los estudios de Doctorado por parte de no solo los Arquitectos, sino de todas las titulaciones pre-Bolonia con un mínimo de 5 cursos. Según los nuevos criterios establecidos, todos los Arquitectos titulados pre-bolonia podían solicitar el acceso directo a los estudios de Doctorado sin necesidad de cursar previamente un Máster. Esto ha derivado en que ha habido bastantes solicitudes por parte de Arquitectos titulados pre-bolonia para ingresar en el programa de Doctorado de la ETSA para el presente curso académico, algo que considera muy positivo, tanto más cuando esto ha sucedido sin que se haya resentido la matriculación en los Másteres de especialización de nuestro Centro.

³ Resolución Rectoral, de 23 de mayo de 2014, por la que se establecen equivalencias de créditos y valoración de nivel de máster de los títulos universitarios oficiales españoles obtenidos conforme a ordenaciones universitarias anteriores a la regulada por el R.D.1393/2007, de 29 de octubre, a efectos de acceso a los programas de doctorado regulados por el R.D.99/2011.

- PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS ENCUESTAS DE OPINIÓN A LOS ESTUDIANTES SOBRE LA DOCENCIA PARA EL CURSO 2014/15.

(Adjunto como Anexo 2.9)

El Director informa que la Universidad de Sevilla tiene pendiente de aprobación por parte de la ANECA el sistema de evaluación de la actividad docente del profesorado, en el que se plantea que intervengan varios factores, como los informes del servicio de Inspección Docente, los informes de los Departamentos y Dirección de los Centros, la formación de profesorado, y las encuestas al alumnado sobre la actividad docente del profesorado. En relación al procedimiento a seguir en este último apartado, desde el Vicerrectorado de Profesorado se informó, en primera instancia a los Centros en el mes de septiembre, y en segunda a todo el profesorado de la Universidad el 10 octubre, del cambio en el procedimiento de la realización de las encuestas de opinión sobre la docencia del profesorado para el curso 2014-15, pasando a gestionarse éste desde los propios Centros, a través de sus profesores y delegados de estudiantes, que pasarían a encargarse tanto de pasar las encuestas como de recogerlas y entregarlas conjuntamente, en un procedimiento denominado por la Universidad de "autogestión en la recogida de encuestas".

Señala que, debido a la contestación que provocó la publicación de dicho procedimiento de autogestión, el Vicerrectorado realizó algunas modificaciones, y ha enviado una nueva versión del procedimiento el día 1 de diciembre -de aplicación en el presente curso-. Como resumen de dicho procedimiento, reflejado con detalle en los documentos que el Vicerrectorado ha enviado al PDI (ver anexo 2.9); indica que en éste se recogen dos alternativas para la realización de las encuestas: o bien mediante un sistema autogestionado, en el que el profesor es el que gestiona el proceso en colaboración con los estudiantes, y es el encargado de entregar la encuesta en el lugar y forma que se estipule para ello; o bien que los estudiantes realicen la encuesta vía Web, a través de un sistema informático que la Universidad establecerá al efecto.

Por último, señala que el sistema de autogestión requiere del apoyo del Centro, y a estos efectos, cada uno de ellos tiene la posibilidad de elaborar un documento complementario denominado Anexo de Centro, en el cual se concretarán cuestiones operativas que adecuen el

procedimiento a las características particulares del mismo. Este Anexo tiene que ponerse en conocimiento del Vicerrectorado, que ha de aprobarlo. Desde la Subdirección de Innovación y Calidad se está trabajando en la redefinición de este Anexo de la ETSA para adaptarlo a la nueva instrucción, ya que en octubre se entregó -y fue aprobado- un primer Anexo, en el que se incluyeron temas como: la fusión de encuestas de los planes 2010 y 2012; el número mínimo de estudiantes; la recomendación de realizar la encuesta de las asignaturas de taller el último día del mismo con la sesión crítica -para favorecer la presencia de más estudiantes y profesores-; y que el resultado de las encuestas, organizado por asignatura y grupo, sea remitido anualmente por parte del Secretariado de Formación y Evaluación a la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.

- PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS GENERALES ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS.

(Adjunto como Anexo 2.10):

El Director, D. Narciso Vázquez, informa de que el día 11 de diciembre está convocada una sesión de Claustro Universitario a la que se lleva este proyecto de Reforma elaborado en la Comisión de Proyectos Normativos de la Universidad de Sevilla -CPN-. Por otro lado, recuerda que desde hace más de dos años -casi 3-, se solicitó formalmente un Claustro extraordinario para debatir el procedimiento de elección de Rector en la Universidad de Sevilla, al ser ésta la única Universidad Pública Española que no tiene un sistema de sufragio universal. A continuación, cede la palabra al Subdirector de Ordenación Académica, D. Juan Cascales, señalando que éste pertenece, como Claustral representante del sector B, a la CPN, y que como tal, puede informar con mayor claridad sobre estado de la cuestión.

Este informa que ya se han iniciado los trabajos -con mucho retraso y ritmo lento- sobre la iniciativa -presentada por parte 124 claustrales-, de reforma de sistema de elección al Rector; y que por el contrario, la iniciativa mucho más reciente -presentada a mediados de este mismo año por 131 claustrales y apoyada por el equipo rectoral-, de reforma del Estatuto y Reglamentos, ha llevado un ritmo mucho más rápido, llevándose ya al

Claustro convocado para mañana. A continuación, pasa a informar lo siguiente sobre los rasgos básicos del proyecto de Reforma de Estatuto y Reglamentos Generales presentado por la CPN al Claustro a celebrar el día 11 de diciembre:

Cerrado el proceso de enmiendas, sólo se llevan a debate y votación dos enmiendas en torno al tema del aprobado por curso. Sobre el resto de temas se han rechazado por unanimidad todas las enmiendas parciales presentadas.

1. Composición de las Juntas de Centro. *El cambio en la composición de las Juntas de Centro se ha planteado inicialmente para resolver el problema que causan los representantes de los departamentos con docencia en el centro, debido al excesivo número de plazas que ocupan, y que han de retirarse del proceso electoral general, afectando esto especialmente al sector B, que en muchos casos queda sin elecciones. Por otra parte la proliferación de dobles títulos de masters compartidos, etc, está agravando progresivamente esta situación.*

En el debate sobre esta reforma, propusimos que dado que la legislación nacional establece como condición suficiente para la conformación del sector mayoritario ser profesores con vinculación permanente, y a la vista del elevado número de profesores con vinculación permanente no funcionarios en la Universidad –en particular en la ETSA es un grupo mayor que el de funcionarios-, y dada la parálisis en la promoción debida a la crisis, se ha propuesto y se ha aprobado que el sector A en las Juntas de Centro se configure en el estatuto incorporando a todo el Profesorado con vinculación Permanente, aumentando su peso al 56% del total a costa del sector B.

De esta manera se pueden evitar los problemas derivados del bloqueo de las promociones y las jubilaciones de funcionarios van ir haciendo que el modelo actual sea cada vez menos representativo y más injusto, por lo que dar más espacio en las Juntas a los laborales con vinculación permanente se hace todavía más necesario.

Finalmente en relación a los representantes de departamento se ha acordado que sean invitados permanentes con voz pero sin voto.

2. Reforma de la normativa de evaluación en relación al aprobado por curso y sus derivaciones.

Este es el tema se ha llevado la mayor parte del tiempo en la subcomisión porque al abordarse una norma de garantía para los estudiantes, que al parecer se está

incumpliendo de manera sistemática en los centros, cualquier solución normativa intermedia se percibe como una pérdida de derechos desde el sector C, y a pesar de suponer una cierta liberación para el PDI, en la medida en la que la situación real es que muchos no la cumplen, también se percibe negativamente.

El problema lo ha generado el cambio del tipo de asignatura anual -donde los parciales siempre han sido obligatorios y lo serán puesto que la reforma no la afecta-, a asignatura cuatrimestral, donde en muchos centros se considera que no hay tiempo -y en muchos casos tampoco aulas-, para pruebas intermedias.

El acuerdo alcanzado finalmente en la CPN es un compromiso intermedio que no parece satisfacer a nadie, de hecho en el claustro se debatirán dos enmiendas parciales contrapuestas. Lo que propone el texto para las asignaturas cuatrimestrales, es que los estudiantes que no tengan evaluación continua puedan al menos obtener el 30% de su calificación en actividades de evaluación parciales.

Desde el sector B hemos solicitado al equipo de gobierno de la US que antes de cerrar un acuerdo de nuevo texto analizáramos el fondo de los problemas que han conducido a esta disfunción, para poder desarrollar estrategias a nivel de infraestructuras y de PAP más coherentes con la reforma del EEES. Estas demandas no se han atendido y se ha preferido articular una salida al problema aparente.

3. Eliminación de la evaluación anual del profesorado.

Se elimina del EUS la evaluación anual, por ser difícilmente viable en una universidad tan grande como ésta, y por ser disfuncional con las directrices autonómicas que se orientan hacia una evaluación quinquenal.

4. Otros

a.- Liberalización de la evaluación de los TFG en lo referente a la composición de las comisiones evaluadoras.

b.- Nueva disposición adicional para traducir; asignaturas troncales y obligatorias, a básicas y obligatorias en todo el EUS.

c.- Liberalización de la RPT del PAS asimilándola a la del PDI

d.- Actualización de la estructura de la US; Escuelas de Doctorado, Posgrado..., y de las Áreas en la administración.

El Director, D. Narciso Vázquez, comunica que, para no extenderse excesivamente en este punto, los informes concretos de distintas Subdirecciones en cuanto a la labor realizada por éstas, se encuentran a disposición de todos los miembros en la página web de la ETSA como documentación de la convocatoria de la misma⁴. A continuación procede a comentar brevemente los informes de la Subdirección de Innovación y Calidad en la Docencia, y de la Subdirección de Espacios, Infraestructuras, Equipamientos y Nuevas Tecnologías destacando de cada uno de ellos los puntos de mayor importancia, y muestra su disposición a resolver cuestiones planteadas sobre los mismas si los hubiera.

Respecto al Informe de la Subdirección de Innovación y Calidad en la Docencia –adjunto como Anexo 2.3-, destaca tres temas principalmente: la gestión de las más de 150 ofertas de Prácticas en empresas; la gestión de las ayudas conseguidas en el II Plan Propio de Docencia y desarrollo de las actividades financiadas con cargo a éste (*ayudas para la realización de las actividades docentes planificadas, ayuda para la realización de prácticas externas , ayuda para TFG y TFM y el desarrollo de actividades que fomenten y mejoren la coordinación, ayudas a las acciones de emprendimiento, formación específica en Centros , ayudas de Innovación y Mejora Docente , ayudas para impulsar, implantar y/o consolidar los Planes de Orientación y Acción Tutorial*); y el seguimiento del Sistema de Garantía de Calidad . Con respecto a este último aspecto, y a raíz de la escasa participación por parte del profesorado (27%) en el cuestionario telemático preparado sobre la docencia del segundo semestre, y cuyos resultados serán analizados en la próxima reunión de la Comisión de Calidad, el Director quiere solicitar una mayor implicación por parte del profesorado de la ETSA, recordando que es algo fundamental para la consecución de la mejora de la calidad de la docencia y funcionamiento del Centro.

⁴ Adjuntos con el presente Acta:

ANEXO 2.1-INFORME SOBRE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN CURSO 2014-2015

ANEXO 2.2-INFORME DE TASAS DE RENDIMIENTO DEL CURSO 2013-14.EVOLUCIÓN CUATRIENAL

ANEXO 2.3-INFORME DE LA SUBD.DE INNOVACIÓN DOCENTE Y CALIDAD EN LA DOCENCIA

ANEXO 2.4-INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA ETSA

ANEXO 2.5-INFORME DE LA SUBD. DE ESPACIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Respecto al Informe de la Subdirección de Espacios, Infraestructuras, Equipamientos y Nuevas Tecnologías –adjunto como Anexo 2.5-, plantea resumidamente las actividades dirigidas a estudiantes, y especialmente las actuaciones infraestructurales en el Centro, tanto realizadas como previstas, destacando que éstas tiene como uno de sus principales objetivos la consecución de un mayor número de aulas, dada la carencia espacial que existe en este aspecto. Vinculado con este tema, en relación al Concurso de Ideas para la Ampliación y Reforma de los Edificios de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de la Edificación; el Director indica que, tal como ya se informó en Junta de Centro, la Universidad no ha convocado al jurado del concurso y tenía paralizado el proceso en espera a que se resolvieran los recursos puestos por los Colegios de Arquitectos de Sevilla y Madrid ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Desde la Universidad recientemente se nos ha informado de que este Tribunal ya se ha pronunciado -en octubre-, y que en sus resoluciones -adjuntas como Anexo 2.11 en el presente Acta-, desestima todas las alegaciones del COAM, así como las del COAS, a excepción en este caso de la alegación que reclamaba la obligatoriedad de incluir a los miembros del Jurado del Concurso en la mesa de contratación, algo que el Tribunal ha resuelto que si ha de hacerse. Aún habiéndose resuelto estos recursos, desde el Vicerrectorado de Infraestructuras se indica que se mantiene el proceso del concurso en suspenso, estando a la espera de que se resuelva otro recurso, de tipo Contencioso-Administrativo, que el COAS ha interpuesto ante la Justicia Ordinaria.

A continuación, el Director, Narciso Vázquez, cede la palabra a la Subdirectora de Investigación, Dña. Paloma Pineda, que tras reconocer y agradecer expresamente el trabajo realizado por parte de los coordinadores de los dos Programas de Doctorado -D. Eduardo Mosquera y D. Juan José Sendra-, y sus respectivas Comisiones, pasa a exponer los aspectos fundamentales del Informe correspondiente a su Subdirección - adjunto como Anexo 2.4-, en relación a los siguientes temas: Comisión Académica del Programa de Doctorado 2007; Programa de Doctorado de Arquitectura 2011 y Comisión Académica, sesión informativa sobre el Programa de Doctorado en el COA de Cádiz; estudios de Postgrado - Másteres Oficiales-, Comisión de Postgrado, Premio TransArq, participación

en comisiones de valoración de premios/becas de investigación y funciones de Asesoramiento e información al PDI, estudiantes y egresados.

Para terminar con los Informes de las Subdirecciones, con respecto a los presentados sobre el proceso de matriculación del curso 2014-2015,- adjunto como Anexo 2.1-, y sobre las tasas de rendimiento del curso 2013-14 y evolución cuatrienal –adjunto como Anexo 2.2-; el Director cede la palabra al Subdirector de Ordenación Académica, D. Juan Cascales, quien comenta el contenido de dichos informes de manera resumida, recordando que ambos se presentaron en la COA del 6 de noviembre, y han estado a disposición de los miembros de la Junta de Centro con la documentación de las mismas.

Con respecto al primero de ellos, subraya los aspectos más importantes y la implicación que éstos pueden tener en la organización del curso 2015-16 de los siguientes apartados recogidos en el mismo: matriculación en la ETSA, total y por planes de estudio; evolución solicitudes de ingreso en 1ª opción; evolución de las notas de acceso de alumnos de estudiantes nuevo ingreso matriculados; media de número de estudiantes por curso y asignatura; asignaturas optativas: cupos diferenciados de alumnos y evolución de matriculación por asignatura; plan 98; estudiantes de movilidad .

En relación con el Informe sobre tasas de rendimiento del curso 2013-14 y la Evolución cuatrienal, en el que se muestran las tasas de rendimiento (relación entre matriculados/aprobados) en primera convocatoria, por asignatura y grupo; destaca que, aunque el rendimiento medio se sostiene, resulta preocupante la tendencia a la baja de algunas asignaturas - básicas fundamentalmente-, estando algunas incluso por debajo del 50%. Informa que con el fin de que cada Departamento pueda analizar con profundidad los resultados de sus diferentes asignaturas, y plantee medidas de mejora en su caso, se acordó en la COA hacer público el presente informe para los miembros de la ETSA, y proporcionar a cada departamento adicionalmente un informe más detallado con los resultados por grupos, profesores y asignaturas durante los 4 cursos que lleva vigente el Grado - en asignaturas que llevan más de dos cursos impartándose-.

Por último, el Director cede la palabra a la Secretaria Académica del centro, Dña. Cristina Soriano, que interviene para expresar en su propio nombre y en el del Equipo de Dirección el reconocimiento y agradecimiento a todo el personal de la secretaría del Centro por la magnífica labor desarrollada durante el proceso de matriculación y arranque de curso, ya que -como evidencia el Informe sobre la matriculación presentado-, ha sido un proceso especialmente complejo por la cantidad de estudiantes, propios y de movilidad, convivencia de tres planes de estudio diferentes, y diseño y gestión de procedimientos específicos para estudiantes de plan 98 en cuanto a optatividad y PFC. En este sentido, desea agradecer especialmente por su esfuerzo y trabajo realizado a Dña. Patricia Hidalgo, que tras la jubilación de M^aAdelaida Gómez-Millán a mediados del pasado mes de julio, ha ocupado el puesto de jefa de secretaría.

Asimismo la Secretaria, como co-coordinadora del Plan de Orientación y Acción Tutorial -POAT- de la ETSA, desea expresar en nombre del Equipo de Dirección, el agradecimiento y felicitación a todos los miembros de la ETSA que han colaborado en la organización y desarrollo de la actividad del POAT *"Curso_Cero: Taller para la Mejora de la Formación Previa de los estudiantes de nuevo ingreso"*. Señala que esta actividad, impulsada y organizada por la Subdirección de Innovación y Calidad en la Docencia, ha contado con la participación de profesorado de todos los Departamentos, de personal de administración y servicios de la ETSA y de la Biblioteca, del FabLab, de la Delegación de Estudiantes, del Aula de Teatro, y de diferentes servicios de la Universidad. Indica que este Curso Cero se realizó entre los días 15 y 19 de septiembre, con una duración de 35 horas, en las que los 105 estudiantes inscritos recibieron información sobre el plan de estudios y sobre distintos servicios que la Universidad y la ETSA ponen a su alcance; tomaron contacto con las asignaturas que se imparten en primer curso; visitaron los distintos laboratorios del Centro, la Biblioteca y la Delegación de Estudiantes. Destaca que, una vez concluida la actividad, se realizó una encuesta entre los estudiantes participantes para recoger su impresión sobre la misma - cuyos resultados se presentarán para su análisis en una futura reunión con los colaboradores del curso-, y en la que, a una de las preguntas formuladas en la encuesta, "¿Te alegras de haber participado en la actividad?", el 98% respondió afirmativamente.

El Director cierra este punto del orden el día abriendo un turno de palabra, ofreciéndose a resolver las cuestiones que quieran plantearse.

La representante del sector de estudiantes de la ETSA y delegada del CADUS –consejo de alumnos de la Universidad de Sevilla- , Dña. Ana Paniagua, interviene para informar sobre el posicionamiento del mismo sobre la reforma del EUS y Reglamentos que se lleva al Claustro - tratada en este mismo punto del orden del día por el Subdirector de Ordenación Académica-, expresando que desde el CADUS se entiende que supondrá una merma en los derechos de los estudiantes, especialmente en cuanto a la eliminación de la obligatoriedad del aprobado por curso; y que la negociación de la reforma en la CPN se ha llevado a cabo sin una representación adecuada del sector C- estudiantes-, razones por las que han convocado una Asamblea de Universidad simultánea al Claustro; y solicita el apoyo de los profesores Claustrales para replantear el proceso de reforma.

PUNTO 3

Movilidad Internacional de los estudiantes de la ETSA. Plataforma de información y gestión de estudiantes de movilidad-in.

El Director, D. Narciso Vázquez, toma la palabra para informar que se trae este punto específico del orden del día, dada la importancia que la Movilidad Internacional tiene para la ETSA, tanto a nivel de funcionamiento interno, como en cuanto a la proyección exterior del Centro. Señala la excesiva dependencia a la que nos vemos sujetos en cuanto a la gestión que, de forma centralizada, realiza el Centro Internacional de la Universidad, algo que está dando lugar a diversas incidencias.

A continuación, cede la palabra al Subdirector de Relaciones Institucionales, Internacionales y Planificación Estratégica de la E.T.S.A, D. Pablo Arias, que, en relación a lo expuesto por el Director, informa de la necesidad de plantear a la Universidad de Sevilla la capacidad de autogestionar desde la ETSA a los estudiantes de movilidad IN, ya que la experiencia de los dos cursos académicos transcurridos desde que Universidad de Sevilla centralizó la gestión de estudiantes de movilidad en el Centro Internacional, ha tenido consecuencias negativas para este Centro y para los propios estudiantes. Señala la complejidad y dificultad de control del proceso de matriculación, en el que han intervenido, además de la mencionada centralización de la gestión, factores como: formas de actuación de Universidades extranjeras, con falta de transmisión de información a estudiantes y procedimientos lentos de gestión de acuerdos de estudios; o condiciones de matriculación del propio Centro Internacional, como la matriculación sin criterio académico y de equilibrio entre grupos.

Por ello señala que resulta necesario que sea el propio Centro quien gestione la movilidad de los estudiantes extranjeros que vienen a él, tanto más cuando se trata de uno de los Centros de la Universidad con mayor volumen de estudiantes de movilidad; e informa de que, por parte del equipo de Dirección, se va a solicitar a la Universidad que esta autogestión se instrumente a través de la creación de una plataforma propia específica de información y gestión, que sirva de vía directa de contacto entre estudiantes y ETSA, siendo la misma la que cree dicha plataforma

que, por un lado, proporcione la información –bilingüe inglés/español- necesaria sobre organización y planificación del Centro, y por otro, permita gestionar una pre-reserva de plazas en asignaturas por parte de los estudiantes.

A continuación, el subdirector continua presentando su informe sobre la situación de la Movilidad Internacional, adjunto como Anexo 3 en el presente Acta, en el que se tratan, además de lo expuesto anteriormente, los siguientes aspectos:

- Movilidad internacional y cambio de la proporción de estudiantes adscritos a convenios y movilidad europea (ERASMUS).
- Situación de los Convenios de Intercambio para el período 2015 y 2020.
- Apertura de la nueva convocatoria de Erasmus +, Movilidad y dobles titulaciones.

PUNTO 4

Planificación Académica curso 2015/2016. Bases del PFC plan 2010 y Máster en Arquitectura plan 2012. Línea en Inglés.

A este punto del orden del día se traen, para su aprobación por parte de la Junta de Centro, los acuerdos de la Comisión de Ordenación Académica –COA-, relativos a las reuniones de la Comisión de los días 6-12 de noviembre, y 3-9 de diciembre.

Toma la palabra el Subdirector de Ordenación Académica, D. Juan Cascales, que informa que se presentan dos documentos aprobados por la COA ⁵ y trabajados en varias sesiones de la misma, que sirven como arranque de la planificación del curso 2015-16 en cuanto al Máster en Arquitectura (plan 2012) y al 6º curso del Grado en Arquitectura (plan 2010). Tras entregar copias de los documentos, pasa a leer y exponer el contenido de los mismos:

Informa de que el primer documento⁶ -"ordenación académica del Máster en Arquitectura. ETSA-US (plan 2012)"- refleja, por un lado, el contenido de la Memoria definitiva del Plan de Estudios, en cuanto a los módulos, asignaturas, distribución de horas, presencialidad, y competencias específicas a desarrollar por las mismas; y por otro, lo acordado en Juntas de Centro⁷ en cuanto a la proporción de docencia por departamentos/áreas. A continuación, se van exponiendo todos los apartados de dicho documento, destacando los siguientes aspectos del mismo:

-En cuanto a Grupos y plazas, y a partir de los datos de matriculación del presente curso 2014-15, para el PFC del Grado en Arquitectura se proponen 7 grupos; y para el Máster en Arquitectura se plantea una oferta de 2 grupos, con la distinción de los 2 cupos que cada Universidad debe ofertar: 40 plazas que garanticen el acceso al Máster a los Graduados en la ETSA - en el presente curso académico hay 40 estudiantes matriculados en TFG, en disposición de graduarse y por lo tanto con posibilidad de matricularse en el Máster-, y 10 para graduados en Fundamentos de Arquitectura -o título equivalente- de otras Universidades españolas.

⁵ Documento adjuntos en los anexos 4.1 y 4.2 del Acta, incluyendo las modificaciones realizadas en la presente sesión de la Junta.

⁶ Ver Anexo 4.1

⁷ Juntas de Centro de 9/2/2010 y de 1/12/2011

-En cuanto a las horas presenciales de docencia, y según lo indicado en nuestros planes de estudio, en el caso del módulo del PFC del Máster -plan 2012-, se trata de una asignatura anual con 150 horas de estudiante, que se distribuyen en 50 horas en el primer cuatrimestre y 100 en el segundo; y en el PFC del Grado -plan 2010- hay 120 horas, distribuidas en similar proporción. En cuanto a horas presenciales de profesor, se pretende plantear al Rectorado una dotación de 300 horas de profesor en ambos casos -lo que daría lugar a una simultaneidad parecida a la de los talleres de dos profesores en cada hora presencial-, con una distribución por áreas de conocimiento proporcional a lo acordado en Junta de Centro (1/12/11), con el objetivo de plantear al Rectorado una propuesta viable que no incrementa la asignación docente de los departamentos, con excepciones puntuales y de escasa envergadura.

- En el Máster, El Módulo 2 -Módulo Proyectual-, se desarrolla en el primer cuatrimestre con 200 horas de docencia presencial alumno/profesor; y el Módulo 3 -Módulo Técnico-, en el segundo cuatrimestre con 100 horas. El reparto horario por asignaturas dentro de los módulos viene tasado por el Plan de Estudios, y en cada asignatura la distribución horaria entre áreas proviene de lo acordado en Junta de Centro (9-2-10).

-En el documento se refleja asimismo la repercusión horaria en el PAP por Departamento y Área de conocimiento, que supondrían la implantación de los 2 grupos de Máster en Arquitectura (plan 2012), los 7 grupos de PFC (plan 2010); e incluyendo en la propuesta la solicitud al Rectorado de 15 grupos de PFC de Plan 98 para el primer cuatrimestre del curso 2015-16, con docencia de un profesor de proyectos -de modo similar a lo establecido para el segundo cuatrimestre del presente curso 2014-15-. En la mayoría de los casos las horas de docencia necesarias para el 6º curso son prácticamente equivalentes a las que se desmontan del PFC 98 de este presente semestre, a excepción del Depto. de Proyectos Arquitectónicos que mantendrá la docencia de los 15 grupos, siendo esto holgadamente asumible por la carga docente contratada.

A continuación, pasa a leer y exponer el segundo documento presentado, "*Procedimiento de Elaboración de nuevos Programas y de implantación del PFC del Grado en Arquitectura (P2010) y del Master en Arquitectura (P2012), y Bases Normativas*", indicando que se trata, por un lado, de la delimitación de los rasgos básicos de la futura normativa, y por otro, del establecimiento de la programación, del procedimiento de trabajo a seguir a partir de ahora, algo que considera de especial importancia. En este sentido, expone la propuesta de programación –aproximada– siguiente:

- 1) Diciembre 2014. Documento de bases de funcionamiento y números básicos aprobado por la Junta de Centro, realizado a partir de los acuerdos anteriores de la Junta de Escuela.
- 2) Enero 2015. Acuerdo con el Vicerrectorado de Ordenación Académica sobre la estructura de grupos, simultaneidad, horas presenciales y carga docente correspondiente.
- 3) Febrero 2015. Aprobación de los principios generales del Programa del PFC en COA, una vez mantenidas reuniones abiertas con el profesorado del PFC del plan 98.
- 4) Marzo 2015. Asignación de profesorado por cada uno de los departamentos en el que se apliquen primordialmente criterios académicos. Esto se plantea como imprescindible para el Plan 2012, con solamente 2 grupos, y de modo tentativo para el PFC del plan 2010, en el que el proceso de asignación es posible que se demore por estar implicados profesores de 7 grupos.
- 5) Mayo 2015. Presentación pública de la programación temporal, las líneas temáticas y estrategias docentes de cada grupo elaborada por sus profesores. Se considera esta información fundamental para que los estudiantes puedan elegir grupo a través del proceso general reglado por la Universidad de Auto-matrícula, que comienza a principios de septiembre.

A continuación, lee la segunda parte del documento, en el que se delimitan las Bases Normativas del PFC del Grado en Arquitectura y del Master en Arquitectura, en el que se plantea lo siguiente:

- *El PFC es una asignatura de desarrollo anual, cuya programación docente deberá organizarse con un tercio de las horas presenciales en el primer semestre y dos tercios en el segundo. En éste, la docencia finalizará al menos 40 días antes de la fecha de entrega de la primera convocatoria.*
- *Cada equipo del Máster acordará en su proyecto docente el calendario que estime más adecuado para la consecución de los objetivos del programa, siempre que haya compatibilidad horaria del propio equipo docente. El calendario del PFC del Grado en Arquitectura se fijará desde el programa de la asignatura.*
- *La Junta de Escuela fijará anualmente para cada convocatoria la fecha de entrega del documento de PFC, y establecerá una horquilla de exposiciones públicas de los trabajos entregados de al menos 12 días naturales, transcurridos al menos 4 días a partir de la fecha de entrega.*
- *La asignatura de PFC no puede figurar en ningún acuerdo de estudios en programas de movilidad. Los estudiantes del grado 2010 tendrán que cursar al menos el segundo semestre del PFC en la ETSAS, quedando emplazados a acordar con el equipo docente del grupo elegido una estrategia de trabajo y comunicación en caso de estar sujetos a programas de movilidad en el primer semestre con anterioridad al inicio de su estancia.*
- *En la medida en que el PFC tiene una amplia programación de horas presenciales distribuidas a lo largo del curso, el equipo docente en pleno asumirá las tareas de orientar al estudiante durante la realización del trabajo, supervisarlos y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados. Las tutorías se atenderán por todo el equipo docente a demanda de los estudiantes.*
- *Cada equipo docente publicará líneas temáticas con suficiente amplitud como para permitir desarrollos individualizados diferentes, antes de la finalización del semestre anterior al inicio del curso. Así mismo en el Máster en Arquitectura la docencia de las asignaturas que acompañan al PFC se impartirá por los mismos profesores designados para el PFC en cada grupo, debiendo elaborar las estrategias académicas pertinentes para que las prácticas de las asignaturas estén íntimamente ligadas al desarrollo del PFC, en el sentido de que sirvan de apoyo para el desarrollo de las propuestas individuales de los estudiantes.*
- *El programa del PFC establecerá etapas concretas de desarrollo del ejercicio que garanticen la consecución de los objetivos de la asignatura al final del curso, así como la documentación que deberá contener el documento de entrega.*
- *La evaluación del trabajo finalmente entregado estará a cargo del propio equipo docente al que se sumará "un profesional de reconocido prestigio propuesto por las organizaciones profesionales".*

Por último, en relación con la línea en Inglés de cara al próximo curso, el Subdirector de Ordenación Académica, D. Juan Cascales, señala la importancia de cara a la mejora de la calidad y movilidad internacional, de dar la opción de cursar en nuestro Centro los estudios en inglés. Informa de que en el presente curso académico 2014-15 se están impartiendo los siguientes grupos bilingües: en 5º curso, un grupo completo (5.03) excepto en la asignatura de Construcción 6; y en 3º curso, en un grupo (3.06), las asignaturas de proyectos 5-6 y talleres 3-4. Como objetivo para el próximo curso 2015-16 -que se fijará en su momento en el POD-, se plantea el consolidar el grupo de 5º, completándolo con la asignatura de Construcción 6; e intentar conseguir grupos en 3º y 4º curso. Para ello, se pretende diseñar una reserva previa de grupo y horario en estos cursos para la docencia bilingüe, con el fin de que los Departamentos lo tengan en cuenta desde el principio en la asignación del PAP.

A continuación, el Director, D. Narciso Vázquez, abre el turno de palabra, en el que interviene los profesores D. Victoriano Sainz, D. José Sánchez, D. Javier Terrados, D. Narciso Vázquez, D. Juan Emilio Ballesteros, Juan José Vázquez, Dña. Luz Fernández-Valderrama, Dña. Pilar Gentil, D. José Joaquín Parra, D. Juan Cascales, Dña. Cristina Soriano, D. Francisco Márquez, D. Antonio Delgado, D. Francisco Ortega; y los estudiantes Dña. Cintia Montero y D. Isaac Aguilar.

Se plantea un extenso debate, sobre 4 aspectos fundamentalmente: vinculación de asignaturas de intensificación del Máster con el PFC; asignación de un solo profesor a una asignatura, y coincidencia de éste en la asignatura de intensificación y en PFC de un mismo grupo; procedimiento de trabajo de los documentos, carácter abierto de los mismos, plazos de estudio y debate y presentación en la sesión de la Junta; distribución de horas por Áreas de Conocimiento en las asignaturas de intensificación y PFC, repercusión en los PAP departamentales.

-En cuanto a la relación planteada, en el Máster en Arquitectura, entre asignaturas de intensificación y PFC, y asignación de un mismo profesor a ambas en un mismo grupo:

El representante del Departamento de Urbanismo, D. Victoriano Sainz, indica que su Departamento tiene planteada la asignatura de Urbanismo en el módulo proyectual del Máster como una más de la rama, con sus propios contenidos independientes del PFC, basados en la planificación Territorial - algo que señala como deficitario en el Grado-. En cuanto al criterio de asignación de un mismo profesor a la asignatura de intensificación y PFC de un grupo, plantea, por un lado, que en cuanto vaya progresando el Plan 2012, con el aumento de grupos correspondiente, será una condición difícil de cumplir para su Departamento en la organización del PAP; y por otra, que hay casos en los que el perfil del profesor que puede ser idóneo para encargarse de la asignatura puede no serlo para formar parte de un tribunal de PFC -por su titulación-.

En el mismo sentido en cuanto al contenido específico e independiente de la asignatura de intensificación, se manifiesta D. José Sánchez, Director del Departamento de Estructuras de Edificación e Ingeniería del Terreno, que manifiesta que es algo que ha de decidir el Consejo de Departamento.

Los estudiantes Dña. Cintia Montero y D. Isaac Aguilar, intervienen en el sentido de apoyar la vinculación de las asignaturas de intensificación con el PFC, y en la medida de lo posible y con el criterio de mejora académica propiciar la asignación de un mismo profesor en asignatura de intensificación y PFC de cada grupo.

- Una parte de las intervenciones plantean una cuestión formal en relación a que los documentos a aprobar no han estado disponibles con anterioridad a la propia sesión de la Junta de Centro por lo que entienden que no deben someterse a votación en esta sesión.

A esto se responde desde la dirección del centro que el documento primero está siendo trabajado desde el 6 de noviembre en todos los departamentos, llegando a la junta de centro prácticamente en su literalidad, recogiendo tan sólo una petición del Dpto. de Proyectos de la propia sesión del 6 de noviembre, y corrigiendo una errata señalada en ese mismo momento. El segundo documento recoge por escrito el debate de la COA del 3 de diciembre, que quedó abierto precisamente para que los representantes de los departamentos pudieran compartir la reflexión con el resto del profesorado. El segundo documento se cerró en una segunda reunión el día previo a la Junta en un clima de acuerdo y

consenso, en el que se registraron cuestiones básicas que habrán de desarrollarse en una segunda instancia cuando se elaboren los programas. Se añade finalmente la relevancia de fijar un acuerdo básico para poder gestionar con el Rectorado el número de grupos que se necesitan y las horas presenciales que se consideran imprescindibles por esta Junta para el buen funcionamiento del Plan de Estudios.

- Otra parte del debate se centra en la cuestión de la distribución de horas por Áreas de Conocimiento en las asignaturas de intensificación y PFC, y su repercusión en los PAP departamentales, algo que el representante del Departamento de Proyectos, D. Juan José Vázquez, estima que debería replantarse. Frente a esta postura se producen varias intervenciones, en el sentido de señalar que ese debate se produjo en su momento durante el proceso de redacción y aprobación del Plan de Estudios, y que por ello debe considerarse una etapa ya superada.

El subdirector de Ordenación Académica, D. Juan Cascales, interviene para aclarar los siguientes aspectos sobre los documentos presentados que han generado dudas:

-En cuanto al primer documento, de *Ordenación Académica del Máster*, señala que, como ya ha comentado al inicio del punto, se trata de un documento cuyo contenido es básicamente informativo, mayoritariamente una traslación de lo estipulado por el Plan de Estudios, junto con la aplicación de Acuerdos tomados por la Junta de Centro. Se definen a partir de esto unos números de partida necesarios para empezar el proceso de planificación que debe estar finalizado antes de final de curso, comenzando por llevar desde la Dirección de la ETSA el planteamiento al Rectorado para su negociación, con el respaldo de la Junta de Centro. Destaca que este proceso necesita sus tiempos, por lo que es necesario iniciarlo ya, y resulta fundamental su programación. Asimismo recuerda que este documento se presentó en la COA de 6-12 de noviembre, en donde se acordó que los representantes de los departamentos lo llevarían a los mismos, para su estudio y debate, con el objetivo de continuar trabajando y generar un documento de base a Junta de Centro; y que, una vez seguido este proceso, el documento se ha mantenido prácticamente igual, variando solamente respecto al

documento inicial en el sentido de incluir en la propuesta de que se lleve al Rectorado el planteamiento de 15 grupos de PFC de Plan 98 atendidos por un profesor de Proyectos; y corrigiendo una errata de contabilidad en la suma se repercusión horaria el PAP de los Departamentos, en la que no se había incluido las horas correspondientes a las áreas de Matemáticas y Física.

- En cuanto al segundo documento presentado, de *Procedimiento de Elaboración de nuevos Programas y de implantación del PFC del Grado en Arquitectura y del Master en Arquitectura, y Bases Normativas*; destaca la necesidad ya expuesta de ir cumpliendo la programación; y que en cuanto a regulación planteada, como su nombre indica, se trata de un documento de bases, y que como tal, tiene carácter de documento abierto, planteado como un punto de partida, en el que habrá que seguir trabajando. Señala que en él se recogen temas que se han trabajado en la COA desde Noviembre, y que proviene del consenso de la misma.

- Por otro lado, expone la importancia del sentido del curso de Máster en relación a las competencias que prepara, y que por ello en el documento primero presentado se reflejan las competencias exigidas para cada Módulo. Se recuerda que cuando se solicitó al Ministerio el paso de la estructura de Grado habilitante profesionalmente (plan 2010) al Grado no habilitante + Master habilitante (plan 2012), la argumentación fundamental consistió en demostrar que el título de grado contenía habilidades y competencias específicas de tipo aptitudinal, complejas, en torno a la integración de competencias de diferentes disciplinas que tienen un nivel de Máster. Por este motivo en ambos módulos, las competencias específicas de la Orden Ministerial asignadas a los mismos por el Plan de Estudios, han de desarrollarse en formato taller, lo que conlleva la confluencia programada de profesorado en el aula y la relación estrecha entre las asignaturas de intensificación y el PFC. Asimismo, señala que el formato taller obliga a la coordinación e integración, y éstas son difíciles de conseguir cuando los equipos docentes implican a un número elevado de profesores. De todo esto extrae la conclusión de la conveniencia de que cada área de conocimiento asigne a un mismo profesor para la asignatura

de intensificación y el PFC de un grupo, en la medida de lo posible y académicamente razonable; que cada equipo de profesores plantee un proyecto docente que defina contenidos y ámbito de trabajo; y que las asignaturas de intensificación estén ligadas al desarrollo del PFC, siendo esto algo compatible con la inclusión de contenidos específicos.

Tras el debate el Sr. Director propone la modificación del documento de Bases Normativas del PFC, quedando el párrafo antepenúltimo del mismo así redactado:

“Cada equipo docente publicará líneas temáticas con suficiente amplitud como para permitir desarrollos individualizados diferentes, antes de la finalización del semestre anterior al inicio del curso. Así mismo, se recomienda que en el Master en Arquitectura la docencia de las asignaturas que acompañan al PFC se imparta en la medida de lo académicamente razonable por los mismos profesores designados para el PFC en cada grupo, debiendo elaborar las estrategias académicas pertinentes para que las prácticas de las asignaturas estén ligadas al desarrollo del PFC, en el sentido de que sirvan de apoyo para el desarrollo de las propuestas individuales de los estudiantes.

A continuación El Director, D. Narciso Vázquez, procede a someter a votación aprobación los dos documentos presentados, con la modificación propuesta, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: 31
- Votos en contra: 3
- Abstenciones: 4

Se aprueban, por mayoría, los documentos ⁸: “Ordenación Académica del Máster en Arquitectura. ETSA-US (plan 2012)”, y “Procedimiento de Elaboración de nuevos Programas y de implantación del PFC del Grado en Arquitectura (P2010) y del Master en Arquitectura (P2012), y Bases Normativas”, con la modificación propuesta.

⁸ Anexos 4.1 y 4.2

PUNTO 5

Ratificación Programas de asignaturas transversales de 5° curso: Taller de Arquitectura 7, Taller de Arquitectura 8, Trabajo Fin de Grado.

Toma la palabra el Subdirector de Ordenación Académica, D. Juan Cascales para presentar para su ratificación los programas de las asignaturas interdepartamentales de quinto curso Taller de Arquitectura 7 -plan 2010 y 2012- y Taller de Arquitectura 8 -plan 2010-, implantadas en el presente curso académico por vez primera, que han estado a disposición de los miembros de la Junta con la documentación de la convocatoria de la presente sesión de la misma -ver anexos 5.1, 5.2, 5.3-.

Informa que se trata de unos documentos aprobados por la Comisión de Ordenación Académica, y elaborados en primera instancia mediante un sistema de trabajo que comenzó en el mes de julio, en el que, por un lado, profesores implicados en la docencia de estas asignaturas -al menos, los coordinadores por área de las mismas-, se reunieron con Jefatura de Estudios, formando dos equipos para elaborar los programas docentes de la asignaturas de Taller; y por otro lado, se creó un grupo de trabajo formado por miembros del equipo de dirección y por el equipo docente de 9 profesores asignados por el PAP de los departamentos a la asignatura de Trabajo Fin de Grado, con el objeto de crear el programa de dicha asignatura.

El programa del Taller de Arquitectura 7 fue aprobado por el equipo de profesores antes del inicio del curso para su presentación a los estudiantes en el arranque de esta asignatura de primer cuatrimestre.

En el proceso de toma de acuerdo el profesor D. Javier Terrados señala que el programa del Taller de Arquitectura 7 contiene una errata en el apartado de actividades formativas, donde en "Exposiciones y seminarios" faltan las competencias específicas.

Se aprueba, por asentimiento, la ratificación de los programas de las asignaturas Taller de Arquitectura 7 -planes 2010 y 2012-, Taller de Arquitectura 8 -plan 2010- y Trabajo Fin de Grado-plan 2012-⁹.

⁹ Anexos 5.1, 5.2 y 5.3

PUNTO 6

Modificación de tabla de convalidación con las titulaciones de la ETSIE.

Toma la palabra el Director, D. Narciso Vázquez, planteando la conveniencia de actualizar el Cuadro de adaptaciones de la ETSA con las Titulaciones de Arquitectura Técnica, Ingeniería de la Edificación y Graduado en Ciencia y Tecnología de Edificación de la Universidad de Sevilla –aprobado en Junta de Centro de 4 de abril de 2013-, con el fin de agilizar tanto las gestiones derivadas de las solicitudes de convalidación recibidas por parte de los alumnos matriculados en la ETSA procedentes de esas titulaciones; como las de los titulados de la ETSA que se matriculan en la ETSIE.

Informa de que se mantuvieron varias reuniones por parte de los equipos de dirección de ambos Centros, con el fin de, partiendo del cuadro existente, plantear una propuesta de tablas de reconocimiento de créditos recíproca en las titulaciones de Grado. Esas tablas se llevaron a la Comisión de Ordenación Académica de la ETSA, en la que, a lo largo de varias sesiones, se trabajaron y modificaron con las aportaciones que cada representante de los distintos departamentos transmitieron de parte de éstos. Una vez aprobado por consenso en la COA, se trae a Junta de Escuela para su aprobación por parte de la misma.

A continuación toma la palabra al subdirector de ordenación académica, D. Juan Cascales, que informa sobre la propuesta aprobada por la COA, exponiendo las modificaciones que ésta plantea con respecto a las tablas iniciales de trabajo -que han estado a disposición de los miembros de la Junta con la documentación de la convocatoria de la misma-.

Así, indica que respecto de dichas tablas se eliminan de cualquier convalidación por parte de la ETSA a titulados que provienen de la ETSIE (y consecuentemente es de esperar que desde ese Centro se produzcan también ajustes al respecto), las asignaturas de Construcción IV, Urbanismo I y Proyectos I de los Grados. Por otro lado, se eliminan de los paquetes exigidos para reconocimiento de nuestros títulos en la ETSIE la referencia a las asignaturas de Dibujo 3 (planes 2010-2012), Análisis Gráfico Arquitectónico (plan 98), y Análisis de Formas Arquitectónicas (plan75). Por último, se

subsanan las siguientes erratas detectadas: estructuras 2 donde debe decir estructuras 3 en un caso, y una referencia a Física 3 del plan 98, que no existía.

Continúa informando el Subdirector de Ordenación Académica, señalando la modificación que la propuesta que se trae representa con respecto al cuadro de adaptaciones aprobado en Junta de Centro de 4 de abril de 2013. Así, por un lado, se incorporan a esa tabla las asignaturas de C5, E3, M2, AI2 e HTCA1, con ciertas condiciones; y por otro, se reconocen los créditos de optatividad de los Grados a los estudiantes que tengan finalizados sus estudios de Aparejadores, Arquitectura Técnica o el título de Graduado equivalente a los anteriores, como paquete de optatividad genérica, incluyendo asignaturas que no son convalidadas por asignaturas específicas de grado, pero que si están relacionadas con nuestra titulación. Del mismo modo se plantea el reconocimiento de la optatividad de los titulados en la ETSA en la Titulación de Grado de la ETSIE.

Una vez aclarados estos temas, el Director, D. Narciso Vázquez, procede a someter a aprobación la propuesta que se trae desde la COA de cuadros de reconocimiento de créditos en la titulación de Grado en Fundamentos de Arquitectura a estudiantes/titulados que provienen de la ETSIE, adjuntos como anexo 6 en el presente Acta. Asimismo señala que, al formar parte de un acuerdo recíproco, sólo entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por los dos Centros los cuadros de reconocimiento entre las titulaciones de ambos.

Se aprueban, por asentimiento, los Cuadros de Reconocimiento de Créditos¹⁰ en la titulación de Graduado en Fundamentos de Arquitectura de la ETSA, a los estudiantes/titulados de Arquitecto Técnico -plan 77 y 98-, Graduado en Ingeniería de la Edificación, y Graduado en Ciencia y Tecnología de Edificación de la ETSIE; de la Universidad de Sevilla. Su aplicación está condicionada a la aprobación de los cuadros de reconocimiento equivalentes por parte de la ETSIE.

¹⁰ Anexo 6

PUNTO 7

Composición Tribunal de Apelación PFC P98 y renovación de Comisiones Delegadas de Junta de Centro.

Toma la palabra el Sr. Director informando sobre diversas modificaciones en la designación de miembros en distintas Comisiones y Tribunales que los Departamentos y el sector del PAS han comunicado.

Así, informa de la composición actualizada del Tribunal de Apelación del Proyecto Fin de Carrera del Plan 98, quedando como sigue:

- Por el Departamento de Construcciones Arquitectónicas I:
Titular: Ángel Luis Candelas Gutiérrez
Suplente: Ángel Luis León Rodríguez

- Por el Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica:
Titular: Francisco Javier López Rivera
Suplente: Oscar Gil Delgado

- Por el Departamento de Estructuras de Edificación e Ingeniería del Terreno:
Titular: José Sánchez Sánchez
Suplente: Miguel Ángel Cobreros Vime

- Por el Departamento de Historia, Teoría y Composición Arquitectónicas:
Titular: José Pérez de Lama Halcón
Suplente: Víctor Moreno Jiménez

- Por el Departamento de Proyectos Arquitectónicos:
Titular: Javier Terrados Cepeda
Suplente: Salvador Cejudo Ramos

- Por el Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio:
Titular: M^a Teresa Pérez Cano
Suplente: Fernando Arias Cortón

En cuanto a los miembros del Tribunal de Homologación de Títulos Extranjeros, se proponen las siguientes incorporaciones como vocales del mismo:

- El Departamento de Historia, Teoría y Composición Arquitectónicas, propone la incorporación del profesor D. Francisco González de Canales, en sustitución de D. Carlos G. García Vázquez.
- El Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica propone la incorporación del profesor D. José Joaquín Parra Bañón en sustitución de D. Antonio Ampliato Briones.

Por último, con respecto a miembros del PAS, al haber causado baja Dña. M^a Adelaida Gómez –por jubilación- y Dña. Josefa Paneque -por traslado-, se proponen las siguientes incorporaciones:

- Comisión de Seguimiento de Planes de Estudios:
Dña. Rosa Granado Roldán
- Comisión de Espacios:
D. José Luis Reyes Ramírez.

Se aprueba, por asentimiento, la composición del Tribunal de Apelación del Proyecto Fin de Carrera -Plan 98- propuesta.

Se aprueba, por asentimiento, la designación de miembros del Tribunal de Homologación de Títulos Extranjeros propuestos.

Se aprueba, por asentimiento, la designación de miembros representantes del PAS en las distintas Comisiones Delegadas de Junta de Centro propuestos.

PUNTO 8

Solicitud título propio: Curso de experto en mediación.

Toma la palabra el Sr. Director para indicar que se trae este punto del orden del día para informar de la propuesta de establecer el Título Propio de Diploma de Experto en Mediación, cuyo coordinador es el profesor D. José Antonio López Martínez, al que cede la palabra.

Éste informa de la propuesta de este título a raíz de la regulación de la formación de la figura del mediador –aplicable en el ámbito de conflictos en la construcción-, que recoge el RD 980/13¹¹, pasando a comentar los aspectos más relevantes reflejados en la memoria puesta a disposición de los miembros de la Junta con la Convocatoria de la misma, y adjunta como Anexo 8 del presente Acta.

El Sr. Director, Narciso Vázquez, propone en esta sesión aprobar la oferta de este título propio por parte de la ETSA, para continuar los trámites ante el Vicerrectorado de Posgrado y el Centro de Formación Permanente de la Universidad de Sevilla.

Se aprueba, por asentimiento, la propuesta de nuevo Título Propio de Diploma de experto en Mediación¹².

¹¹ Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

¹² Memoria de la propuesta en Anexo 8

PUNTO 9

Otros asuntos y asuntos de trámite.

Toma la palabra Secretaria del Centro, Dña. Cristina Soriano, que pasa a informar de un asunto que requiere de la intervención de la Junta de Centro. Se trata de la solicitud de continuación de estudios por parte de la estudiante Dña. Ángela Arias Ávila, que se matriculó en la ETSA como estudiante de nuevo ingreso en el curso 2013-14, y no habiendo aprobado ninguna asignatura, requiere de una autorización expresa por parte de la Junta de Centro para poder continuar sus estudios, ya que, según el artículo 18 de la Normativa de Matriculación de la Universidad de Sevilla, (Capítulo III, Normas de Permanencia):

“Con carácter extraordinario, la Junta de Facultad o Escuela podrá autorizar, a petición del estudiante, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor suficientemente acreditadas hubiesen afectado al rendimiento académico del estudiante de primer curso de nuevo ingreso”.

Una vez informados por parte de la Secretaria los motivos causantes del bajo rendimiento que expone la solicitante, se somete a aprobación por parte de la Junta.

Se aprueba, por asentimiento, autorizar la continuación de estudios de la estudiante Dña. Ángela Arias Ávila.

PUNTO 10

Ruegos y preguntas.

La profesora Dña. Luz Fernández-Valderrama interviene para hacer dos ruegos:

- Por un lado, que sea más efectiva la comunicación entre la Junta de Centro y el resto de miembros de la ETSA.
- Por otro, que se ofrezca a los profesores del departamento de proyectos arquitectónicos la posibilidad de ejercer de representantes del mismo en comisiones o jurados de concursos o premios externos.

No se presentan más ruegos ni preguntas en esta convocatoria.

Finalizado el Orden del Día de la convocatoria de Junta de Escuela con fecha 10 de diciembre de 2014, el Director, D. Narciso Vázquez, da por concluida la sesión a las 14:00 horas.

Sevilla, a 10 de diciembre de 2014

Fdo.: Cristina Soriano Cuesta

ANEXOS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE LA JUNTA DE CENTRO
DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014.

**ANEXOS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE CENTRO
DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014.**

INDICE

- ANEXO 0. ASISTENCIA:

CONTROL DE ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA.

-ANEXO 1(punto 1):

ACTA DE JUNTA DE ESCUELA. CONVOCATORIA ORDINARIA DE 7 DE JULIO DE 2014: CONSULTAR EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACTAS EN LA SECRETARÍA DE LA E.T.S.A Y/O EN LA WEB DE LA E.T.S.A:

http://www.etsa.us.es/images/stories/laescuela/Organos/JuntaEscuela/2013/2014/JE_07_07_14/ACTA_JE_7-7-14.pdf

- ANEXO 2.1 (punto 2):

INFORME SOBRE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN CURSO 2014-2015

- ANEXO 2.2 (punto 2):

INFORME DE TASAS DE RENDIMIENTO DEL CURSO 2013-14.
EVOLUCIÓN CUATRIENAL.

- ANEXO 2.3 (punto 2):

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DOCENTE Y CALIDAD EN LA DOCENCIA DE LA E.T.S.A

- ANEXO 2.4 (punto 2):

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA E.T.S.A

- ANEXO 2.5 (punto 2):

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESPACIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA E.T.S.A

- ANEXO 2.6 (punto 2):

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1312/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

- ANEXO 2.7 (punto 2):

PROTOCOLO DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN AL NIVEL3 (MÁSTER) DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES) DE DETERMINADOS TÍTULOS DE GRADO

- ANEXO 2.8 (punto 2):

REAL DECRETO 967/2014, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL Y PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTO, INGENIERO, LICENCIADO, ARQUITECTO TÉCNICO, INGENIERO TÉCNICO Y DIPLOMADO.

- **ANEXO 2.9 (punto 2):**
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS ENCUESTAS DE OPINIÓN A LOS ESTUDIANTES SOBRE LA DOCENCIA PARA EL CURSO 2014/15

- **ANEXO 2.10 (punto 2):**
PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS GENERALES ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

- **ANEXO 2.11 (punto 2):**
RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LOS RECURSOS PRESENTADOS POR EL COAM Y EL COAS CONTRA LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "CONCURSO DE IDEAS PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LOS EDIFICIOS DE LA ETSA Y LA ETSIE".

- **ANEXO 3 (punto 3):**
INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES, INSTITUCIONALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA JUNTA DE ESCUELA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014

- **ANEXO 4.1 (punto 4):**
ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL MASTER EN ARQUITECTURA. ETSA-US(PLAN 2012)

- **ANEXO 4.2 (punto 4):**
PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS Y DE IMPLANTACIÓN DEL PFC DEL GRADO EN ARQUITECTURA (P2010) Y DEL MASTER EN ARQUITECTURA (P2012), Y BASES NORMATIVAS

- **ANEXO 5.1 (punto 5):**
PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TALLER DE ARQUITECTURA 7

- **ANEXO 5.2 (punto 5):**
PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TALLER DE ARQUITECTURA 8

- **ANEXO 5.3 (punto 5):**
PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TRABAJO FIN DE GRADO (PLAN 2012)

- **ANEXO 6 (punto 6):**
CUADROS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A ESTUDIANTES y TITULADOS DE LA EUAT/ ETSIE

- **ANEXO 8 (PUNTO 8):**
MEMORIA DIPLOMA DE EXPERTO UNIVERSITARIO EN MEDIACIÓN

ANEXO 0

CONTROL DE ASISTENCIA A LA CONVOCATORIA

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA

MIEMBROS NATOS:

Prof. Dr. Narciso Jesús Vázquez Carretero (Director)
Prof. Cristina Soriano Cuesta (Secretaria)
Isabel María Corpas Peña (Delegada de Estudiantes)

PROFESORES DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS:

Arévalo Rodríguez, Federico
Delgado Trujillo, Antonio
Diánez Martínez, Ana Rosa
Fernández-Valderrama Aparicio, Luz
Gentil Govantes, Pilar
Gil Martí, Miguel Ángel
Girón Borrero, Sara
Jaramillo Morilla, Antonio
López Martínez, José Antonio
Navarro Casas, Jaime
Ortega Riejos, Francisco A.
Piñero Valverde, Antonio
Rodríguez García, M^a Reyes
Rodríguez Liñán, Carmen
Sánchez Sánchez, José
Sainz Gutiérrez, Victoriano
Sobrino Simal, Vicente Julián

REPRESENTANTES DE DEPARTAMENTOS:

Ponce Ortiz de Insagurbe, Mercedes
Sánchez Langeber, José M^a
Parra Bañón, José Joaquín
Nieves Pavón, Francisco José
Márquez Pedrosa, Francisco
Narbona Reina, Remedios Gladys
Vázquez Avellaneda, Juan José

OTRO PERSONAL DOCENTE INVESTIGADOR:

Ballesteros Zaldívar, Juan Emilio
Pineda Palomo, Paloma
Terrados Cepeda, Francisco Javier

REPRESENTANTES DEL PAS:

Arqués Espino, Cristina
Hidalgo Candau, Patricia
Pérez Juidías, Juan Carlos
Pérez Martagón, Olga

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES:

Aguilar Ruiz, Isaac
Jiménez Jiménez, Alicia
Montero García, Cintia María
Paniagua Montesinos, Ana
Pellicer García, José Miguel
Rodelas Sánchez, Teo
Romero Garduño, Javier
Soto Hortet, Marta

INVITADOS:

D. Juan Cascales Barrio
D. Francisco M. Sánchez Quintana
D. Pablo Arias Sierra
Dña. Elvira Cocovi Ordóñez

Por otra parte, justifican su ausencia los siguientes miembros:

Morales Sánchez, José
Rodríguez Barberán, Francisco
Sendra Salas, Juan José

ANEXO 1

ACTA DE JUNTA DE ESCUELA. CONVOCATORIA ORDINARIA DE 7 DE JULIO DE 2014: CONSULTAR EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACTAS EN LA SECRETARÍA DE LA ETSA Y/O EN LA WEB DE LA ETSA:
http://www.etsa.us.es/images/stories/laescuela/Organos/JuntaEscuela/2013/2014/JE_07_07_14/ACTA_JE_7-7-14.pdf

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

ANEXO 2.1

INFORME SOBRE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN CURSO 2014-2015

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

**INFORME SOBRE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN
CURSO 2014-2015**

COA 6/11/2014

MATRICULADOS E.T.S.A.: 2980 ESTUDIANTES

233 GRADO EN FUNDAMENTOS DE ARQUITECTURA (PLAN 2012)
189 GRADO EN ARQUITECTURA (PLAN 2010)
15 ARQUITECTO (PLAN 98)
TOTAL

MATRICULADOS TITULACIÓN

TOTAL	NUEVO ING.	NUEVO ING.1º
804	339	330*
823	0	0
1195	0	0
2822		

M040 MÁSTER PERITACIÓN Y REPARACION DE EDIFICIOS
M042 MÁSTER INNOVACIÓN EN ARQUITECTURA: TECNOLOGÍA Y DISEÑO
M043 MÁSTER URBANISMO, PLANEAMIENTO Y DISEÑO URBANO
M051 MÁSTER ARQUITECTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
M059 MÁSTER CIUDAD Y ARQUITECTURA SOSTENIBLE
TOTAL

MATRICULADOS MÁSTERES

TOTAL	NUEVO ING.
30	22
26	22
14	12
60	36
28	16
158	108

CAMBIOS AL PLAN 2012 -GRADO EN FUNDAMENTOS DE ARQUITECTURA-

189 DEL GRADO EN ARQUITECTURA (P2010):
15 DEL PLAN 1998:
TOTAL

75	(33 MATRICULADOS EN 5º CURSO)
15	
90	

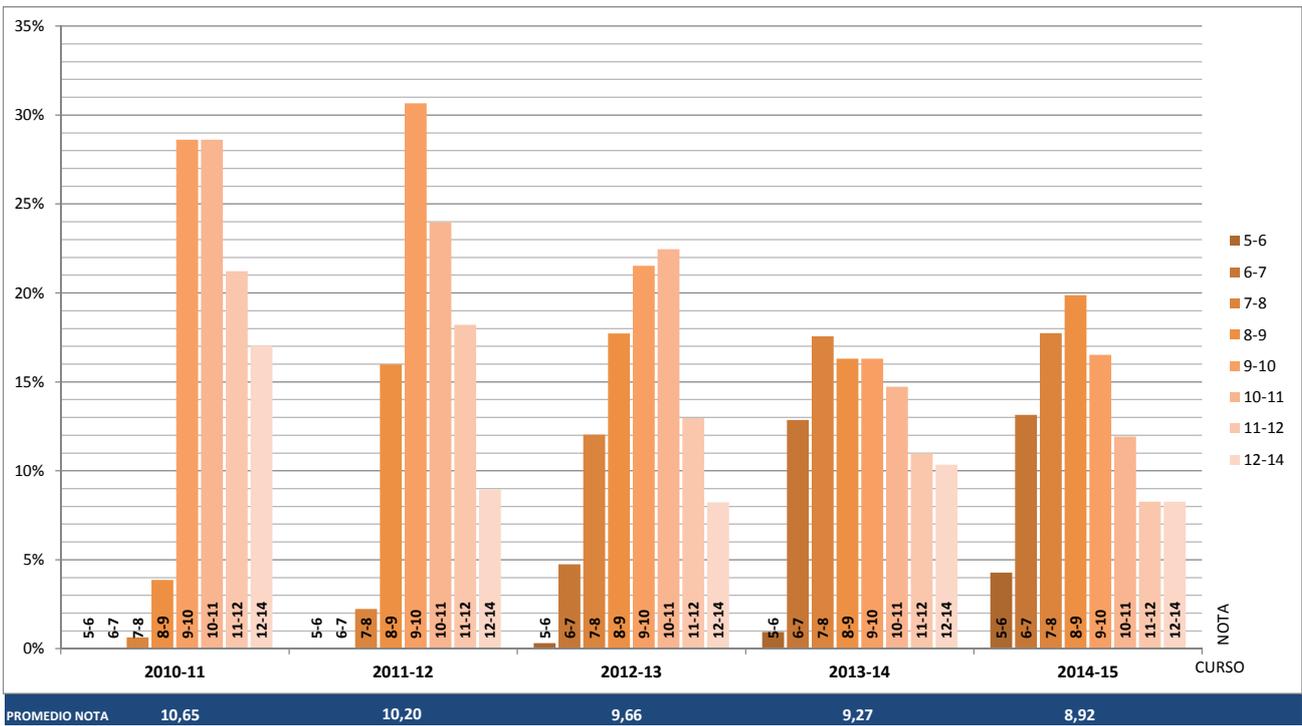
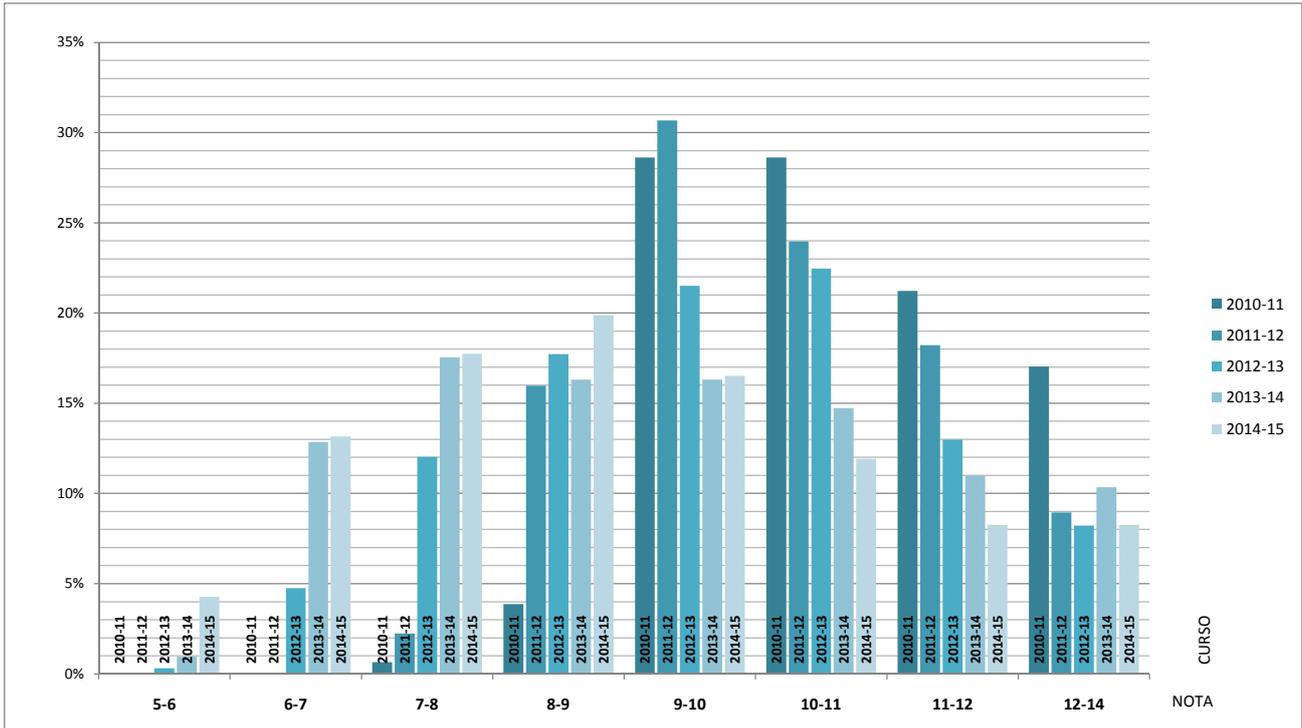
EVOLUCIÓN SOLICITUDES EN PRIMERA OPCIÓN/ NOTA DE CORTE				
CURSO	PLAZAS OFERTADAS	SOLICITUDES (1)	SOLICITUDES titulados	NOTA DE CORTE (3)
1995-96	458	1160	117	6,52
1996-97	467	938	112	6,07
1997-98	472	967	105	6,06
1998-99	460	850	102	6,15
1999-00	450	732	89	5,83
2000-01	450	816	82	5,85
2001-02	420	972	71	5,93
2002-03	378	917	81	6,16
2003-04	378	956	69	6,34
2004-05	397	1188	68	6,94
2005-06	397	1290	70	6,89
2006-07	397	1297	56	7,05
2007-08	397	1344	78	7,04
2008-09	370	1315	71	7,09
2009-10	370	1177	101	7,00
IMPLANTACIÓN GRADO				
2010-11 (2)	353	1377	87	7,21
2011-12 (2)	353	1054	87	7,07
2012-13 (2)	353	775	81	6,08
2013-14 (2)	353	707	48	5,84
2014-15 (2)	336	572	36	5,20

(1) Los datos de este bloque se han tomado de las listas remitidas por el Rectorado para la 1ª Adjudicación de la I Fase (no incluye titulados).

(2) En estos cursos las calificaciones de selectividad se calculan sobre 14 puntos.

(3) Nota del último alumno que accedió por lista de espera.

EVOLUCIÓN NOTAS DE ACCESO DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO DESDE CURSO 2010-11. (SOBRE 14 PUNTOS)



ALUMNOS/ASIGNATURA. TOTAL Y MEDIA

1º		TOTAL	MEDIA	
233001	construccion 1	404	26,9	
233002	dibujo 1	426	28,4	
233003	f fisicos estruc	516	34,4	
233004	historia 1	364	24,3	
233005	proyectos 1	400	26,7	
233006	dibujo 2	482	32,1	
233007	estructuras 1	393	26,2	
233008	f matemat 1	487	32,5	
233009	proyectos 2	433	28,9	
233010	urbanismo 1	386	25,7	
		429,1	28,6	15 GRUPOS

2º		TOTAL	MEDIA	
2330011	dibujo 3	342	24,4	
2330012	f matemat 2	328	23,4	
2330013	historia 2	324	23,1	
2330014	proyectos 3	345	24,6	
2330015	taller arq. 1	331	23,6	
2330016	ac. instalac 1	357	25,5	
2330017	construccion 2	324	23,1	
2330018	f fisicos instal	437	31,2	
2330019	proyectos 4	320	22,9	
2330020	taller arq. 2	309	22,1	
		341,7	24,4	14 GRUPOS

3º		TOTAL	MEDIA	
2330021	construccion 3	332	23,7	
2330022	dibujo 4	327	23,4	
2330023	estructuras 2	302	21,6	
2330024	proyectos 5	338	24,1	
2330025	taller arq. 3	317	22,6	
2330026	ac. instalac 2	339	24,2	
2330027	mecanica suelo	332	23,7	
2330028	proyectos 6	339	24,2	
2330029	taller arq. 4	326	23,3	
2330030	urbanismo 2	315	22,5	
		326,7	23,3	14 GRUPOS

4º		TOTAL	MEDIA	
2330031	ac. instalac 3	287	22,1	
2330032	construccion 4	320	24,6	
2330033	proyectos 7	347	26,7	
2330034	taller arq. 5	319	24,5	
2330035	urbanismo 3	323	24,8	
2330036	construccion 5	281	21,6	
2330037	estructuras 3	303	23,3	
2330038	historia 3	307	23,6	
2330039	proyectos 8	331	25,5	
2330040	taller arq. 6	299	23,0	
		311,7	24,0	13 GRUPOS

5º_P2010		TOTAL	MEDIA	
1890049	historia 4	236	29,5	
1890051	proyectos 9	211	26,4	
1890052	taller arq. 7	199	24,9	
1890054	urbanismo 4	207	25,9	
1890062	construccion 6	222	27,8	
1890071	proyectos 10	207	25,9	
1890072	taller arq. 8	200	25,0	
		211,71	26,5	8 GRUPOS

5º_P2012		TOTAL	MEDIA	
2330050	historia 4	41	20,5	
2330052	proyectos 9	46	23,0	
2330053	taller arq. 7	41	20,5	
2330055	urbanismo 4	38	19,0	
2330063	construccion 6	39	19,5	
2330072	proyectos 10	39	19,5	
		40,67	20,3	2 GRUPOS

TOTAL		TOTAL	MEDIA	
2330041	TFG	40	13,3	3 GRUPOS

	Mat 98	Mat. GDO	Eras C.I.	CsF C.I.	Conv C.I.	TOT	Aula
Prácticas en Empresas		63				63	
Prácticas en Empresas		21				21	
Complemento de Mecánica del Suelo	28	12	2			42	N3.1
Cimentaciones: Patología y Recalces		27	1		2	30	2.1a
Estructuras Especiales en Arquitectura		23	7			30	4.3
Intervención Estructural en Edificaciones Existentes		23	6			29	4.4
Evolución y Concepto de Sistemas Constructivos	10	21	2	1	4	38	B2
Evolución y Concepto de Sistemas Constructivos	12	19	2			33	4.4
Construcción Medioamb. Tecnolog. Sostenibles		22	1	3		26	4.6
Construcción Medioamb. Tecnolog. Sostenibles		20	1	3	2	26	4.6
Instalaciones y Sistemas para Edificios Eficientes		21		1	1	23	4.6
Instalaciones y Sistemas para Edificios Eficientes		21	2		1	24	4.6
Dibujo y Vanguardia		11	5	2	5	23	4.6
Dibujo y Vanguardia		11	3	1	2	17	4.6
Dibujo y Máquina		12	3	1		16	4.5
Dibujo y Máquina		13				13	4.5
Dibujo y Patrimonio	11	14	1	1		27	4.5
Dibujo y Patrimonio	11	13	4			28	4.5
Espacio Público en el Planeamiento		16	4	4	5	29	B2
Espacio Público en el Planeamiento		15	8	2	10	35	B1
Patrimonio Urbano y Planeamiento (Martes-Mañana)	21	10	3			34	B3
Patrimonio Urbano y Planeamiento (Viernes-Tarde)	9	18	2		1	30	4.3
Planeamiento y Sostenibilidad (Viernes-Mañana)	14	15	2		4	35	4.3
Planeamiento y Sostenibilidad (Martes-Tarde)	11	15	2	3		31	4.3
Energía y Sostenibilidad en Arquitectura		12	3		2	17	N3.1
Acústica aplicada a la Arquitectura y el Urbanismo	23	9	1	1	2	36	n3.1
Paisaje, Ciudad y Arquitect. en Andalucía	7	16	9	6	2	40	B1
Paisaje, Ciudad y Arquitect. en Andalucía	10	15	5	3	1	34	B1
Arquitectura de las Américas	12	18	3	3		36	B2
Arquitectura de las Américas	14	18	8	1		41	B2
Arquitectura y Medio Ambiente	3	14	3	1	6	27	B1
Arquitectura y Medio Ambiente	4	15	9	4	2	34	B2
Técnicas Numéricas de Cálculo Diseño Arq.		9	1			10	4.4
Análisis Datos y Localización de Rec. Urbanos		4	1			5	1.4
Arquitectura y Patrimonio		21	8	1	2	32	4.3
Arquitectura y Patrimonio		25	4	3	2	34	4.3
Arquitectura y Sostenibilidad		15	2	1		18	4.2
Arquitectura y Sostenibilidad		16	2		2	20	4.2
Arquitectura, Paisaje y Territorio		20	2	3	1	26	4.2
Arquitectura, Paisaje y Territorio		20	5		1	26	4.2
Fundamentos del Habitar	11	15	8	1	4	39	B3
Fundamentos del Habitar	20	9	3	2	8	42	2.1/2.1a
IPA Lunes-Mañana	25		1			26	B3
IPA Martes-Mañana	14		2		7	23	DOC
IPA Martes-Tarde	10		4	2	2	18	B2
TOTAL	280	727	145	54	81	1.287	28

OPTATIVAS. MATRICULACION. 05/11/2014

Proceso de matrícula de los estudiantes de grado (4s a 14o)	07-sep	11-sep	15-sep	17-sep	22-sep	29-sep	05-oct	14-oct	límite
Prácticas en Empresas	17	33	43	52	59	58	62	63	50
Prácticas en Empresas	6	16	18	21	21	24	21	21	25
Complemento de Mecánica del Suelo	0	3	6	10	10	14	13	12	14
Cimentaciones: Patología y Recalces	9	21	21	21	21	24	27	27	20
Estructuras Especiales en Arquitectura	13	20	20	20	20	21	23	23	20
Intervención Estructural en Edificaciones Existentes	3	20	20	20	20	23	22	23	20
Evolución y Concepto de Sistemas Constructivos	4	17	18	18	19	20	19	21	18
Evolución y Concepto de Sistemas Constructivos	1	17	18	18	18	19	19	19	18
Construcción Medioamb. Tecnol. Sostenibles	9	20	20	20	20	23	22	22	20
Construcción Medioamb. Tecnol. Sostenibles	0	14	20	20	20	20	20	20	20
Instalaciones y Sistemas para Edificios Eficientes	13	20	20	20	21	22	21	21	20
Instalaciones y Sistemas para Edificios Eficientes	1	20	20	20	19	21	21	21	20
Dibujo y Vanguardia	2	3	6	7	12	12	11	11	20
Dibujo y Vanguardia	0	2	3	4	7	11	11	11	20
Dibujo y Máquina	0	5	6	7	9	10	13	12	20
Dibujo y Máquina	1	4	7	7	11	12	13	13	20
Dibujo y Patrimonio	2	7	8	9	10	14	14	14	18
Dibujo y Patrimonio	1	4	6	7	8	13	12	13	18
Espacio Público en el Planeamiento	2	10	15	15	16	15	15	16	15
Espacio Público en el Planeamiento	2	10	15	15	15	16	16	15	15
Patrimonio Urbano y Planeamiento (Martes-Mañana)	1	5	9	9	10	10	10	10	10
Patrimonio Urbano y Planeamiento (Viernes-Tarde)	0	5	7	10	15	17	18	18	18
Planeamiento y Sostenibilidad (Viernes-Mañana)	1	4	5	5	13	14	15	15	18
Planeamiento y Sostenibilidad (Martes-Tarde)	0	4	9	11	14	15	15	15	18
Energía y Sostenibilidad en Arquitectura	0	2	4	4	5	7	7	12	20
Acústica aplicada a la Arquitectura y el Urbanismo	0	1	4	6	7	12	13	9	10
Paisaje, Ciudad y Arquitect. en Andalucía	1	8	14	15	15	17	16	16	15
Paisaje, Ciudad y Arquitect. en Andalucía	0	5	11	11	15	15	15	15	15
Arquitectura de las Américas	5	18	18	18	18	19	18	18	18
Arquitectura de las Américas	6	18	18	18	18	18	18	18	18
Arquitectura y Medio Ambiente	1	7	15	15	15	15	14	14	15
Arquitectura y Medio Ambiente	0	7	11	15	14	15	15	15	15
Técnicas Numéricas de Cálculo Diseño Arq.	1	4	6	6	7	9	9	9	20
Análisis Datos y Localización de Rec. Urbanos	0	1	1	1	4	4	5	4	20
Arquitectura y Patrimonio	10	20	20	20	21	21	21	21	20
Arquitectura y Patrimonio	3	18	20	20	20	23	25	25	20
Arquitectura y Sostenibilidad	0	6	12	13	16	16	16	15	20
Arquitectura y Sostenibilidad	1	8	15	17	18	15	17	16	20
Arquitectura, Paisaje y Territorio	3	11	15	17	20	18	20	20	20
Arquitectura, Paisaje y Territorio	1	12	14	20	18	20	20	20	20
Fundamentos del Habitar	6	13	15	15	15	15	15	15	15
Fundamentos del Habitar	1	4	7	8	10	10	9	9	10

ESTUDIANTES PLAN 98.

CURSO 2014-15

PFC PLAN 98: 1071 matriculados (860 primer cuatr.+211 segundo cuatr.)

Planteamiento de partida para reparto: 7 de octubre, 900 estudiantes matriculados en primer cuatrimestre, media de 60 por grupo
 Posterior desmatriculación y cambios de cuatrimestre bajan número de matriculados a 860.

Posteriores cambios de tribunal (autorizados por profesores) descompensan algunos grupos.

1ER CUATRIM. ESTADO ACTUAL**(CON CAMBIOS POSTERIORES A LA ASIGNACIÓN AUTORIZADOS POR PROFESORES DE TRIBUNAL)**

A121	59	B121	63	C121	47	D121	62	E121	56
A122	53	B122	44	C122	62	D122	53	E122	44
A123	59	B123	68	C123	62	D123	66	E123	62

		MEDIA
TOTAL	860	57,3

2º CUATRIM. ESTADO ACTUAL

A131	13	B131	14	C131	14	D131	15	E131	14
A132	15	B132	13	C132	14	D132	14	E132	14
A133	14			C133	14	D133	15		
				C134	14				
				C135	14				

		MEDIA
TOTAL	211	14,1

CURSO 2014-15

OPTATIVIDAD: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ESPECÍFICO:

OPTATIVAS CON DOCENCIA PLAN 98: 10 ASIGNATURAS COMPARTIDAS CON GRADOS

-TABLA INVERSA- + IPA:

280 PLAZAS**154 ESTUDIANTES**

ESTUDIANTES MOVILIDAD IN**Nº Estudiantes de movilidad IN**

	13-14 NºALUMNOS	2014-15 NºALUMNOS
Erasmus	69	50
Convenios +CsF	58	77
Otros centros de destino principal	22	23
Total	149	150

Estudiantes movilidad IN. Plazas ocupadas en asignaturas

	13-14 PLAZAS	2014-15 PLAZAS
Grados (Plan 2010+2012)+IPA	551	793
Másteres	1	0
Total	552	793

ESTUDIANTES MOVILIDAD OUT**NºEstudiantes de movilidad OUT**

	2013/14 NºALUMNOS	2014/15 NºALUMNOS
erasmus	81	52
Convenio	21	47
Total	102	99

Estudiantes movilidad OUT. Plazas liberadas en asignaturas

	2013/14	2014/15
Matrículas en asignaturas		
plan 98	409	27
plan 2010	216	315
plan 2012	15	62
Másteres	23	9
Total	640	404

ESTUDIANTES DE MOVILIDAD IN. PLAZAS POR ASIGNATURA

PLAN	ASIGNATURA	OBLIGATORIAS-TRONCALES	MOVILIN
189+233	233007	Estructuras 1	4
189+233	2330011	Dibujo 3. Análisis Gráfico	11
189+233	2330012	Fundamentos Matemáticos para la Arquitectura 2	3
189+233	2330013	Historia, Teoría y Composiciones Arquitectónicas 2	22
189+233	2330014	Proyectos 3	15
189+233	2330015	Taller de Arquitectura 1	3
189+233	2330016	Acondicionamiento e Instalaciones 1	13
189+233	2330017	Construcción 2	2
189+233	1890018	Fundamentos Físicos de las Instalaciones y el Acondicionamiento	1
189+233	2330019	Proyectos 4	9
189+233	2330020	Taller de Arquitectura 2	0
189+233	2330021	Construcción 3	12
189+233	2330022	Dibujo 4. Ideación y Configuración	13
189+233	2330023	Estructuras 2	16
189+233	2330024	Proyectos 5	26
189+233	2330025	Taller de Arquitectura 3	5
189+233	2330026	Acondicionamiento e Instalaciones 2	0
189+233	2330027	Mecánica del Suelo y Cimentaciones	9
189+233	2330028	Proyectos 6	24
189+233	2330029	Taller de Arquitectura 4	4
189+233	2330030	Urbanismo 2	15
189+233	2330031	Acondicionamiento e Instalaciones 3	0
189+233	2330032	Construcción 4	13
189+233	2330033	Proyectos 7	40
189+233	2330034	Taller de Arquitectura 5	16
189+233	2330035	Urbanismo 3	33
189+233	2330036	Construcción 5	5
189+233	2330037	Estructuras 3	12
189+233	2330038	Historia, Teoría y Composición Arquitectónicas 3	25
189+233	2330039	Proyectos 8	27
189+233	2330040	Taller de Arquitectura 6	11
189+233	2330050	Historia 4	26
189+233	2330052	Proyectos 9	17
189+233	2330053	Taller de Arquitectura 7	2
189+233	2330055	Urbanismo 4	8
189+233	2330063	Construcción 6	9
189+233	2330072	Proyectos 10	9
189	1890072	Taller de Arquitectura 8	1

461 TOTAL

PLAN	ASIGNATURA	OPTATIVAS	MOVILIN
189+233	1890055	Acústica Aplicada a la Arquitectura y el Urbanismo	6
189+233	1890056	Análisis de Datos y Localización de Recursos Urbanos	1
189+233	1890057	Arquitectura de las Américas	6
189+233	1890058	Arquitectura y Medioambiente	27
189+233	1890041	Arquitectura y Patrimonio	27
189+233	1890059	Arquitectura y Sostenibilidad	12
189+233	1890060	Arquitectura, Paisaje y Territorio	13
189+233	1890061	Cimentaciones: Patología y Recalces	4
189+233	1890042	Complementos de Mecánica del Suelo y Cimentaciones	2
189+233	1890043	Construcción Medioambiental y Tecnologías Sostenibles	14
189+233	1890063	Dibujo y Máquina	4
189+233	2330065	Dibujo y Patrimonio	9
189+233	2330045	Dibujo y Vanguardia	14
189+233	1890045	El Espacio Público en el Planeamiento	38
189+233	1890046	Energía y Sostenibilidad en Arquitectura	6
189+233	1890047	Estructuras Especiales en Arquitectura	11
189+233	1890065	Evolución y Concepto de los Sistemas Constructivos. De la tradición a la Innovación	16
189+233	1890048	Fundamentos del Habitar	27
189+233	1890066	Instalaciones y Sistemas para el Diseño de Edificios Eficientes e Inteligentes	8
189+233	1890067	Intervención Estructural en Edificaciones Existentes	12
189+233	1890050	Paisaje, Ciudad y Arquitectura en Andalucía	28
189+233	1890068	Patrimonio Urbano y Planeamiento	11
189+233	1890069	Planeamiento y Sostenibilidad	17
189+233	1890053	Técnicas Numéricas para el Cálculo y el Diseño en Arquitectura	1
15	150060	Intervención en el Patrimonio	18

332 TOTAL

ANEXO 2.2

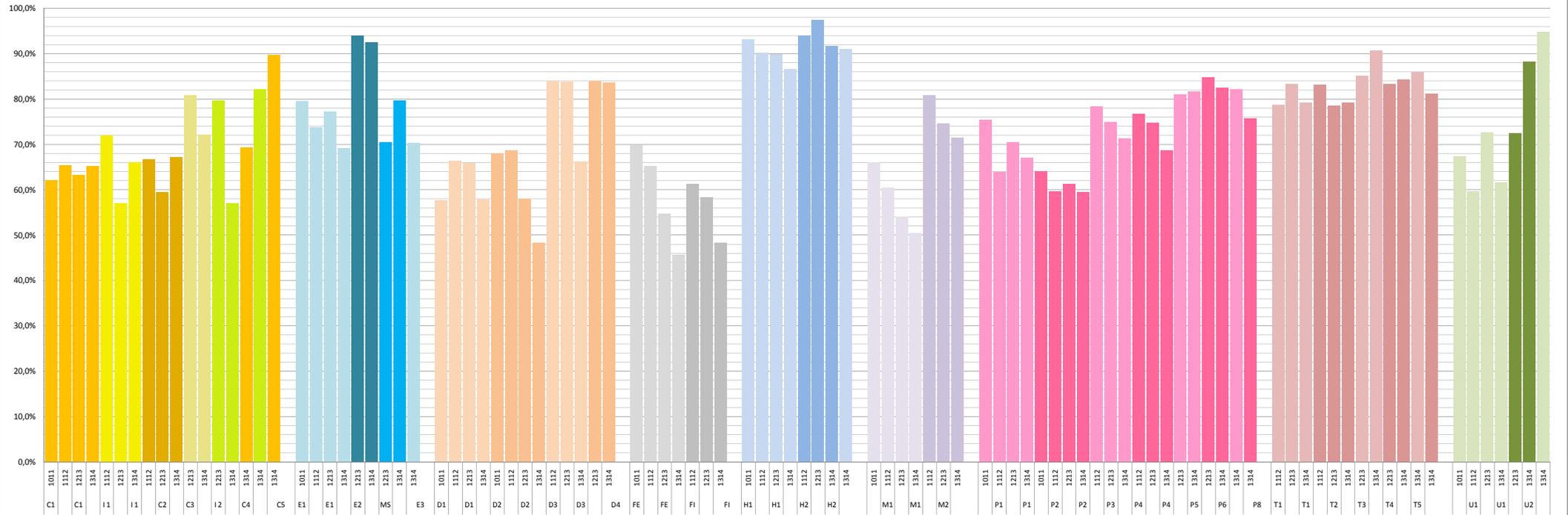
**INFORME DE TASAS DE RENDIMIENTO DEL CURSO 2013-14.
EVOLUCIÓN CUATRIENAL**

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

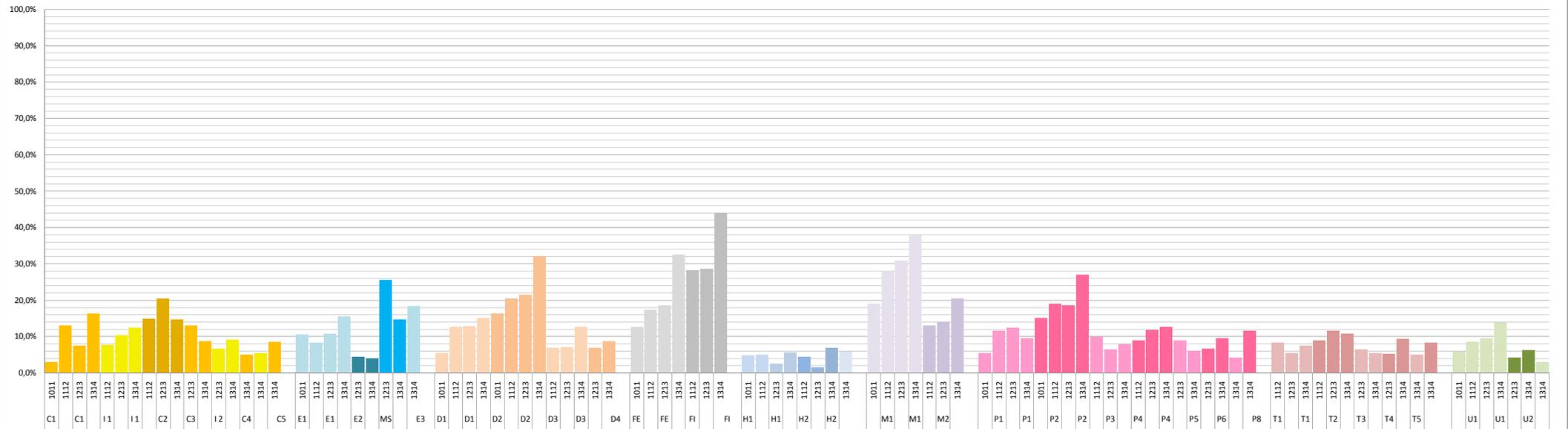
**INFORME DE TASAS DE RENDIMIENTO DEL CURSO 2013-14.
EVOLUCIÓN CUATRIENAL.**

COA 6-12/noviembre/2014

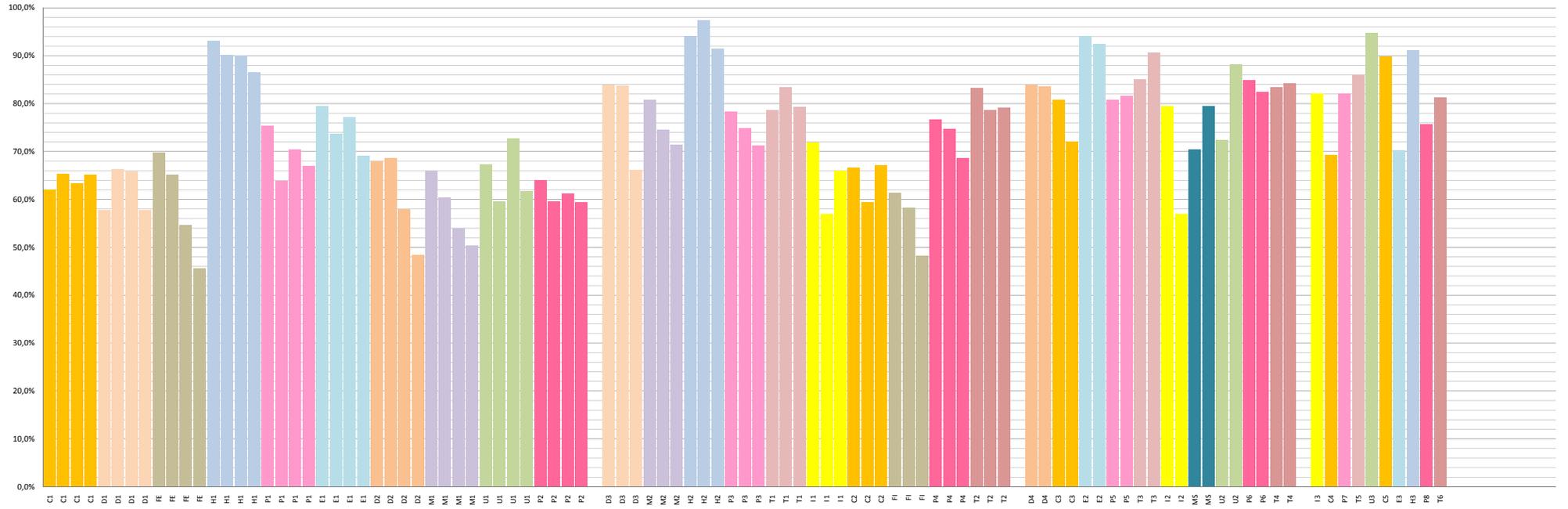
RENDIMIENTO POR ASIGNATURAS Y CURSOS



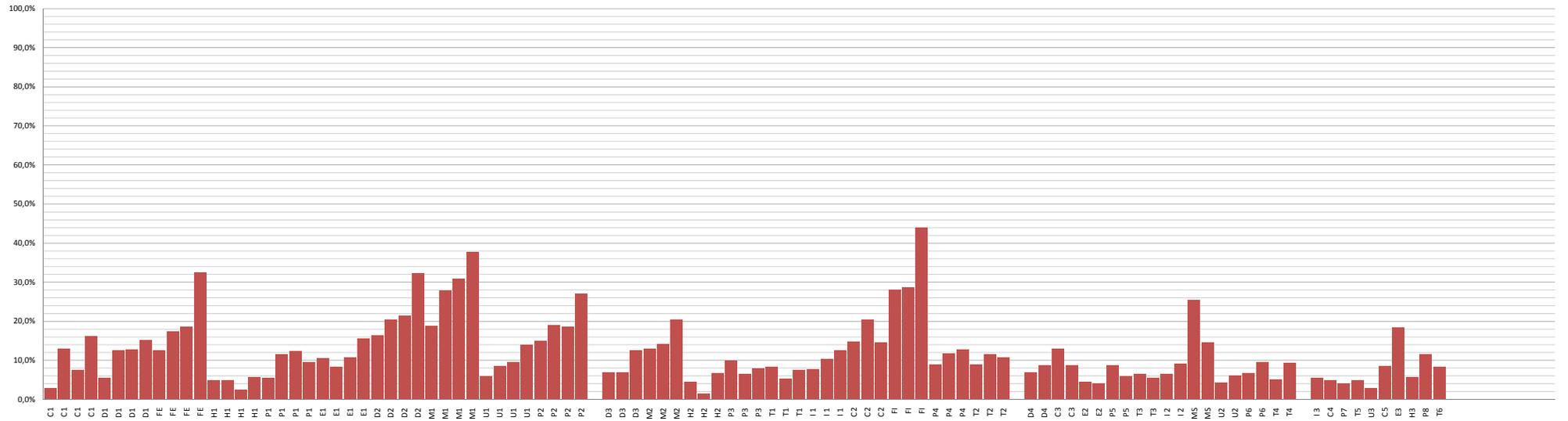
ABANDONO POR ASIGNATURAS Y CURSOS

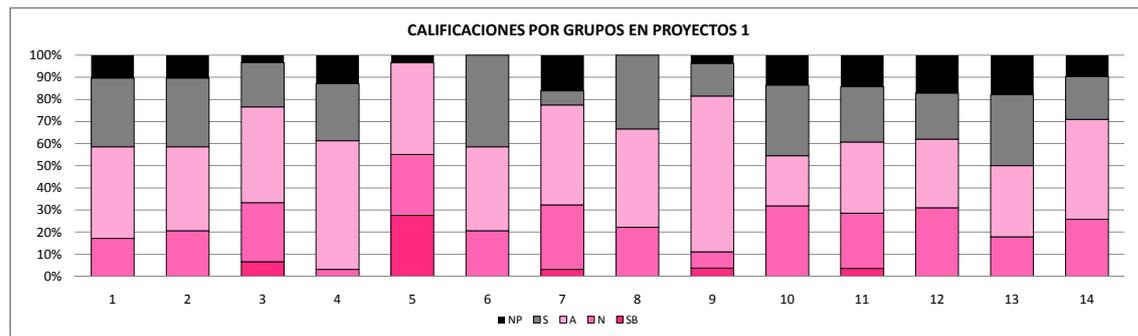
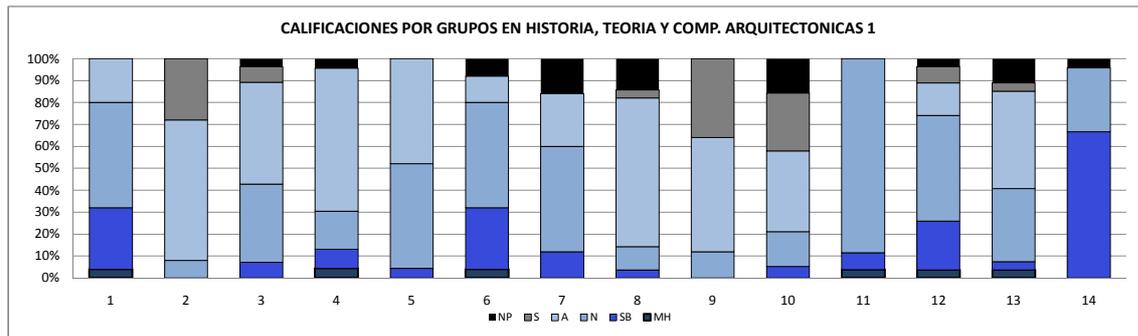
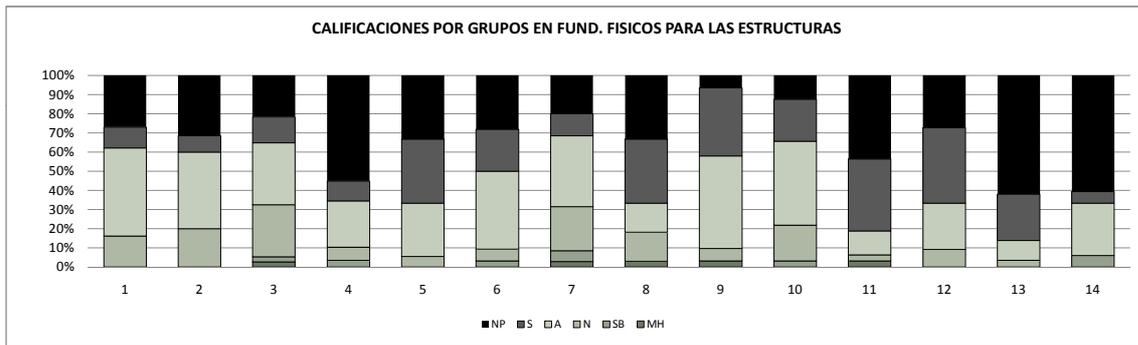
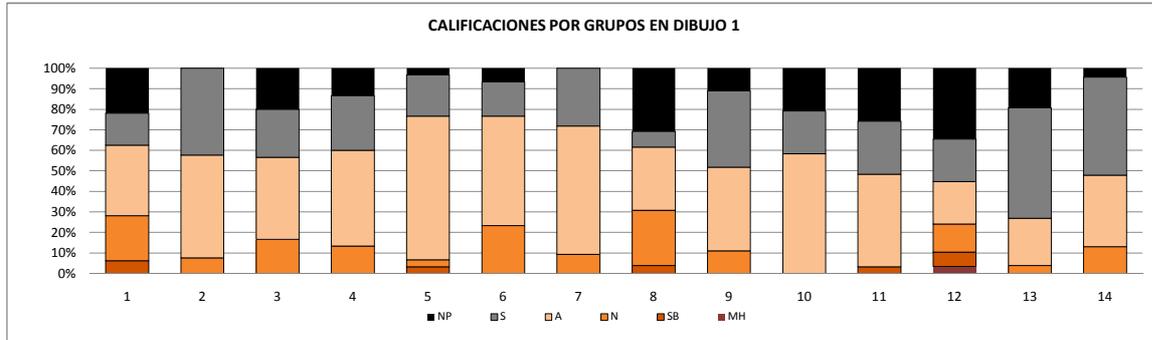
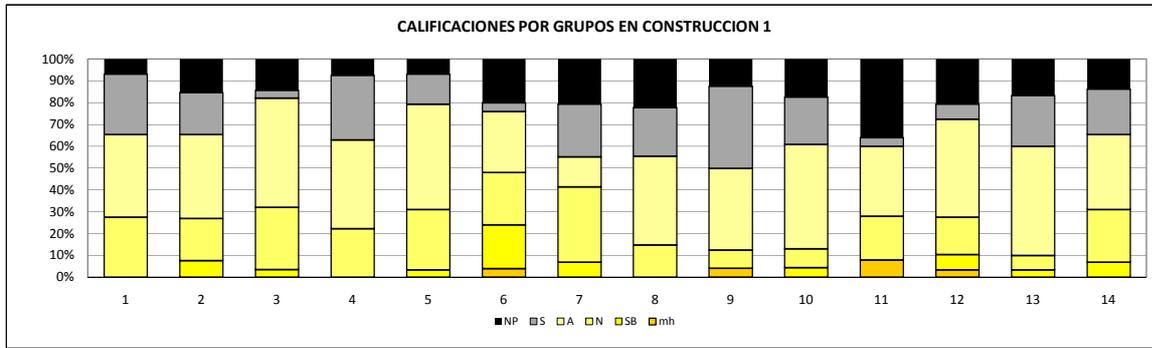


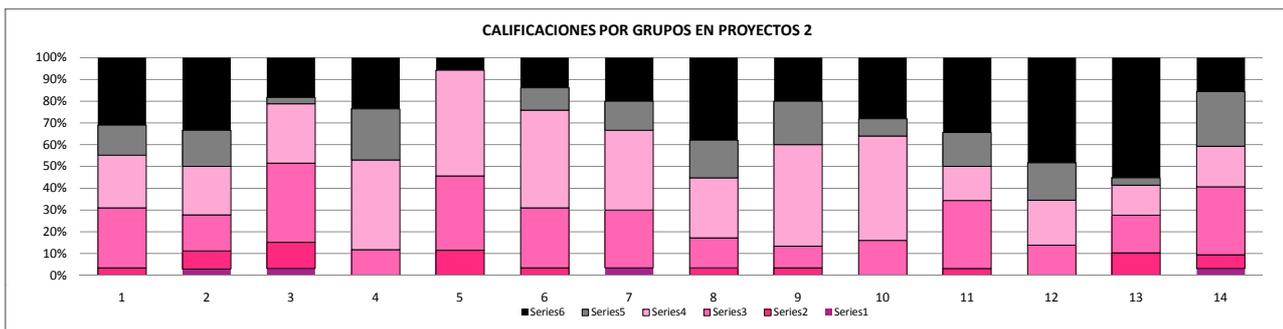
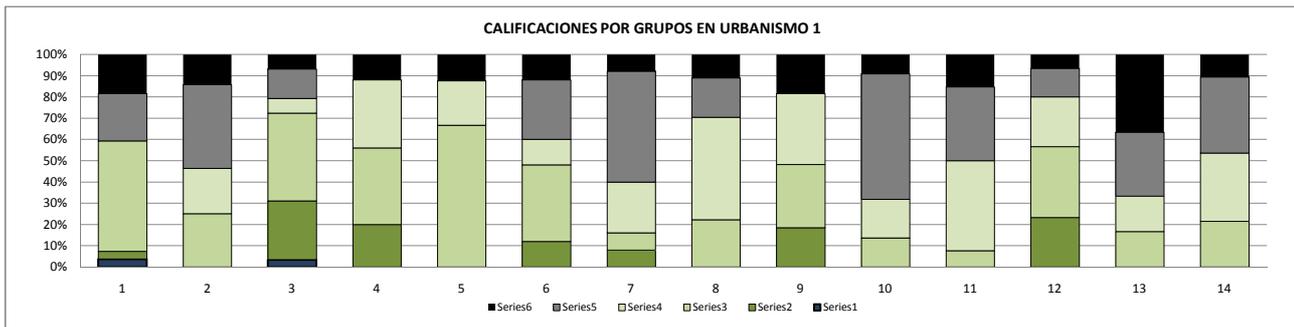
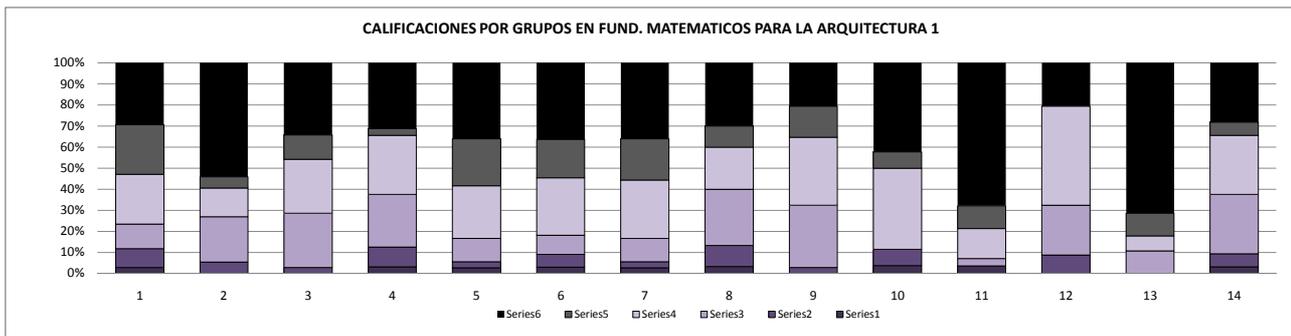
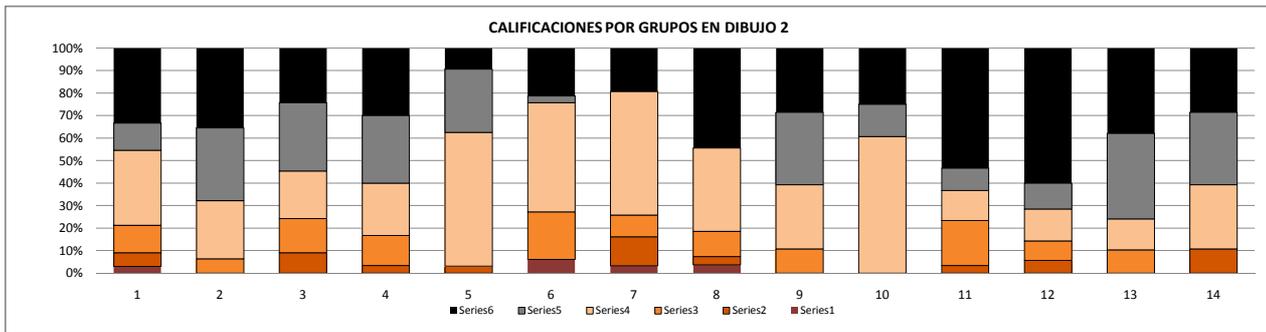
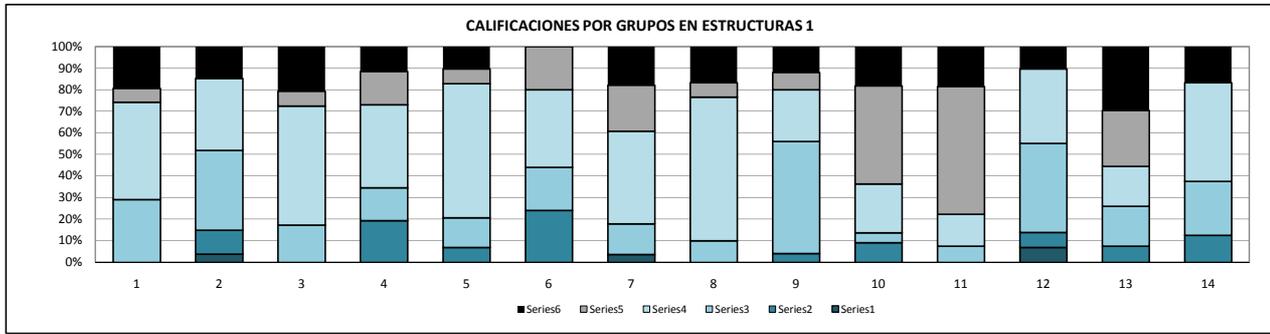
RENDIMIENTO POR ASIGNATURAS Y CURSOS

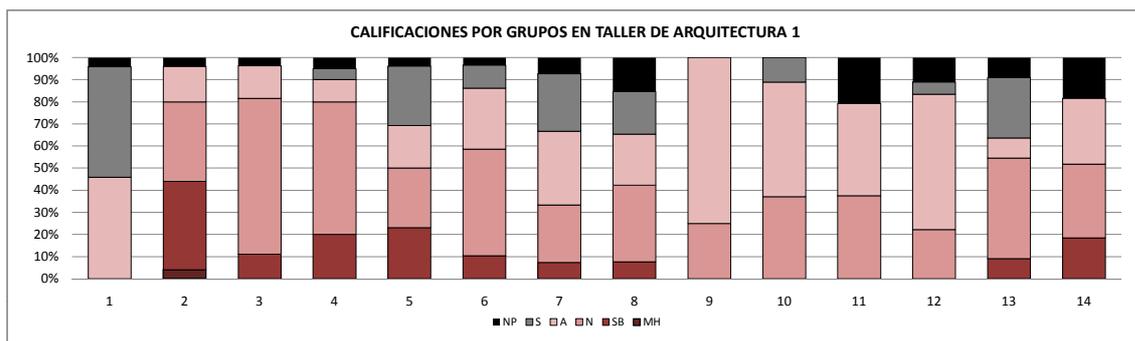
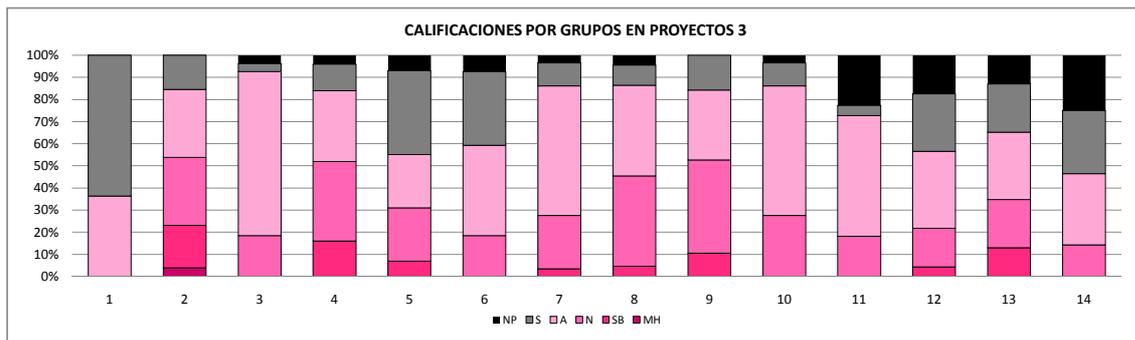
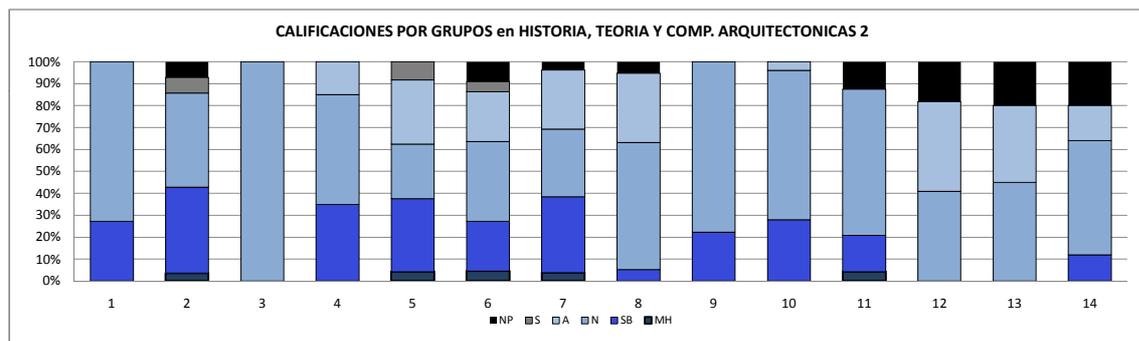
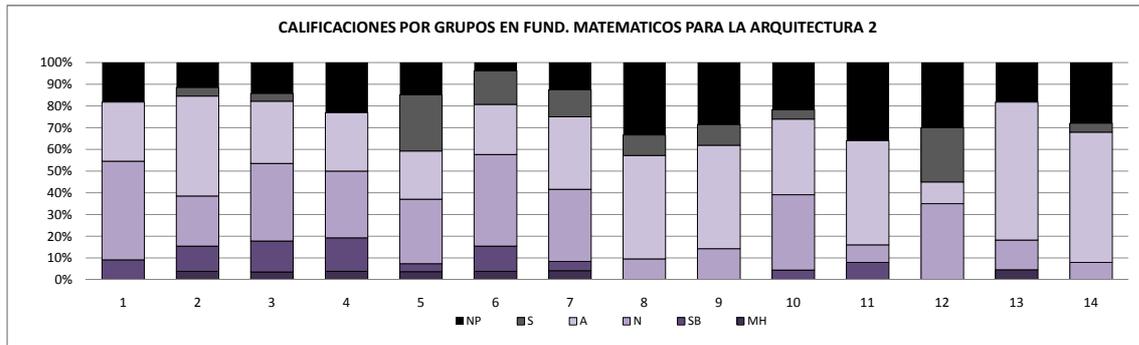
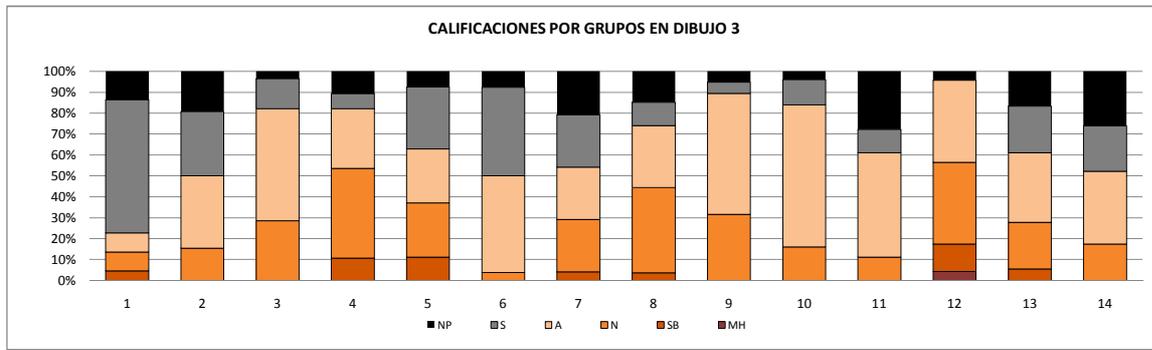


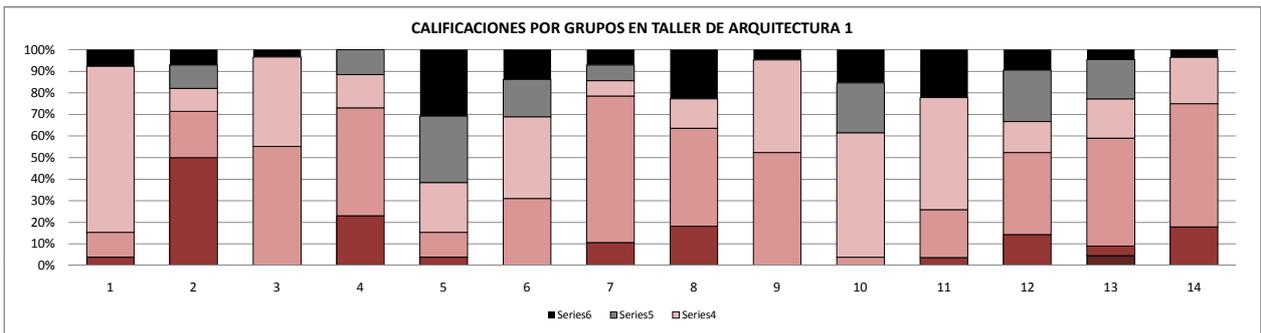
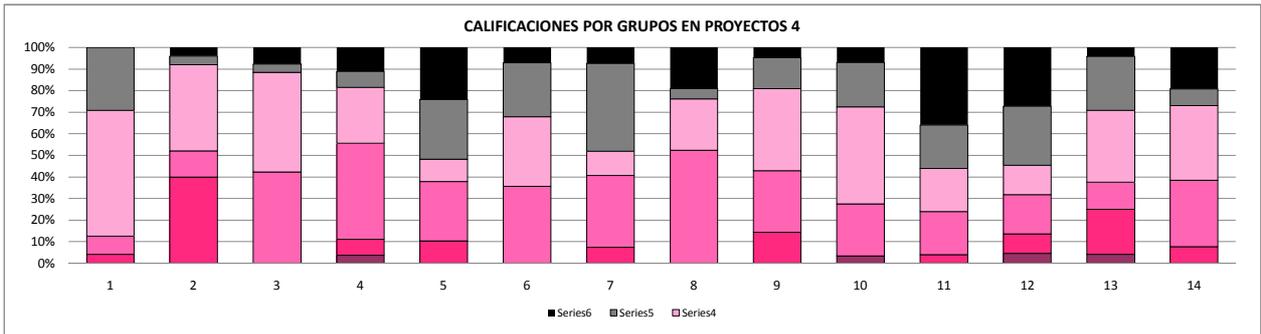
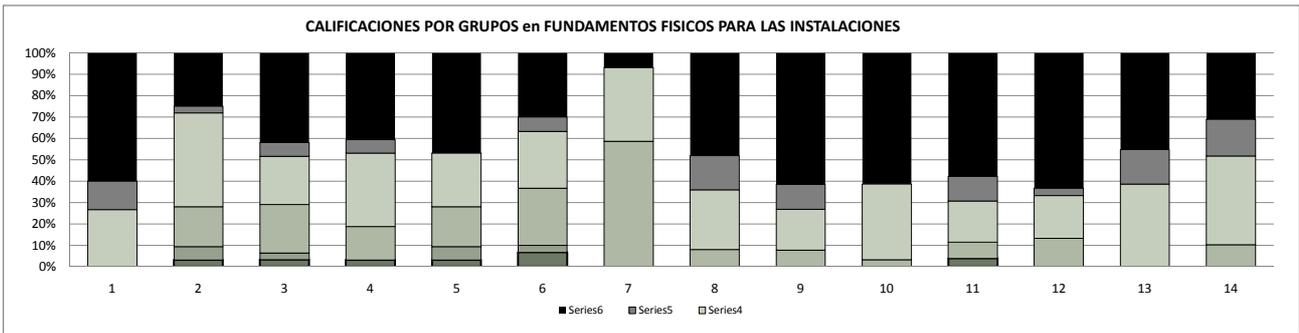
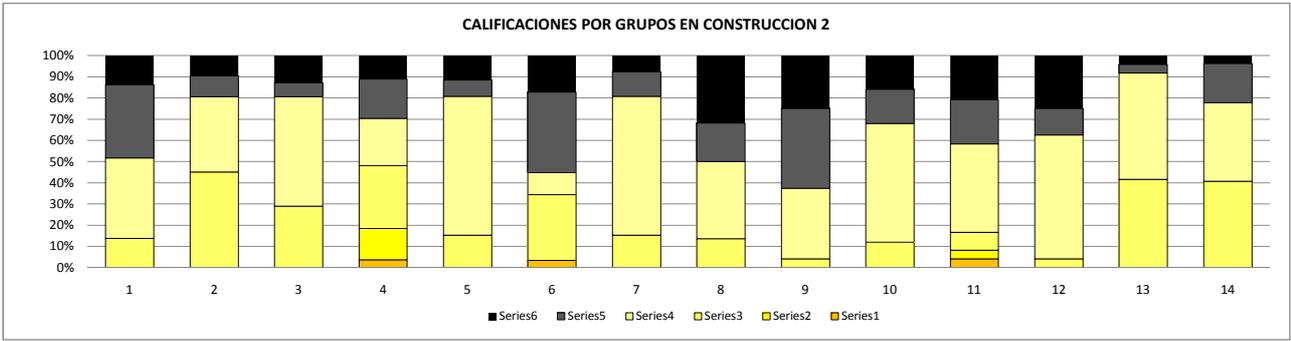
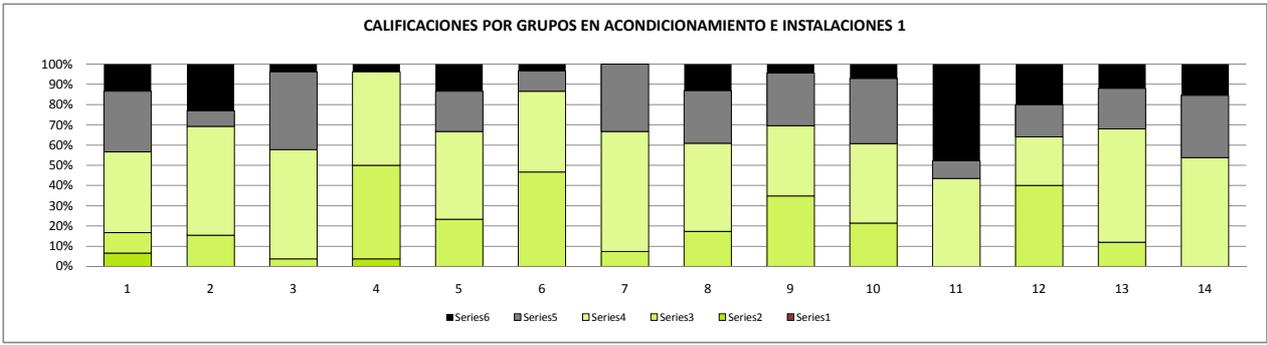
ABANDONO POR ASIGNATURAS Y CURSOS

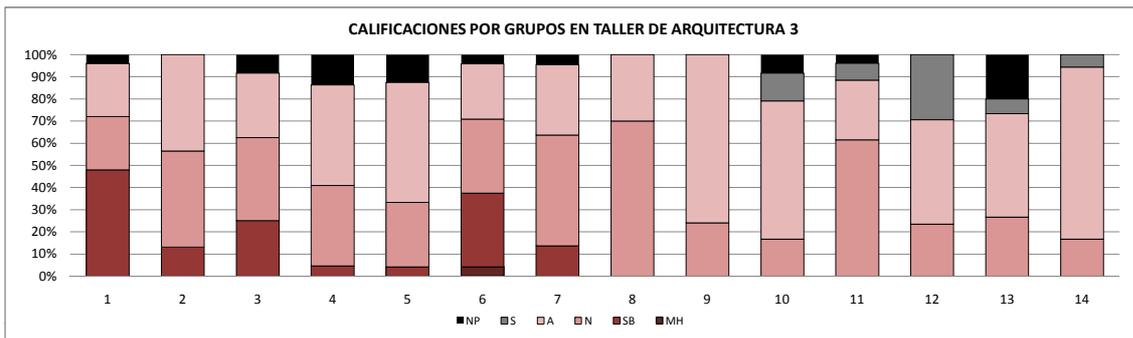
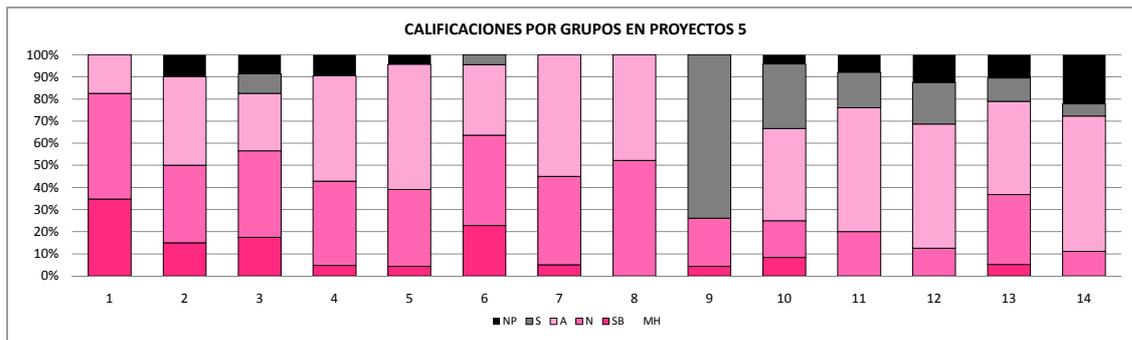
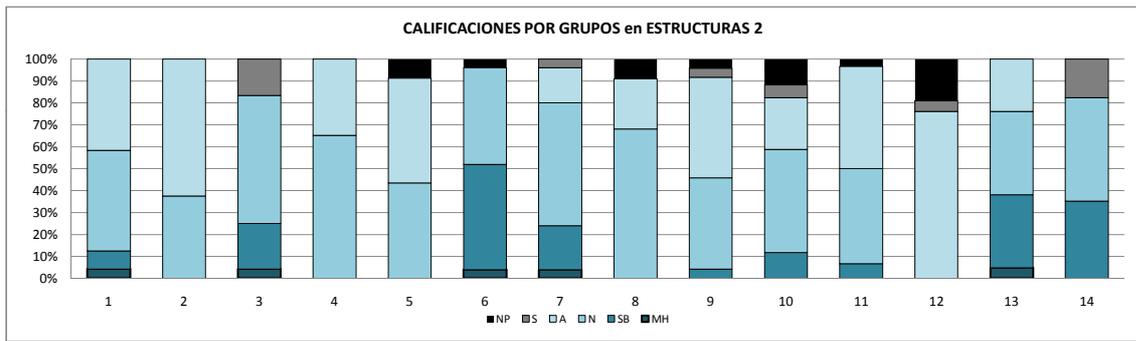
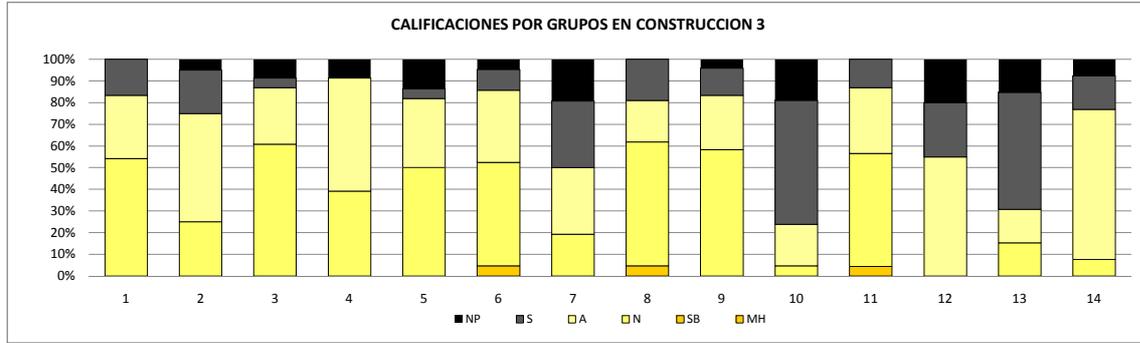
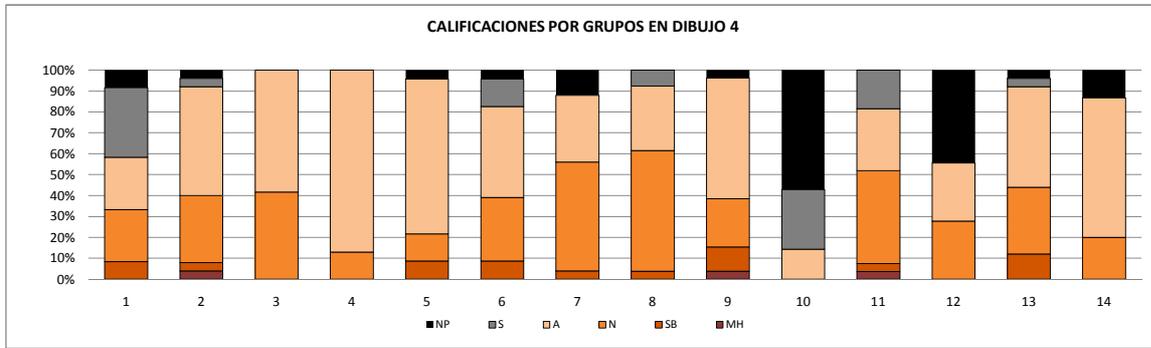


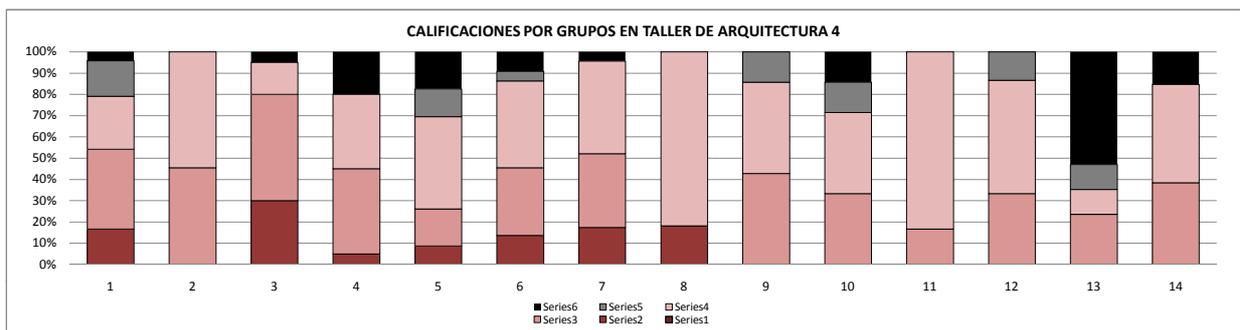
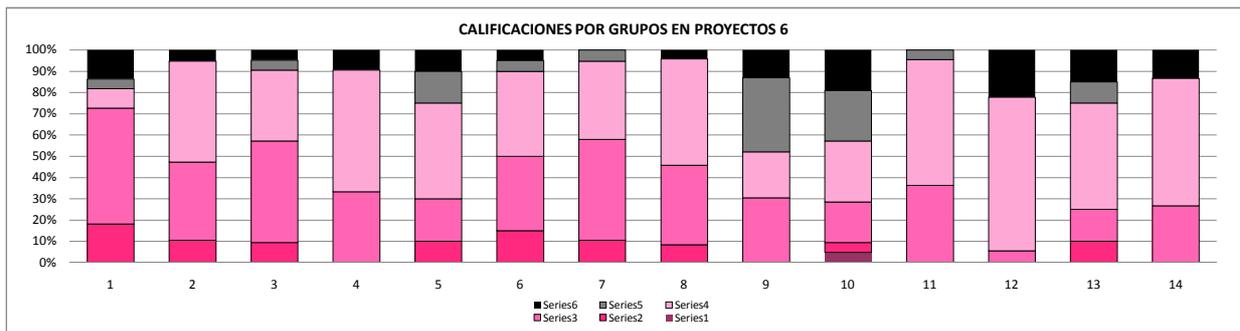
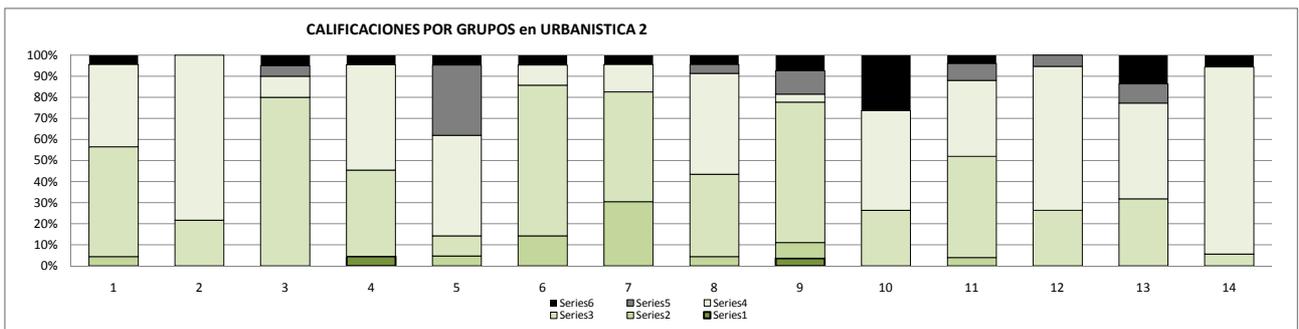
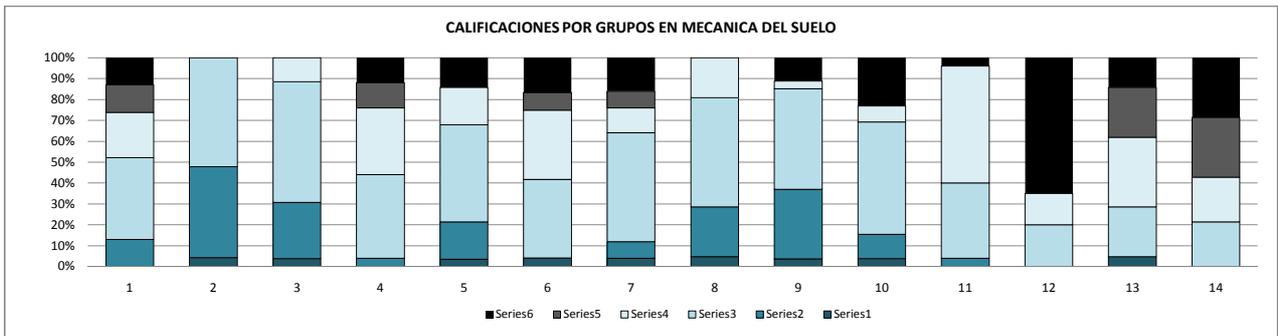
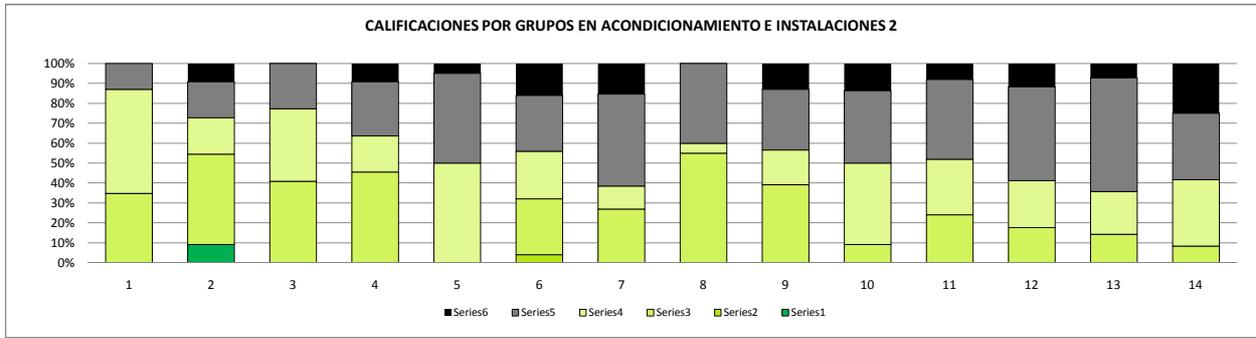


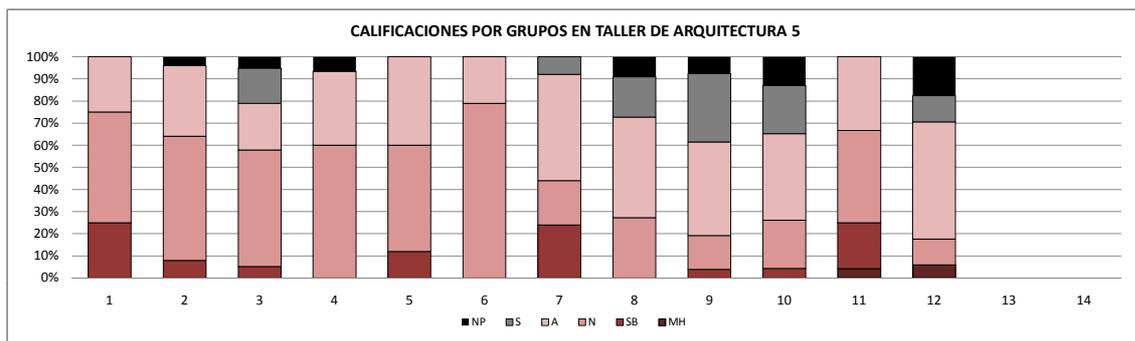
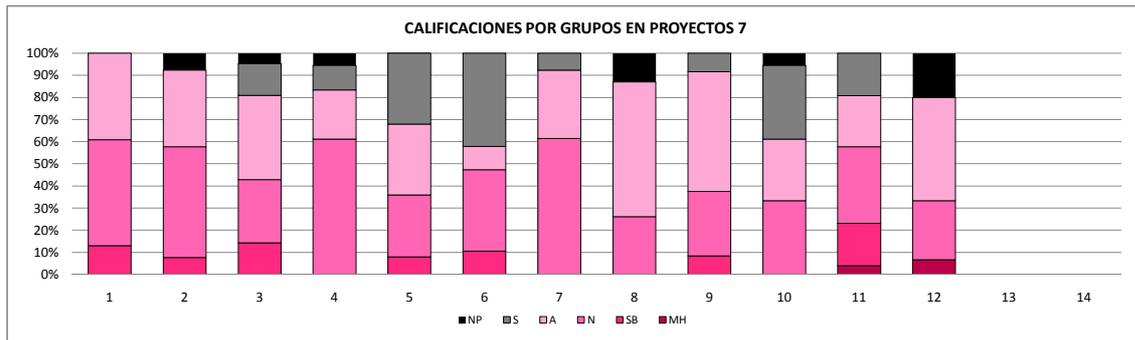
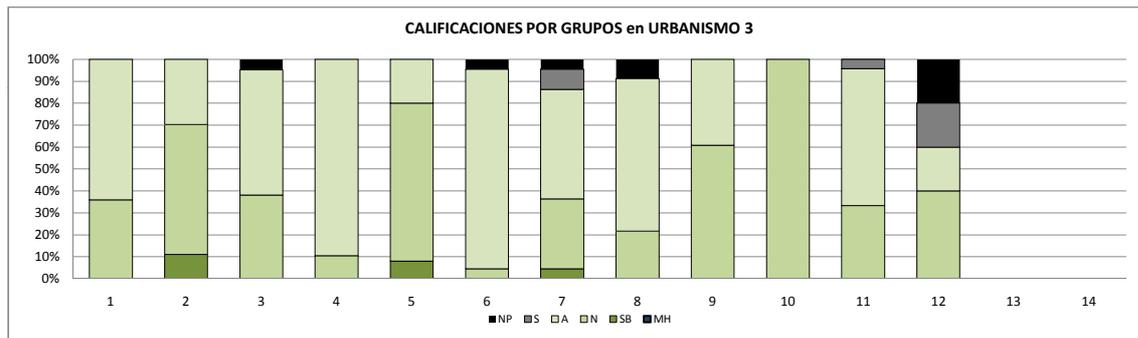
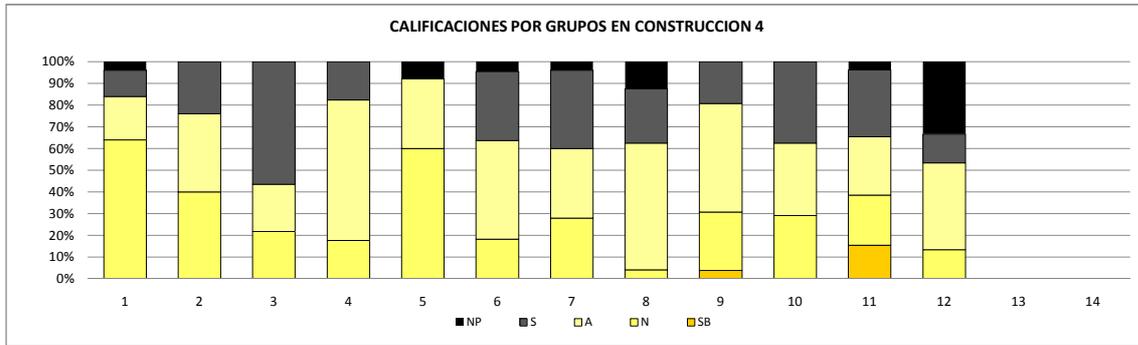
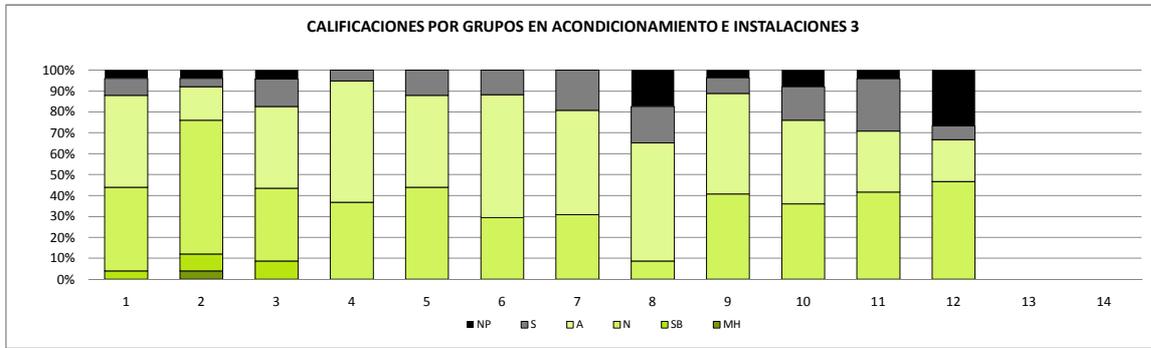


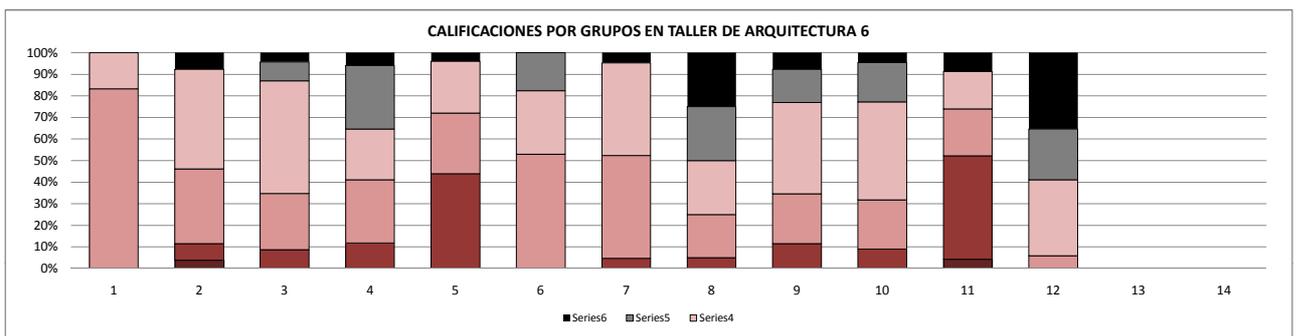
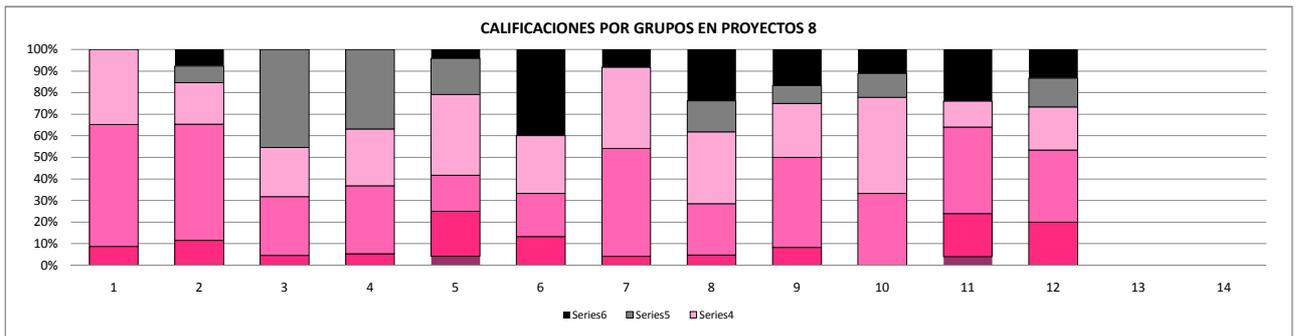
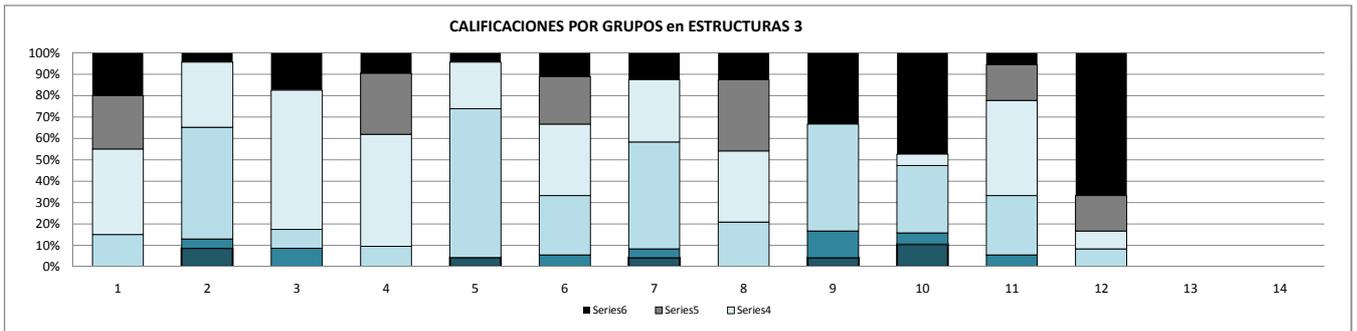
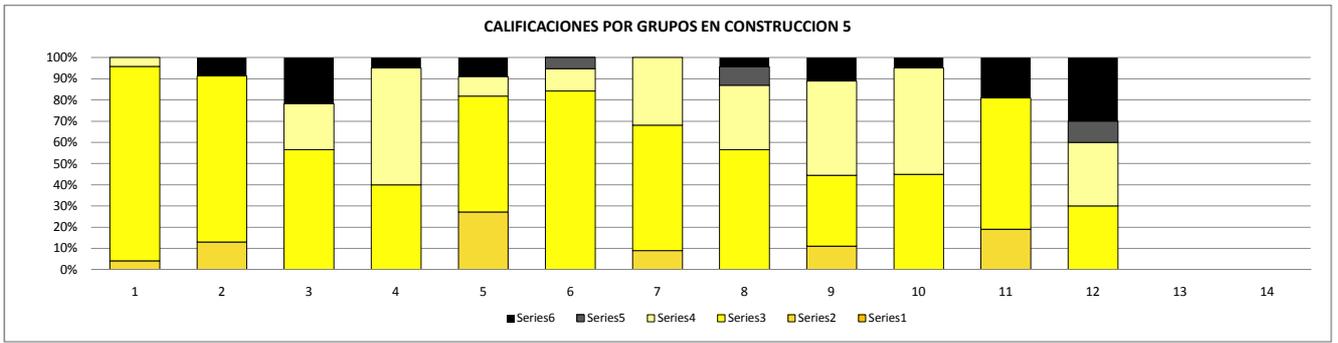
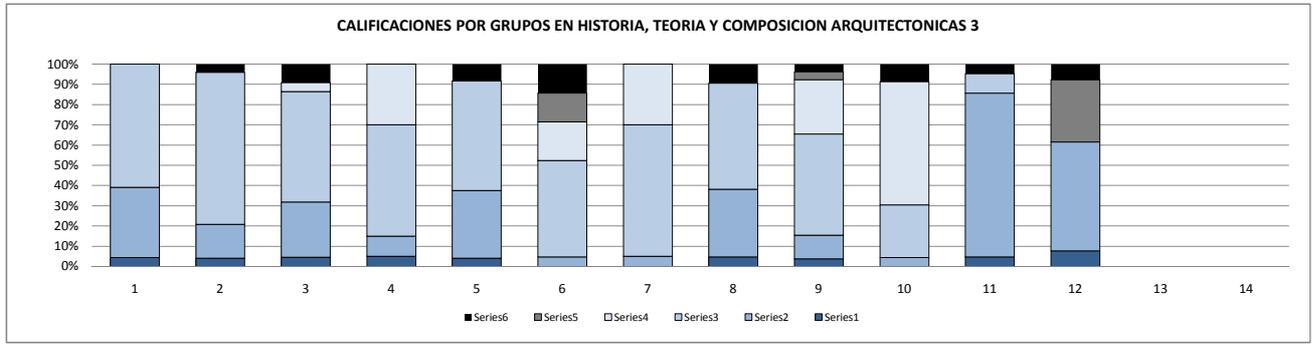












ANEXO 2.3

**INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DOCENTE Y CALIDAD EN
LA DOCENCIA DE LA ETSA**

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA



**Escuela Técnica Superior de
Arquitectura**

INFORME SUBDIRECCIÓN DE INNOVACIÓN DOCENTE Y CALIDAD DE LA DOCENCIA

A continuación se presenta el informe sobre parte de las actividades realizadas desde la última Junta de Escuela hasta la fecha que son competencias de esta subdirección.

Prácticas en empresas

Durante los últimos meses se ha puesto en funcionamiento la plataforma ÍCARO para la gestión de las prácticas curriculares de los Grados. Esta novedad ha supuesto un retraso considerable en las adjudicaciones de las prácticas de los 87 estudiantes matriculados en la asignatura optativa de Prácticas en Empresas. La entrada de ÍCARO en la gestión curricular ha implicado para la subdirección la subida y validación de más de 150 ofertas. Esta gran cantidad de plazas ha permitido que los estudiantes no promotores hayan podido tener una amplia variedad de prácticas para elegir en función de su expediente académico y sus preferencias. El pasado 11 de noviembre, terminó el proceso de selección de prácticas de los estudiantes no promotores de los Grados. Dado que la gran mayoría ha seleccionado prácticas a realizar en el periodo de verano, se procederá a adjudicar el tutor académico a cada estudiante a partir de enero. Todas las ofertas de prácticas que han quedado vacantes se están ofreciendo a los estudiantes del Plan 98 que quieran realizar estas prácticas como créditos de libre configuración asociados a la asignatura Prácticas en Empresas. Hasta el momento, la subdirección ha abierto dos convocatorias para los estudiantes interesados y se han asignado un total de 37 prácticas a estudiantes del Plan 98 quedando más 50 estudiantes en lista de espera.

- 8 de julio de 2014: Reunión con los tutores académicos de la ETSA para informar sobre la asignatura optativa.
- 3 de septiembre de 2014: Reunión con los estudiantes, previa a la matrícula, para informar sobre las características de la asignatura, el proceso de matriculación, la forma de seleccionar las prácticas,...
- 19 de septiembre de 2014: Asistencia a la reunión convocada por la Directora del Servicio de Prácticas y Empleo de la Universidad de Sevilla con objeto de informar a todos los responsables de prácticas de los centros de las novedades con respecto a la gestión de las prácticas curriculares.
- 25 de septiembre de 2014: Correo informativo remitido a los tutores académicos para presentarles la oferta de prácticas disponibles para que enviarán sus preferencias de tutorización en función de las empresas y sus proyectos formativos. Con esta lista de preferencias se asignará la tutorización de las prácticas curriculares a partir de enero.
- 4 de diciembre de 2014: Reunión informativa con los estudiantes del programa Ciencia Sin Fronteras para la gestión de sus prácticas en empresas durante su estancia en nuestra Escuela.
- Desde la última Junta de Escuela, la subdirección ha gestionado 43 prácticas extracurriculares de estudiantes del Plan 98, 52 curriculares del Plan 98 y 87 curriculares de los estudiantes de los Grados.

II Plan Propio de Docencia

A continuación se detalla la financiación recibida en cada una de las acciones del II Plan Propio de Docencia que han sido gestionadas a través de la subdirección. Y se incluye una breve descripción de las actividades desarrolladas desde la subdirección con la financiación recibida.

Referencia 1.2: Convocatoria de ayudas para la realización de las actividades docentes planificadas.

La resolución del 7 de octubre de 2014 asignó en el apartado de prácticas la cantidad de 26.795,23€ y en el apartado de infraestructura 14.507,93€. Esta última cantidad estaba sujeta a realizar por el Centro una asignación similar para poder renovar las mesas y silla de dos aulas y la electrificación de 5 aulas.

Referencia 1.3: Ayuda para la realización de prácticas externas.

La ayuda se ha destinado a cursos de formación para los estudiantes en temas de software cada vez más demandados por las empresas en las ofertas de prácticas. Y, por otra parte, a actividades de preparación de los estudiantes para su inserción en el mundo laboral.

Cursos de formación:

-Curso: *Introducción a los Sistemas de Información Geográfica* (8 horas)

-Curso: *Introducción a Rhino* (8 horas)

-Curso: *Introducción a BIM* (8 horas)

-Curso: *Impresión 3D* (4 horas)

Preparación para la inserción en el mundo laboral:

-Taller: *Estrategias de acceso al mundo laboral* (8 horas)

-Taller: *Prepara tu CV y entrevista en inglés* (4 horas)

Referencia 1.4: Ayuda para TFG y TFM y el desarrollo de actividades que fomenten y mejoren la coordinación.

La Subdirección de Investigación ha sido la encargada de realizar las actividades relacionadas con esta ayuda.

Referencia 1.5: Convocatoria de ayudas a las acciones de emprendimiento.

La ayuda se ha destinado a la formación de estudiantes y recién egresados:

-Taller: *LinkedIn 4 JOB Seekers* (4 horas).

-Taller: *Tú sí vas a encontrar trabajo* (4 horas).

-Conferencia: *Competir a nivel Global*.

Referencia 1.8: Formación Específica en Centros.

Se desarrollaron todos los cursos de formación específica solicitados por la ETSA.

Referencia 1.10: Ayudas de Innovación y Mejora Docente

La resolución del 18 de septiembre otorga al centro la cantidad de 8.000 € para financiar la traducción en inglés de programas de asignaturas y material docente, y la realización de actividades formativas enfocadas a la mejora y la innovación docente.

Con la financiación recibida, además de comenzar la traducción del material existente relativo a programas de asignaturas, se ha gestionado la realización de las siguientes actividades para profesores y estudiantes.

- Taller: *El profesor Coach* (4 horas)
- Taller: *Gestión del Tiempo* (4 horas)
- Taller: *Comunicación y PNL - De la relación al aprendizaje* (8 horas)
- Conferencia: *Team Teaching: La enseñanza basada en la colaboración entre profesores.*
- Conferencia: *Hablar en público.*

Cada una de las actividades ya realizadas, ha sido difundida con suficiente antelación y por distintos canales. En el caso de cursos y talleres dirigidos a profesores o estudiantes con límite de plazas, la subdirección ha puesto en funcionamiento un formulario electrónico para la reserva de plazas por riguroso orden de llegada.

Referencia 1.15: Ayudas para impulsar, implantar y/o consolidar los Planes de Orientación y Acción Tutorial (POAT) en los centros propios de la Universidad de Sevilla.

Como ya se informó en la Junta de Escuela del pasado 7 de julio de 2014, la Escuela Técnica Superior de Arquitectura cuenta con un primer borrador de POAT. La resolución rectoral de 1 de julio 2014, asignó la cantidad de 3.000€ para realizar las actividades recogidas en el documento y que no contaban con financiación a través de otras ayudas de II Plan Propio.

Entre las actividades recogidas en el POAT, cabe destacar la actividad “Curso_Cero: Taller para la Mejora de la Formación Previa”. Esta actividad ha contado con la participación de todos los Departamentos, del personal de administración y servicios, del personal de Biblioteca, del FabLab, de la Delegación de Estudiantes, el Aula de Teatro, diferentes servicios de la Universidad,...

Una vez concluido el primer plazo de matrícula para los estudiantes de nuevo ingreso, la subdirección se puso en contacto con los estudiantes para invitarles a la actividad. La lista definitiva de inscritos se cerró el mismo día de comienzo de la actividad.

La actividad se realizó entre los días 15 y 19 de septiembre. En 35 horas, los 105 estudiantes inscritos han sido informados sobre el plan de estudios y sobre los servicios que pone la Universidad y la ETSA a su alcance, han tomado contacto con todas las asignaturas que se imparten en primer curso, han visitado los laboratorios de la ETSA, la Biblioteca y la Delegación de Estudiantes.

Desde la subdirección se gestionó el reconocimiento de créditos para los estudiantes participantes en la actividad que estuvieran interesados. De esta forma, los estudiantes han podido reconocer entre 1 y 1,4 créditos, según el número de horas de asistencia.

Una vez concluida la actividad, desde la subdirección se realizó una encuesta entre los estudiantes participantes para recoger su impresión sobre la actividad. Está pendiente la presentación de los resultados en la reunión que se celebrará con los colaboradores en la actividad para evaluar la actividad y proponer mejoras para el próximo curso. A una de las preguntas formuladas en la encuesta, “¿Te alegras de haber participado en la actividad?”, el 98% ha respondido afirmativamente.

Esta subdirección, como responsable del centro en esta actividad, se une al agradecimiento y felicitación del Equipo de Dirección a todos los colaboradores que han participado en esta actividad.

Sistema de Garantía de Calidad

El 13 de julio de 2014 se envió desde la subdirección un mensaje a todo el profesorado del Centro solicitando la colaboración con la Comisión de Garantía de Calidad de Centro y Títulos para conocer el funcionamiento del curso. La subdirección elaboró el formulario electrónico “Memoria-Análisis del Segundo Semestre”, con las preguntas preparadas en la Comisión de Calidad, para que la toma de datos fuera más cómoda y conseguir una mayor participación por parte del profesorado. La fecha final para la entrega del formulario era el 9 de septiembre. A pesar de enviar varios recordatorios para la presentación del informe, sólo el 27% del profesorado del centro lo ha enviado. Los datos obtenidos serán analizados en la próxima reunión de la Comisión de Calidad.

Ana Rosa Diánez Martínez
Subdirectora de Innovación Docente y Calidad de la Docencia.

ANEXO 2.4

INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA ETSA

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA



Informe de la Subdirección de Investigación

Comisión Académica del Programa de Doctorado de Arquitectura – RD 1393/2007

La Comisión Académica del Programa de Doctorado de Arquitectura (RD 1393/2007), ha celebrado 4 reuniones desde la última Junta de Escuela, resumiéndose a continuación los contenidos de las mismas.

- *20 de noviembre*: tramitación de modificación de proyecto de tesis doctoral (1). Aprobación de presentación de tesis doctoral (1). Propuesta de tribunal evaluador de tesis doctoral (1).
- *29 de septiembre*: aprobación de presentación de tesis doctoral (1). Aprobación de adscripción de profesor al Programa (1). Se acuerda aceptar y elevar al Secretariado de Doctorado las solicitudes de inscripción de 11 proyectos de tesis doctoral, agrupados según diferentes situaciones: (a) solicitudes de profesores y ciudadanos extranjeros, con necesidades de estancia en sus países de origen, que les impiden seguimientos presenciales en España; (b) solicitudes de ciudadanos españoles con intención de cursar el Plan 2007 desde el extranjero, por causas laborales; (c) solicitud de ciudadana española con informe de que su investigación, becada dentro de un proyecto I+D, no se encuadra en las líneas del Plan 2011 pero sí del Plan 2007 de Arquitectura, según escrito motivado de su director; (d) solicitud de ciudadano español que quedó en el presente curso en lista de espera dentro del segundo plazo de inscripción del Plan 2011 de Arquitectura y manifestación que desea cursar el Plan 2007.
- *22 de septiembre*: aprobación de adscripción de profesores al Programa (2). Tramitación de solicitudes de inscripción/modificación de proyecto de tesis doctoral (3). Aprobación presentación tesis doctoral (1).
- *10 de julio*: aprobación de solicitudes de traslado de expediente/inscripción de proyecto de tesis doctoral (9). Aprobación de solicitudes de modificación de tesis doctoral (3). Tramitación de solicitud de cotutela (2).

Organización de la sesión informativa sobre el Programa de Doctorado en Arquitectura en el Colegio de Arquitectos de Cádiz

La Escuela de Arquitectura y el Colegio de Arquitectos de Cádiz han organizado una jornada informativa sobre el Programa de Doctorado, titulada: Arquitecto y Doctor: presente y futuro del doctorado en arquitectura. Esta sesión se celebró el 17 de



septiembre en la sede del Colegio de Arquitectos de Cádiz. Se desarrollaron los siguientes contenidos: los estudios de doctorado en arquitectura: presente y perspectivas; el ámbito normativo; el Programa de Doctorado en Arquitectura de la Universidad de Sevilla. Actuaron como ponentes el Director de la Escuela de Arquitectura, Prof. Dr. Narciso Vázquez, y el Coordinador del Programa de Doctorado, Prof. Dr. Juan José Sendra. Como resultado de esta actividad, varios arquitectos colegiados en Cádiz solicitaron la admisión en el Programa de Doctorado de la Escuela.

Programa de Doctorado de Arquitectura

Para el curso académico 2014-15, se han presentado 62 solicitudes para las 47 plazas disponibles en el Programa. En el presente curso académico han podido solicitar el acceso al Programa los titulados pre-Bolonia que no estén en posesión de un Máster Oficial o DEA. A efectos de baremación, se ha seguido el siguiente criterio con los expedientes académicos: solicitante con título pre-Bolonia (expediente 35%), solicitante con grado y máster oficial (expediente grado 25% y expediente máster 10%). Tras la adjudicación de plazas, la comisión académica del Programa acordó no reservar plazas para la segunda fase. Se ofertarán 50 plazas para el curso 2015-16.

Se ha elaborado una publicación docente del Programa, en la que se recogen los principales contenidos y resultados de investigación de cada una de las Líneas de Investigación tanto transversales como específicas.

La conferencia inaugural y el seminario internacional (Alemania) tuvieron lugar el 14 de noviembre. Se desarrolló un taller de debate en el que participarán tanto profesores de las universidades alemanas como profesores y estudiantes del Programa de Doctorado en Arquitectura de la Universidad de Sevilla.

En lo que respecta a las tareas de investigación desarrolladas por los doctorandos, hasta el momento todos los Planes de Investigación han sido informados favorablemente.

Se está trabajando conjuntamente con la Subdirección de Relaciones Internacionales para la tramitación de intercambios con el Politécnico de Milán, Universidad Roma Tre e Instituto Universitario de Arquitectura de Venecia.



Se ha aprobado el Doctorado Internacional en Arquitectura con el Instituto de Arquitectura de la Universidad de Venecia (Italia), la Universidad de Delft (Holanda), y la Universidad París-Belleville. Se han tramitado convenios de colaboración con las siguientes instituciones: Universidad de Valparaíso (Chile), Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (Ecuador), Universidad San Simón (Bolivia), Universidad de Guadalajara (México), Universidad Nacional de Colombia (Colombia), Universidad de Sucre (Bolivia) y Universidad de Cuenca (Ecuador).

Comisión Académica del Programa de Doctorado en Arquitectura

- *Participación en grupos de trabajo y reuniones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en Arquitectura en calidad de Secretaria de la Comisión y Subdirectora de Investigación. Se resumen a continuación los contenidos de las mismas:*

25 de noviembre: Presentación de la publicación docente de doctorado. Propuesta de mejoras para el programa de doctorado: dotación de plazas y recursos humanos. Nombramiento de la Subcomisión de Sistema de Garantía de Calidad. Informe ante el recurso presentado por solicitante de plaza no admitida en el programa. Nombramiento de coordinadores de línea.

31 de octubre: Asignación de tutores/directores a los doctorandos admitidos en el curso 2014-15. Designación de los coordinadores de líneas de investigación para el curso 2014-15. Incorporación del profesor Antonio Tejedor a la Comisión Académica, en calidad de coordinador del Doctorado Internacional en Arquitectura. Aprobación del calendario de las Actividades Formativas para el curso 2014-15. Aprobación del calendario de evaluación de Planes de Investigación y Documento de Actividades del Doctorando.

17 de octubre: Adjudicación de plazas, admisión/no admisión y exclusión de los solicitantes para el curso 2014-15. Seguimiento y evaluación de los Planes de Investigación, PI, Documento de Actividades del Doctorando, DAD y seguimiento de las Actividades Formativas.

12 de septiembre: Se establecen los criterios de admisión para el curso 2014-15. Se establecen criterios de aplicación para el control de asistencia a las actividades formativas. Seguimiento de los Planes de Investigación.

Estudios de Posgrado (Másteres Oficiales)



- *Datos sobre plazas ofertadas y matriculación en los Másteres oficiales de la Escuela para el curso 2014-2015:*

Máster en Arquitectura y Patrimonio Histórico (MARPH): 52 plazas ofertadas, 71 estudiantes matriculados, 36 estudiantes de nuevo ingreso.

Máster en Ciudad y Arquitectura Sostenibles (MCAS): 35 plazas ofertadas, 34 estudiantes matriculados, 16 estudiantes de nuevo ingreso.

Máster en Innovación en Arquitectura, Tecnología y Diseño (MIATD): 30 plazas ofertadas, 37 estudiantes matriculados, 22 estudiantes de nuevo ingreso.

Máster en Urbanismo, Planeamiento y Diseño Urbano (MUPDU): 25 plazas ofertadas, 20 estudiantes matriculados, 12 estudiantes de nuevo ingreso.

Máster en Peritación y Reparación de Edificios (MPRE): 25 plazas ofertadas, 37 estudiantes matriculados, 21 estudiantes de nuevo ingreso.

- *Reconocimiento de labor docente para el curso 2015-2016:*

Desde el Vicerrectorado de Profesorado se han solicitado los datos relativos a la dirección/tutorización de Trabajos Fin de Máster, con el fin de proceder al reconocimiento de dicha labor docente para el curso 2015/16. Estos datos podrán revisarse posteriormente en función de los resultados de la convocatoria de diciembre y del periodo de ampliación de matrícula. Una vez grabada la información por parte de la Subdirección, desde el Área de Ordenación Académica de la Universidad se ajustarán los grupos necesarios en UXXI- Recursos Docentes para que se pueda incluir el profesorado implicado con la dedicación docente que se derive de la aplicación de los criterios contenidos en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno. Los datos del número de estudiantes que desarrollan TFM en cada uno de los másteres son los siguientes:

Máster en Arquitectura y Patrimonio Histórico (MARPH): 36 estudiantes desarrollando TFM, 24 de orientación profesional y 12 de orientación investigadora.



Máster en Urbanismo, Planeamiento y Diseño Urbano (MUPDU): 22 estudiantes desarrollando TFM, 9 entregan en la convocatoria de diciembre y 13 son de nuevo ingreso.

Máster en Peritación y Reparación de Edificios (MPRE): 25 estudiantes desarrollando TFM. 16 entregan en la convocatoria de diciembre y 9 son de nuevo ingreso.

Comisión de Postgrado

- *Participación en reunión de la Comisión de Postgrado en calidad de Subdirectora de Investigación. Se resumen a continuación los contenidos de la misma:*

9 de diciembre: Solicitud de convalidación de estudios de máster de Dña. Ana María Zamorano Arenas. Se informa favorablemente sobre la solicitud de convalidación de las asignaturas correspondientes al Máster en Arquitectura y Patrimonio Histórico (Plan Propio US), excepto del Trabajo Fin de Máster que deberá presentar. En aplicación del RD. 1393/2007 art. 6 apartado 4, modificado por el RD.1393/2010, procede convalidar los cuatro primeros módulos del Máster Universitario en Arquitectura y Patrimonio Histórico (RD 1393/2007). Se aprueba la solicitud de convalidación presentada por Dña. Carmen Cejudo Castro, convalidándosele las asignaturas cursadas y aprobadas en el Máster Erasmus Mundus EMDIREB (60 créditos) por las correspondientes del Máster en Peritación y Reparación de Edificios.

Premio TransArq_Premio al mejor Trabajo Fin de Máster en Arquitectura

El 15 de septiembre se reunió el jurado del premio TransArq, convocado para premiar al mejor Trabajo Fin de Máster presentado en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla en el curso académico 2012-2013.

El jurado estuvo compuesto por los siguientes miembros: Prof. D. Narciso Jesús Vázquez, Director de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Sevilla (presidente), Prof. D. José Ángel Medina, Director de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Navarra (vocal), Prof. D. Francisco Manuel Sánchez, Subdirector de Actividades Culturales, Estudiantes y Extensión Universitaria de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Sevilla (vocal), Prof. Dña. Paloma Pineda, Subdirectora de Investigación de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Sevilla (vocal), Dña. Carmen



Vallejo, PAS de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Sevilla (secretaria). El Prof. D. Antonio Jiménez Torrecillas, vocal del jurado, excusó asistencia.

Tras constituirse el jurado se examinaron las 15 propuestas recibidas. Tras las deliberaciones pertinentes y atendiendo a las bases de la convocatoria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- Se otorga el primer premio al trabajo presentado por Dña. Pilar Martí Manrique.
- El segundo premio corresponde al trabajo presentado por D. Pablo Blázquez Jesús.
- El tercer premio corresponde al trabajo presentado por D. Martín Gómez Muñoz.
- El jurado otorgó dos accésits a los trabajos presentados por Dña. Marta López Marcos y D. Luis Rubiño Chacón.

Se hizo constar en acta el agradecimiento a los participantes por el interés en la convocatoria, así como el alto nivel de los trabajos presentados. Asimismo, el jurado agradeció el interés y apoyo mostrado por el Prof. D. Antonio Jiménez Torrecillas, profesor de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Granada.

Colaboración en el programa Mediateca de la Fundación Arquia

Se está colaborando con la Fundación Arquia en el programa Mediateca. Este programa se ha concebido como un centro de Investigación de audiovisuales de Arquitectura y Urbanismo. El programa Mediateca pretende ser un espacio de referencia, promoción y difusión del hecho arquitectónico, dando valor a los documentos audiovisuales sobre arquitectura y los arquitectos, mostrando su dimensión creativa, cultural y social. Todos los miembros de la Escuela tendrán acceso directo a los contenidos del programa (Filmoteca de Arquitectura, Filmografía de Arquitectura y Ciclos).

Participación en comisiones de valoración de premios/becas de investigación.

9 de diciembre: reunión del jurado de los Premios Coordina 2014 para la valoración de las propuestas. Los Premios Coordina 2014 son convocados por el Departamento de Matemática Aplicada I, y en ellos se premia a los mejores trabajos fin de grado y/o máster relacionados con la introducción de nuevas tecnologías informáticas en la edificación.



Se agradece a la Subdirectora de Innovación Docente y Calidad de la Docencia, Prof. Dra. Dña Ana Rosa Diáñez, y al Director del Dpto. de Matemática Aplicada I, Prof. Dr. D. Martín Cera, el haber propuesto la participación de la Subdirección de Investigación en esta convocatoria.

25 de noviembre: establecimiento de los criterios de valoración de los Premios Coordina 2014, junto con los profesores Dña. M^a José Chávez de Diego y D. Juan Castro Fuertes.

24 de julio: reunión del jurado para la concesión de la beca de investigación Cátedra Holcim de Construcción Sostenible.

Asesoramiento e información al PDI, estudiantes y egresados sobre distintas convocatorias y ayudas para el desarrollo de la actividad investigadora y la realización de estudios de postgrado.

- Información sobre la convocatoria del Plan Estatal de Investigación 2013/16.
- Asesoramiento sobre el Programa H2020.
- Asesoramiento sobre procesos de cotutela de tesis doctorales.
- Asesoramiento sobre las distintas convocatorias del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Sevilla.
- Asesoramiento sobre estudios de postgrado en el extranjero.
- Asesoramiento sobre tramitación de convenios de investigación.
- Difusión de información sobre seminarios, talleres de investigación y congresos.

Paloma Pineda
Subdirectora de Investigación

ANEXO 2.5

**INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESPACIOS, INFRAESTRUCTURAS,
EQUIPAMIENTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA E.T.S.A**

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA



Informe-Resumen de las gestiones llevadas a cabo desde la SUBDIRECCIÓN DE ESPACIOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA ETSA.

Junta de Centro de 10 de diciembre de 2.014

ACTUACIONES REALIZADAS.

Reformas en primera planta del edificio de laboratorios para facilitar evacuación.
(Ofrecimiento de proyecto y dirección a profesorado la Escuela desierto)

Sustitución aparatos de aire acondicionado de: salón de grados y aulas 2.5 y 2.6

Electrificación y dotación de mobiliario de varias aulas: B4, 2.5, 2.6, 3.4

Reestructuración de aulas 1.1a /1.1b y 2.3a/2.3b para conformar las nuevas 1.1a y 2.3a

Encapsulado de rac de informáticas en tres plantas , liberando las aulas 2.5, 3.4 y 4.7

Adecuación de la ventilación del Fablab

ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES

Fomento y difusión del concurso Schindler Award

Concurso Pladur España

Cursos Emprendedores

Reordenación espacios para concurso Solardecathlon

ACTUACIONES PREVISTAS

- Partición en dos (3.1 y 3.1a) del aula 3.1. (Recién ejecutada)
- Generación de un nuevo aula (nueva 2.4) en el ámbito de despachos del Departamento de Historia. Se compensa el espacio con recortes en las aulas 2.5 y 2.6
- Partición en dos mediante paneles móviles del aula 3.3, y prolongación de la galería general de la 3ª planta a costa de espacios del Departamento de Urbanística. Se compensa con espacio reducido al aula 3.4 (pendiente de confirmación por el DUOT).
- Mejora accesibilidad y adecuación de sótano

Se plantea la problemática de los archivos provisionales de la biblioteca en las dependencias del polideportivo pues se ha inundado y no tiene las condiciones adecuadas para su utilización como archivo. Se solicitará su traslado al fondo del nuevo CRAI de Reina Mercedes.

ANEXO 2.6

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1312/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1312/2007, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ACREDITACIÓN NACIONAL PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Los procedimientos de evaluación dirigidos a obtener la acreditación necesaria para poder acceder a los cuerpos docentes universitarios tienen como objetivo que las Universidades puedan seleccionar a los mejores profesionales, con vocación de servicio público, para la docencia e investigación en la Universidad.

Con este Real Decreto se pretende llevar a cabo una simplificación normativa y una mejora regulatoria de los procedimientos de acreditación del profesorado universitario; también se busca garantizar una mayor objetividad y transparencia en la acreditación del personal docente universitario, así como potenciar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en dichos procedimientos.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, estructura el personal docente universitario en dos cuerpos de funcionarios, el de Catedráticos de Universidad y el de Profesores Titulares de Universidad. Junto a ello, estableció un nuevo modelo de acreditación del profesorado, en el que, a diferencia de la habilitación hasta entonces vigente, se eliminó la oferta de un número de plazas previamente delimitadas.

El Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, desarrolla este segundo elemento, inspirado en la tradición académica de la evaluación por los pares.

La presente modificación del sistema de acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios es resultado de la experiencia acumulada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) durante los 6 años de vigencia del sistema de acreditación. Partiendo de dicha experiencia, y de los aspectos susceptibles de mejora, se plantean los cambios que recoge esta norma, siguiendo además el modelo de otros países de nuestro entorno.

La primera novedad que se introduce consiste en la supresión del concepto de acreditación universal, conforme al cual los interesados, independientemente de la rama de conocimiento por la que hubieran decidido ser evaluados, resultaban acreditados para concurrir a plazas de profesores o profesoras titulares o de catedráticos o catedráticas de Universidad en cualquier rama y área de conocimiento. Se opta ahora por un sistema en el que la acreditación obtenida produce efectos en una de las cinco ramas de conocimiento previstas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura.

La segunda novedad se refiere al número y composición de las comisiones de acreditación. Se pretende establecer comisiones mucho más cercanas al ámbito científico y académico de los solicitantes, siguiendo en este punto la

práctica que ya existe en países de nuestro entorno, como Francia e Italia. Con este tipo de comisiones se garantiza el principio de especialización en la evaluación del profesorado, así como la calidad del sistema de evaluación. Además de estas comisiones, se establecen 5 comisiones de revisión o de reclamaciones, una para cada una de las grandes ramas de conocimiento (Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; e Ingeniería y Arquitectura), que permitirán un funcionamiento más eficiente de esta fase del procedimiento y reforzarán las garantías de los interesados en la reclamación contra resoluciones negativas, reduciendo previsiblemente la litigiosidad.

La reforma prevé que cada Comisión esté formada por un número de miembros variable, determinado principalmente por la mayor o menor heterogeneidad científico-técnica del campo, pero nunca menos de 7 ni más de 15. No se modifica, en cambio, el perfil y los requisitos que deberán cumplir dichos miembros.

Se introducen dos medidas que pretenden mejorar el funcionamiento de las comisiones. Por un lado, si bien el periodo de vigencia del nombramiento sigue siendo de 2 años, se establece la posibilidad de renovar el nombramiento una única vez, por igual periodo, a propuesta de la ANECA y contando, obviamente, con la disponibilidad del vocal o presidente cuyo nombramiento se pretende renovar. Por otra parte, se atribuye a la ANECA la potestad de designar al Presidente de las comisiones de acreditación de entre los miembros seleccionados por el Consejo de Universidades, con la finalidad de que este papel esencial para el funcionamiento interno del órgano, quede encomendado a personas con experiencia y habilidades para el ejercicio de dicha función, en lugar de atribuir estas funciones automáticamente al vocal de mayor rango académico y antigüedad.

El tercer grupo de novedades se refiere al procedimiento y persiguen dos objetivos principales: reforzar las garantías para los solicitantes y ganar en eficiencia. Ambos objetivos se logran simplificando el procedimiento.

Con el nuevo sistema de evaluación del profesorado, las decisiones se adoptarán siempre colegiadamente, a partir de dos ponencias elaboradas por sendos miembros de la Comisión, y solo en casos de discrepancias entre los ponentes que esta no se considere en condiciones de solventar, el Presidente podrá, con carácter excepcional, solicitar un informe a un experto externo perteneciente al área de conocimiento del solicitante.

Otra importante simplificación es la del procedimiento de exención del requisito de ser profesor titular de Universidad para solicitar la acreditación para el cuerpo de catedráticos. Este procedimiento se normaliza, reconduciéndose al procedimiento de acreditación como profesor titular, quedando vinculada la exención a que el solicitante no sólo obtenga dicha acreditación, sino también a que alcance una evaluación destacada de su actividad investigadora. La solicitud de exención constituye una vía cada vez más utilizada por los usuarios del sistema de acreditación, a pesar de que hasta ahora no se había conseguido establecer criterios claros y aplicados de manera estable, coherente y homogénea, capaz de aportar seguridad a los solicitantes.

Un aspecto esencial de la reforma se refiere a los criterios y baremos de evaluación. Con el nuevo baremo, se aspira a conseguir una evaluación más

equilibrada en lo relativo a los aspectos cuantitativos y cualitativos de los méritos del solicitante, permitiendo una valoración más justa y ponderada de la docencia e investigación del profesorado universitario.

La reforma adoptada pretende realzar el *carácter global e integral de la evaluación*, estableciendo umbrales mínimos o niveles de referencia adecuados en función del cuerpo docente para el que se solicite la acreditación, y del ámbito científico de que se trate. En este punto, la reforma contiene una novedad, muy importante para determinados ámbitos científicos, que consiste en considerar como dimensión autónoma la transferencia y la actividad profesional. La necesidad de esta modificación es indudable: en el modelo hasta ahora vigente, la transferencia quedaba dentro de la investigación y la actividad profesional aparecía asociada a la docencia. Ello conducía a una infravaloración de los méritos de transferencia y actividad profesional en ámbitos donde resultan particularmente relevantes.

Dada la dificultad de alcanzar simultáneamente un nivel elevado en todas las facetas o dimensiones de la actividad académica por parte de los profesores y profesoras universitarias que se encuentran en situación de solicitar la acreditación, parece razonable priorizar las dos que se consideran esenciales, es decir, la investigación y la docencia. Concretamente, una evaluación positiva de estas dos dimensiones conforme a lo dispuesto en el presente real decreto hará innecesario tener en cuenta más méritos para conseguir la acreditación. En el caso de que un solicitante no alcance el nivel mínimo exigible, y siempre que la insuficiencia no sea grave, ésta se podrá compensar en virtud de méritos relevantes en las tres dimensiones restantes: transferencia de conocimiento y actividad profesional; gestión; y formación, esta última evaluable solo a quienes soliciten la acreditación para el cuerpo de profesores titulares de universidad.

La evaluación deberá dar lugar a una calificación alfabética (A, B, C, D o E), y se evitará la excesiva atomización de los méritos académicos. Corresponderá a cada Comisión el establecimiento sus propios criterios de evaluación, sin perjuicio de la facultad de la ANECA de ajustarlos, para una mayor consistencia del modelo global, y aprobarlos. De forma análoga a lo que ha venido sucediendo con las convocatorias anuales de la CNEAI, los criterios para la acreditación en cada ámbito científico se publicarán y se revisarán periódicamente, cada dos años.

Este real decreto ha sido informado por la Agencia Española de Protección de Datos, por la Comisión Superior de Personal, por el Consejo de Universidades y en su elaboración han sido consultadas las organizaciones sindicales más representativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día...

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

El Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

"La finalidad del procedimiento es la obtención del correspondiente certificado de acreditación que constituye el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los cuerpos de profesorado funcionario docente a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de acuerdo con los estándares internacionales evaluadores de la calidad docente e investigadora.

La acreditación surtirá efectos en todo el territorio nacional para concurrir al cuerpo al que se refiera, en la rama de conocimiento en la que el acreditado haya sido evaluado (Artes y Humanidades, Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura), y tiene por objeto la valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a fin de garantizar una posterior selección del profesorado funcionario eficaz, eficiente, transparente y objetiva".

Dos. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

"2. Se constituirá una Comisión para cada ámbito académico y científico resultante de la agrupación de áreas de conocimiento afines.

El número y la denominación de las comisiones se fijará por la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades. Existirán al menos tres comisiones por cada una de las ramas de conocimiento a las que hace referencia el artículo anterior. La Dirección de ANECA podrá proponer, cada dos años, el incremento o la reducción del número de comisiones.

3. Para constituir dichas comisiones, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación propondrá al Consejo de Universidades una lista de candidatos. Esta lista deberá contener al menos tres propuestas por cada miembro titular. De entre los propuestos, el Consejo de Universidades seleccionará a los miembros titulares y suplentes de las comisiones, por el procedimiento de selección que establezca, de acuerdo con los criterios que figuran en los artículos 5 y 6 de este real decreto. Para cada una de las comisiones de acreditación se seleccionará un número de miembros suplentes equivalente a la mitad de los titulares.

Tres. Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Composición de las comisiones.

1. Las comisiones que valoren las solicitudes de acreditación podrán estar constituidas por catedráticos o catedráticas de universidad y por

profesores o profesoras titulares de universidad, por personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación o por expertos de reconocido prestigio internacional. Al menos dos tercios del total de miembros de cada Comisión serán catedráticos o catedráticas de universidad.

2. El número de miembros titulares de las comisiones variará en función de la diversidad interna de cada ámbito académico y científico y del número previsible de solicitudes, pero no será inferior a siete ni superior a quince. Uno de los miembros actuará como presidente o presidenta, otro como secretario o secretaria, y los demás como vocales. Además, participará en las sesiones de la Comisión un miembro del personal de ANECA que prestará el apoyo técnico necesario para el desarrollo de las actividades de la misma.

3. En cada Comisión de Acreditación existirá una subcomisión, integrada por todos los catedráticos y catedráticas de universidad, profesores o profesoras de investigación y expertos de reconocido prestigio internacional de categoría equivalente que formen parte de aquella, que tendrá la competencia exclusiva en la evaluación y resolución de las solicitudes de acreditación para el cuerpo de Catedráticos de Universidad”.

Cuatro. Se modifica el artículo 6, que quedan redactado en los siguientes términos:

“1. La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación realizará un sorteo entre los funcionarios en activo de los cuerpos docentes universitarios que reúnan los requisitos de experiencia docente o investigadora de calidad que se establecen en el apartado siguiente. A partir de dicho sorteo, elaborará una propuesta de candidatos para formar parte de las comisiones de acreditación.

2. Para pertenecer a las comisiones, los catedráticos o catedráticas de universidad deberán haber obtenido el reconocimiento de al menos tres periodos de actividad investigadora de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y los profesores o profesoras titulares de universidad deberán estar en posesión de al menos dos de dichos periodos. A estos efectos, el último periodo reconocido deberá haberlo sido en los últimos 10 años.

En todo caso, al menos cinco de los miembros deberán contar con una experiencia docente universitaria no inferior a 10 años.

3. Al elaborar la propuesta, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación procurará que en las comisiones de acreditación haya miembros que desarrollen su actividad en las distintas áreas de conocimiento incluidas en el ámbito científico y académico de la Comisión, que pertenezcan a diferentes instituciones y Comunidades Autónomas.

4. El Consejo de Universidades efectuará la selección de los miembros entre los candidatos incluidos en la propuesta por el procedimiento que determine. A tal efecto, podrá tomar en consideración la experiencia de

los candidatos en actividades de evaluación académica, científica o tecnológica.

5. La composición de las comisiones de acreditación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Cinco. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación realizará el nombramiento de los miembros seleccionados por el Consejo de Universidades para integrar las comisiones, y designará y nombrará de entre ellos al Presidente y al Secretario de cada Comisión.

2. Dichos nombramientos no serán eficaces hasta que las personas designadas hayan formalizado la declaración jurada o promesa a que se refiere el artículo 8 de este real decreto.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como presidente el miembro de mayor rango académico y antigüedad entre los funcionarios públicos".

Seis. Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. El Consejo Rector de ANECA, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto, aprobará un Código Ético. Dicho código incorporará, al menos, los siguientes contenidos: derechos y deberes de los miembros de las comisiones de acreditación, derechos de los solicitantes en su relación con ANECA, y medios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Entre los deberes de los miembros de las comisiones, el Código Ético tendrá que hacer mención, al menos, a los siguientes: deber de actuar con objetividad, independencia y rigor profesional; deber de respeto de la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes a la acreditación de los que hubieran tenido conocimiento por razón de su participación en la Comisión; deber de guardar secreto de las deliberaciones de la Comisión; y compromiso de garantizar la dedicación necesaria para el desempeño adecuado de las tareas que les son propias.

Una vez aprobado el Código Ético por el Consejo Rector, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en la página web del Organismo.

2. Los miembros de las comisiones de acreditación deberán formular por escrito una declaración jurada o promesa de cumplir el Código Ético antes de comenzar a desempeñar sus funciones..

3. El incumplimiento del Código Ético dará lugar a la Instrucción de oficio, por la Dirección de la ANECA, de un expediente de separación de la Comisión de Acreditación.

Este expediente no tiene, en ningún caso, naturaleza disciplinaria y se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Director de la ANECA es el órgano competente para dictar la resolución que pone fin al procedimiento de separación."

Siete. Se modifica el apartado 4 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. En los casos de renuncia, abstención o recusación que impidan la actuación de la Comisión, éstos serán sustituidos por los suplentes. En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos de abstención o recusación citados anteriormente, su sustitución se hará por otro suplente, de acuerdo con el orden previo establecido por la propia Comisión. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Universidades procederá a designar nuevos miembros titulares y suplentes."

Ocho. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 11, que quedan redactados en los siguientes términos:

"2. El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de las comisiones se hará por un periodo de dos años. A propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, podrán ser designados como miembros de la misma Comisión para otro periodo inmediato una sola vez consecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto para la primera renovación. La composición de las comisiones será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado cada vez que se produzca alguna variación."

3. Las comisiones de acreditación se reunirán, mediante convocatoria de su presidente, cuantas veces sean necesarias. Las comisiones podrán reunirse para actuar en sesión colegiada, a través de medios informáticos, sin necesidad de una presencia física en la sede de ANECA. La constitución de cada Comisión se realizará en su primera reunión y, posteriormente, tras cada renovación."

Nueve. Se modifica el artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13. Acreditación para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

1. Los profesores o profesoras titulares de universidad podrán optar a la acreditación para catedrático o catedrática de universidad, mediante la presentación de una solicitud a la que acompañarán la justificación de los méritos que aduzcan de carácter académico, profesional, docente e investigador y de gestión académica y científica, que se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente real decreto y en el anexo.

2. La exención del requisito de pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a que se refiere el art. 60.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades se concederá a quienes acrediten tener la condición de doctor con, al menos, ocho años de antigüedad y hayan obtenido la acreditación para profesor o profesora titular de universidad con la evaluación "Excepcional" de sus méritos de actividad investigadora.

3. Quienes hubieren obtenido la acreditación para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad sin haber alcanzado la evaluación "Excepcional" de sus méritos de actividad investigadora podrán solicitar una nueva evaluación de dichos méritos a los efectos de obtener el correspondiente certificado de exención, siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos para solicitar dicha exención. Asimismo, podrán hacer uso de este procedimiento los acreditados conforme al sistema de puntuación. Estas solicitudes no podrán ser presentadas hasta transcurridos dieciocho meses desde la solicitud anterior"

Diez. Se modifica el artículo 14 que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14. Solicitudes.

1. En la solicitud que presenten los candidatos y candidatas deberá constar el cuerpo docente para el que pretenden obtener la acreditación y la Comisión por la que quieren ser evaluados, de acuerdo con el modelo que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación establezca. En el caso de que la Comisión de Acreditación seleccionada considere que el perfil del solicitante resulta más afín a otro ámbito académico-científico, remitirá el expediente a la Dirección de la ANECA para su reasignación, previa audiencia al interesado.

2. Los interesados deberán aportar, en todo caso, la justificación de los siguientes méritos:

- a) Dentro de los méritos obligatorios de investigación, aportarán las cuatro contribuciones que consideren más relevantes en su trayectoria científica, con objeto de que las comisiones puedan evaluar la calidad y el impacto de sus trabajos en su área de especialización. Asimismo, deberán contar con un número mínimo de contribuciones científicas en forma de artículos, libros o capítulos de libro que será definido por cada Comisión tomando en cuenta índices bibliométricos y promedios internacionales cuando estén disponibles y resulte procedente.
- b) Como méritos obligatorios de docencia será exigible un número de años de experiencia, que variará en función del cuerpo docente para el que se solicite la acreditación, así como una valoración positiva de la actividad docente. Excepcionalmente, aquellos solicitantes que acrediten resultados de investigación muy relevantes, tanto en cantidad como en calidad, podrán obtener la acreditación sin tener el tiempo mínimo de experiencia docente que se establezca.

- c) Como méritos complementarios se requerirá que los solicitantes aporten un cierto número de méritos relativos a la actividad docente e investigadora, encuadrables entre los que se describen en el anexo.
- d) Como méritos específicos para obtener la acreditación para el cuerpo de catedráticos de universidad se requerirá que los solicitantes aporten indicios significativos de una trayectoria de liderazgo y reconocimiento externo a la institución donde prestan servicios, tanto en lo relacionado con la actividad docente como con la investigadora. Para cada ámbito, las comisiones determinarán qué méritos resultan suficientemente significativos del liderazgo y reconocimiento referidos.

3. Los solicitantes aportarán también los méritos relevantes relacionados con su actividad profesional y de transferencia de conocimiento, su formación académica, y su experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica que resulten susceptibles de ser tomados en consideración. Estos méritos serán tenidos en cuenta en el caso de insuficiencias compensables en actividad investigadora y/o actividad docente.

Once. Se modifica el artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 15. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, ésta comprobará que la documentación aportada incluye la certificación de los requisitos legalmente establecidos para solicitar la acreditación al cuerpo solicitado, así como la justificación de los méritos aducidos. Una vez efectuada la comprobación, la documentación quedará a disposición de las comisiones. Si se dejase de aportar algún documento esencial o los aportados no reunieran los requisitos necesarios, se comunicará al interesado esta circunstancia y se le concederá un plazo adicional de 10 días para su subsanación. De no efectuar la subsanación en el referido plazo, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite. Asimismo, si el procedimiento se paraliza por causa imputable al interesado, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo.

2. Las comisiones de acreditación examinarán la documentación presentada con el fin de emitir su resolución. En caso necesario, podrán recabar de los solicitantes aclaraciones o justificaciones adicionales, que se entregarán por escrito en un plazo de 10 días. En el caso de que no se presente la justificación o aclaración solicitada en dicho plazo, no se valorarán los méritos cuya justificación o aclaración dio lugar al requerimiento.

3. Las solicitudes de acreditación para el cuerpo de catedráticos de universidad serán examinadas y resueltas por las subcomisiones a que se refiere el artículo 5 del presente real decreto.

4. Las comisiones de acreditación evaluarán las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto y en su anexo.

Cada solicitud será informada por, al menos, dos miembros de la Comisión, que actuarán como ponentes. La Comisión adoptará la decisión colegiadamente, a la vista de la documentación presentada y de los informes de los ponentes. En casos de discrepancia entre los ponentes que la Comisión no se considere en condiciones de solventar, el Presidente podrá, con carácter excepcional, solicitar un informe a un experto externo perteneciente al área de conocimiento del solicitante. Se valorarán preferentemente la actividad investigadora y la actividad docente. La formación académica, la transferencia de conocimiento y actividad profesional, así como la actividad de gestión serán valoradas únicamente para compensar insuficiencias no graves en alguna de las dos dimensiones objeto de valoración preferente.

5. En los supuestos de evaluación negativa, y con carácter previo a la resolución, las comisiones de acreditación remitirán sus propuestas de resolución a los interesados, debidamente motivadas, con el fin de que, en el plazo de 10 días, dirijan al Presidente de la Comisión las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser valoradas por la Comisión.

Si el solicitante, a la vista de la propuesta de resolución y antes de que se dicte resolución que ponga fin al procedimiento, desiste de su solicitud o renuncia a la evaluación, la Comisión dará por finalizado el procedimiento, dictando la correspondiente resolución administrativa.

6. Cumplimentado el trámite a que se refiere el primer párrafo del apartado anterior, la Comisión resolverá sobre la solicitud de acreditación en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Dicha resolución será motivada, y podrá ser favorable o desfavorable a la acreditación. Cuando la resolución sea favorable, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación emitirá el correspondiente certificado de acreditación.

La resolución se notificará al interesado por medios electrónicos dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se dicte.

7. En el caso de resolución negativa, el interesado o interesada no podrá solicitar una nueva acreditación hasta que no hayan transcurrido dieciocho meses desde la presentación de la solicitud evaluada de forma desfavorable."

Doce. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 16 y se añaden los apartados 6, 7, 8 y 9 con la siguiente redacción:

"4. En el caso de ser estimada la reclamación, la Comisión remitirá a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación su resolución, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados. Dicha revisión se llevará a cabo por comisiones de revisión o de reclamaciones.

5. Se constituirán cinco comisiones de revisión o de reclamaciones, una por cada una de las siguientes ramas de conocimiento: Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; e Ingeniería y Arquitectura. Se procurará que sus miembros

hayan tenido experiencia como evaluadores en las comisiones de acreditación.

6. Las comisiones de revisión o de reclamaciones estarán integradas por catedráticos y catedráticas de universidad. También podrá formar parte de ellas el personal investigador perteneciente a centros públicos de investigación de categoría equivalente a la de Catedrático de universidad, así como expertos de reconocido prestigio internacional. Los miembros de estas comisiones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6.2, además de poseer experiencia en evaluación de profesorado. Todos los miembros de estas comisiones, incluidos el Presidente y el Secretario, serán seleccionados por el Consejo de Universidades a propuesta de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y nombrados por el Director de la ANECA a propuesta del Consejo de Universidades. El periodo de su nombramiento será de dos años, prorrogables por otros dos.

7. Antes de emitir su evaluación, las comisiones de reclamaciones recabarán el informe de un experto externo perteneciente al área de conocimiento del solicitante. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.

8. Recibida la evaluación por el Consejo de Universidades, éste dictará la resolución. Si el resultado de la evaluación fuere desfavorable, el Consejo de Universidades dictará resolución negativa.

9. La resolución de las reclamaciones podrá ser recurrida en alzada ante la presidencia del Consejo de Universidades. En el caso de que sea favorable, el Consejo de Universidades emitirá el correspondiente certificado de acreditación.

Trece. Se modifica la disposición adicional primera que queda redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional primera. Acreditación de profesores o profesoras titulares de escuela universitaria.

1. En el procedimiento de acreditación para profesores titulares de universidad, del profesorado que pertenezca al Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias que posean el título de Doctor, se valorará la investigación, la gestión y, particularmente, la docencia.

2. En cualquier caso, obtendrán la acreditación a la que se refiere esta disposición los solicitantes que cumplan alguna de las siguientes condiciones, que serán verificadas únicamente por la correspondiente Comisión:

- a) Dos periodos de docencia y un periodo de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.
- b) Dos periodos de docencia reconocidos de acuerdo con las previsiones del real decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario, y seis años en el desempeño de los órganos académicos unipersonales recogidos en

estatutos de las universidades o que hayan sido asimilados a estos.

- c) *Dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario*".

Catorce. Queda sin contenido la disposición adicional quinta.

Quince. Queda sin contenido la disposición final segunda.

Dieciséis. Se modifica el Anexo, que queda redactado en los siguientes términos:

"ANEXO

A. Méritos evaluables.

1. Actividad investigadora.

- *Calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora: publicaciones científicas, creaciones artísticas profesionales, congresos, conferencias, seminarios, tesis doctorales dirigidas (si no se alegan como méritos de actividad docente).*
- *Calidad y número de proyectos competitivos y contratos de investigación con resultados constatables.*
- *Movilidad: estancias en centros de investigación con resultados constatables.*
- *Otros méritos investigadores.*

2. Actividad docente

- *Dedicación docente: amplitud, diversidad, intensidad, responsabilidad, ciclos, tipo de docencia universitaria, tesis doctorales dirigidas (si no se alegan como méritos de actividad investigadora).*
- *Calidad de la actividad docente: evaluaciones positivas de la actividad, elaboración de material docente original, publicaciones docentes, proyectos de innovación docente con resultados destacables.*
- *Otros méritos docentes.*

3. Formación académica (solo para la acreditación de Profesores Titulares de Universidad).

- *Calidad de la formación predoctoral y doctoral: becas, premios, otros títulos, etc. Tesis doctoral: premio extraordinario de doctorado y otros premios, mención de doctorado europeo o internacional, mención de calidad o excelencia del programa de doctorado.*

- *Calidad de la formación posdoctoral: becas o contratos posdoctorales.*
- *Otros méritos de formación académica.*

4. *Transferencia de conocimiento y experiencia profesional.*

- *Patentes y productos con registro de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento al sector productivo, implicación en empresas de base tecnológica, etcétera.*
- *Calidad y dedicación a actividades profesionales en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, distintas a las docentes o investigadoras.*
- *Contratos de transferencia o prestación de servicios profesionales con empresas, Administraciones públicas y otras instituciones suscritos al amparo del artículo 83 de la Ley orgánica 6/2001, de Universidades.*
- *Otros méritos de transferencia de conocimiento y experiencia profesional.*

5. *Experiencia en gestión y administración educativa, científica y tecnológica.*

- *Desempeño de cargos unipersonales de responsabilidad en la gestión universitaria recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados a ellos; o en organismos públicos de investigación.*
- *Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas.*
- *Otros méritos de gestión.*

B. Baremo.

La evaluación de los méritos aducidos y debidamente justificados dará lugar a una calificación alfabética de la A a la E. En cada uno de las dimensiones esta calificación tendrá el siguiente significado:

- A, excepcional
- B, bueno
- C, compensable
- D, Insuficiente
- E, muy bajo o inexistente

En la acreditación para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad no se tomará en consideración la formación académica, y obtendrán una resolución positiva los solicitantes cuya evaluación obtenga, al menos, la combinación de calificaciones que se detalla en la siguiente tabla:

	Investigación	Docencia	Transferencia/ Actividad profesional	Gestión
Calificación mínima	B	B		
Calificación mínima	A	C, D, E ¹		
Calificación mínima	B	C	B	
Calificación mínima	B	C		B
Calificación mínima	C	B	A	
Calificación mínima	C	B		A

En la acreditación para el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad obtendrán una resolución positiva los solicitantes cuya evaluación obtenga, al menos, la combinación de calificaciones que se detalla en la siguiente tabla:

	Investigación	Docencia	Transferencia/ Actividad profesional	Gestión	Formación
Calificación mínima	B	B			
Calificación mínima	A	C, D, E ²			B
Calificación mínima	B	C	B		B
Calificación mínima	B	C		B	B
Calificación mínima	C	B	A		B
Calificación mínima	C, D ³	A			

¹ El nivel E solo es válido para la acreditación cuando un solicitante haya desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria o en una universidad no española cuyo nivel de docencia resulte difícil de evaluar.

² El nivel E solo es válido para la acreditación cuando un solicitante haya desarrollado su carrera principalmente en una institución no universitaria o en una universidad no española cuyo nivel de docencia resulte difícil de evaluar.

³ Sólo es válido para la acreditación de Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Disposición adicional primera. Constitución y renovación de las primeras comisiones de acreditación previstas en la presente norma.

1. Las comisiones deberán constituirse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

2. A tal efecto, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación podrá proponer, sin necesidad de proceder a un nuevo sorteo, el nombramiento como miembros de las nuevas comisiones de vocales y presidentes de las comisiones de acreditación existentes antes de la entrada en vigor del presente real decreto. En caso de resultar designados, conservarán su condición de miembros de ambas comisiones hasta tanto no se disuelvan las anteriores.

3. Transcurridos dos años desde la designación de los miembros de cada Comisión, se renovará necesariamente a la mitad de sus miembros titulares y suplentes. En esta primera renovación solo podrán ser propuestos para un segundo periodo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del presente real decreto, hasta un máximo de la mitad de los miembros titulares y suplentes de las comisiones.

Disposición adicional segunda. Tramitación electrónica de procedimientos.

1. *Todos los procedimientos de acreditación para el personal docente de la Universidad se tramitarán por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.*

2. *Las reclamaciones que se interpongan contra la resolución que ponga fin al procedimiento de acreditación para el personal docente de la universidad se tramitarán por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos*

3. *La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación posibilitará la presentación de las solicitudes, la consulta del estado de tramitación del expediente y su resolución mediante el uso de procedimientos por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, implantando sobre los sistemas en que se contenga la citada información las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.*

Disposición transitoria única.

1. Hasta el 31 de diciembre de 2014, las solicitudes que se presenten se resolverán de acuerdo con las previsiones vigentes con anterioridad a dicha entrada en vigor.
2. Los solicitantes con expedientes iniciados y no finalizados antes de la entrada en vigor del presente real decreto podrán desistir del procedimiento y solicitar la evaluación conforme a las nuevas previsiones.
3. Las reclamaciones pendientes de resolución en expedientes iniciados conforme a las previsiones anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto serán evaluadas por las nuevas comisiones de reclamaciones a partir del momento en que se constituyan.
4. Quienes hubieren formalizado solicitudes de acreditación conforme a lo dispuesto con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, y hubieren obtenido una resolución negativa, no estarán sometidos a la restricción temporal de 18 meses para la presentación de su primera solicitud conforme a las nuevas previsiones.
5. Las comisiones de acreditación configuradas conforme a las previsiones anteriores a la entrada en vigor de este real decreto quedarán disueltas a los 6 meses de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final primera. Desarrollo de los criterios de evaluación.

Dentro de los dos meses siguientes a la constitución de las comisiones de acreditación, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación aprobará, a propuesta de aquellas, los umbrales mínimos o niveles de referencia de la actividad y calidad requeridos para obtener la acreditación a catedrático o profesor titular de universidad en las dimensiones de actividad investigadora y actividad docente, que serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, se publicarán los correspondientes documentos de orientación a los solicitantes, que contendrán la información precisa acerca de los referidos umbrales o niveles de referencia en las diferentes dimensiones, así como de las normas de compensación aplicables en cada ámbito académico y científico. Estos documentos tienen efectos exclusivamente informativos y se publicarán en la sede electrónica de ANECA, sin que puedan ser objeto de impugnación en vía administrativa o judicial.

Cada dos años se revisarán los umbrales y niveles de referencia, así como los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Disposición final segunda. Inicio del proceso de acreditación conforme a lo dispuesto en el presente real decreto.

Las solicitudes de acreditación conforme a lo dispuesto en este real decreto podrán presentarse a partir de los 30 días contados desde la publicación de los criterios y documentos a que se refiere la disposición final anterior.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO 2.7

PROTOCOLO DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN AL NIVEL3 (MÁSTER) DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES) DE DETERMINADOS TÍTULOS DE GRADO

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA



Estimado Rector/a:

Como sabes, el apartado 10 del artículo 12 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, añadido por el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, ha previsto que los títulos de Grado que por exigencias de normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS y que comprendan un mínimo de 60 créditos que participen de las características propias de los descriptores correspondientes al nivel de Máster, puedan obtener la adscripción al nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) previo su sometimiento al procedimiento previsto en la disposición adicional decimocuarta del citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (añadida, asimismo, por el referido Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero).

De acuerdo con lo anterior, a efectos de que tu universidad pueda solicitar tal adscripción para los títulos de Grado que cumplan los requisitos necesarios, adjunto acompaño el *"Protocolo de Solicitud y Procedimiento para la adscripción al Nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) de determinados títulos de Grado"* así como el *"Manual de usuario para la Incorporación del Nivel MECES al Sistema de Verificación de Enseñanzas y Registro de Universidades, Centros y Títulos"*.

Por último, te comunico que, tal y como se recoge en el citado Protocolo, el plazo para la presentación de solicitudes por vía telemática quedará abierto a partir del próximo día 16 de los corrientes.

Madrid, 10 de junio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

Jorge Sainz González





PROTOCOLO DE SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN AL NIVEL 3 (MÁSTER) DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES) DE DETERMINADOS TÍTULOS DE GRADO

1. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su redacción introducida por el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, los títulos de Grado de al menos 300 créditos ECTS que comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS de nivel de Máster podrán obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster) del MECES mediante resolución del Consejo de Universidades.

De acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición adicional, la adscripción sigue las siguientes fases:

I. Solicitud

Las universidades que pretendan esta adscripción de sus títulos deberán presentar la correspondiente solicitud al Consejo de Universidades a través de la Secretaría de dicho Órgano para su tramitación.

II. Procedimiento

El Consejo de Universidades adoptará en el plazo de 6 meses la oportuna resolución tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones requeridas para alcanzar la referida adscripción, previo informe favorable de la ANECA o de las Agencias autonómicas con competencia para la verificación de títulos oficiales. En caso de falta de resolución y notificación en plazo se entenderá desestimada la solicitud presentada.

De las resoluciones del Consejo de Universidades se dará traslado al Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), a los efectos de la constancia de la citada adscripción en el mismo.



III. Efectos

Una vez obtenida la adscripción al Nivel 3 (Máster) del MECES, ésta tendrá efectos para todos los graduados de la titulación con el plan de estudios evaluado, con independencia de la fecha de terminación de sus estudios, salvo que para su obtención se hayan tenido que realizar modificaciones en el plan de estudios, en cuyo caso solo será aplicable a los graduados con posterioridad a tal obtención.

IV. Reclamaciones

Contra la resolución del Consejo de Universidades, podrá interponerse la reclamación prevista en el apartado 9 del artículo 25 del citado Real Decreto. De esta forma, la universidad podrá recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades, en el plazo de un mes desde la notificación de dicha resolución. En el caso de ser admitida a trámite la reclamación, ésta será valorada por una comisión designada al efecto por dicho órgano y formada por expertos que no hayan intervenido en la evaluación que ha conducido a la resolución negativa. Esta comisión examinará el expediente y podrá ratificar la resolución o, en su caso, aceptar la reclamación y remitirla a la ANECA o al correspondiente órgano de evaluación, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la interposición de la reclamación.

V. Modificaciones de los Grados adscritos al nivel 3 del MECES

Cuando posteriores modificaciones introducidas en un título de Grado adscrito al Nivel 3 del MECES comporten la pérdida de alguna de las condiciones necesarias para la adscripción a este nivel, la ANECA o la agencia competente para su tramitación harán constar esta circunstancia en su informe de evaluación a fin de que el Consejo de Universidades decida sobre la revocación de dicho reconocimiento y, en su caso, dé el correspondiente traslado al RUCT.

2. Solicitud telemática

Se adjuntan las instrucciones para la solicitud telemática.

El plazo de solicitud queda abierto a partir del 16 de junio de 2014.



Incorporación del nivel MECES

al

Sistema de Verificación de Enseñanzas y Registro de Universidades, Centros y Títulos

Manual de usuario



Objetivo

El presente manual pretende explicar los pasos a seguir para solicitar la adscripción al nivel MECES de aquellos grados que tengan 300 créditos o más en su plan de estudios.

La adaptación del aplicativo se hace en cumplimiento del Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Como puntos novedosos de esta adaptación, se observan:

- Posibilidad de seleccionar una solicitud de adscripción para los grados anteriormente citados.
- Posibilidad de elegir el nivel MECES para esos grados (en principio, nivel 3).
- La presentación de la solicitud, previo registro, seguirá los mismos pasos que cualquier otra solicitud.

Pasos a seguir

1. Creación de la solicitud

El usuario accederá al listado de las solicitudes para su universidad. En este listado, la aplicación permitirá seleccionar la opción de adscripción al nivel MECES, a partir de aquellas solicitudes que cumplan los siguientes requisitos.

- La solicitud corresponderá a la última vigente (*) en estado no desistida para el plan que nos ocupe.
- No podrá haber ninguna solicitud pendiente de tramitación para ese plan de estudios.
- La solicitud será para un plan de 300 créditos o más.
- El plan sobre el que se solicita la adscripción no deberá tener concedida la adscripción que se solicita.



(*) Por última vigente, se entiende la última solicitud en alcanzar el estado de verificada o posterior para un plan de estudios dado.

Un ejemplo del listado con la nueva opción, se muestra en la figura 1. Aquí, el grado de Odontología cumple los requisitos.

Código de la Solicitud	Denominación	Tipo	Estado		
43118572009120401	Máster Universitario en Ciencias Odontológicas	Alta	Publicado en BOE	Seleccionar	Modificar
53115102010021201	Programa Oficial de Doctorado en Ciencias Odontológicas	Alta	Publicado en BOE	Seleccionar	Modificar
25003112009051301	Graduado o Graduada en Odontología	Alta	Publicado en BOE	Seleccionar	Modificar Adscribir a MECES 3

Fig 1

2. Edición de la solicitud

Una vez creada la solicitud se pueden producir dos escenarios.

2.1 Si se partió de una solicitud sin errores administrativos:

En este caso, el usuario sólo debe seleccionar el combo nivel MECES = 3

2.2 Si se partió de una solicitud con errores administrativos:

En este caso, el usuario, además de seleccionar el combo nivel MECES = 3, deberá rellenar todos los apartados que sean objeto de corrección.

Como ejemplo, se muestra la figura 2.



Descripción del Título [Ayuda](#) [Ayuda Formulario Web](#)

* Campos obligatorios

Descripción General:

Nivel académico*:

Denominación corta*:

Denominación espec*:

Nivel MECES*:

Criterio de estilo para incluir las denominaciones de los Títulos, Universidades y Centros:
Todas las palabras llevarán su primera letra en mayúsculas exceptuadas las preposiciones, artículos y conjunciones, etc. Ejemplo:
Graduado o Graduada en Desarrollo, Gestión Comercial y Estrategias de Mercado por la Universidad
Master Universitario en Calidad de Medicamentos, Cosméticos y Alimentos por la Universidad

Título Conjunto*:

Rama *:

ISCED 1 *:

ISCED 2 *:

Habilita para profesión regulada*:

Profesión regulada:

Acuerdo: [Resolución de 14 de febrero de 2008, BOE 27 de febrero de 2008](#)

Norma: [Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, BOE de 19 julio de 2008](#)

Condición de acceso para título profesional*:

Nota: En caso de Habilitación con Profesiones Reguladas o Condición de acceso para título profesional, consultar Guía.

Agencia evaluadora:

Nota: La Agencia Evaluadora se rellena automáticamente a partir de la universidad Solicitante.
En caso de que no aparezca la opción correcta, pulse el botón Confirmar para poder cargar la Agencia Evaluadora correcta de nuevo.

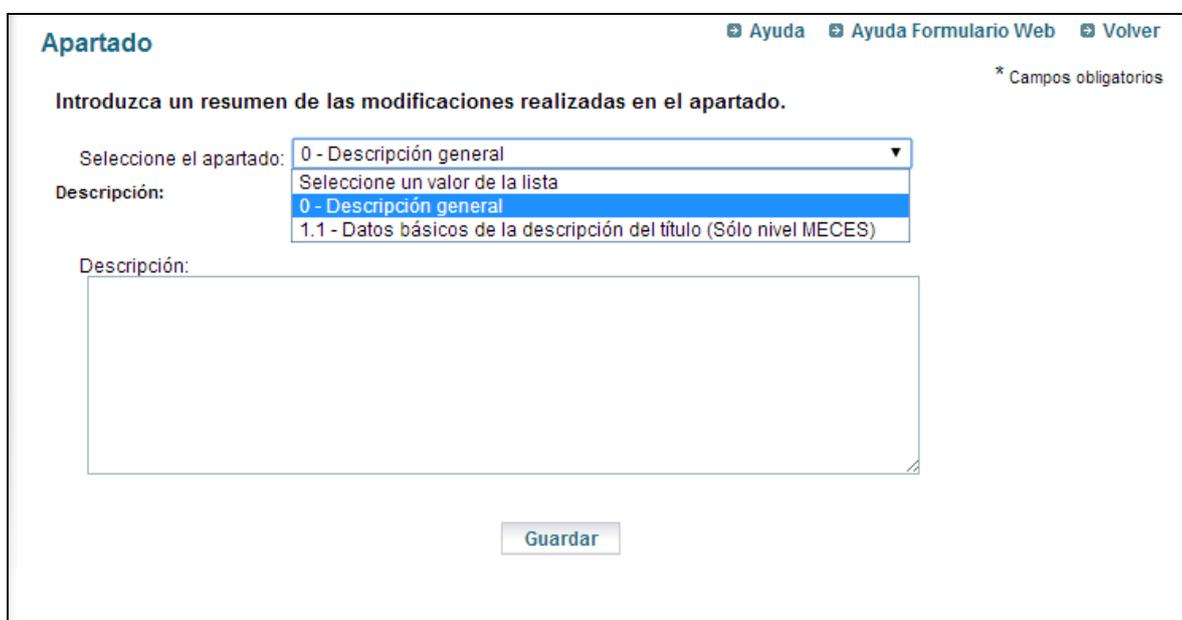
Fig 2

3. Apartados de la modificación

Igual que ocurre durante la edición de la solicitud, aquí también se pueden producir dos escenarios.

2.1 Si se partió de una solicitud sin errores administrativos:

Únicamente es necesario señalar el cambio general y el cambio del nivel MECES. Ver figura 3. La aplicación únicamente mostrará esas dos opciones.



2.2 Si se partió de una solicitud con errores administrativos:

En este caso, el usuario, además deberá seleccionar todos los cambios que realmente se han producido en la edición del plan de estudios. Para ello, la aplicación mostrará todos los posibles apartados de la solicitud.

4. Registro, firma y presentación de la solicitud

No existe ninguna diferencia en los procesos de registro, firma y presentación. En estas etapas del proceso, la solicitud se tratará como cualquier otra.

ANEXO 2.8

REAL DECRETO 967/2014, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA A TITULACIÓN Y A NIVEL ACADÉMICO UNIVERSITARIO OFICIAL Y PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTO, INGENIERO, LICENCIADO, ARQUITECTO TÉCNICO, INGENIERO TÉCNICO Y DIPLOMADO.

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 12098** *Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.*

I

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución atribuye la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales a la competencia exclusiva del Estado.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regulaba la estructura y organización de las enseñanzas universitarias dispuestas en tres ciclos cuya superación daba lugar a los títulos de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y Doctor. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, realizó una profunda reforma en la estructura y organización de las enseñanzas universitarias, basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, para converger hacia la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del espacio europeo de educación superior.

El Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, desarrolló, adaptando a la realidad de la estructura de la formación universitaria del momento, las previsiones contenidas en la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

Para contextualizar adecuadamente el primer conjunto de medidas que acomete esta norma, se hace necesario resaltar la gran trascendencia que ha supuesto la desaparición del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales que ha venido rigiendo en nuestra ordenación hasta la reforma de Bolonia emprendida a partir de la publicación de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. A partir de su entrada en vigor serán las propias Universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno.

Asimismo, los títulos que diseñen las Universidades deben, además de reflejar la descripción de los contenidos formativos, tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes.

No obstante, esta nueva ordenación de la enseñanza universitaria prevé la existencia de los títulos que habilitan para el acceso o ejercicio de actividades profesionales reguladas, por lo que precisan del establecimiento por parte del Gobierno de las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios para garantizar que los títulos acreditan la posesión de las competencias y conocimientos adecuados para dicho ejercicio profesional. Esta dualidad de títulos, los habilitantes para el ejercicio de profesiones reguladas y los que carecen de tal condición de habilitantes para acceso a profesión regulada, comporta un nuevo diseño del procedimiento para su reconocimiento que tenga presente esta realidad y que, para el supuesto de profesiones reguladas, garantice que se han adquirido por sus poseedores las competencias y conocimientos exigidos a los titulados españoles una vez superadas las correspondientes enseñanzas.

Por ello, este real decreto dispone la homologación de un título extranjero a un título universitario español que dé acceso a una profesión regulada en España y, para el resto de supuestos, se establece la posibilidad de obtener la equivalencia a un nivel académico y a la titulación correspondiente a un área y campo específico en los que pueden agruparse los diferentes títulos universitarios.

En cuanto a la homologación, que se reserva en exclusiva para el caso de títulos habilitantes para el ejercicio de profesiones reguladas, se realizará tomando en consideración la normativa por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones correspondientes, relacionadas en el anexo I.

Para la determinación de la equivalencia del título extranjero a titulación, se ha considerado importante contar con un sistema de referencias que cumpla en la medida de lo posible los siguientes requisitos: ser compatible con la normativa española y al mismo tiempo, reconocido y compartido internacionalmente; adaptarse a los diversos contextos de educación superior; y dar lugar a una adscripción clara y objetiva por parte de la titulación de origen al ámbito disciplinar de pertenencia.

La propuesta que se plantea es incorporar la terminología y clasificación numérica CINE/ISCED y combinarla con la división española en 5 ramas de conocimiento, para desagregar los títulos de los programas cursados en otros países y hacer las pertinentes equivalencias en España.

En cuanto a la declaración de equivalencia a un determinado nivel formativo, ésta conlleva efectos académicos que pueden repercutir no sólo en la trayectoria académica del poseedor del título homologado, sino también en determinados aspectos de su vida profesional.

Por otra parte, la homologación, que conlleva tanto efectos académicos como profesionales, es un concepto diferente y normativamente diferenciado al de reconocimiento de cualificaciones profesionales que se encuentra regulado por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005.

II

El proceso de convergencia europea en materia de educación superior ha conducido, como ya se ha dicho, a la renovación de las titulaciones oficiales ofertadas por las Universidades españolas. Sin embargo, la normativa de desarrollo de esta importante reforma sólo ha mirado hacia el futuro al sentar las bases de las nuevas enseñanzas de nivel universitario, pero no hacia atrás, de forma que ha quedado pendiente la resolución de una cuestión capital como es la correspondencia a nivel MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) de las antiguas titulaciones universitarias.

En este sentido, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispuso, como no podía ser de otra manera, que los títulos obtenidos conforme a los anteriores planes de estudio mantendrían sus efectos académicos y profesionales, y añadió algunas previsiones para el acceso de los antiguos titulados a los nuevos estudios.

Las titulaciones universitarias anteriores a la reforma por la que se crea el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior se regulaban por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuya disposición adicional primera vino a crear el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

El Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creó de manera efectiva este instrumento, diferenciando entre enseñanzas renovadas y enseñanzas no renovadas. Las primeras se refieren a los títulos universitarios relacionados en el Catálogo, obtenidos previa superación de planes de estudios elaborados conforme a las directrices generales propias

aprobadas por el Gobierno para cada título, mientras que las segundas son las obtenidas conforme a planes de estudio anteriores a la implantación de los mencionados reales decretos, de conformidad con el artículo veintiocho 8, apartado 1, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, entonces vigente. Estos títulos de enseñanzas no renovadas se homologaban a los títulos del Catálogo con sus mismos derechos académicos y profesionales.

Con el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior se hizo preciso aprobar un régimen claro y general de correspondencia a nivel MECES de los títulos anteriores y posteriores a la reforma de Bolonia. Se trata de una necesidad imperiosa para facilitar el ejercicio de los derechos académicos por parte de los egresados de la anterior ordenación, dentro y fuera de nuestras fronteras.

El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, cuya finalidad es permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español, proporciona la tabla que permite hacer esta comparación. En concreto, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establece cuatro niveles de cualificación en función de los resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios oficiales: el nivel de Técnico Superior se incluye en el Nivel 1, el de Grado en el Nivel 2, el de Máster en el Nivel 3, y el de Doctor en el Nivel 4.

En consecuencia, en la segunda parte de este real decreto el Gobierno quiere establecer un procedimiento que permita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinar a qué nivel MECES corresponde el título universitario de la anterior ordenación que se examina.

Esta medida facilitará además la movilidad en el extranjero de los egresados de Universidades españolas con titulaciones anteriores a la reforma de la educación superior, que están encontrando dificultades para el reconocimiento del verdadero nivel de sus estudios. En este sentido, son muchas las peticiones que se han formulado por los distintos actores sociales, procedentes de la comunidad académica, de la comunidad científica, de amplios sectores profesionales e incluso del Defensor del Pueblo, para que el Gobierno estableciera el procedimiento de reconocimiento de correspondencias al nivel MECES.

III

El presente real decreto tiene, por tanto, un doble objeto. Por un lado, regula la homologación, la equivalencia a titulación y a nivel académico, así como determinados aspectos de la convalidación de períodos de estudios extranjeros de educación superior por los correspondientes españoles de enseñanzas universitarias, de acuerdo con la nueva estructura de formación universitaria.

Por otro lado, establece un procedimiento que permita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinar el nivel MECES al que corresponde cada título universitario de los anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Se ha recurrido a una norma reglamentaria para establecer bases estatales conforme con el Tribunal Constitucional, que admite que, «excepcionalmente», las bases puedan establecerse mediante normas reglamentarias en determinados supuestos como ocurre en el presente caso, cuando «resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas» (así, entre otras, en las SSTC 25/1983, 32/1983, y 48/1988).

En la tramitación de este real decreto se ha consultado a las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria y ha emitido informe el Consejo de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente real decreto tiene por objeto:

a) En relación con los títulos extranjeros de educación superior, establecer las normas relativas a las condiciones y el procedimiento para:

1.º La homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales universitarios españoles de Grado y Máster que den acceso a profesión regulada en España, y cuya posesión sea condición necesaria para el acceso a la misma, conforme a lo indicado en el Anexo I.

2.º La equivalencia de títulos extranjeros de educación superior a las titulaciones universitarias oficiales de las ramas de conocimiento y campos específicos recogidos en el anexo II y al nivel académico de Grado o Máster.

b) Regular determinados aspectos del procedimiento de convalidación de estudios de educación superior realizados en el extranjero por estudios universitarios realizados en España.

c) Establecer un procedimiento para determinar las siguientes correspondencias al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) que corresponda. Estos niveles se recogen en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

1.º Correspondencia de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

2.º Correspondencia de las titulaciones profesionales y de enseñanza superior que a la entrada en vigor de este real decreto hubiesen sido declaradas equivalentes al título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado Universitario, a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Este real decreto se aplicará a los títulos de educación superior expedidos por un Universidad o Institución de educación superior extranjera reconocida de forma oficial, que respondan a enseñanzas que formen parte de un programa oficial, que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7 de este real decreto para la homologación y para la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

2. Asimismo, este real decreto se aplicará, por lo que a convalidaciones de estudios se refiere, a los estudios de educación superior correspondientes a enseñanzas que formen parte de un programa oficial de una Universidad o Institución de educación superior extranjera reconocida de forma oficial, y que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 18 para a convalidación de estudios.

3. Por lo que se refiere a las correspondencias a nivel MECES, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará la correspondencia entre los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y los siguientes títulos oficiales:

- a) Arquitecto.
- b) Ingeniero.
- c) Licenciado.
- d) Arquitecto Técnico.

- e) Ingeniero Técnico.
- f) Diplomado.
- g) Los títulos profesionales y de enseñanza superior que a la entrada en vigor de este real decreto hubiesen sido declarados equivalentes al título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado Universitario.

4. Mediante el procedimiento establecido en el presente real decreto no será posible declarar la correspondencia a nivel MECES de los títulos propios expedidos por las Universidades.

Artículo 3. *Exclusiones.*

1. No podrá concederse la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial de títulos extranjeros, a:

- a) Títulos y diplomas propios que las Universidades impartan conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- b) Títulos españoles cuyos planes de estudios se hayan extinguido o que aún no estén implantados en al menos una universidad española.
- c) Niveles académicos distintos de Grado y Máster.

2. No serán objeto de homologación, equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial o convalidación, los siguientes títulos o estudios expedidos o realizados en el extranjero:

- a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- b) Los correspondientes a estudios realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero no estuvieran efectivamente implantadas en la Universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación, en su caso.
- c) Los títulos que hayan sido ya homologados en España, o los estudios superados para su obtención que hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España.
- d) Los títulos que hayan sido objeto en España de un procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial en los que haya recaído resolución respecto a la misma solicitud.
- e) Los títulos obtenidos por reconocimiento de ejercicio profesional en un porcentaje superior al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.

Artículo 4. *Definiciones.*

A efectos de la aplicación del presente real decreto se entenderá por:

- a) Homologación a título habilitante español: el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención de un título español que habilite para el ejercicio de una profesión regulada.
- b) Equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial: el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un nivel académico inherente a cualquiera de los niveles en que se estructuran los estudios universitarios españoles, así como a las titulaciones correspondientes a un área y campo incluido en el anexo II en los que pueden agruparse las diferentes titulaciones oficiales de estudios universitarios españoles, con exclusión de los efectos profesionales respecto de aquellos títulos susceptibles de obtenerse por homologación.

c) Profesión regulada por exigencia de título universitario: aquella profesión para cuyo acceso se exija estar en posesión de un título universitario oficial cuyo diseño y directrices respondan a lo dispuesto en los artículos 12.9 y 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, según se trate respectivamente de enseñanzas de Grado o de Máster.

d) Título habilitante: aquél exigido para el ejercicio de una profesión regulada en España, cuyo diseño y directrices respondan a lo dispuesto en los artículos 12.9 y 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, según se trate respectivamente de enseñanzas de Grado o Máster.

e) Efectos académicos: los inherentes a la obtención de los títulos oficiales que conforman el Sistema Universitario Español y que permiten la prosecución de estudios en el mismo o diferentes niveles educativos del Sistema Educativo Español.

f) Efectos profesionales: aquéllos proporcionados por los títulos universitarios oficiales que permiten el acceso al ejercicio de alguna de las profesiones reguladas.

g) Convalidación: el reconocimiento oficial, a efectos académicos, de la validez de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles que permitan proseguir dichos estudios en una universidad española.

h) Título extranjero de educación superior: cualquier título o diploma con validez oficial, acreditativo de la completa superación del correspondiente ciclo de estudios superiores, incluido, en su caso, el período de prácticas necesario para su obtención, prueba de aptitud o certificación habilitante, expedido en el extranjero por la autoridad competente de acuerdo con la normativa del país al que pertenezcan dichos estudios.

i) Títulos con validez académica oficial en el país de origen: títulos que otorgan niveles académicos de educación superior integrantes de un determinado sistema educativo reconocido oficialmente por las autoridades competentes.

j) Correspondencia a nivel MECES: la declaración de correspondencia a un nivel del MECES, de un título de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado Universitario.

Artículo 5. *Efectos de la homologación y de la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.*

1. La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título español al que se homologa en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

La homologación de un título extranjero obtenido conforme al procedimiento establecido en el presente real decreto a un título español que permita el acceso a una profesión regulada, conllevará la posibilidad de ejercicio de la profesión regulada de que se trate en las mismas condiciones de los poseedores de los títulos españoles que habiliten para tal ejercicio.

2. La equivalencia a titulación otorga al título extranjero, en todo el territorio nacional, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente certificación, los mismos efectos de los títulos que se encuentran comprendidos en el área y campo específico de formación al cual se haya declarado la equivalencia, con exclusión de los efectos profesionales respecto de aquellos títulos susceptibles de obtenerse por homologación.

La equivalencia a nivel académico otorga al título extranjero, en todo el territorio nacional, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente certificación, los efectos correspondientes al nivel académico respecto del cual se haya declarado la equivalencia.

3. La convalidación tiene los efectos que correspondan a la superación de los estudios universitarios por los que ésta se conceda.

4. Ni la homologación, ni la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, ni la convalidación, presuponen en ningún caso la posesión de cualquier otro título ni nivel académico del Sistema Educativo Español.

CAPÍTULO II

Procedimientos para la homologación, la declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, y la convalidación de títulos, diplomas y estudios extranjeros de educación superior*Sección 1.ª Homologación y equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial*Artículo 6. *Supuestos.*

1. La homologación de títulos extranjeros de educación superior a títulos españoles que den acceso al ejercicio de profesión regulada se podrá solicitar respecto de aquellos títulos españoles de Grado o de Máster que den acceso al ejercicio de alguna de las profesiones reguladas, por exigencia de título universitario español oficial, y se regirá por los trámites previstos en el presente real decreto.

En los supuestos en que el acceso a la profesión regulada requiera estar en posesión de un título español oficial concreto de Máster, que a su vez tenga como requisito de acceso a la formación estar en posesión de un título español oficial concreto de Grado o de algún título de Grado, de no acreditarse su posesión, la homologación a dicho Máster requerirá, en el primer supuesto, la previa acreditación de la posesión del Grado exigido y, en el segundo caso, la declaración de equivalencia a titulación en el área y campo en la que se encuadre el título exigido para la admisión al Máster.

2. Se podrá solicitar la declaración de equivalencia de un título extranjero de educación superior a titulación y a nivel académico universitario oficial respecto de aquellas titulaciones de Grado o de Máster que no sean requisito de acceso al ejercicio de una profesión regulada.

3. La declaración de equivalencia a titulación se realizará respecto de las titulaciones que se encuadren en las ramas de conocimiento y campos específicos recogidos en el anexo II de este real decreto.

La declaración de equivalencia a nivel académico se realizará respecto de alguno de los niveles en que se ordena la enseñanza universitaria española, de Grado y Máster, según las previsiones contenidas en este real decreto.

El procedimiento para la declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial será único.

Artículo 7. *Requisitos de los títulos universitarios extranjeros.*

Los títulos de formación extranjeros susceptibles de ser homologados o de declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Haber sido expedidos por una autoridad competente del país de origen designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- Acreditar que su poseedor cumple los requisitos de nivel de estudios exigidos en España para el acceso a la formación de Grado o Máster.
- Acreditar que su poseedor ha superado un ciclo completo de estudios postsecundarios que acredite un nivel académico equivalente a la de los títulos de Grado o Máster.
- Acreditar que se han obtenido las competencias formativas propias del título al que se solicita la homologación.

En los supuestos de homologación a un título con formación armonizada por normativa comunitaria se deberán tener en cuenta los criterios establecidos en la normativa de trasposición nacional correspondiente.

Artículo 8. *Iniciación del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, presentada en cualquiera de los lugares a

que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud también podrá presentarse por vía electrónica en el Registro electrónico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. Por orden de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se determinarán los modelos normalizados de solicitud, la documentación que justifique el contenido de la petición y los requisitos a que deben ajustarse los documentos necesarios para iniciar el procedimiento.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento.*

1. Los actos de instrucción se efectuarán de oficio por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones y se sujetarán a las previsiones correspondientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En la tramitación de los expedientes de homologación a título que permita el acceso al ejercicio de profesión regulada, se dará traslado a los Consejos Generales y, en su caso, a los Colegios de ámbito Nacional que representen los intereses colectivos del sector profesional correspondiente, para que en el plazo de diez días emita informe, que tendrá carácter no vinculante; transcurrido el plazo señalado se proseguirán las actuaciones.

Artículo 10. *Criterios para la homologación, la equivalencia a titulación y a nivel académico.*

1. Criterios comunes para la homologación de títulos extranjeros, la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Las resoluciones se adoptarán tras examinar la formación adquirida por el solicitante y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título o titulación española.

b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación o equivalencia a titulación y a nivel académico se pretende, y competencias que dicha formación permita adquirir.

c) La equiparación entre los niveles académicos del título extranjero y del título o titulación española a la que se solicita la homologación o la equivalencia a titulación y a nivel académico.

d) Para la homologación a un título español de Grado, o la equivalencia a titulación y a nivel académico correspondiente a Grado en España, se requiere que el título extranjero permita en el país de procedencia el acceso a estudios oficiales de postgrado.

2. Criterios específicos para la homologación y la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Además de los criterios generales recogidos en el apartado 1, las resoluciones se adoptarán tras examinar la formación adquirida por el alumno y los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.

3. Criterios específicos para la homologación.

Además de los criterios generales recogidos en el apartado 1, se aplicarán los siguientes criterios:

a) En el supuesto de solicitudes de homologación a título universitario que habilite para el ejercicio de profesión regulada en la que exista normativa comunitaria de armonización respecto de su duración, los títulos extranjeros deberán acreditar la duración a las exigencias derivadas de la normativa de la Unión Europea.

b) Para la homologación de títulos extranjeros a títulos españoles que den acceso a una profesión regulada, se exigirá al solicitante la acreditación de la competencia lingüística necesaria para el ejercicio en España de la correspondiente profesión regulada.

c) En la homologación a títulos que sean requisito para el acceso al ejercicio de profesión regulada, cuando los interesados presenten títulos expedidos en países en los que se requieran otros títulos o el cumplimiento de requisitos para el ejercicio profesional adicionales, deberán acreditar estar en posesión de dichos títulos o cumplir los requisitos adicionales.

4. Criterios específicos para la equivalencia a nivel académico de Grado y Máster.

Cuando se solicite la equivalencia a nivel académico de un título correspondiente a enseñanzas realizadas conforme a sistemas educativos de países de la Unión Europea, EEE y Suiza, la resolución de declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico tendrá en cuenta únicamente los criterios establecidos en el apartado 1.c), según los criterios y estándares utilizados por la Comisión Europea.

Artículo 11. *Examen e informe técnico.*

1. Las resoluciones de homologación y de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial se adoptarán previo informe motivado de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

2. El informe motivado, que se realizará atendiendo a los criterios recogidos en este real decreto, podrá ser:

a) De carácter general, que establecerá los criterios generales aplicables a la homologación y a la equivalencia a titulación y a nivel académico de títulos extranjeros, que podrán ser:

1.º Relativos a aspectos genéricos, como son la duración o nivel o cualquier otro aspecto genérico de la homologación o declaración de equivalencia.

2.º Relativos a determinados títulos extranjeros que presenten similares características que los hagan susceptibles de aplicación de criterios homogéneos.

b) De carácter particular, referido de forma concreta a la formación específica en una titulación extranjera aportada por el solicitante.

3. En ambos casos deberá pronunciarse en sentido favorable, favorable condicionado a la previa superación de requisitos formativos complementarios, o desfavorable.

4. Este informe tendrá carácter preceptivo y determinante a los efectos previstos en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y deberá ser emitido en el plazo de tres meses desde que se solicite por el órgano instructor.

Artículo 12. *Excepciones a la necesidad de solicitud de informe.*

El órgano instructor no necesitará solicitar el informe técnico motivado de la ANECA previsto en el artículo anterior para la solicitud concreta en los siguientes supuestos:

a) Cuando concurra alguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 3.

b) Cuando sean aplicables informes de carácter general sobre la homologación o la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial, su denegación o su condicionamiento a la previa superación de requisitos formativos complementarios, relativos a la duración, contenido y nivel académico requeridos para la obtención del título extranjero objeto de la solicitud, aprobados previamente conforme a lo previsto en el artículo 11.

Artículo 13. *Resolución.*

1. Instruido y tramitado el procedimiento conforme a las reglas establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Ministro de Educación, Cultura y Deporte dictará resolución.

2. La resolución del procedimiento será motivada, y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

a) La homologación del título extranjero al correspondiente título español oficial de Grado o Máster que permita el acceso a una profesión regulada que requiera título universitario oficial habilitante y respecto del cual se encuentra relacionada en el Anexo I la normativa por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones correspondientes.

b) La declaración de equivalencia del título extranjero a una titulación en un área y campo de los recogidos en el anexo II, en los que pueden agruparse los diferentes títulos oficiales de estudios universitarios españoles, y la declaración de equivalencia a nivel académico del título extranjero al nivel de Grado o Máster español.

c) La denegación de la homologación o equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial solicitadas.

d) La homologación condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios en los términos señalados en el artículo 16, al correspondiente título español oficial de Grado o Máster que permita el acceso a una profesión regulada que requiera título universitario oficial habilitante, o que permita el acceso a la formación de Máster habilitante, respecto del cual se encuentra relacionada en el Anexo I la normativa por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones correspondientes.

En este caso, la resolución deberá indicar de forma expresa las carencias de formación observadas que justifiquen la exigencia de estos complementos de formación, así como los aspectos sobre las que los mismos deberán versar.

Artículo 14. *Plazos.*

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. El plazo de tres meses previsto para la emisión del informe técnico suspenderá el plazo previsto para emitir la resolución correspondiente.

2. Según se establece en la disposición adicional vigésima novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en su anexo 2, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

Artículo 15. *Credenciales y certificados de equivalencia.*

1. Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros universitarios se formalizarán mediante credencial expedida por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ajustada a los modelos que se aprueben por dicho departamento.

2. Cuando la homologación haya quedado condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios, la credencial se expedirá cuando se haya acreditado ante el órgano instructor el cumplimiento de dichos requisitos.

3. Las resoluciones de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial se formalizarán mediante certificado expedido por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ajustada a los modelos que se aprueben por dicho departamento.

4. Las credenciales de homologación y los certificados de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial quedarán inscritas en una sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, al que se refiere el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Artículo 16. *Requisitos formativos complementarios.*

1. Cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar, cuya entidad no sea suficiente para denegar la homologación, ésta quedará condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios.

2. Estos requisitos formativos se determinarán atendiendo al informe previsto en el artículo 11, y su finalidad será la equiparación de los contenidos de formación entre las titulaciones extranjera y española.

3. Los requisitos formativos complementarios podrán consistir en la superación de una prueba de aptitud, en la realización de un período de prácticas, en la realización de un proyecto o trabajo o en la superación de cursos tutelados que permitan subsanar las carencias formativas advertidas.

4. La superación de estos requisitos se realizará a través de una o varias universidades españolas de libre elección por el solicitante, que tenga implantados los estudios conducentes al título español al cual se refiere la homologación.

Por orden de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se determinarán las disposiciones necesarias para la ordenación y realización de estos complementos formativos.

5. Cuando el interesado no supere los requisitos formativos complementarios exigidos en el plazo de seis años computados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.

6. En ningún caso podrá admitirse una nueva solicitud de homologación respecto de la misma titulación que haya sido ya objeto de homologación condicionada, incluso en el supuesto de que la resolución de homologación condicionada haya perdido su eficacia al no haberse superado los requisitos formativos complementarios en el plazo de seis años establecido en párrafo anterior.

Sección 2.ª Convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales

Artículo 17. *Competencia y criterios de convalidación.*

La convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la Universidad española a la que el interesado haya solicitado dicha convalidación para proseguir sus estudios, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Universidades.

Artículo 18. *Estudios extranjeros objeto de convalidación.*

1. Podrán ser objeto de convalidación los estudios universitarios extranjeros que cumplan los criterios a que se refiere el artículo anterior y no incurran en ninguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 3, hayan terminado o no con la obtención de un título.

2. Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero que dé acceso a una profesión regulada, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación por el título universitario oficial español correspondiente o la convalidación

de estudios, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

Cuando se haya solicitado la homologación del título y ésta haya sido denegada, el interesado podrá solicitar la convalidación parcial de sus estudios, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 3.2.

CAPÍTULO III

Procedimiento para determinar la correspondencia de los títulos oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior

Artículo 19. *Inicio.*

1. El procedimiento para la determinación de la correspondencia de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se iniciará de oficio por la Dirección General de Política Universitaria, por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Con anterioridad al acuerdo de inicio, la Dirección General de Política Universitaria podrá abrir un período de información previa con el fin de conocer la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 20. *Instrucción.*

1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por la Dirección General de Política Universitaria.

Artículo 21. *Informes.*

1. A los efectos de resolución del procedimiento, la Dirección General de Política Universitaria solicitará informe preceptivo y determinante del contenido de la resolución a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación (ANECA).

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación evacuará el informe en un plazo máximo de tres meses.

Si la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación no hubiera evacuado el informe en el plazo de tres meses, podrá ampliarse el plazo máximo de resolución y notificación según lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Una vez se haya evacuado informe por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, la Dirección General de Política Universitaria solicitará el informe del Consejo de Universidades, que es preceptivo, pero no vinculante, para la resolución del procedimiento.

Artículo 22. *Elaboración de los informes de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación.*

Los informes de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación tendrán en cuenta la formación adquirida para la obtención del título cuya correspondencia a nivel MECES se pretende, así como su duración o carga horaria.

Artículo 23. *Información pública.*

1. La Dirección General de Política Universitaria, antes de que termine la fase de instrucción del procedimiento, acordará un período de información pública que no podrá ser inferior a 20 días hábiles.

Asimismo, para aquellos casos en que dispongan de tal representación, se informará a los Consejos Generales y, en su caso, a los Colegios de ámbito Nacional que representen los intereses colectivos del sector profesional correspondiente, de la apertura de información pública para que en el plazo anteriormente previsto emita informe, que tendrá carácter no vinculante; trascurrido el plazo señalado se proseguirán las actuaciones.

2. El acuerdo sobre el inicio del trámite de información pública se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el Boletín Oficial del Estado.

3. La exhibición de los documentos que obran en el expediente se realizará en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que estos documentos no contengan datos de carácter personal en los términos que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente y formular alegaciones en el plazo que se indique en el acuerdo de la Dirección General de Política Universitaria, que no podrá ser inferior en ningún caso a veinte días hábiles.

Artículo 24. Resolución, efectos, publicación e inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

1. Una vez instruido el procedimiento la Dirección General de Política Universitaria elevará a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, propuesta de resolución del procedimiento.

2. A propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará la resolución que ponga fin al procedimiento, en la que se reconocerá la correspondencia del título examinado al correspondiente nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

4. La Dirección General de Política Universitaria cursará la publicación en el Boletín Oficial del Estado del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se apruebe resolución que ponga fin al procedimiento.

5. Una vez publicada la resolución en el Boletín Oficial del Estado, la Subdirección General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico inscribirá la resolución de reconocimiento de correspondencia en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

6. Las resoluciones de correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles.

Artículo 25. Plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento.

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento establecido en el presente real decreto es de seis meses.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la resolución se suspenderá por el tiempo que medie entre la petición del informe a la ANECA y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

Artículo 26. Publicidad de la resolución del procedimiento administrativo.

Además de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, prevista en el artículo 24.4, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará en su Sede Electrónica la resolución que ponga fin al procedimiento de declaración de correspondencia.

Artículo 27. *Expedición de certificados.*

1. La posesión del nivel MECES correspondiente por un titulado o titulada quedará acreditada con la mera referencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, presentada de forma conjunta con el título de que se trate.

2. Con independencia de lo previsto en el apartado 1 anterior, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte adoptará las medidas necesarias para que a través de su Sede Electrónica el interesado que así lo desee pueda obtener directamente un certificado de correspondencia a nivel MECES, expedido por la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

3. El certificado quedará inscrito en una sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.

Disposición adicional primera. *Informes técnicos de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).*

La Dirección General de Política Universitaria formalizará los acuerdos o convenios pertinentes con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en orden a la emisión de los informes previstos en este real decreto.

Disposición adicional segunda. *Especialidades en Ciencias de la Salud.*

La homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales españoles acreditativos de las especialidades sanitarias se regirá por su normativa específica.

Disposición adicional tercera. *Reconocimiento profesional.*

El reconocimiento profesional previsto en la normativa comunitaria para los ciudadanos de la Unión Europea se regirá por su normativa específica.

Disposición adicional cuarta. *Anexos I y II referentes a los procedimientos de homologación y de declaración de equivalencia.*

A efectos del procedimiento de homologación de títulos extranjeros, en el anexo I de este real decreto se relaciona la normativa por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones correspondientes.

A efectos del procedimiento de declaración de equivalencia de títulos extranjeros, en el anexo II se relacionan las ramas de conocimiento según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y los campos específicos de educación y capacitación –CINE–.

Disposición adicional quinta. *Equivalencia al nivel académico de Doctor.*

1. Corresponde a las universidades la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de Doctor. Las normas estatutarias de las universidades determinarán el órgano competente para declarar la equivalencia, así como el procedimiento para la obtención de la declaración de equivalencia.

2. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida al rector de la universidad de su elección, acompañada por los documentos que a tal efecto se le soliciten por la Universidad.

3. La concesión de la equivalencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de equivalencia expedido por la Universidad que la otorgue y en él se hará constar el título extranjero poseído por el interesado y la Universidad de procedencia. Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y

Deporte, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales a que se refiere el artículo 15.4.

4. La equivalencia se podrá solicitar de manera simultánea en más de una universidad. El título extranjero que hubiera sido ya declarado equivalente no podrá ser sometido a nuevo trámite de equivalencia en otra universidad. No obstante, cuando la equivalencia sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una universidad española distinta.

5. La equivalencia al nivel académico de Doctor no implica, en ningún caso, la homologación, declaración de equivalencia o reconocimiento de otro u otros títulos extranjeros de los que esté en posesión el interesado, ni el reconocimiento en España a nivel distinto al de Doctor.

Disposición adicional sexta. *Tasas.*

Serán exigibles las tasas establecidas en el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Disposición adicional séptima. *Régimen jurídico y recursos.*

1. En todos aquellos aspectos no previstos en este real decreto se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Frente a las resoluciones de la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte recogidas en este real decreto, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer en el plazo de un mes desde su publicación recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien recurso contencioso-administrativo según lo establecido por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa y por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Disposición adicional octava. *Titulación para el ingreso en las Administraciones Públicas.*

Lo previsto en este real decreto no resulta de aplicación al régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las Administraciones Públicas, que se regirá, en todo caso, por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los procedimientos.*

1. Los expedientes de homologación de títulos extranjeros de educación superior iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, los interesados que hayan solicitado el inicio de un procedimiento de homologación antes de la entrada en vigor de este real decreto, relativo a un título que no sea requisito para el acceso al ejercicio de profesión regulada, y en el que no haya recaído resolución definitiva, podrán desistir expresamente de sus solicitudes ante la unidad de tramitación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para solicitar bien la convalidación ante la Universidad de su elección conforme a los requisitos y normas establecidos en este real decreto previo pago de las tasas correspondientes, bien el reinicio de la tramitación de su expediente conforme a las normas previstas en este real decreto sin necesidad de previo pago de tasa alguna.

Asimismo, los interesados que hayan solicitado el inicio de un procedimiento de homologación antes de la entrada en vigor de este real decreto, relativo a un título que

sea requisito para el acceso al ejercicio de profesión regulada, y hasta en tanto no haya recaído resolución definitiva, podrán optar, mediante escrito dirigido a la unidad de tramitación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por reiniciar la tramitación de su expediente conforme a las normas previstas en este real decreto sin necesidad de previo pago de tasa alguna.

Ninguno de los supuestos contemplados en los dos párrafos anteriores conllevará la devolución de las tasas devengadas por el inicio de los expedientes inicialmente tramitados.

2. En los supuestos de solicitudes de homologación tramitadas conforme al Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o al Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior, en los que haya recaído resolución en el momento de entrada en vigor de esta norma, no podrá iniciarse un nuevo procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico, con base en el presente real decreto, por lo que las solicitudes de inicio de nuevos procedimientos serán inadmitidas.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para la superación de requisitos formativos complementarios.

La superación de los requisitos formativos complementarios o de la prueba de conjunto, recogidos en las resoluciones dictadas en los expedientes tramitados conforme a la normas del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, deberá realizarse en el plazo de cuatro años computados a partir del día siguiente al de la notificación de las citadas resoluciones. Superado este plazo la resolución perderá su eficacia, sin que pueda iniciarse un nuevo procedimiento de homologación para el mismo título extranjero, con independencia de iniciar un procedimiento de convalidación parcial de materias ante la Universidad de elección por el interesado.

Por lo que respecta a los expedientes tramitados y resueltos conforme a las previsiones del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, la superación de la prueba de conjunto deberá efectuarse a más tardar antes del plazo previsto en el párrafo a) de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Superado este plazo la resolución perderá su eficacia, sin que pueda iniciarse un nuevo procedimiento de homologación para el mismo título extranjero, con independencia de iniciar un procedimiento de convalidación parcial de materias ante la Universidad de elección por el interesado.

Hasta la finalización de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, con la finalidad de permitir el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los expedientes tramitados conforme a la normas del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, y del Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, en los que haya recaído resolución definitiva favorable condicionada a la superación de requisitos formativos complementarios, o de la correspondiente prueba de conjunto, según el caso, las Universidades deberán adaptar los requisitos formativos exigidos en la resolución a las materias impartidas por la Universidad, con independencia de que el plan de estudios del título español al que se pretende homologar el título extranjero haya dejado de impartirse por la Universidad.

De producirse la adaptación referida en el párrafo anterior, la Universidad comunicará la adaptación realizada junto con el certificado de superación de los requisitos formativos por el interesado, a fin de expedir la correspondiente credencial de homologación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se modifica en los siguientes términos:

El apartado 2 del artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

«2. La renovación de la acreditación de los títulos oficiales universitarios se realizará dentro de los siguientes plazos:

- a) Los títulos universitarios oficiales de Grado de 240 créditos deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de seis años.
- b) Los títulos universitarios oficiales de Grado de 300 créditos, deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de siete años.
- c) Los títulos universitarios oficiales de Grado de 360 créditos deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de ocho años.
- d) Los títulos universitarios oficiales de Máster deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de cuatro años.
- e) Los títulos universitarios oficiales de Doctorado deberán renovar su acreditación en el plazo máximo de seis años.

Este plazo se contará desde la fecha de la verificación inicial del título de Grado, Máster o Doctorado, o desde la fecha de su última acreditación.

Los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado renovarán su acreditación de acuerdo con el procedimiento que cada Comunidad Autónoma establezca en relación con las Universidades de su ámbito competencial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 27 bis.»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencias exclusivas para establecer las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final tercera. *Desarrollo normativo.*

Corresponde a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a las Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Dado en Madrid, el 21 de noviembre de 2014.

FELIPE R.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte,
JOSÉ IGNACIO WERT ORTEGA

ANEXO I

Referencias para el procedimiento de homologación

Normativa	Título universitario oficial que habilita* para el ejercicio de la profesión de * Sin perjuicio de cualquier otro requisito o exigencia adicional al título
Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico.	Médico.
Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario.	Veterinario.
Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.	Enfermero.
Orden CIN/2135/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Fisioterapeuta.	Fisioterapeuta.
Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dentista.	Dentista.
Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Farmacéutico.	Farmacéutico.
Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Logopeda.	Logopeda.
Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista.	Óptico-Optometrista.
Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Podólogo.	Podólogo.
Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional.	Terapeuta Ocupacional.
Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista.	Dietista Nutricionista.
Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Psicólogo General Sanitario.	Psicólogo General Sanitario.
Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Orden CIN/310/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Minas.	Ingeniero de Minas.

Normativa	Título universitario oficial que habilita* para el ejercicio de la profesión de * Sin perjuicio de cualquier otro requisito o exigencia adicional al título
Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.	Ingeniero Industrial.
Orden CIN/312/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Aeronáutico.	Ingeniero Aeronáutico.
Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo.	Ingeniero Agrónomo.
Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Montes.	Ingeniero de Montes.
Orden CIN/354/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Naval y Oceánico.	Ingeniero Naval y Oceánico.
Orden CIN/355/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.	Ingeniero de Telecomunicación.
Orden EDU/2075/2010 de 29 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.	Arquitecto.
Orden CIN/306/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas.	Ingeniero Técnico de Minas (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.	Ingeniero Técnico de Obras Públicas (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/308/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Aeronáutico.	Ingeniero Técnico Aeronáutico (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola.	Ingeniero Técnico Agrícola (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Forestal.	Ingeniero Técnico Forestal (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/350/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Naval.	Ingeniero Técnico Naval (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.	Ingeniero Técnico Industrial (en la correspondiente especialidad).
Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación.	Ingeniero Técnico de Telecomunicación (en la correspondiente especialidad).

Normativa	Título universitario oficial que habilita* para el ejercicio de la profesión de * Sin perjuicio de cualquier otro requisito o exigencia adicional al título
Orden CIN/353/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico en Topografía.	Ingeniero Técnico en Topografía.
ORDEN ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.	Arquitecto Técnico.
ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.	Maestro en Educación Infantil.
ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.	Maestro en Educación Primaria.
ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Orden EDU/3498/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.	Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.	Abogado.
Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.	Procurador de los Tribunales.

ANEXO II

Relación de las ramas de conocimiento según el Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre, y los campos específicos tomando como base el documento «Campos de Educación y Capacitación –CINE–» al objeto de las declaraciones de equivalencia a titulación

Nota: Se encuentran excluidos de este anexo todos los títulos que den acceso a profesión regulada por exigencia de título universitario.

Ramas de conocimiento Real Decreto 1393/2007	Campo específico
Artes y humanidades.	021 Artes.
	022 Humanidades (excepto idiomas).
	023 Idiomas.

Ramas de conocimiento Real Decreto 1393/2007	Campo específico	
Ciencias Sociales y Jurídicas.	001 Programas y certificaciones básicos 002 Alfabetización y aritmética elemental 003 Competencias personales y desarrollo.	
	011 Educación.	
	031 Ciencias sociales y del comportamiento.	
	032 Periodismo e información.	
	041 Educación comercial y administración.	
	042 Ciencias Jurídicas (títulos no conducentes a la habilitación o acceso a la misma para el ejercicio de abogado y procurador de los tribunales –Anexo I–).	
	101 Servicios personales 102 Servicios de higiene y salud ocupacional 103 Servicios de seguridad.	
	104 Servicios de transporte.	
	Ciencias.	051 Ciencias biológicas y afines.
		052 Medio ambiente.
053 Ciencias físicas, químicas y geológicas.		
054 Matemáticas y estadística.		
Ingeniería y Arquitectura.	061 Tecnologías de la información y la comunicación (TIC).	
	071 Ingeniería y profesiones afines (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).	
	072 Industria y producción.	
	073 Arquitectura y construcción (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).	
	081 Agricultura (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).	
	082 Silvicultura (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).	
	083 Pesca.	
Ciencias de la Salud.	084 Veterinaria (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).	
	091 Salud (títulos no habilitantes ni que conduzcan al acceso a títulos habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).	
	092 Bienestar (títulos no habilitantes para el ejercicio de profesión regulada –Anexo I–).	

ANEXO 2.9

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS ENCUESTAS DE OPINIÓN A LOS ESTUDIANTES SOBRE LA DOCENCIA PARA EL CURSO 2014/15

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA



VICERRECTORADO DE PROFESORADO

SECRETARIADO DE FORMACIÓN Y EVALUACIÓN

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS ENCUESTAS DE OPINIÓN A LOS ESTUDIANTES SOBRE LA DOCENCIA PARA EL CURSO 2014/15

El Sistema de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado (DOCENTIA-US, Acuerdo 6.3.1 de Consejo de Gobierno del 20-12-2012) contempla, entre otros aspectos, la recogida de la opinión de los estudiantes a través de encuestas. El sistema DOCENTIA-US está en trámite de aprobación por la ANECA que, durante el mismo, acepta, en los procesos de acreditación para las figuras de profesorado, un certificado global de docencia que, sin ser la evaluación propiamente dicha, se emite sobre la base de dichas encuestas y los datos emitidos por el Servicio de Inspección Docente.

Siendo la excelencia docente uno de los objetivos de la implantación del DOCENTIA-US y aun cuando ello implicaría la recopilación de otros datos adicionales, durante el curso 2015/16 se recuperarán los premios a la excelencia docente en base a los resultados de las encuestas del curso académico 2014/15. Durante este curso se establecerán los requisitos para el mencionado premio, entre los cuales se incluirá la participación y valoración positiva en las encuestas de la mayor parte de las asignaturas donde se imparte docencia para poder recibirlo.

El presente documento establece los procedimientos a seguir para la realización de las encuestas al alumnado, al tiempo que plantea dos sistemas alternativos de actuación y recoge la posibilidad de que los centros colaboren con sus recursos en el desarrollo del proceso para, de ese modo, contribuir al mejor y más eficiente logro de los objetivos perseguidos.

Con carácter general se establecen dos posibles sistemas alternativos para la realización de encuestas a los estudiantes atendiendo a las asignaturas y grupos en los que cada profesor desarrolle su actividad docente:

1. Sistema Autogestionado.
2. Sistema vía Web.

En cada uno de los procesos de encuestas que le afecten (asignatura y grupo), cada profesor podrá optar libremente por aquel sistema que considere más idóneo y ajustado a sus criterios respecto del papel más o menos activo que, en su opinión, desee asumir personalmente en el desarrollo del proceso.

Para que la docencia impartida por un docente en una asignatura y grupo pueda ser valorada dentro del sistema, deberán cumplirse dos requisitos mínimos:



VICERRECTORADO DE PROFESORADO

SECRETARIADO DE FORMACIÓN Y EVALUACIÓN

- a. La encuesta debe haber sido cumplimentada al menos por 8 estudiantes.
- b. El docente debe impartir en esta asignatura y grupo un número de horas igual o superior a 8 en docencia de Grado y de 5 si se tratase de docencia de Máster.

No obstante, previa consulta al Vicerrectorado de Profesorado, para un docente se podrían considerar encuestas a los estudiantes si considerara que el número de horas que ha impartido fuera suficiente para que éstos emitieran su opinión sobre la actividad docente desarrollada.

No serán objeto de encuesta las actividades docentes asociadas a Trabajos Fin de Carrera, Prácticum o Prácticas Tuteladas.

1. SISTEMA AUTOGESTIONADO

El sistema autogestionado requiere de la colaboración del profesorado y podrá contar con apoyo del centro en el que desarrolla la actividad objeto de la encuesta. A estos efectos, cada centro podrá elaborar un documento complementario a este procedimiento general de encuestas que quedará reflejado en un *Anexo de Centro*, en el cual se podrán concretar cuantas cuestiones operativas se entiendan oportunas para el más ágil desarrollo del proceso y para su mejor adecuación a las peculiares características y circunstancias de cada titulación y centro universitario. Antes de su efectiva utilización, cada *Anexo de Centro* deberá ser puesto en conocimiento del Vicerrectorado de Profesorado para obtener la aprobación expresa de su contenido.

El docente podrá llevar a cabo esta modalidad una vez haya impartido al menos el 80% de la horas que tenga asignadas en el grupo correspondiente (o, en su caso, en el segmento o actividad correspondiente). El momento concreto de su realización quedará a criterio del docente, intentando que el momento elegido sea el que favorezca la obtención de un mayor número de cuestionarios. En ningún caso la fecha elegida podrá coincidir con el periodo de exámenes oficiales. En las asignaturas anuales las encuestas se deberán realizar al final del periodo de clases del segundo cuatrimestre.

Los pormenores de las actuaciones a seguir se detallan en el *Anexo 1*.



VICERRECTORADO DE PROFESORADO

SECRETARIADO DE FORMACIÓN Y EVALUACIÓN

2. SISTEMA VÍA WEB

El Vicerrectorado de Profesorado, en colaboración con el Servicio de Informática y Comunicaciones de la Universidad de Sevilla, pondrá a disposición del alumnado un sistema vía web de encuestas para la recogida de opinión sobre la actuación docente del profesorado en aquellos casos en que éste hubiera decidido no utilizar el sistema autogestionado anteriormente descrito. El empleo del sistema autogestionado de encuestas, en caso de duplicidad para un profesor en una asignatura y grupo, prevalecerá sobre este sistema, por lo que invalidará cualquier otra encuesta que los alumnos pudieran haber cumplimentado vía web.

Para poder participar en el sistema de encuestas a través de la web, el alumno entrará con su UVUS a través de la Secretaría Virtual. Dicha participación podrá ser efectiva en el último mes de clases del curso académico y durante ese periodo podrán realizarse las encuestas correspondientes a asignaturas anuales o de segundo cuatrimestre. Dado que en la actualidad aún no está habilitado este procedimiento, también se podrán realizar las de primer cuatrimestre que no se hubiesen desarrollado por el sistema de autogestión.

Se informará debidamente, en el *Anexo 2* correspondiente, al profesorado y a los alumnos sobre el procedimiento a seguir en lo relativo a este sistema cuando esté completamente operativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Cita en género femenino de los preceptos de este Procedimiento. Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Procedimiento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.



VICERRECTORADO DE PROFESORADO

SECRETARIADO DE FORMACIÓN Y EVALUACIÓN

ANEXO 1: SISTEMA AUTOGESTIONADO DE RECOGIDA DE ENCUESTAS

1. Dónde recoger los cuestionarios

Los cuestionarios estarán disponibles en cada una de las conserjerías de los centros o donde determine el Vicedecanato o Subdirección que tenga asignadas en el Centro las competencias en materia de Calidad. Esta información debe aparecer detallada en el anexo de cada centro.

En esta, como en cualquier otra etapa posterior del proceso, el apoyo del centro a través de la puesta a disposición del docente de sus recursos humanos y materiales podría resultar de gran ayuda para que el sistema resultase más ágil y eficiente en cuanto a su desarrollo.

2. Cuántas encuestas se pasan

Los cuestionarios se pasarán UNA SOLA VEZ por cada segmento o actividad docente.

A fin de adecuar el proceso a la diversidad de la docencia impartida en los diferentes centros de la US, cada uno de ellos podrá establecer y concretar en su anexo las encuestas a realizar para un docente que imparta actividades diversas (teoría, seminarios, prácticas, etc.) a un mismo grupo de estudiantes; no obstante, en este supuesto se establece como regla general que los estudiantes cumplimenten el menor número posible de encuestas, preferiblemente un solo bloque de encuestas por profesor, asignatura y grupo en que se imparta docencia.

3. Quién gestiona este proceso

En el sistema autogestionado es el propio profesor quien gestiona el proceso con la colaboración del alumnado y apoyado por los medios materiales y humanos que el centro haya podido poner a su disposición en su Anexo de Centro.

Si un docente considerase oportuno que fuera otro profesor el que gestionara el proceso de encuestar a sus estudiantes, o si varios profesores pertenecientes a una misma actividad docente acordaran que uno en concreto lo hiciera simultáneamente en nombre de todos ellos, en el momento de registrar los sobres (tal como se detallará en el apartado 6) se deberá dejar constancia de esta circunstancia, especificando en cada uno ellos el nombre del profesor que en cada caso haya sido objeto de encuesta.



VICERRECTORADO DE PROFESORADO

SECRETARIADO DE FORMACIÓN Y EVALUACIÓN

4. Cuáles deben ser las pautas de actuación en el aula durante el proceso

El encargado de pasar los cuestionarios será el delegado de grupo, si estuviera en el aula o, en su defecto, un representante elegido por los estudiantes presentes o por el profesor, antes de que comience el proceso de encuestas propiamente dicho. El docente le entregará los cuestionarios a fin de que distribuya un único ejemplar a cada compañero y de que proceda a su posterior recogida.

Una vez recogidos los cuestionarios de opinión ya cumplimentados por los estudiantes, el delegado o alumno elegido para colaborar en el proceso deberá introducirlos en el sobre preparado y previamente recogido al efecto. En él deberán quedar reseñados, por parte del profesor, los siguientes datos:

- Centro en el que se desarrolla el proceso.
- Nombre y apellidos del docente sobre el que versan los cuestionarios.
- Departamento al que pertenece.
- Titulación, asignatura, curso, grupo, cuatrimestre y turno donde ha desarrollado su actividad docente el profesor sobre el que tratan los cuestionarios.
- Fecha y hora en que ha finalizado el proceso de recogida.
- Datos del alumno que posteriormente firmará en el sobre (nombre, apellidos y D.N.I.).

En caso de duda, los datos pueden obtenerse a través de la ruta web: Secretaría Virtual -> Datos como Docente -> Gestión del POD -> Consulta del POD.

Introducidas las encuestas en el sobre, éste será debidamente cerrado por el alumno y firmado por él y por el docente, tanto en su parte delantera como trasera. Estas últimas firmas deberán extenderse tanto a la solapa como al cuerpo del sobre, de manera que su trazo continuo y no rasgado pueda servir de garantía en todo momento de que aquél no ha sido abierto ni su contenido manejado antes del momento de procesado oficial de los cuestionarios.

5. Cómo debe quedar registrada la entrega de los sobres con las encuestas ya cumplimentadas

El sistema de registro de los sobres es una garantía de transparencia y control de calidad de todo el proceso para todos los participantes en el mismo. Su estricto



VICERRECTORADO DE PROFESORADO

SECRETARIADO DE FORMACIÓN Y EVALUACIÓN

seguimiento garantizará que el proceso no pueda quedar invalidado por defectos formales.

El Centro establecerá en su anexo y comunicará al profesorado el lugar indicado para el registro a través del Vicedecanato o Subdirección que tenga asignadas en el Centro las competencias en materia de Calidad. Independientemente del lugar especificado para el registro y entrega de los sobres, estos serán custodiados en la secretaría de Centro, hasta su recogida por parte del personal del Vicerrectorado de Profesorado.

Las CONDICIONES que debe cumplir el registro son las siguientes:

1. La entrega y registro del sobre, con los cuestionarios cumplimentados, debe ser realizada inmediatamente después de la finalización de la clase donde se hubieran recogido las opiniones del alumnado.
2. Será el docente el encargado de entregar el sobre con los cuestionarios cumplimentados.
3. El registrador deberá cumplimentar todas las casillas que aparecen en el registro, que previamente se enviará desde el Secretariado de Formación y Evaluación. El docente recibirá del registrador un justificante de entrega del sobre.

Para resolver cualquier duda que pueda surgir en el proceso, puede ponerse en contacto con el Vicedecanato o Subdirección de Calidad de su Centro o con el Secretariado de Formación y Evaluación (vprofesorado3@us.es, 954556791).

ANEXO 2.10

**PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS GENERALES
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS**

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS GENERALES ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS

COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS 21-11-2014

(INICIATIVA DE MODIFICACIÓN TRASLADADA POR LA MESA DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO CON FECHA 21/5/2014)

Propuesta de nueva redacción; si en algún artículo hay apartados que no se mencionan, se entiende que sobre ellos no se proponen cambios.

EUS=Estatuto de la Universidad de Sevilla;

RGRE=Reglamento General de Régimen Electoral;

RGAD=Reglamento General de Actividades Docentes.

EUS Artículo 9. Estructura y órganos

1. La estructura académica de la Universidad de Sevilla estará integrada por:

- a) Centros: Escuelas, Facultades y Escuelas de Doctorado.
- b) Departamentos.
- c) Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. La administración universitaria, que constituye la estructura administrativa y de gestión, estará integrada por áreas, servicios, secciones y negociados, de acuerdo con la plantilla de la Universidad de Sevilla. En ella se insertarán, con la dependencia jerárquica y funcional que se determine reglamentariamente, los servicios establecidos y los que la Universidad crea oportuno establecer.

EUS Artículo 25. Centros

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que le sean adscritos por acuerdo del Consejo de Gobierno, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el presente Estatuto.

1 bis. Las Escuelas de Doctorado tienen por objeto la organización de los estudios de doctorado dentro de su ámbito de gestión, que podrá incluir una o varias ramas de conocimiento o tener carácter interdisciplinar.

2. La propuesta de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas y Escuelas de Doctorado, que corresponden al órgano competente de la Junta de Andalucía, requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa propia, bien a requerimiento de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Universidades si la iniciativa partiera de ésta, en ambos casos, previo informe favorable del Consejo Social. De ello será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

3. La creación, modificación o supresión de otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones se hará por acuerdo del Consejo de Gobierno.

EUS Artículo 27. La Junta de Centro y su composición

2. Su composición se ajustará a los siguientes porcentajes de representación, calculados con respecto al número total de miembros electivos de la Junta:

- a) Un cincuenta y seis por ciento de profesorado con vinculación permanente censado en el Centro.
- b) Un cinco por ciento de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado a) anterior, incluidos los profesores asociados clínicos de concertos con las instituciones sanitarias (ASCIS), para cuya elección se estará a lo establecido en la disposición adicional sexta.
- c) Un treinta por ciento de estudiantes matriculados en el Centro.
- d) Un nueve por ciento de miembros del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

3. Los Directores de los Departamentos que impartan docencia de titulaciones oficiales en el Centro podrán asistir a las sesiones de la Junta del mismo con voz pero sin voto, pudiendo delegar su asistencia en algún miembro del Departamento que esté censado en el Centro.

RGRE Artículo 29. Convocatoria [de elecciones a Junta de Centro]

Se suprimen los apartados 3, 4 y 5.

EUS Artículo 55. Sistemas de evaluación

3. Los sistemas de evaluación podrán contemplar la posibilidad de aprobar una asignatura por curso de manera previa a la prueba final de la primera convocatoria, caso de que la hubiere.
4. En relación con los sistemas de evaluación, además de los contemplados en el artículo 96, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
 - a) A la revisión de los exámenes y pruebas materiales de evaluación en su presencia.
 - b) A interponer recurso de apelación ante tribunales específicos contra la calificación obtenida en los exámenes finales o parciales, o contra la calificación final de cada convocatoria. La composición de estos tribunales, así como los procedimientos de revisión y de apelación, se regularán en el Reglamento general de actividades docentes.
 - c) A ser evaluados, cuando así lo soliciten, por el tribunal a que se refiere la letra anterior.

Se suprimen los apartados 5 y 6.

RGAD Artículo 56. Sistemas de evaluación de la asignatura

1. Los sistemas de evaluación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes incluidos en el programa de la asignatura especificarán cada uno de los elementos de evaluación en los que se basan, pudiendo combinar actividades de evaluación continua con exámenes parciales o finales.

3. Los criterios de calificación habrán de ser uniformes para los grupos de una asignatura en los que se opte por el mismo sistema de evaluación.

Nuevos apartados 5, 6 y 7:

5. Los sistemas de evaluación de la primera convocatoria deberán contemplar la realización, durante el periodo de impartición, de actividades parciales de evaluación. Las calificaciones de estas actividades supondrán, al menos, un 30% de la calificación final.

6. Si el sistema de evaluación de una asignatura cuatrimestral se basa, primordialmente, en exámenes, entonces las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales, si los hubiere, se podrán mejorar o recuperar en el examen final. Las calificaciones de los exámenes parciales deberán publicarse con una antelación mínima de una semana respecto del examen final.

7. Si el sistema de evaluación de una asignatura anual se basa, primordialmente, en exámenes, deberán realizarse dos exámenes parciales. La superación de éstos y de los demás elementos de evaluación, en los términos contemplados en el sistema de evaluación y calificación de la asignatura, conllevará el aprobado por curso. Las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales se podrán mejorar o recuperar en el examen final.

RGAD Artículo 57. Derecho a optar entre los sistemas de evaluación

(Se suprime la referencia inicial al EUS)

1. En cada asignatura los estudiantes tendrán derecho a optar entre las distintas posibilidades de evaluación que se contemplen en los proyectos docentes; en cualquier caso, la calificación máxima que se pueda obtener no se podrá ver afectada por el procedimiento de evaluación utilizado.

RGAD Artículo 58. Actividades de evaluación continua

2. Las actividades de evaluación continua presenciales se realizarán dentro del horario lectivo de la asignatura fijado en su plan de organización docente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Estudiantes. No obstante lo anterior, los Centros podrán autorizar que una parte de estas actividades puedan realizarse en el periodo de evaluación descrito en el artículo 31.b).

RGAD Artículo 59. Exámenes parciales y finales

1. Los exámenes parciales [de las asignaturas anuales y los exámenes finales de todas las asignaturas](#) se programarán, salvo los de la tercera convocatoria ordinaria, exclusivamente en los periodos, descritos en el artículo 31.b), fijados en el calendario académico.

EUS Artículo 57. Evaluación de la actividad docente del profesorado

1. La Universidad desarrollará un sistema [periódico](#) de evaluación de la calidad docente, obligatorio para todo el personal docente e investigador incluido en los planes de organización docente, con las debidas garantías técnicas [que deberá incluir las valoraciones obtenidas](#) a través de encuestas realizadas a los estudiantes. El procedimiento de evaluación y sus efectos se regularán en el Reglamento general de actividades docentes.

[Se suprime el apartado 3.](#)

RGAD Artículo 68. Sistemas de evaluación de la actividad docente del profesorado

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del EUS, el Consejo de Gobierno elaborará un sistema de evaluación de la calidad docente del profesorado [que cumpla con los criterios, periodicidad y directrices fijados por las agencias de evaluación nacional y autonómica para que pueda ser certificado por éstas a efectos de su homologación en los procedimientos de acreditación del profesorado y de verificación y acreditación de las titulaciones.](#)

[Se suprime el apartado 2.](#)

RGAD Artículo 69. Directrices generales de la evaluación (se suprime "anual")

1. La evaluación de la calidad docente será obligatoria para todo el personal docente e investigador incluido en los planes de organización docente.

3. La calificación resultante de la evaluación podrá ser "Muy Favorable", "Favorable" o "Desfavorable".

4. El personal docente de la Universidad de Sevilla tiene derecho a conocer el procedimiento de evaluación de la calidad docente y a ser oído antes de que su evaluación se eleve a definitiva.

RGAD Artículo 70. Objetos de la evaluación de la actividad docente

Serán objeto de evaluación las actuaciones que realiza el profesor fuera y dentro del aula clasificadas en, [al menos, los siguientes](#) aspectos: la planificación, el desarrollo y los resultados de las actividades docentes.

RGAD Artículo 71. Fuentes de información para los sistemas de evaluación de la actividad docente

3. Entre las fuentes de recogida de información se encontrarán, al menos, las siguientes:

a) Las encuestas [anuales](#) a los estudiantes de las asignaturas.

b) Los informes de los responsables académicos, incluido el Director de la Inspección de Servicios Docentes, sobre aspectos objetivos y cuantificables de la docencia.

RGAD Artículo 72. Procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado

2. La calificación global obtenida resultará de la ponderación de las valoraciones recogidas en las fuentes de información. El coeficiente de ponderación de las encuestas a los estudiantes será, al menos, el [35%](#) de la valoración total.

RGAD Artículo 73. Efectos de la evaluación de la actividad docente del profesorado

[2. El sistema de evaluación contemplará los efectos de la calificación de "Desfavorable".](#)

[Se suprime el apartado 3.](#)

EUS Artículo 115. Relación de puestos de trabajo

2. La Universidad de Sevilla elaborará anualmente la relación de puestos de trabajo de su personal de administración y servicios, previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito; dicha relación de puestos de trabajo se integra dentro del estado de gastos del presupuesto de la Universidad y será pública.

No obstante lo anterior, la relación de puestos de trabajo podrá modificarse durante al año, si ello viniere exigido por las necesidades de la Universidad, conforme a los requisitos y procedimientos derivados de la normativa general que resulte de aplicación.

Propuesta de nueva disposición adicional del Estatuto:

EUS Disposición adicional novena.

Las previsiones incluidas en este Estatuto en relación con las materias troncales y obligatorias se entenderán referidas a las materias de formación básica y carácter obligatorio.

Propuesta de nueva disposición transitoria del Estatuto:

EUS Disposición transitoria undécima.

Las Juntas de Centro constituidas en el momento de aprobación de la reforma del artículo 27 de los EUS continuarán en funcionamiento hasta agotar su mandato, aplicándose las disposiciones contenidas en este artículo en el momento de su renovación.

RGAD Artículo 17. Trabajo fin de carrera

2. La **propuesta** del trabajo fin de carrera deberá posibilitar que éste sea completado por el estudiante en el número de horas correspondientes a los créditos europeos que tenga asignados esta materia en el plan de estudios. **El Centro, a través de alguna de las Comisiones Delegadas de la Junta de Centro**, velará específicamente por el cumplimiento de esta norma.

RGAD Artículo 18. Regulación del trabajo fin de carrera

4. El trabajo fin de carrera será calificado en la forma que disponga la Junta de Centro **para cada titulación**, tras **su exposición** por el estudiante en sesión pública convocada al efecto. No podrá otorgarse la calificación de “Suspenso” sin audiencia previa al tutor **cuando éste no participe en la evaluación**.

**PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS GENERALES ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS
Y RESUMEN DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS**

COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS 21-11-2014

(INICIATIVA DE MODIFICACIÓN TRASLADADA POR LA MESA DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO CON FECHA 21/5/2014)

INFORME DE LA COMISIÓN

- Se han presentado 103 enmiendas por los claustales, que una vez agrupadas las enmiendas idénticas presentadas separadamente por distintos claustales, en realidad son 98.
- Se han incorporado 5 enmiendas, bien directamente, bien con texto de aproximación.
- Se proponen 2 enmiendas para debate y votación:
 - Enmienda 4a (que es idéntica a las enmiendas 4b, 4c, 4d, 4e y 4f)
 - Enmienda 5e (que también se recoge como parte de la enmienda 5a).
- El resto de las enmiendas se han archivado.

ENMIENDAS A DEBATE Y VOTACIÓN.

Enmienda 4a: Que el texto del proyecto de modificación del apartado 3 del artículo 55 del EUS sea el siguiente:

3. Los sistemas de evaluación obligatoriamente contendrán la posibilidad de aprobar una asignatura por curso de manera previa a la prueba final de la primera convocatoria, caso de que la hubiere.

Enmienda 5e: Que se suprima del proyecto el apartado 5 del artículo 56 del RGAD.

**PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS GENERALES ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS
Y RESEUMEN DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS**
COMISIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS 21-11-2014
(INICIATIVA DE MODIFICACIÓN TRASLADADA POR LA MESA DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO CON FECHA 21/5/2014)

<p><i>Propuesta de nueva redacción; si en algún artículo hay apartados que no se mencionan, se entiende que sobre ellos no se proponen cambios.</i> <i>EUS=Estatuto de la Universidad de Sevilla;</i> <i>RGRE=Reglamento General de Régimen Electoral;</i> <i>RGAD=Reglamento General de Actividades Docentes.</i></p>	<p><i>Enmienda, descripción resumida y resultado del trámite en la Comisión de Proyectos Normativos</i></p>
---	---

EUS Artículo 9. Estructura y órganos

1. La estructura académica de la Universidad de Sevilla estará integrada por:

- a) Centros: Escuelas, Facultades **y Escuelas de Doctorado**.
- b) Departamentos.
- c) Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Otros centros o estructuras **necesarios para el desempeño de sus funciones**.

3. La administración universitaria, que constituye la estructura administrativa y de gestión, estará integrada por **áreas**, servicios, secciones y negociados, de acuerdo con la plantilla de la Universidad de Sevilla. En ella se insertarán, con la dependencia jerárquica y funcional que se determine reglamentariamente, los servicios establecidos y los que la Universidad crea oportuno establecer.

ARCHIVADA 1a. Propone escribir sin enumerar

ARCHIVADA 1b. Propone añadir "académicas" al final de d):
 Otros centros o estructuras **necesarios para el desempeño de sus funciones académicas**

EUS Artículo 25. Centros

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de **los** títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional **que le sean adscritos por acuerdo del Consejo de Gobierno**, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el presente Estatuto.

1 bis. Las Escuelas de Doctorado tienen por objeto la organización de los estudios de doctorado dentro de su ámbito de gestión, que podrá incluir una o varias ramas de conocimiento o tener carácter interdisciplinar.

2. La propuesta de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas **y Escuelas de Doctorado**, que corresponden al órgano competente de la Junta de Andalucía, requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa propia, bien a requerimiento de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Universidades si la iniciativa partiera de ésta, en ambos casos, previo informe favorable del Consejo Social. De ello será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

3. La creación, modificación o supresión de otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones se hará por acuerdo del Consejo de Gobierno.

No hay enmiendas

<p>EUS Artículo 27. La Junta de Centro y su composición</p> <p>2. Su composición se ajustará a los siguientes porcentajes de representación, calculados con respecto al número total de miembros electivos de la Junta:</p> <p>a) Un cincuenta y seis por ciento de profesorado con vinculación permanente censado en el Centro.</p> <p>b) Un cinco por ciento de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado a) anterior, incluidos los profesores asociados clínicos de concertos con las instituciones sanitarias (ASCIS), para cuya elección se estará a lo establecido en la disposición adicional sexta.</p> <p>c) Un treinta por ciento de estudiantes matriculados en el Centro.</p> <p>d) Un nueve por ciento de miembros del personal de administración y servicios adscrito al Centro.</p> <p>3. Los Directores de los Departamentos que impartan docencia de titulaciones oficiales en el Centro podrán asistir a las sesiones de la Junta del mismo con voz pero sin voto, pudiendo delegar su asistencia en algún miembro del Departamento que esté censado en el Centro.</p>	<p>ARCHIVADA 2a. Propone no cambiar el texto por el caso de los ASCIS en las titulaciones de ciencias de la salud.</p> <p>ARCHIVADA 2b. Propone un reparto distinto: 60, 5, 25, 10 (en el mismo orden).</p> <p>ARCHIVADA 2c. Propone incluir en el sector a) un representante de los Departamentos que impartan el menos un 10% de materias obligatorias</p> <p>INCORPORADA 2d. Propone un cambio de redacción del apartado 3: Los Directores de los Departamentos que impartan docencia de titulaciones oficiales en el Centro podrán asistir a las sesiones de la Junta del mismo con voz pero sin voto, pudiendo delegar su asistencia en algún miembro del Departamento que esté censado en el Centro.</p> <p>ARCHIVADA 2e. Propone que un 10% del sector a) sean Director de los Departamentos con más docencia y que quien pierda la condición por la que fue elegido debe cesar como miembro de la Junta.</p> <p>ARCHIVADAS 2f y 2g. Proponen no cambiar el artículo.</p>
<p>RGRE Artículo 29. Convocatoria [de elecciones a Junta de Centro]</p> <p>Se suprimen los apartados 3, 4 y 5.</p>	<p>ARCHIVADAS 3a y 3c. Proponen no cambiar el artículo.</p> <p>ARCHIVADA 3b. Propone cambiar los plazos que se fijan en el apartado 1.</p> <p>INCORPORADA 3e. Propone añadir una Disposición Transitoria Undécima: Las Juntas de Centro constituidas en el momento de aprobación de la reforma del artículo 27 de los EUS continuarán en funcionamiento hasta agotar su mandato, aplicándose las disposiciones contenidas en este artículo en el momento de su renovación.</p>

EUS Artículo 55. Sistemas de evaluación

3. Los sistemas de evaluación **podrán contemplar** la posibilidad de aprobar una asignatura por curso de manera previa a la prueba final **de la primera convocatoria**, caso de que la hubiere.

4. **En relación con los sistemas de evaluación, además de los contemplados en el artículo 96, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:**

a) **A la revisión de los exámenes y pruebas materialesde evaluación en su presencia.**

b) **A interponer recurso de apelación ante tribunales específicos contra la calificación obtenida en los exámenes finales o parciales, o contra la calificación final de cada convocatoria. La composición de estos tribunales, así como los procedimientos de revisión y de apelación, se regularán en el Reglamento general de actividades docentes.**

c) **A ser evaluados, cuando así lo soliciten, por el tribunal a que se refiere la letra anterior.**

Se suprimen los apartados 5 y 6.

DEBATE Y VOTACIÓN 4a, 4b, 4c, 4d, 4e, 4f. Proponen cambiar "**podrán contemplar**" por "**obligatoriamente contendrán**" en el apartado 3.

ARCHIVADAS 4g, 4h, 4i, 4j, 4k, 4l. Proponen suprimir "**caso de que la hubiere**"

INCORPORADA 4m. Propone añadir "materiales" en el apartado 4a):
A la revisión de los exámenes y pruebas materiales de evaluación en su presencia.

ARCHIVADA 4n. Propone no cambiar el artículo original, salvo añadir, al final del apartado 3 actualmente vigente "**de la primera convocatoria**" y suprimir "**caso de que la hubiere**"

ARCHIVADA 4ñ. Propone añadir "en los plazos y términos establecidos por el profesor" al final del apartado a).

ARCHIVADA 4o. *No es una enmienda, pide una aclaración.*

ARCHIVADA 4p. Propone cambiar "prueba final" por "**examen final**" en el apartado 3.

ARCHIVADAS 4q, 4r, 4s, 4t, 4u, y 4v. Proponen añadir "**d) Los exámenes orales tendrán un testigo acordado por estudiante y profesor**"

<p>RGAD Artículo 56. Sistemas de evaluación de la asignatura</p> <p>1. Los sistemas de evaluación de las competencias, conocimientos y capacidades adquiridas por los estudiantes incluidos en el programa de la asignatura especificarán cada uno de los elementos de evaluación en los que se basan, pudiendo combinar actividades de evaluación continua con exámenes parciales o finales.</p> <p>3. Los criterios de calificación habrán de ser uniformes para los grupos de una asignatura en los que se opte por el mismo sistema de evaluación.</p> <p>Nuevos apartados 5, 6 y 7:</p> <p>5. Los sistemas de evaluación de la primera convocatoria deberán contemplar la realización, durante el periodo de impartición, de actividades parciales de evaluación. Las calificaciones de estas actividades supondrán, al menos, un 30% de la calificación final.</p> <p>6. Si el sistema de evaluación de una asignatura cuatrimestral se basa, primordialmente, en exámenes, entonces las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales, si los hubiere, se podrán mejorar o recuperar en el examen final. Las calificaciones de los exámenes parciales deberán publicarse con una antelación mínima de una semana respecto del examen final.</p> <p>7. Si el sistema de evaluación de una asignatura anual se basa, primordialmente, en exámenes, deberán realizarse dos exámenes parciales. La superación de éstos y de los demás elementos de evaluación, en los términos contemplados en el sistema de evaluación y calificación de la asignatura, conllevará el aprobado por curso. Las calificaciones obtenidas en los exámenes parciales se podrán mejorar o recuperar en el examen final.</p>	<p>PARCIALMENTE ARCHIVADA, PARCIALMENTE A DEBATE Y VOTACIÓN (véase la enmienda 5e). 5a. Propone suprimir "pudiendo combinar actividades de evaluación continua con exámenes parciales o finales" y, también, suprimir los nuevos apartados 5, 6 y 7.</p> <p>ARCHIVADA 5b. Propone especificar que la evaluación podrá consistir en "un examen final"</p> <p>ARCHIVADA 5c. <i>No es una enmienda, pide una aclaración.</i></p> <p>ARCHIVADAS 5d y 5h. Propone, en el apartado 5, "podrán contemplar" en vez de "deberán contemplar" y no fijar el porcentaje de la calificación final.</p> <p>DEBATE Y VOTACIÓN 5e. Propone suprimir el apartado 5.</p> <p>ARCHIVADAS 5f, 5h ,5j y 5k. Propone que para recuperar nota en el final se renuncie a la nota del parcial.</p> <p>ARCHIVADA 5g. Propone añadir "si lo hubiere" al final de los apartados 6 y 7.</p> <p>ARCHIVADA 5h, 5i. Propone, además, suprimir la frase relativa a la "antelación mínima"</p> <p>ARCHIVADAS 5l, 5m, 5n, 5ñ, 5o y 5p. Añadir "sin condicionantes en la calificación del examen final o de convocatoria" al final del apartado 5.</p> <p>ARCHIVADAS 5q, 5r, 5s, 5t, 5u y 5v. Añadir "Esto no supondrá un menoscabo en el derecho a optar a un examen final que suponga el 100% de la calificación de la asignatura" al final del apartado 5.</p>
<p>RGAD Artículo 57. Derecho a optar entre los sistemas de evaluación</p> <p>(Se suprime la referencia inicial al EUS)</p> <p>1. En cada asignatura los estudiantes tendrán derecho a optar entre las distintas posibilidades de evaluación que se contemplen en los proyectos docentes; en cualquier caso, la calificación máxima que se pueda obtener no se podrá ver afectada por el procedimiento de evaluación utilizado.</p>	<p>ARCHIVADA 6a. Propone especificar "el proyecto docente del grupo al que pertenece el alumno"</p> <p>ARCHIVADA 6b. Propone no eliminar la referencia al EUS.</p>
<p>RGAD Artículo 58. Actividades de evaluación continua</p> <p>2. Las actividades de evaluación continua presenciales se realizarán dentro del horario lectivo de la asignatura fijado en su plan de organización docente, con sujeción a los dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Estudiantes. No obstante lo anterior, los Centros podrán autorizar que una parte de estas actividades puedan realizarse en el período de evaluación descrito en el artículo 31.b).</p>	<p>ARCHIVADAS 7a, 7c, 7e, 7h, 7j y 7k. Proponen suprimir "No obstante lo anterior, los Centros podrán autorizar que una parte de estas actividades puedan realizarse en el período de evaluación descrito en al artículo 31.b)."</p> <p>ARCHIVADAS 7b, 7d, 7f, 7i y 7l. Proponen cambiar "puedan realizarse en el período de evaluación" por "puedan realizarse fuera del período lectivo pero no en el período de evaluación"</p> <p>ARCHIVADA 7g. Propone añadir "adecuándose, en todo aso, a la infraestructura disponible en el Centro" al final</p>

RGAD Artículo 59. Exámenes parciales y finales

1. Los exámenes parciales [de las asignaturas anuales y los exámenes finales de todas las asignaturas](#) se programarán, salvo los de la tercera convocatoria ordinaria, exclusivamente en los periodos, descritos en el artículo 31.b), fijados en el calendario académico.

No hay enmiendas

<p>EUS Artículo 57. Evaluación de la actividad docente del profesorado</p> <p>1. La Universidad desarrollará un sistema periódico de evaluación de la calidad docente, obligatorio para todo el personal docente e investigador incluido en los planes de organización docente, con las debidas garantías técnicas que deberá incluir las valoraciones obtenidas a través de encuestas realizadas a los estudiantes. El procedimiento de evaluación y sus efectos se regularán en el Reglamento general de actividades docentes.</p> <p>Se suprime el apartado 3.</p>	<p>ARCHIVADA 8. Propone suprimir la obligatoriedad (y también del artículo 69.1 el RGAD)</p>
<p>RGAD Artículo 68. Sistemas de evaluación de la actividad docente del profesorado</p> <p>1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del EUS, el Consejo de Gobierno elaborará un sistema de evaluación de la calidad docente del profesorado que cumpla con los criterios, periodicidad y directrices fijados por las agencias de evaluación nacional y autonómica para que pueda ser certificado por éstas a efectos de su homologación en los procedimientos de acreditación del profesorado y de verificación y acreditación de las titulaciones.</p> <p>Se suprime el apartado 2.</p>	<p>No hay enmiendas</p>
<p>RGAD Artículo 69. Directrices generales de la evaluación (se suprime "anual")</p> <p>1. La evaluación de la calidad docente será obligatoria para todo el personal docente e investigador incluido en los planes de organización docente.</p> <p>3. La calificación resultante de la evaluación podrá ser "Muy Favorable", "Favorable" o "Desfavorable".</p> <p>4. El personal docente de la Universidad de Sevilla tiene derecho a conocer el procedimiento de evaluación de la calidad docente y a ser oído antes de que su evaluación se eleve a definitiva.</p>	<p>ARCHIVADA Véase la enmienda 8 al artículo 57 del EUS</p>
<p>RGAD Artículo 70. Objetos de la evaluación de la actividad docente</p> <p>Serán objeto de evaluación las actuaciones que realiza el profesor fuera y dentro del aula clasificadas en, al menos, los siguientes aspectos: la planificación, el desarrollo y los resultados de las actividades docentes.</p>	<p>No hay enmiendas</p>
<p>RGAD Artículo 71. Fuentes de información para los sistemas de evaluación de la actividad docente</p> <p>3. Entre las fuentes de recogida de información se encontrarán, al menos, las siguientes:</p> <p>a) Las encuestas anuales a los estudiantes de las asignaturas.</p> <p>b) Los informes de los responsables académicos, incluido el Director de la Inspección de Servicios Docentes, sobre aspectos objetivos y cuantificables de la docencia.</p>	<p>ARCHIVADA 9. Propone suprimir los "informes de los responsables académicos".</p>

<p>RGAD Artículo 72. Procedimiento de evaluación de la actividad docente del profesorado</p> <p>2. La calificación global obtenida resultará de la ponderación de las valoraciones recogidas en las fuentes de información. El coeficiente de ponderación de las encuestas a los estudiantes será, al menos, el 35% de la valoración total.</p>	<p>ARCHIVADAS 10a, 10b, 10c, 10d, 10e, y10f. Proponen 65% en vez de 35%</p> <p>ARCHIVADA 10g. Propone suprimir la mención al porcentaje de ponderación de las encuestas.</p>
<p>RGAD Artículo 73. Efectos de la evaluación de la actividad docente del profesorado</p> <p>2. El sistema de evaluación contemplará los efectos de la calificación de "Desfavorable".</p> <p>Se suprime el apartado 3.</p>	<p>ARCHIVADAS 11a, 11b, 11c, 11d y 11e. Propone no modificar el artículo vigente</p> <p>ARCHIVADA 11f. Propone añadir "que no afectarán en ningún caso a derechos económicos ni promoción profesional"</p>

<p>EUS Artículo 115. Relación de puestos de trabajo</p> <p>2. La Universidad de Sevilla elaborará anualmente la relación de puestos de trabajo de su personal de administración y servicios, previa negociación con las centrales sindicales más representativas en su ámbito; dicha relación de puestos de trabajo se integra dentro del estado de gastos del presupuesto de la Universidad y será pública.</p> <p>No obstante lo anterior, la relación de puestos de trabajo podrá modificarse durante al año, si ello viniere exigido por las necesidades de la Universidad, conforme a los requisitos y procedimientos derivados de la normativa general que resulte de aplicación.</p>	<p>No hay enmiendas</p>
<p><i>Propuesta de nueva disposición adicional del Estatuto:</i></p> <p>EUS Disposición adicional novena.</p> <p>Las previsiones incluidas en este Estatuto en relación con las materias troncales y obligatorias se entenderán referidas a las materias de formación básica y carácter obligatorio.</p>	<p>INCORPORADA CON TEXTO DE APROXIMACIÓN 12. Propone añadir "y aquellas optativas indispensables para obtener una mención en aquellas titulaciones donde sea obligatorio optar por una"</p>
<p><i>Propuesta de nueva disposición transitoria del Estatuto:</i></p> <p>EUS Disposición transitoria undécima.</p> <p>Las Juntas de Centro constituidas en el momento de aprobación de la reforma del artículo 27 de los EUS continuarán en funcionamiento hasta agotar su mandato, aplicándose las disposiciones contenidas en este artículo en el momento de su renovación.</p>	<p>INCORPORADA enmienda 3e</p>
<p>RGAD Artículo 17. Trabajo fin de carrera</p> <p>2. La propuesta del trabajo fin de carrera deberá posibilitar que éste sea completado por el estudiante en el número de horas correspondientes a los créditos europeos que tenga asignados esta materia en el plan de estudios. El Centro, a través de alguna de las Comisiones Delegadas de la Junta de Centro, velará específicamente por el cumplimiento de esta norma.</p>	<p>INCORPORADA CON TEXTO DE APROXIMACIÓN 13a, 13b, 13c, 13d, 13e, y13f. Propone añadir a "Comisiones establecidas" lo siguiente: "que deberá ser delegada de la Junta de Centro"</p>
<p>RGAD Artículo 18. Regulación del trabajo fin de carrera</p> <p>4. El trabajo fin de carrera será calificado en la forma que disponga la Junta de Centro para cada titulación, tras su exposición por el estudiante en sesión pública convocada al efecto. No podrá otorgarse la calificación de "Suspenso" sin audiencia previa al tutor cuando éste no participe en la evaluación.</p>	<p>ARCHIVADAS 14a, 14b, 14c, 14d, 14f y 14g. Propone añadir "En cualquier caso, el trabajo fin de carrera deberá ser corregido por personal docente del mismo área que la temática del trabajo"</p> <p>ARCHIVADA 14h. Propone no cambiar el apartado vigente.</p>

ANEXO 2.11

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LOS RECURSOS PRESENTADOS POR EL COAM Y EL COAS CONTRA LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "CONCURSDO DE IDEAS PREVIO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA PARA LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LOS EDIFICIOS DE LA ETSA Y LA ETSIE".

Recurso 226/2013**Resolución 183/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 3 de octubre de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA** contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Concurso de ideas previo a la contratación de servicios de arquitectura para la ampliación y reforma de los edificios de la ETSA y ETSIE”, promovido por la Universidad de Sevilla (Expte. 13/20734), este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el citado anuncio se publicó el 26 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial del Estado número 283, y el 12 de noviembre de 2013 en el perfil de contratante.

El valor estimado del contrato asciende a 554.548,48 euros.

SEGUNDO. El 28 de noviembre de 2013, el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla presentó en el Registro General del órgano de contratación el anuncio previo del recurso especial en materia de contratación contra los pliegos y el anuncio de licitación del contrato referenciado. Asimismo, el escrito de



interposición del recurso anunciado fue presentado en el citado Registro General, el 2 de diciembre de 2013.

TERCERO. El 13 de diciembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del Rector de la Universidad de Sevilla dando traslado del recurso interpuesto, junto con el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y las alegaciones oportunas sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento instada por el recurrente.

Asimismo, el 24 de marzo de 2014, una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

CUARTO. Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2013, este Tribunal acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación, indicando que dicha suspensión no afectaría al plazo concedido para la presentación de ofertas.

QUINTO. Una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas que concluyó el 14 de marzo de 2014 y tras la remisión del listado de licitadores por parte del órgano de contratación, la Secretaría del Tribunal, mediante escritos de 19 de marzo de 2014, dio traslado del escrito de recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

SEXTO. El 14 de enero de 2013, la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla suscribieron convenio de colaboración en cuya virtud se atribuyó a este Tribunal la competencia para la resolución de los recursos contractuales interpuestos contra actos adoptados por la citada Universidad.

SÉPTIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 14 de enero de 2013, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla.

SEGUNDO. Respecto a la legitimación del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para la interposición del presente recurso especial, el artículo 42 del TRLCSP establece que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.”*

La Sentencia del Tribunal Constitucional 38/2010, de 19 de julio, dictada en el Recurso de amparo 10094-2006, aborda específicamente la legitimación de este tipo de corporaciones, concluyendo lo siguiente: *“(…) en general, la legitimación procesal de las corporaciones, naturaleza de la que participan los colegios profesionales, así como, en particular, la de éstos mismos, están*



expresamente reconocidas en nuestro ordenamiento en los términos que se precisa en los correspondientes preceptos legales, para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos y los profesionales de sus colegiados (...)

En definitiva, las Sentencias recurridas, al haber negado al colegio demandante de amparo legitimación procesal, han llevado a cabo una interpretación de los requisitos procesales y, en particular, del relativo a la existencia de interés legítimo, excesivamente rigorista y desproporcionada, contraria, por lo tanto, al principio pro accione, lesionando de esta forma su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en su vertiente de derecho de acceso a la jurisdicción, al haberle privado injustificadamente de una resolución de fondo sobre el asunto debatido en el proceso (...)”

En supuesto examinado, el artículo 2 de los Estatutos del Colegio Oficial recurrente le atribuyen la representación de los intereses generales de la profesión de arquitecto, especialmente en sus relaciones con las Administraciones Públicas, y el artículo 5.1 de los citados Estatutos recoge, entre las funciones de la Corporación, la representación de la profesión ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma y restantes Administraciones, procurando los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia. Por consiguiente, debe reconocerse, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del TRLCSP, interés legítimo al Colegio recurrente para impugnar el anuncio y los pliegos que rigen la contratación, al considerar que con ello la citada Corporación actúa en defensa de los intereses de la profesión de arquitecto y de sus profesionales. Por lo demás, éste es el criterio general seguido por todos los tribunales administrativos de recursos contractuales, incluido el nuestro que ya se pronunció en tal sentido en la Resolución 2/2013, de 15 de enero.

TERCERO. Los actos impugnados son el anuncio de licitación y los pliegos que constituyen las bases de un concurso de ideas previo a un contrato de servicios



de arquitectura, contrato que se encuentra sujeto a regulación armonizada, toda vez que su objeto está incluido en la categoría 12 del Anexo II y su valor estimado es 554.548,48 euros.

En consecuencia, es procedente el recurso especial contra los actos impugnados de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1.a) y 2.a) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 letras a) y c) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

b) (...)

c) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.”

Sobre el cómputo del plazo para recurrir los pliegos de la licitación, este Tribunal tiene declarado -v.g. Resolución 80/2014, de 8 de abril- que cuando se haya facilitado el acceso a los pliegos y demás documentos contractuales a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP, es decir, a aquél en que se ha



producido la publicidad en los diarios oficiales correspondientes y en el perfil de contratante.

En este sentido, si los pliegos se hubieran publicado en el perfil de contratante antes del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial correspondiente, el plazo del recurso contra aquéllos no se computa hasta el día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial, puesto que hasta entonces aquéllos carecen de eficacia jurídica.

Por el contrario, en caso de que se anuncie la licitación en el Boletín Oficial antes de que se publique en el perfil de contratante, el plazo de interposición del recurso no se computa hasta el día siguiente a aquél en que se publiquen los pliegos en el perfil, puesto que hasta entonces, éstos no se ponen a disposición de los licitadores.

En el supuesto examinado, el anuncio de licitación se publicó el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 26 de noviembre, en el Boletín Oficial del Estado, siendo la publicación en el perfil de 12 de noviembre. Quiere decirse, pues, que el 26 de noviembre de 2013 quedó completada la publicidad de la convocatoria conforme a lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, iniciándose el cómputo del plazo para recurrir tanto el anuncio como los pliegos el día siguiente, es decir, el 27 de noviembre.

Por consiguiente, habiéndose presentado el recurso especial en el registro del órgano de contratación el 28 de noviembre de 2013, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal.

QUINTO. Tras el análisis de los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

En primer lugar, alega el recurrente que la Escuela Universitaria de Arquitectos Técnicos de Sevilla no puede denominarse Escuela Técnica Superior de



Ingeniería de la Edificación de Sevilla, denominación esta última que utiliza el pliego. En tal sentido, alega que el Tribunal Supremo, en Sentencia de 9 de marzo de 2010, declaró la nulidad de la denominación de Graduado/a en Ingeniería de la Edificación, quedando prohibida su utilización como título universitario, al no existir una profesión regulada de Ingeniero de Edificación, sino de Arquitecto Técnico.

Por su parte, la Universidad de Sevilla aduce que la Sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de marzo de 2010, anula la denominación del título, pero no efectúa pronunciamiento alguno sobre la denominación del centro universitario que imparte enseñanzas conducentes al título. Además, indica que la denominación del centro universitario no induce a confusión sobre el objeto del concurso, pues el mismo queda perfectamente definido en la documentación y planos que se integran en las prescripciones técnicas.

Con relación al motivo expuesto, el fundamento de derecho sexto de la Sentencia citada del Tribunal Supremo dispone lo siguiente: *<<Sexto.-Tiene razón la recurrente al afirmar que la nueva denominación del título "Graduado en Ingeniería de la Edificación" induce a confusión y por ende infringe el apartado 1 de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley Orgánica 6/2001, pues, a pesar de que la Disposición impugnada se cuida en precisar que "la denominación de los títulos universitarios oficiales... deberá facilitar la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita y en ningún caso, podrá conducir a error o confusión sobre sus efectos profesionales"; lo cierto es, que el Acuerdo impugnado al establecer una titulación de "Graduado en Ingeniería de Edificación", viene a modificar la denominación de Arquitecto Técnico, aunque sólo sea para aquellos profesionales que superen los planes de estudio a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y consiguientemente con esta nueva denominación, que aunque, se diga que no altera la atribución de competencias prevista en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, puede provocar confusión en la ciudadanía, pues el calificativo "Graduado en Ingeniería de la Edificación" es tan genérico que induciría a pensar que estos Arquitectos Técnicos tienen en detrimento de otros profesionales una competencia exclusiva en materia de edificación (...)>>*

Con base en dicha fundamentación, la Sentencia resuelve, entre otros



pronunciamientos, anular *“el punto Segundo (Denominación del título), apartado 3 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico, en lo que se refiere a la denominación de “Graduado o Graduada en Ingeniería de Edificación”.*

Por consiguiente, la cuestión relativa a la denominación del centro universitario donde se imparten las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Arquitecto Técnico no es abordada por la sentencia aludida, ninguno de cuyos pronunciamientos se refiere a dicha cuestión.

Pero es más, este Tribunal no es el competente para resolver acerca de la legalidad o ilegalidad de la denominación del centro universitario que utiliza el pliego, asistiendo, además, razón a la Universidad de Sevilla cuando argumenta que la denominación utilizada por el pliego no induce a confusión sobre el objeto del concurso, pues dicho objeto queda definido en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, cualquier eventual confusión sobre el objeto del concurso derivaría de su descripción conforme al PPT, pero nunca de la calificación utilizada por los pliegos para denominar el edificio que alberga el centro universitario.

Procede, pues, desestimar este motivo del recurso.

SEXTO. En el segundo motivo del recurso se alega que las cláusulas 2 y 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) infringen lo dispuesto en el artículo 174.d) del TRLCSP, pues con arreglo a este precepto solo debe haber un ganador y a él se le debe adjudicar exclusivamente el posterior contrato de servicios, con independencia de que se establezcan primas a los participantes que obtengan el segundo y tercer puesto.

Además, se alega que no puede encomendarse la redacción del proyecto de ejecución o la dirección facultativa de las obras a otro arquitecto o equipo distinto



del ganador del concurso, tal y como prevé la cláusula 2 del PCAP.

Por su parte, el órgano de contratación alega que la cláusula 2 del PCAP no habilita a la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado a arquitectos distintos de los ganadores. Lo único que se reserva la Universidad es la posibilidad de encomendar, previa licitación, la redacción del proyecto de ejecución o la dirección facultativa de las obras a otro arquitecto o equipo distinto del ganador del concurso, en caso de que se frustrase el procedimiento negociado sin publicidad consecutivo a la resolución del concurso de ideas. Esta posibilidad reconocida en la cláusula 2 ha de entenderse en función de lo dispuesto en la cláusula 5.

Pues bien, el artículo 184.2 del TRLCSP prevé dos tipos de concursos de proyectos:

- a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios.
- b) Concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes.

El apartado 4 del precepto dispone que *“Se considerarán sujetos a regulación armonizada los concursos de proyectos cuya cuantía se igual o superior a los umbrales fijados en el artículo 16 en función del órgano que efectúe la convocatoria.*

La cuantía de los concursos de proyectos se calculará aplicando las siguientes reglas a los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo: en el caso de la letra a), se tendrá en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y las eventuales primas de participación o pagos a los participantes; en el caso previsto en la letra b), se tendrá en cuenta el importe total de los pagos y primas, e incluyendo el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente con arreglo a la letra d) del artículo 174, si el órgano de contratación no excluyese esta adjudicación en el anuncio del concurso.”



Asimismo, el artículo 174 d) del TRLCSP dispone que *“Además de en los casos previstos en el artículo 170, los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:*

d) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones”

De la regulación expuesta se desprende que el concurso de proyectos definido en el artículo 184.2 a) del TRLCSP se refiere al celebrado en el mismo procedimiento de adjudicación del contrato de servicios correspondiente, mientras que el concurso de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes (184.2 b) del TRLCSP) se refiere al celebrado con carácter previo a la posterior adjudicación de un contrato de servicios a través del procedimiento negociado sin publicidad con el ganador o ganadores del concurso.

En el supuesto aquí examinado, el objeto del contrato se define en el apartado 4 del Anexo I del PCAP como <<concurso de ideas previo a la contratación de servicios de arquitectura para la ampliación y reforma de los edificios de la ETSA y ETSIE de la Universidad de Sevilla>>. Su presupuesto de licitación es 55.000 euros, IVA excluido, que corresponde a la suma de los importes de los tres premios previstos en la cláusula 3 del PCAP (primer premio: 30.000 euros, segundo premio: 15.000 euros y tercer premio: 10.000 euros), siendo su valor estimado la suma de aquella cantidad y del valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse; en total, 554.548,48 euros (499.548,48 + 55.000).

Asimismo, la cláusula 2 del PCAP establece expresamente que la Universidad podrá adjudicar mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.d) del TRLCSP, los contratos de los siguientes servicios de arquitectura: redacción de proyecto básico, redacción



de proyecto de ejecución y contrato de dirección facultativa de las obras citadas.

Del contenido del PCAP se deduce, pues, con claridad que el concurso de ideas examinado responde a la modalidad prevista en el artículo 184.2 b) del TRLCSP, es decir, se trata de un concurso de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes, en el que se prevén tres premios. Por tanto, habrá tres ganadores.

Expuesto lo anterior, no procede dar la razón al Colegio recurrente cuando afirma que la cláusula 2 del PCAP infringe el artículo 174 d) del TRLCSP al prever que la Universidad podrá negociar con todos y cada uno de los premiados en el concurso. Precisamente, el tenor del artículo 174 d) in fine es que *“En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones”*. En consecuencia, no puede acogerse el alegato del recurrente de que solo debe haber un ganador y a él se le debe adjudicar exclusivamente el posterior contrato de servicios, con independencia de que se establezcan primas a los participantes que obtengan el segundo y tercer puesto.

Además, el Colegio profesional aduce que no puede encomendarse la redacción del proyecto de ejecución o la dirección facultativa de las obras a otro arquitecto o equipo distinto del ganador del concurso, tal y como prevé la cláusula 2 del PCAP, cuya redacción es *“A estos efectos de contratar la redacción del correspondiente proyecto básico, la Universidad de Sevilla se reserva los siguientes derechos: (...) 3. Encomendar la Redacción del Proyecto de Ejecución o la Dirección Facultativa de las obras a otro arquitecto o equipo distinto del ganador del concurso, todo ello, conforme a las prescripciones del TRLCSP.”*

Así redactada la cláusula, pudiera entenderse en una primera lectura que la Universidad se reserva el derecho de encomendar tales trabajos a otro arquitecto o equipo distinto del ganador, obviando la celebración de un procedimiento negociado con los ganadores para la adjudicación de tales trabajos.



No obstante, una interpretación integradora del pliego que tome en consideración sus distintas cláusulas- en particular, la cláusula 5- aboga por entender que aquella posibilidad solo operaría subsidiariamente en caso de que no llegase a adjudicarse el correspondiente contrato mediante procedimiento negociado. Dice así la cláusula 5 en su segundo párrafo: *“Los concursantes ganadores de los premios ceden en exclusiva a la Universidad de Sevilla la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de los trabajos elaborados. La cesión de estos derechos no tiene ningún tipo de limitación y abarca todas las modalidades de explotación y el precio de la cesión está incluido en los premios otorgados, pudiendo ser el trabajo ganador objeto de desarrollo por la Universidad de Sevilla en el caso en que no llegara a formalizarse la adjudicación del contrato de redacción del Proyecto Básico, así como para utilizarlos de base para próximos concurso de proyectos (...)”*

Ésta es la interpretación que sostiene la Universidad en su informe sobre el recurso y la que debe imponerse sobre la base de una interpretación integradora de las bases del concurso, teniendo en cuenta además que la propia cláusula controvertida dispone que tal encomienda se llevaría a cabo *conforme a las prescripciones del TRLCSP*, lo que abunda en la idea expuesta de que la misma operaría supletoriamente, tras la imposibilidad de adjudicar el contrato por procedimiento negociado.

No obstante, aún cuando procede desestimar este motivo del recurso, se recomienda al órgano de contratación que la redacción de la cláusula discutida en futuros pliegos se exprese en términos más claros, tal y como hace dicho órgano en su informe sobre el recurso interpuesto.

SÉPTIMO. Otro motivo del recurso se refiere al carácter abusivo de la cláusula 5 del PCAP sobre cesión de derechos de propiedad intelectual, ya que tal cesión viene impuesta, sin limitaciones ni contraprestación económica, a todos los concursantes aunque no resulten ganadores. Asimismo, se alega que dicha cesión



no es obligatoria conforme al artículo 301 del TRLCSP.

La cláusula 5 del PCAP tiene la siguiente redacción: *“Todos los concursantes ceden a la Universidad de Sevilla los derechos de explotación que correspondan al objeto de la publicidad del concurso y sus resultados, tales como la publicación y exposición de los trabajos presentados. No obstante, permanecerán en el anonimato aquellos concursantes no premiados que lo hubieran solicitado expresamente en la documentación del sobre 1.*

Los concursantes ganadores de los premios ceden en exclusiva a la Universidad de Sevilla la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de los trabajos elaborados. La cesión de estos derechos no tiene ningún tipo de limitación y abarca todas las modalidades de explotación y el precio de la cesión está incluido en los premios otorgados, pudiendo se el trabajo ganador objeto de desarrollo por la Universidad de Sevilla en el caso de que no llegara a formalizarse la adjudicación del contrato de redacción del Proyecto Básico, así como para utilizarlos de base para próximos concursos de proyectos, según la legislación sobre la propiedad intelectual y la normativa de la profesión de Arquitecto.”

Así pues, la cláusula discutida contiene, en dos párrafos diferenciados, de un lado, la publicidad del concurso y sus resultados, y de otro lado, la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los trabajos.

Por consiguiente, no es posible acoger el alegato del recurrente de que el PCAP impone la cesión en exclusiva a la Universidad de los derechos de explotación y de propiedad intelectual e industrial por el mero hecho de participar en el concurso. Dicha cesión solo viene impuesta a los ganadores de los premios (párrafo segundo de la cláusula 5), pero no al resto de concursantes que solo cederán los derechos derivados de la publicidad del concurso (párrafo primero de la cláusula 5).



Asimismo, el artículo 301.2 del TRLCSP establece que *“Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1.”*

A la luz del citado precepto, la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial opera, sin ningún tipo de limitación, como regla general y sin necesidad de tenerse que prever de modo expreso en los pliegos. En definitiva, para que dicha cesión no se produzca habrá de excluirse expresamente en los documentos de la contratación.

Como señala la Resolución 220/2013, de 12 de junio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el citado artículo 301 del TRLCSP *“viene a modular las disposiciones generales de las leyes que regulan la propiedad intelectual e industrial, que suelen establecer que la cesión del derecho de explotación debe hacerse de manera expresa y que establecen límites a la cesión en cuanto a su duración y extensión a falta de mención expresa en el pacto de cesión.*

La razón por la cual la ley contractual española establece este cambio es el interés público. Existiría un claro riesgo de que los contratos de servicios amparados por este precepto devinieran ineficaces, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutarlos, al no haberse contemplado todos los aspectos de la cesión de las propiedades industrial e intelectual y, por ello, el legislador opta por señalar que si hubiera dudas acerca del contenido de la cesión, esta deberá entenderse tan amplia que permita a la entidad contratante usar de los derechos necesarios para el buen fin del contrato. E incluso, en caso de



exclusión expresa de la cesión, cabría la autorización del uso a otras entidades del sector público.

Este sistema va a ser previsiblemente objeto de revisión en el futuro por las autoridades comunitarias, con el fin de adaptar las directivas a la necesidad de obtener una mayor flexibilidad que dinamice sectores tales como el de la investigación y desarrollo, como ocurre en los ordenamientos jurídicos de corte anglosajón, en que es posible mantener la titularidad íntegra de estos derechos en la empresa contratista o su participación con el organismo contratante. Pero mientras esta circunstancia no se produzca, la norma aplicable establece claramente la necesidad de la cesión en los términos que sean necesarios para que el servicio no devenga inútil. Obviamente, los derechos cedidos comprenderán la explotación, pero nunca los personalísimos a que antes aludimos que, por su propia naturaleza, no pueden ser transmitidos conforme a derecho.”

Así las cosas, no puede considerarse abusiva la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial a la Universidad prevista en la cláusula 5 del PCAP solo respecto a los ganadores del concurso de ideas, y aunque aquella cesión no sea obligatoria, sí opera en todo caso y como regla general, salvo que el pliego la hubiera excluido expresamente.

En consecuencia, procede desestimar este alegato del recurso.

OCTAVO. En el siguiente motivo de impugnación se manifiesta que el objeto del contrato solo puede ser realizado por una persona física con titulación universitaria habilitante o una sociedad profesional constituida conforme a la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales. En tal sentido, se alega que el pliego debe expresar que las personas jurídicas que participen en el concurso han de ser sociedades profesionales.

Este alegato del recurso no reviste, en sí mismo, carácter impugnatorio. El



recurrente no alega que el contenido del PCAP sea incorrecto, sino que el mismo debiera concretar que las personas jurídicas participantes en la licitación han de ser sociedades profesionales.

Pero es más, la cláusula 6.1 del PCAP se refiere a la aptitud y capacidad del empresario, reproduciendo parte del contenido de los artículos 54 y siguientes del TRLCSP relativos a la aptitud para contratar con el sector público. Por consiguiente, difícilmente puede no ajustarse a derecho una cláusula que transcribe el contenido legal de aquellos preceptos.

Y finalmente, existe otra razón de mayor peso para desestimar este motivo del recurso, pues no es ajustada a derecho la restricción que el recurrente pretende que se incorpore al PCAP en el sentido de que las personas jurídicas participantes en el concurso deben ser necesariamente sociedades profesionales.

Lo que dispone el artículo 1 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales es que cuando el objeto de una sociedad sea el ejercicio en común de una actividad profesional, dicha sociedad deberá constituirse como sociedad profesional. Ahora bien, tal postulado legal no impide que puedan existir y participar en la licitación otras personas jurídicas -distintas a las sociedades profesionales- cuyos fines u objeto social, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, comprenda las prestaciones propias del concurso. Tal previsión es, precisamente, la recogida en la cláusula 6.1 el PCAP, que reproduce el contenido del artículo 57.1 del TRLCSP cuyo tenor es *“Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.”*

Así pues, en el caso de empresarios personas jurídicas, habrá que estar a sus estatutos o reglas fundacionales para determinar si su objeto social, fines o ámbito de actividad incluyen las prestaciones propias del concurso de proyectos y en su caso, del posterior contrato de servicios de redacción de proyecto básico,



redacción de proyecto de ejecución y dirección facultativa de las obras correspondientes.

Por lo demás, éste es también el criterio seguido por la Comisión consultiva de Contratación Pública de Andalucía en su informe 8/2009, de 15 de junio, sobre diversas cuestiones relativas a los contratos celebrados con equipos de profesionales. En el citado informe, ante la consulta planteada sobre si podían ser licitadores aptos en los contratos de servicios profesionales tanto las sociedades profesionales sometidas a la Ley 2/2007, como cualesquiera otras de carácter mercantil que incluyeran en su objeto social la redacción de proyectos y las direcciones facultativas, se indicó que *“(...) las sociedades profesionales, al igual que cualquier otra sociedad mercantil, constituidas con los requisitos establecidos legalmente para que las mismas gocen de personalidad jurídica ostentarán capacidad para contratar con el sector público de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la LCSP, siempre que, conforme al artículo 46, las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.”*

A la vista de cuanto se ha expuesto, procede desestimar este motivo del recurso.

NOVENO. El siguiente motivo denuncia que la cláusula 9.2.1 del PCAP establezca, como requisito de solvencia económica y financiera, la acreditación de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 400.000 euros.

A juicio del recurrente, tal requisito es innecesario, abusivo y desproporcionado al objeto del contrato, pues difícilmente una propuesta técnica puede originar un daño que genere responsabilidad civil. De este modo se restringe la concurrencia injustificadamente. En su lugar, el recurrente propone exigir un compromiso del arquitecto participante en el concurso de que, en caso de que su propuesta técnica resulte ganadora, suscribirá un seguro de responsabilidad civil



profesional en cuantía razonable antes de la adjudicación del correspondiente trabajo profesional.

Por su parte, la Universidad alega que la exigencia de un seguro de responsabilidad civil es, en algunos casos, un requisito legal previo al ejercicio de la actividad profesional de arquitecto y asimismo, es un medio de acreditación de la solvencia económica y financiera conforme a lo previsto en el TRLCSP. De otro lado, la cobertura exigida -400.000 euros- es proporcional al objeto del contrato, si se tiene en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a 554.548,48 euros y el importe de la inversión supondrá 20.481.490 euros, más IVA.

Pues bien, el artículo 75.1 a) del TRLCSP establece que *“La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:*

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.”

Así pues, el justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales es un medio legal de acreditación de la solvencia económica y financiera en los contratos del sector público. Desde esta perspectiva la elección de dicho medio en el PCAP es ajustada a derecho, toda vez que la celebración del concurso va dirigida a la posterior adjudicación de un contrato de servicios profesionales. Cuestión distinta es que el requisito mínimo de cobertura establecido -400.00 euros- pudiera resultar desproporcionado al objeto del contrato, lo que no acontece en el supuesto examinado, pues dicho importe es inferior al valor estimado del contrato -554.548,48 euros-.

Asimismo, en bastantes casos, la exigencia de un seguro de responsabilidad civil es un requisito previo para el ejercicio de la profesión, por lo que no es extraño que muchos profesionales tengan ya concertado un seguro para desempeñar la profesión, sin que tal requisito del pliego suponga para los mismos un plus de



solvencia limitativo de su concurrencia. Así ocurre, en el caso de los colegiados en Colegios Profesionales de Andalucía. El artículo 27 c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía dispone que *“Son deberes de los colegiados: c) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.”*

El criterio aquí sostenido es, asimismo, compartido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 23/2012, de 17 de enero, donde manifiesta lo siguiente: *“No podemos compartir la impugnación relativa al seguro de responsabilidad civil pues en el contrato que nos ocupa, los participantes normalmente lo tendrán ya concertado pues puede incluso llegar a ser requisito previo para el ejercicio profesional - por poner un ejemplo la Ley de la C.A. de Andalucía 10/2003, de 6 de noviembre, obliga a suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional a todo colegiado y las sociedades profesionales de arquitectura deben tener concertado dicho seguro conforme resulta de la Ley 2/2007, de 15 de marzo -.*

Por tanto, a diferencia de lo que hemos sostenido en otras resoluciones, en las que valoramos que dicho requisito - el seguro de responsabilidad civil profesional - se exigía con la misma finalidad que la garantía definitiva, con el fin de incrementar el objeto de ésta - vid Resoluciones de este Tribunal 126/2012 y 130/2011 - y que siendo así, debían considerarse cláusulas contrarias a Derecho, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un requisito acorde a Derecho, pues no sólo puede ser exigido para el ejercicio profesional del participante en el concurso sino que, además, la redacción de la cláusula es conforme a lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP.”

Con base en lo expuesto, procede desestimar este motivo del recurso.

DÉCIMO. El siguiente motivo se refiere al contenido de la cláusula 9.2.2 del



PCAP relativa al sobre 2 “Documentación técnica”. En concreto, se cuestiona que se valore la inclusión de precios y mediciones aproximadas de las partidas más significativas que caractericen el proyecto, lo cual se considera una exigencia excesiva por cuanto el nivel de anteproyecto solo debe ir acompañado del resumen del presupuesto.

No cabe estimar este alegato por cuanto la cláusula solo dispone que se valorará la inclusión de precios y mediciones aproximadas de las partidas más significativas. Es decir, tal y como está redactado el pliego, no se trata de una exigencia mínima del PCAP, sino de un dato que pueden aportar los licitadores y será objeto de valoración, lo cual tampoco resulta extraño en un concurso de ideas previo a la contratación de servicios de arquitectura. Pero es más, el recurrente no funda su pretensión en ninguna infracción del ordenamiento jurídico, solicitando la eliminación de este contenido del pliego en base a una mera apreciación que no respalda legalmente, lo cual resulta manifiestamente insuficiente para que prospere su alegato.

UNDÉCIMO. En otro alegato, se denuncia que la mesa de contratación no sea el propio Jurado del concurso y se solicita la incorporación al Jurado de un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

La regulación de los Jurados de concursos se contiene en los artículos 188 y 323 del TRLCSP.

El artículo 188 del TRLCSP dispone que *“1. El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos.*

2. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos un tercio de los miembros del jurado deberá poseer dicha cualificación u otra equivalente.

3. El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y



atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso.

4. El jurado tendrá autonomía de decisión o de dictamen.

5. El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspectos que requieran aclaración.

6. Deberá respetarse el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.

7. De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del diálogo entre los miembros del jurado y los participantes.

8. Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta a que se refiere el artículo anterior el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

9. En lo no previsto por esta sección el concurso de los proyectos se regirá por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios.”

Asimismo, el artículo 324 del mismo texto legal establece que “1. En los concursos de proyectos, la mesa de contratación se constituirá en Jurado de los concursos de proyectos, incorporando a su composición hasta cinco personalidades de notoria competencia en el ámbito relevante, designadas por el órgano de contratación, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto.

2. Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el concurso. Cuando se exija a los candidatos poseer una determinada cualificación o experiencia, al menos una tercera parte de los miembros del Jurado deben estar en posesión de la misma u otra equivalente.”

Del último precepto transcrito se extrae una conclusión clara, a saber, que en los



concursos de proyectos, la Mesa de contratación se constituirá en Jurado, incorporando a su composición hasta cinco personas de notoria competencia en el ámbito correspondiente. Esta previsión legal no admite duda ante la literalidad de sus términos, lo que no acontecía bajo la vigencia del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, cuyo artículo 216 no clarificaba si en los concursos de proyectos debían intervenir ambos órganos -Mesa de contratación y Jurado- o solo el Jurado.

En definitiva, en la regulación actual, la Mesa de contratación, con la composición adicional y requisitos expuestos, será propiamente el Jurado del concurso, sin que pueda hablarse de dos órganos con funciones distintas, sino de uno solo que incorpora a las funciones generales de una Mesa de contratación, las propias y específicas del concurso de proyectos.

Es por ello que la dualidad de órganos -Mesa de contratación y Jurado- prevista en diversas cláusulas del PCAP no se compadece con la regulación legal expuesta, y aún cuando las funciones encomendadas por el pliego a la Mesa y al Jurado no difieren sustancialmente de las legalmente previstas para uno y otro órgano por separado -la mesa califica la documentación administrativa y hace pública la propuesta de ganadores, mientras que el Jurado valora y evalúa las proposiciones de los concursantes con arreglo a los criterios de adjudicación y efectúa la propuesta de concesión de los premios- es lo cierto que tal dualidad no tiene encaje legal en la vigente regulación del TRLCSP.

Procede, pues, estimar este alegato del recurso y anular las cláusulas del PCAP que regulan la intervención de la Mesa de contratación y del Jurado como órganos distintos.

De otro lado, se ha de indicar que la solicitud del Colegio recurrente consistente en la incorporación al Jurado de un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, no puede examinarse por este Tribunal, pues no se trata



de una infracción del ordenamiento contractual que, a través del recurso especial, pueda estar sujeta al control de este Órgano. En cualquier caso, sí hemos de manifestar que tal pretensión carece de todo fundamento y no solo porque el recurrente no ampare su petición en norma alguna –que no la hay-, sino porque resultaría claramente inapropiado que pudiera formar parte del Jurado, precisamente, un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla y no de cualquier otro Colegio del territorio español e incluso del territorio comunitario europeo, pues tratándose de un concurso de proyectos sujeto a regulación armonizada, el mismo está abierto a la participación de personas físicas y jurídicas nacionales españoles y de cualquier otro país de la Unión Europea.

DUODÉCIMO. Se impugna también la cláusula 10.2 del pliego referida a la subsanación de defectos y omisiones en la documentación presentada. En la misma se señala que *“Si la Mesa observase defectos u omisiones en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante de la Universidad”*. A juicio del recurrente, no se concreta el medio de comunicación y ello genera inseguridad jurídica.

No puede acogerse tal pretensión. La cláusula en cuestión no vulnera lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo tenor es el siguiente: *“Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación (...)”*

La única diferencia entre la cláusula impugnada y el precepto reglamentario es que aquélla añade a la comunicación verbal otros medios de notificación de la infracción a subsanar, que sin duda son más garantistas para los participantes que la mera comunicación verbal, siendo por lo demás normal que, hoy en día,



los licitadores dispongan de correo electrónico o fax para recibir notificaciones. Pero, en cualquier caso, la publicación en el perfil de la Universidad – extremo de la cláusula impugnada que omite el recurrente- permite completar en todo caso la notificación de la infracción por los otros medios.

Se desestima, pues, este alegato del recurso.

DÉCIMOTECERO. En el siguiente motivo se solicita la eliminación de dos causas de exclusión previstas en la cláusula 10.5 del PCAP y que son:

- Las propuestas cuya ejecución sea inviable económicamente conforme al presupuesto estimado.
- Las propuestas que no alcancen en cada criterio de selección, al menos, el 50% de la puntuación máxima.

A juicio del recurrente, tales supuestos podrían determinar una menor puntuación pero no la exclusión de la licitación.

Respecto a la primera causa de exclusión, hemos de indicar que la regulación contractual no habilita a los órganos de contratación a establecer supuestos de exclusión de la licitación más allá de los previstos legalmente, y la causa de exclusión examinada no puede considerarse incluida entre los supuestos que habilitan, conforme al artículo 84 del RGLCAP, para rechazar las proposiciones.

Ahora bien, el órgano de contratación, en su informe sobre el recurso, alega que la inviabilidad económica de la propuesta determina que la misma no reúna las prescripciones técnicas exigidas. Al respecto, se ha de indicar que la redacción literal de la causa de exclusión examinada supone ciertamente que la propuesta no responda a los requerimientos mínimos del pliego, lo que precisamente determina su inviabilidad y es obvio, pese a no existir precepto legal que así lo disponga de modo expreso, que una proposición que no alcanza los requerimientos técnicos mínimos exigidos debe ser eliminada de la licitación sin ser valorada.



Es por ello que la causa de exclusión no vulnera el ordenamiento contractual y la misma habría operado igualmente tras el examen de las propuestas -si alguna de ellas resultara inviable por incumplimiento del PPT-, aún cuando el pliego guardare silencio sobre tal extremo. Ello conduce a desestimar el alegato del recurrente respecto a la citada causa.

En cuanto al otro supuesto de exclusión combatido en el recurso, consistente en que las propuestas no alcancen en cada criterio de adjudicación al menos el 50% de la puntuación máxima, debe indicarse que la posibilidad de fijar umbrales mínimos de puntuación en los criterios para continuar en el proceso selectivo es admitida por el artículo 150.4 del TRLCSP. Por tanto, también ha de desestimarse la impugnación de esta segunda causa de exclusión.

DÉCIMO CUARTO. En el siguiente alegato, como viene siendo habitual a lo largo de todo el escrito impugnatorio, se manifiesta la disconformidad con otra cláusula del PCAP, pero sin que el recurrente concrete la infracción legal en que dicha cláusula incurre. En tal sentido se cuestiona por contradictorio el párrafo segundo de la cláusula 10.7 del PCAP cuyo tenor es: *“No podrá declararse desierto el concurso en cualquiera de los premios, siempre que los trabajos admitidos alcancen en cada criterio de selección al menos el 50% de la puntuación máxima.”*

Tal cláusula es coherente con la fijación de umbrales mínimos en cada uno de los criterios de adjudicación, de modo que si las proposiciones obtienen, en cada uno de aquellos, un mínimo del 50% de la puntuación máxima prevista para cada criterio, el concurso no podrá declararse desierto.

Tal previsión responde al mandato legal contenido en el artículo 151.3 del TRLCSP, conforme al cual *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”*



Se desestima, pues, este alegato.

DÉCIMOQUINTO. Respecto a la notificación de la adjudicación (cláusula 10.7 párrafo tercero) el recurrente solicita más concreción en el sistema de notificación y propone que el medio sea la carta certificada o el burofax.

Dice así la cláusula cuestionada “La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubieran designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días”

La redacción de la citada cláusula es reproducción literal del contenido del artículo 151.4 último párrafo del TRLCSP, por lo que ninguna razón asiste al recurrente para cuestionar aquélla y menos para que este Tribunal ampare dicha alegación.

DÉCIMOSEXTO. Los tres alegatos últimos son inconsistentes y responden nuevamente a solicitudes de mejora de los pliegos. Así, se indica que:

- No se establece un plazo para el abono de los premios en la cláusula 11.
- La inclusión de ciertos datos en los modelos de solicitud de participación facilitaría la participación en el concurso.
- Deberían incluirse en el PCAP otros criterios de adjudicación objetivos tales como el cumplimiento del programa de necesidades en relación con las superficies exigidas.

Tales cuestiones no son motivos impugnatorios, ni se basan en infracción legal alguna de las cláusulas del pliego, por lo que no procede entrar en su examen, debiendo desestimar de plano las peticiones realizadas.



Con base en cuanto se ha argumentado a lo largo de esta Resolución, procede estimar parcialmente el recurso en los términos expuestos en el fundamento de derecho undécimo de la presente resolución, y en consecuencia, anular aquellas cláusulas del PCAP referidas a la mesa de contratación como órgano diferenciado del Jurado, debiendo establecerse en la nueva redacción del pliego que la Mesa de contratación se constituirá en Jurado del concurso, conforme a lo previsto en el artículo 323 del TRLCSP.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA** contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Concurso de ideas previo a la contratación de servicios de arquitectura para la ampliación y reforma de los edificios de la ETSA y ETSIE”, promovido por la Universidad de Sevilla (Expte. 13/20734), y en consecuencia, anular las cláusulas del pliego referidas a la mesa de contratación como órgano diferenciado del Jurado, desestimando los demás motivos del recurso.

SEGUNDO. Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación acordada por Resolución de 20 de diciembre de 2013

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA



Recurso 237/2013**Resolución 187/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 7 de octubre de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Concurso de ideas previo a la contratación de servicios de arquitectura para la ampliación y reforma de los edificios de la ETSA y ETSIE”, promovido por la Universidad de Sevilla (Expte. 13/20734), este Tribunal, en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el citado anuncio se publicó el 26 de noviembre de 2013 en el Boletín Oficial del Estado número 283, y el 12 de noviembre de 2013 en el perfil de contratante.

El valor estimado del contrato asciende a 554.548,48 euros.



SEGUNDO. El 2 de diciembre de 2013, el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid presentó en el Registro General de la Universidad de Sevilla recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato referenciado.

TERCERO. El 13 de diciembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio del Rector de la Universidad de Sevilla dando traslado del recurso interpuesto, junto con el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y las alegaciones oportunas sobre la medida provisional de suspensión del procedimiento instada por el recurrente.

Asimismo, el 24 de marzo de 2014, una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

CUARTO. Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2013, este Tribunal acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación, indicando que dicha suspensión no afectaría al plazo concedido para la presentación de ofertas.

QUINTO. Una vez transcurrido el plazo de presentación de ofertas que concluyó el 14 de marzo de 2014 y tras la remisión del listado de licitadores por parte del órgano de contratación, la Secretaría del Tribunal, mediante escritos de 19 de marzo de 2014, dio traslado del escrito de recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

SEXTO. El 14 de enero de 2013, la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla suscribieron convenio de colaboración en cuya virtud se atribuyó a este Tribunal la competencia para la resolución de los recursos contractuales interpuestos contra actos adoptados por la citada Universidad.



SÉPTIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 11.2 prevé la posibilidad de que el Tribunal resuelva, previo convenio, recursos especiales en materia de contratación contra actos dictados en materia de contratación pública por los órganos competentes de las Universidades Públicas de Andalucía.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 14 de enero de 2013, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Sevilla.

SEGUNDO. Respecto a la legitimación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid para la interposición del presente recurso especial, el artículo 42 del TRLCSP establece que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.”*



La Sentencia del Tribunal Constitucional 38/2010, de 19 de julio, dictada en el Recurso de amparo 10094-2006, aborda específicamente la legitimación de este tipo de corporaciones, concluyendo lo siguiente: “(...) *en general, la legitimación procesal de las corporaciones, naturaleza de la que participan los colegios profesionales, así como, en particular, la de éstos mismos, están expresamente reconocidas en nuestro ordenamiento en los términos que se precisa en los correspondientes preceptos legales, para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos y los profesionales de sus colegiados (...)*”

En definitiva, las Sentencias recurridas, al haber negado al colegio demandante de amparo legitimación procesal, han llevado a cabo una interpretación de los requisitos procesales y, en particular, del relativo a la existencia de interés legítimo, excesivamente rigorista y desproporcionada, contraria, por lo tanto, al principio pro accione, lesionando de esta forma su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en su vertiente de derecho de acceso a la jurisdicción, al haberle privado injustificadamente de una resolución de fondo sobre el asunto debatido en el proceso (...)”

En el supuesto examinado, el artículo 4 de los Estatutos del Colegio recurrente establece, entre los fines de la corporación, ordenar el ejercicio de la profesión de Arquitecto, la representación exclusiva de la profesión, así como la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, y el artículo 5 de los citados Estatutos dispone que es función del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid ejercer la representación de la profesión en el ámbito de actuación descrito en el artículo 1 de los Estatutos. Por consiguiente, debe reconocerse, de conformidad con lo estipulado en el artículo 42 del TRLCSP, interés legítimo al Colegio recurrente para impugnar los pliegos que rigen la contratación, al considerar que con ello la citada Corporación actúa en defensa de los intereses de la profesión de arquitecto y de sus profesionales. Por lo demás, éste es el criterio general seguido por todos los tribunales administrativos de recursos



contractuales, incluido el nuestro que ya se pronunció en tal sentido en la Resolución 2/2013, de 15 de enero.

TERCERO. Son objeto de impugnación los pliegos que constituyen las bases de un concurso de ideas previo a un contrato de servicios de arquitectura, contrato que se encuentra sujeto a regulación armonizada, toda vez que su objeto está incluido en la categoría 12 del Anexo II y su valor estimado es 554.548,48 euros.

En consecuencia, es procedente el recurso especial contra el acto impugnado de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1.a) y 2.a) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 letra a) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

Sobre el cómputo del plazo para recurrir los pliegos de la licitación, este Tribunal tiene declarado -v.g. Resolución 80/2014, de 8 de abril- que cuando se haya facilitado el acceso a los pliegos y demás documentos contractuales a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el cómputo del plazo de quince días hábiles para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP, es decir, a aquél en que se ha



producido la publicidad en los diarios oficiales correspondientes y en el perfil de contratante.

En este sentido, si los pliegos se hubieran publicado en el perfil de contratante antes del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial correspondiente, el plazo del recurso contra aquéllos no se computa hasta el día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial, puesto que hasta entonces aquéllos carecen de eficacia jurídica.

Por el contrario, en caso de que se anuncie la licitación en el Boletín Oficial antes de que se publique en el perfil de contratante, el plazo de interposición del recurso no se computa hasta el día siguiente a aquél en que se publiquen los pliegos en el perfil, puesto que hasta entonces, éstos no se ponen a disposición de los licitadores.

En el supuesto examinado, el anuncio de licitación se publicó el 14 de noviembre de 2013 en el Diario Oficial de la Unión Europea y el 26 de noviembre, en el Boletín Oficial del Estado, siendo la publicación en el perfil de 12 de noviembre. Quiere decirse, pues, que el 26 de noviembre de 2013 quedó completada la publicidad de la convocatoria conforme a lo previsto en el artículo 142 del TRLCSP, iniciándose el cómputo del plazo para recurrir los pliegos al día siguiente, es decir, el 27 de noviembre.

Por consiguiente, habiéndose presentado el recurso especial en el registro del órgano de contratación el 2 de diciembre de 2013, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal.

QUINTO. Tras el análisis de los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

En el primer motivo del recurso, se denuncia que es abusivo y discriminatorio establecer como requisito de solvencia económica y financiera la existencia de un



seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 400.000 euros. El Colegio recurrente considera que cualquier licitador debería ser aceptado en el procedimiento, ya que no existe normativa alguna que establezca la obligatoriedad de estar en posesión de un seguro para poder realizar los trabajos que son objeto de la licitación.

Por su parte, la Universidad alega que la exigencia de un seguro de responsabilidad civil es un medio de acreditación de la solvencia económica y financiera conforme a lo previsto en el artículo 75 del TRLCSP, siendo perfectamente válida aquella exigencia pues el concurso está encaminado a la celebración de un contrato de servicios profesionales. De otro lado, la cobertura exigida -400.000 euros- es proporcional al objeto del contrato, si se tiene en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a 554.548,48 euros y el importe de la inversión supondrá 20.481.490 euros, más IVA.

La cuestión aquí suscitada ya ha sido abordada por este Tribunal en su Resolución 183/2014, de 3 de octubre, a propósito de otro recurso especial contra los mismos pliegos aquí examinados. En la citada Resolución se manifestaba lo siguiente: << (...) el artículo 75.1 a) del TRLCSP establece que “La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.”

Así pues, el justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales es un medio legal de acreditación de la solvencia económica y financiera en los contratos del sector público. Desde esta perspectiva la elección de dicho medio en el PCAP es ajustada a derecho, toda vez que la celebración del concurso va dirigida a la posterior adjudicación de un contrato de servicios profesionales. Cuestión distinta es que el requisito mínimo de cobertura establecido -400.00 euros- pudiera resultar desproporcionado al objeto del contrato, lo que no acontece en el supuesto examinado, pues dicho importe es inferior al valor estimado del contrato -554.548,48 euros-.

Asimismo, en bastantes casos, la exigencia de un seguro de responsabilidad civil es un requisito previo para el ejercicio de la profesión, por lo que no es extraño que muchos profesionales tengan ya concertado un seguro para desempeñar la profesión, sin que tal requisito del pliego



suponga para los mismos un plus de solvencia limitativo de su concurrencia. Así ocurre, en el caso de los colegiados en Colegios Profesionales de Andalucía. El artículo 27 c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía dispone que "Son deberes de los colegiados: c) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional."

El criterio aquí sostenido es, asimismo, compartido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 23/2012, de 17 de enero, donde manifiesta lo siguiente: "No podemos compartir la impugnación relativa al seguro de responsabilidad civil pues en el contrato que nos ocupa, los participantes normalmente lo tendrán ya concertado pues puede incluso llegar a ser requisito previo para el ejercicio profesional - por poner un ejemplo la Ley de la C.A. de Andalucía 10/2003, de 6 de noviembre, obliga a suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional a todo colegiado y las sociedades profesionales de arquitectura deben tener concertado dicho seguro conforme resulta de la Ley 2/2007, de 15 de marzo -.

Por tanto, a diferencia de lo que hemos sostenido en otras resoluciones, en las que valoramos que dicho requisito - el seguro de responsabilidad civil profesional - se exigía con la misma finalidad que la garantía definitiva, con el fin de incrementar el objeto de ésta - vid Resoluciones de este Tribunal 126/2012 y 130/2011 - y que siendo así, debían considerarse cláusulas contrarias a Derecho, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante un requisito acorde a Derecho, pues no sólo puede ser exigido para el ejercicio profesional del participante en el concurso sino que, además, la redacción de la cláusula es conforme a lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP." >>

Con base en lo expuesto, procede desestimar este primer motivo del recurso, al considerar que el requisito de solvencia exigido en el pliego es conforme a Derecho.

SIXTO. En el segundo motivo del recurso se denuncia que, a efectos de la cesión de derechos de propiedad intelectual de los trabajos y para el caso de que finalmente no se contrataran los trabajos de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de la obra, el importe de los premios resulta desproporcionado respecto a los honorarios correspondientes a un anteproyecto, toda vez que el primer premio representa el 5% del importe total de los honorarios, siendo más acorde establecer para la fase de anteproyecto honorarios



más próximos al 20% de los honorarios totales. Para fundamentar tal pretensión, el Colegio recurrente invoca el artículo 87 del TRLCSP en cuanto prevé que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

Por su parte, la Universidad de Sevilla alega que, tras la entrada en vigor de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas de liberación en materia de suelo y Colegios Profesionales, se ha producido la liberalización de los honorarios por servicios profesionales. Asimismo, indica que incluso antes de la citada norma legal, la Administración no se encontraba vinculada por las tarifas colegiales, citando en tal sentido el informe 64/96, de 18 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

En efecto, asiste razón al órgano de contratación cuando manifiesta que los honorarios de los arquitectos por su trabajo profesional se encuentran actualmente liberalizados. La Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales eliminó la potestad de los Colegios profesionales para fijar honorarios mínimos, limitando su facultad a la fijación de baremos de honorarios meramente orientativos. Pero es más, con la entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se incorporó la prohibición a los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales de establecer baremos orientativos o cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

Así pues, el vigente marco legal impide acoger el alegato del recurrente, toda vez que no existe, actualmente, un baremo obligatorio de honorarios sobre el que haya de determinarse necesariamente el precio de los contratos de servicios profesionales. Pero es más, en el supuesto examinado, el importe de los premios



ni siquiera es, en puridad, el precio de un contrato de servicios profesionales, pues éste será, en su caso, objeto de adjudicación posterior a uno de los ganadores de los premios.

A los argumentos anteriores se añade que el propio Colegio recurrente se limita a manifestar que el importe de los premios no es digno, acorde, ni adecuado con la obra a proyectar y señala, sin más razonamiento, que aquel importe es desproporcionado con relación a los honorarios de un anteproyecto. En definitiva, el recurrente vierte su alegación sin ningún tipo de fundamentación ni prueba que permita comprobar si el importe de los premios es razonable y cubre el coste de los trabajos. Por ello, como señala la Resolución 21/2014, de 25 de febrero, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, *“esa ausencia de esfuerzo argumental y probatorio no puede y no debe ser suplida por la actuación de oficio de este Órgano”*.

Por cuanto se ha expuesto procede desestimar este motivo del recurso.

SÉPTIMO. Otro alegato del recurso se dirige contra la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), en cuanto habilita la negociación con todos los premiados en un posterior procedimiento de adjudicación de los contratos de servicios de arquitectura. A juicio del Colegio recurrente, en el presente concurso de proyectos solo existe un ganador y un segundo y tercer premio, por lo que solo si el ganador no pudiera contratar con la Universidad por causa a él imputable, se podría negociar sucesivamente con los dos siguientes premiados.

El artículo 174 del TRLCSP, al regular los supuestos del procedimiento negociado en los contratos de servicios, prevé como uno de esos supuestos en su letra d) *“Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.”*



Así pues, el precepto prevé la negociación con un ganador o con varios, en función de que los pliegos del concurso hayan previsto en sus bases la existencia de un solo ganador o de varios. Habrá que estar por tanto a lo establecido en las citadas bases.

En el supuesto examinado, se establecen tres premios: un primer premio dotado con 30.000 euros, un segundo premio dotado con 15.000 euros y un tercero con 10.000 euros y en diversas cláusulas (v.g. cláusulas 3.3 y 11) se alude a cada uno de los ganadores de los premios. Por tanto, no hay un solo ganador del concurso sino tres y a todos ellos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 d) del TRLCSP, deberá invitarse a participar en la negociación de los posteriores contratos de servicios de arquitectura. Así pues, la cláusula 2 del PCAP impugnada es acorde a lo dispuesto en el precepto legal citado, lo que lleva a la desestimación de este alegato del recurso.

OCTAVO. El último motivo del recurso se dirige contra la causa de exclusión del concurso consistente en “propuestas que no alcancen en cada criterio de selección, al menos el 50% de la puntuación máxima” (cláusula 10.5 del PCAP). A juicio del Colegio recurrente, la valoración del concurso debería atender a la calidad global de las propuestas, sin cuantificar criterios de valoración parciales que desvirtúen la valoración de la propuesta arquitectónica en su conjunto.

En realidad, el Colegio recurrente no alega vicio o infracción legal alguna en la causa de exclusión controvertida. Solo emite un juicio de valor sobre lo que entiende adecuado en la valoración del concurso, lo cual resulta manifiestamente insuficiente en orden a poder estimar el motivo expuesto.

Asimismo, esta cuestión ya ha sido analizada por este Tribunal en su Resolución 183/2014, de 3 de octubre, donde indicaba lo siguiente: *“En cuanto al otro supuesto de exclusión combatido en el recurso, consistente en que las propuestas no alcancen en cada criterio de adjudicación al menos el 50% de la*



puntuación máxima, debe indicarse que la posibilidad de fijar umbrales mínimos de puntuación en los criterios para continuar en el proceso selectivo es admitida por el artículo 150.4 del TRLCSP. Por tanto, también ha de desestimarse la impugnación de esta segunda causa de exclusión.”

En definitiva, el artículo 150.4 del TRLCSP habilita a los órganos de contratación a fijar umbrales mínimos de puntuación en la valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, sin que se den razones o argumentos de contrario por el Colegio recurrente que permitan considerar que los umbrales fijados por la Universidad de Sevilla en el PCAP resulten contrarios a derecho, excesivos o desproporcionados, por lo que procede desestimar este motivo del recurso.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por por el **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Concurso de ideas previo a la contratación de servicios de arquitectura para la ampliación y reforma de los edificios de la ETSA y ETSIE”, promovido por la Universidad de Sevilla (Expte. 13/20734)

SEGUNDO. Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación acordada por Resolución de 20 de diciembre de 2013

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA



ANEXO 3

**INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES,
INSTITUCIONALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA JUNTA DE
ESCUELA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014.**

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

Informe de la Subdirección de Relaciones Internacionales, Institucionales y Planificación Estratégica para la Junta de Escuela del 10 de diciembre de 2014.

Los aspectos que nos parecen de mayor interés entre los temas recientes son los que siguen:

1º Movilidad internacional y cambio de la proporción de estudiantes adscritos a convenios y movilidad europea (ERASMUS).

Es de señalar que los últimos años han sufrido un decrecimiento de estudiantes de movilidad estrictamente europea de nuestra Escuela. El descenso ha sido especialmente notorio desde el 2012-2013 en el que menos de una quinta parte estaban vinculados a los destinos en Convenios o no europeos. La evolución en el siguiente año académico (2013-2014) es de 106 alumnos desplazados, de los cuales 24 son de Convenios, lo que nos aproximaría a casi una cuarta parte.

Frente a esto, la situación de los actuales 95 alumnos que han alcanzado las becas de movilidad en este curso (2014-2015) es considerablemente distinta, con 47 convenios y 48 alumnos en el marco Erasmus.

En primer lugar se observa un leve decrecimiento de las movilidades en general, pero el movimiento más significativo se ha producido en los cambios en la proporción entre los Erasmus y los Convenios. Para ello existen varias razones:

1º .Un incremento considerable en las opciones de destinos iberoamericanos. En materia de Acuerdos de Movilidad, motivados por la natural proximidad cultural y las fluidez de las relaciones académica y profesionales con Iberoamérica.

2º La política de demanda de nuevos niveles de competencia lingüística por parte de las Universidades Europeas a nuestros alumnos, que tiene connotaciones no: siempre positivas.

En este sentido, la práctica reciente de las Universidades italianas ha sido generalmente desafortunada en orden a hacer permeables sus destinos a nuestros estudiantes. Florencia, Bari han implementado el B.1 de Italiano en 15-16, respecto al A.2 en 14-15. Milán también lo hace, pero introduce el B1 de Inglés. Pavía, en cambio, decrece del B.2 en 14-15 al B.1 en 15-16. A este respecto, observar que resulta llamativa la falta de reciprocidad, siendo posible contratar la presencia de alumnos italianos sin sus correspondientes niveles de español.

También es contraproducente la tendencia en la Instituciones portuguesas, con Lisboa exigiendo un B.2 en portugués para el 15-16, frente al A.2 anterior (aunque incorporando el inglés B.2 como opción) o Évora y Oporto que continúan demandando el A.2 de Portugués desde el 14-15.

En sentido opuesto, resulta de interés destacar que Múnich y Bochum incorporan la posibilidad de realizar estudios en inglés (niveles B.1 y B.2 respectivamente) para 15-16 haciendo, en contraste con el caso italiano, más accesibles estos destinos.

Acabamos de perfilar la situación respecto a otros aspectos de los Acuerdos de Movilidad en el punto siguiente.

2º Situación de los Convenios de Intercambio para el período 2015 y 2020.

Como todos sabemos, el pasado 20 de septiembre de 2014 se acabaron de perfilar las posibilidades de convenio en la aplicación destinada a tal efecto por el centro internacional. Esta circunstancia hace preciso abordar el estado de la cuestión.

Como primera aproximación diremos que, a nivel de Grado, existen 48 acuerdos de movilidad con Universidades Iberoamericanas y 51 con Universidades Europeas, a lo que se añaden 3 con Universidades en Asia y uno en Oriente Medio. Esto completa un total de 103 acuerdos de movilidad para el 15-16. Esta estructura, resulta manifiesto el peso de Iberoamérica en el total (un peso que puede seguir creciendo en el futuro).

Asimismo, en el programa de Doctorado en Arquitectura, existen 8 destinos Europeos, de los cuales 6 son a su vez destinos de Grado y 2 tienen el acuerdo exclusivamente a nivel de Doctorado.

Las plazas totales ofertadas para nuestros estudiantes en cuanto a capacidad total de los destinos anteriormente descritos son, a nivel de Grado: 162 para Europa, 143 para Iberoamérica y 15 para otros destinos.

Añadiremos que la Escuela ha incluido para 2015-2016 las siguientes opciones de Destino:

Universidad Nacional Rosario en Argentina, la Universidad Federal de Pelotas en Brasil, La Universidad de Valparaíso en Chile, La Universidad de Colima en México, la Universidad de Coímbra en Portugal (propuesto y materializado por María Teresa Pérez Cano), la Universidad de Hasselt en Bélgica, la Ege Üniversitesi y la Yasar Üniversitesi de Esmirna y la Ondokuz Mayıs Üniversitesi, todas ellas en Turquía (a Iniciativa del Director Narciso Vázquez Carretero).

En el capítulo de Doctorado, se obtienen acuerdos con el Politécnico de Delft, Paris Belleville, Milán y Stuttgart; se mantiene con Venecia y Roma, se rechaza en el caso del Technische Universität München por parte de la institución alemana. Todos estos acuerdos fueron llevados adelante por los profesores Javier Tejedor y Carlos García Vázquez.

Por último, lamentamos desde esta subdirección el esfuerzo infructuoso que han significado nuestros intentos de contacto con las instituciones de enseñanza estadounidenses (en Arizona, Texas, Florida y California) y británicas (Londres y Manchester) que no han considerado la opción de establecer vínculos con nosotros. Asimismo, no se logró establecer lazos a nivel de grado con el Politécnico de Delft. También es necesario lamentar la defeción de algunos destinos que no firmaron los acuerdos remitidos.

3º Apertura de la nueva convocatoria de Erasmus +, Movilidad y dobles titulaciones.

A título informativo es preciso decir que, según nos informan desde el centro internacional, dando curso a una resolución del 2 de diciembre, se ha abierto la convocatoria de Movilidad Internacional, teniendo como horizonte primero el del plazo de inscripción para el día 18 de diciembre. Aparte de las reuniones informativas del Centro Internacional, se celebrará una propia de la ETSAS el día 15 de diciembre, tras acudir el Subdirector de Relaciones Internacionales y personal de Secretaría a la del día 11 de diciembre en el Centro Internacional y cotejar que aspectos pueden ser específicos de interés para la Escuela de Arquitectura.

4º Demanda de una Plataforma Propia de Matriculación al Centro Internacional.

Se transmite por parte de esta subdirección, en convergencia con el resto del equipo de dirección de la ETSA, la necesidad de plantear a la Universidad de Sevilla la capacidad de auto-gestionar desde la ETSA a los estudiantes de movilidad IN. La experiencia de los dos cursos académicos transcurridos desde que Universidad de Sevilla centralizó la gestión de estudiantes de movilidad en el Centro Internacional, ha tenido consecuencias negativas para nuestro Centro y para los propios estudiantes.

Como medida para evitar esta situación se propone que esta autogestión se instrumente a través de la creación de una plataforma específica de información y gestión, que aporte información -bilingüe inglés/español- necesaria sobre: organización y planificación del Centro, plan de estudios, programas de asignaturas, etc.; y por otro, que permita gestionar una pre-reserva de plazas en asignaturas.

Pablo Arias Sierra.

SUBDIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES, INSTITUCIONALES Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

ANEXO 4.1

**ORDENACIÓN ACADÉMICA DEL MASTER EN ARQUITECTURA.
ETSA-US(PLAN 2012).**

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

ordenación académica del MASTER EN ARQUITECTURA. ETSA-US (PLAN 2012)

curso 2015-2016. versión 03.(aprob.JE_10-12-14)

A. Grupos y plazas a ofertar.

2 Grupos de mañana/tarde con 25 plazas (50 en total: 40 graduados en US y 10 de fuera)
Actualmente hay unos 40 estudiantes matriculados en 5º curso, TFG incluido.

1. Proyecto Fin de Carrera. Asignatura Anual de 150 horas presenciales de docencia

(50 horas en el primer cuatrimestre y 100 horas en el segundo cuatrimestre)
(60h PA / 40h CA,EGA,EE,HTC,UOT / 20h AI,IT) (300h de profesorado en total)

2. Módulo Proyectual de 200 horas presenciales de docencia (todas en primer cuatrimestre)

60 horas. Asignatura de Planeamiento y Proyectos Urbanos
(60h UOT en profesorado)
140 horas. Asignatura de Proyectos Avanzados en Arquitectura
(80h PA / 30h EGA,HTC) (140h de profesorado)

3. Módulo Técnico de 100 horas presenciales de docencia (todas en segundo cuatrimestre)

50 horas. Asignatura de Estructuras y Cimentaciones
(30h EE / 10 IT, MA) (50h en profesorado)
50 horas. Asignatura de Construcción e Instalaciones
(30h CA / 10 AI, FA) (50h en profesorado)

"En la medida en que las competencias específicas de la Orden Ministerial de este módulo (*referente tanto al Proyectual como al Técnico*), han de desarrollarse en formato taller esta implicación de diferentes áreas de conocimiento en la impartición de una misma asignatura favorecerá la integración de conocimientos, apoyada en los tiempos de confluencia del profesorado en el aula que se programen y en el desarrollo en paralelo del módulo de Trabajo Fin de Máster donde se pondrán en práctica una parte importante de los aprendizajes de estas asignaturas."

B. Horarios.

1º cuatrimestre. (250h.p.)

60 h.p. de PPU (90h.no p.)
140 h.p. de PAA (210h.no p.)
50 h.p. de PFC (200h.no p.)

2º cuatrimestre. (200h.p.)

50 h.p. EC (75h.no p.)
50 h.p. CI (75h.no p.)
100 h.p. PFC (400h.no p.)

C. Repercusión en PAP por grupo de máster.

PA: 80 Asignatura Específica + 60 PFC= 140 horas de docencia
UOT: 60 Asignatura Específica + 40 PFC= 100 horas de docencia
CA: 30 Asignatura Específica + 40 PFC= 70 horas de docencia
AI: 10 Asignatura Específica + 20 PFC= 30 horas de docencia
EE: 30 Asignatura Específica + 40 PFC= 70 horas de docencia
IT: 10 Asignatura Específica + 20 PFC = 30 horas de docencia
EGA: 30 Asignatura Específica + 40 PFC = 70 horas de docencia
HTCA: 30 Asignatura Específica + 40 PFC = 70 horas de docencia
MA: 10 Asignatura Específica = 10 horas de docencia
FA: 10 Asignatura Específica = 10 horas de docencia
Total: 600 horas de docencia

D. Repercusión en PAP por área de conocimiento. (2grupos 2012 / 7grupos 2010 / 15 grupos PFC 98)

Proyectos $60 \times 7 + 140 \times 2 + 30 \times 15 = 1.150$ horas
Urbanismo: $40 \times 7 + 100 \times 2 = 480$ horas
Construcción/Estructuras/Expr. Gráfica/Historia, Tª y Comp.: $40 \times 7 + 70 \times 2 = 420$ horas
Ingeniería del Terreno/Acond. e Instalaciones: $20 \times 7 + 30 \times 2 = 200$ horas
Matemáticas/Física: $10 \times 2 = 20$ horas

1. Proyecto Fin de Carrera. (50h en primer cuatrimestre y 100h en segundo cuatrimestre)

(60h PA / 40h CA, EGA, EE, HTC, UOT / 20h AI, IT) (300h de profesorado en total)

CE.12. Elaboración, presentación y defensa, una vez obtenidos todos los créditos del máster, de un ejercicio original realizado individualmente, ante un tribunal universitario en el que deberá incluirse al menos un profesional de reconocido prestigio propuesto por las organizaciones profesionales. El ejercicio consistirá en un proyecto integral de arquitectura de naturaleza profesional en el que se sinteticen todas las competencias adquiridas en la carrera, desarrollado hasta el punto de demostrar suficiencia para determinar la completa ejecución de las obras de edificación sobre las que verse, con cumplimiento de la reglamentación técnica y administrativa aplicable.

2. Módulo Proyectual de 200 horas presenciales de docencia (todas en primer cuatrimestre)

Planeamiento y Proyectos Urbanos (60h UOT en profesorado)

CE.06. Aptitud para la concepción, la práctica y el desarrollo de proyectos urbanos. (t)

CE.11. Capacidad para redactar y gestionar planes urbanísticos a cualquier escala. (t)

CE.13. Capacidad para proponer proyectos de investigación en materia de urbanismo, y de enunciar objetivos específicos que incidan en nuevos modelos de planificación territorial, urbana y del espacio público.

Proyectos Avanzados en Arquitectura (80h PA / 30h EGA, HTC) (140h de profesorado)

CE.05. Aptitud para la concepción, la práctica y el desarrollo de proyectos básicos y de ejecución, croquis y anteproyectos. (t)

CE.07. Aptitud para la concepción, la práctica y el desarrollo de dirección de obras. (t)

CE.08. Aptitud para elaborar programas funcionales de edificios y espacios urbanos.

CE.09. Aptitud para intervenir en, conservar, restaurar y rehabilitar el patrimonio construido. (t)

CE.10. Aptitud para ejercer la crítica arquitectónica.

CE.14. Capacidad para proponer proyectos de investigación en materia de arquitectura y de enunciar objetivos específicos que incidan en nuevos modos de proyectar y construir edificios, acordes con los escenarios de vida y demandas sociales actuales de mejora de las condiciones de habitabilidad.

3. Módulo Técnico de 100 horas presenciales de docencia (todas en segundo cuatrimestre)

Estructuras y Cimentaciones (30h EE / 10 IT, MA) (50h en profesorado)

CE.01. Aptitud para concebir, calcular, diseñar e integrar en edificios y conjuntos urbanos y ejecutar estructuras de edificación. (t)

CE.07. Aptitud para la concepción, la práctica y el desarrollo de dirección de obras. (t)

CE.09. Aptitud para intervenir en, conservar, restaurar y rehabilitar el patrimonio construido. (t)

CE.14. Capacidad para proponer proyectos de investigación en materia de arquitectura y de enunciar objetivos específicos que incidan en nuevos modos de proyectar y construir edificios, acordes con los escenarios de vida y demandas sociales actuales de mejora de las condiciones de habitabilidad.

Construcción e Instalaciones (30h CA / 10 AI, FA) (50h en profesorado)

CE.02. Aptitud para concebir, calcular, diseñar e integrar en edificios y conjuntos urbanos y ejecutar: sistemas de división interior, carpintería, escaleras y demás obra acabada. (t)

CE.03. Aptitud para concebir, calcular, diseñar e integrar en edificios y conjuntos urbanos y ejecutar sistemas de cerramiento, cubierta y demás obra gruesa. (t)

CE.04. Aptitud para concebir, calcular, diseñar e integrar en edificios y conjuntos urbanos y ejecutar instalaciones de suministro y evacuación de aguas, calefacción, climatización. (t)

CE.07. Aptitud para la concepción, la práctica y el desarrollo de dirección de obras. (t)

CE.09. Aptitud para intervenir en, conservar, restaurar y rehabilitar el patrimonio construido. (t)

CE.14. Capacidad para proponer proyectos de investigación en materia de arquitectura y de enunciar objetivos específicos que incidan en nuevos modos de proyectar y construir edificios, acordes con los escenarios de vida y demandas sociales actuales de mejora de las condiciones de habitabilidad.

(comunes a las cuatro asignaturas de los módulos técnicos y proyectual:)

CE.15. Capacidad para aplicar una metodología científica que permita el desarrollo de proyectos de investigación en materia de arquitectura y urbanismo y extraer conclusiones.

CE.16. Capacidad para acceder a, gestionar y hacer referencias de fuentes de información y del conocimiento, y para efectuar el análisis y la crítica de proyectos de investigaciones en materia de arquitectura.

CE.17. Capacidad para la exposición y defensa pública de proyectos de investigación en materia de arquitectura y de abrir caminos a seguir en posteriores desarrollos de la investigación y en procesos de transferencia tecnológica.

ANEXO 4.2

**PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS Y DE
IMPLANTACIÓN DEL PFC DEL GRADO EN ARQUITECTURA (P2010) Y DEL
MASTER EN ARQUITECTURA (P2012), Y BASES NORMATIVAS**

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

Procedimiento de Elaboración de nuevos Programas y de implantación del PFC del Grado en Arquitectura (P2010) y del Master en Arquitectura (P2012)

- 1) Diciembre 2014. Documento de **bases de funcionamiento** y números básicos aprobado por la Junta de Centro, realizado a partir de los acuerdos anteriores de la Junta de Escuela.
- 2) Enero 2015. **Acuerdo con el Vicerrectorado** de Ordenación Académica sobre la estructura de grupos, simultaneidad, horas presenciales y carga docente correspondiente.
- 3) Febrero 2015. Aprobación de los principios generales del **Programa del PFC** en COA, una vez mantenidas reuniones abiertas con el profesorado del PFC del plan 98'.
- 4) Marzo 2015. **Asignación de profesorado** por cada uno de los departamentos en el que se apliquen primordialmente criterios académicos. (Tentativo para el PFC 2010)
- 5) Mayo 2015. **Presentación pública** de la programación temporal, las líneas temáticas y estrategias docentes de cada grupo elaborada por sus profesores.

Bases Normativas del PFC del Grado en Arquitectura y del Master en Arquitectura

El PFC es una asignatura de **desarrollo anual**, cuya programación docente deberá organizarse con un tercio de las horas presenciales en el primer semestre y dos tercios en el segundo. En éste, la docencia finalizará al menos 40 días antes de la fecha de entrega de la primera convocatoria.

Cada equipo del Máster acordará en su proyecto docente el **calendario** que estime más adecuado para la consecución de los objetivos del programa, siempre que haya compatibilidad horaria del propio equipo docente. El calendario del PFC del Grado en Arquitectura se fijará desde el programa de la asignatura.

La Junta de Escuela fijará anualmente para cada convocatoria la **fecha de entrega** del documento de PFC, y establecerá una horquilla de **exposiciones públicas** de los trabajos entregados de al menos 12 días naturales, transcurridos al menos 4 días a partir de la fecha de entrega.

La asignatura de PFC no puede figurar en ningún acuerdo de estudios en **programas de movilidad**. Los estudiantes del grado 2010 tendrán que cursar al menos el segundo semestre del PFC en la ETSAS, quedando emplazados a acordar con el equipo docente del grupo elegido una estrategia de trabajo y comunicación en caso de estar sujetos a programas de movilidad en el primer semestre con anterioridad al inicio de su estancia.

En la medida en que el PFC tiene una amplia programación de horas presenciales distribuidas a lo largo del curso, el equipo docente en pleno asumirá las tareas de orientar al estudiante durante la realización del trabajo, supervisarlos y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados. Las **tutorías** se atenderán por todo el equipo docente a demanda de los estudiantes.

Cada equipo docente publicará **líneas temáticas** con suficiente amplitud como para permitir desarrollos individualizados diferentes, antes de la finalización del semestre anterior al inicio del curso. Así mismo, se recomienda que en el Master en Arquitectura la docencia de las asignaturas que acompañan al PFC se imparta en la medida de lo académicamente razonable por los mismos profesores designados para el PFC en cada grupo, debiendo elaborar las estrategias académicas pertinentes para que las prácticas de las asignaturas estén ligadas al desarrollo del PFC, en el sentido de que sirvan de apoyo para el desarrollo de las propuestas individuales de los estudiantes.

El programa del PFC establecerá **etapas concretas** de desarrollo del ejercicio que garanticen la consecución de los objetivos de la asignatura al final del curso, así como la **documentación** que deberá contener el documento de entrega.

La **evaluación** del trabajo finalmente entregado estará a cargo del propio equipo docente al que se sumará "*un profesional de reconocido prestigio propuesto por las organizaciones profesionales*".

ANEXO 5.1

PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TALLER DE ARQUITECTURA 7

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA



PROGRAMA DE LA ASIGNATURA "Taller de Arquitectura 7"

Grado en Fundamentos de Arquitectura

Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio

E.T.S. de Arquitectura

DATOS BÁSICOS DE LA ASIGNATURA

Titulación:	Grado en Fundamentos de Arquitectura
Año del plan de estudio:	2013
Centro:	E.T.S. de Arquitectura
Asignatura:	Taller de Arquitectura 7
Código:	2330053
Tipo:	Obligatoria
Curso:	5º
Período de impartición:	Cuatrimstral
Ciclo:	0
Área:	Urbanística y Ordenación del Territorio (Área responsable), Expresión Gráfica Arquitectónica, Proyectos Arquitectónicos, Composición Arquitectónica
Horas :	150
Créditos totales :	6.0
Departamento:	Urbanística y Ordenación del Territorio (Departamento responsable), Expresión Gráfica y Arquitectónica, Proyectos Arquitectónicos, Historia, Tª. y Composición Arquitectón.
Dirección física:	AVDA. REINA MERCEDES, 2, 41012, SEVILLA
Dirección electrónica:	http://www.departamento.us.es/duot

OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Objetivos docentes específicos

El objetivo principal del Taller será la integración del conocimiento sobre la ciudad como materia de análisis, interpretación e intervención. Este objetivo se contempla y realiza desde la multidisciplinariedad, obligada por la complejidad del hecho urbano. Se tendrá en cuenta el desarrollo de la madurez necesaria en la capacidad crítica en torno a la ciudad como hecho poliédrico, (histórico, social, cultural, espacial...etc)

Se pretende que el alumno obtenga la capacidad necesaria para abordar y definir una "estrategia de intervención y transformación" del hecho urbano, considerado como globalidad; que abarque las fases de conocimiento, interpretación y la elaboración del propio proyecto de ciudad.

Se demanda la aptitud necesaria para integrar el hecho urbano desde su soporte físico-ambiental, su historia y su evolución tipomorfológica, su funcionalidad real, desde los paradigmas culturales contemporáneos, con el fin de construir un discurso inteligente sobre la estructura espacial y funcional a nivel de ciudad.

La forma de trabajo deberá ser adaptada y consecuente con la magnitud de la complejidad urbana, acompañando los procesos de configuración a todos los niveles comprendidos, tanto gráficos como estratégicos, así como el diseño espacial, la funcionalidad y la materialidad de los propios ámbitos urbanos, dando valor a la idoneidad de la integración y pertinencia de los mismos y desde la fase analítica, para adecuar la estrategia propuesta a las condiciones requeridas.

Competencias:

Competencias transversales/genéricas

Las competencias genéricas asociadas a esta materia, de las establecidas en el módulo 05 en el Plan de Estudios son:

- G08. Capacidad de análisis y síntesis.
- G09. Capacidad de organización y planificación.
- G12.- Conocimientos de informática relativos al ámbito de estudio
- G13. Capacidad de gestión de la información y los recursos bibliográficos
- G14.- Resolución de problemas.
- G15. Toma de decisiones.
- G16. Trabajo en equipo.
- G17. Compromiso ético.
- G21. Razonamiento crítico.
- G24. Creatividad.
- G26. Motivación por la calidad.
- G31. Imaginación.
- G32. Visión espacial

Competencias específicas

Las subcompetencias listadas a continuación desarrollan los alcances de la competencia específica establecida en el Plan de Estudios (E72:Capacidad de desarrollar propuestas de intervención para la transformación del medioambiente; arquitectura y urbanismo) para todas las asignaturas de Taller de Arquitectura, para el nivel de esta asignatura en el primer semestre de 5º curso y en relación a su epígrafe.

CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA

1. Desarrollar procesos de análisis y síntesis, gráficos e intermodales, que integren las condiciones del contexto territorial y urbano y sus necesidades, incorporando además referencias culturales, arquitectónicas y de otras disciplinas en torno a la ciudad y el territorio, como base para la definición de los criterios de intervención. Estos criterios abarcarán desde las consideraciones fenomenológicas del lugar a las de la cultura y sociedad contemporáneas.
2. Definir estrategias de intervención y transformación, abordando las relaciones con el territorio y el hecho urbano que construyan sentido urbano y territorial en torno a la estrategia de intervención, expresando a las necesarias escalas las relaciones sustentantes de dicho proceso.
3. Desplegar una reflexión crítica desde la contemporaneidad respecto a los usos del espacio urbano, como sistema polivalente de relaciones e intercambio, integrando en el mismo la matriz ambiental, el soporte de la movilidad y el propio hecho de la convivencia.
4. Establecer así mismo una reflexión crítica, sobre los usos de los espacios parcelados privados y/o públicos en tanto a su convivencia y multifuncionalidad.

En el Taller de Arquitectura 7 se desarrollará una propuesta arquitectónica relevante referida al epígrafe CIUDAD, según los objetivos y sus competencias específicas de la asignatura.

NOTA ACLARATORIA DEL ERROR EN EL COMPUTO HORARIO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.

La herramienta informática ALGIDUS no entiende que en los Talleres de Arquitectura impartan docencia varios profesores de modo simultáneo. En el caso de TA•7 interpreta que el profesor de proyectos y el de Urbanismo dan 32 horas de docencia presencial, a las que se suman las 28 de Historia y las 26 de Dibujo.

Como la asignatura es de 6 créditos, y por tanto de una duración horaria de 150 horas (presenciales + no-presenciales) deduce 22 horas no presenciales.

Así que hemos ajustado la dedicación horaria del apartado siguiente (Actividades Formativas) a fin de que pueda ser aceptado por el programa informático.

Entiéndase el reparto horario que sigue como una subsanación de errores, siendo estos los valores que han de tenerse en cuenta a la hora de redactar los Proyectos Docentes de cada grupo:

1. Desarrollo de la propuesta de intervención

Horas presenciales: 48

Horas no presenciales: 60

2. Tutorías

Horas presenciales: 00

Horas no presenciales: 05

3. Visitas y trabajo de campo

Horas presenciales: 06

Horas no presenciales: 10

4. Exposiciones de los trabajos realizados

Horas presenciales: 06

Horas no presenciales: 15

ACTIVIDADES FORMATIVAS

Relación de actividades formativas del cuatrimestre

Desarrollo de la Propuesta de Intervención

Horas presenciales: 104.0

Horas no presenciales: 25.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

El Taller de Arquitectura es una materia de carácter práctico que promueve el aprendizaje a través del desarrollo de una propuesta de intervención por parte de los estudiantes, apoyados por un equipo docente formado por profesores de las diferentes áreas de conocimiento específicas de la arquitectura. La propuesta planteada será definida por los Proyectos Docentes dentro del marco fijado por los objetivos de la asignatura y como vehículo para alcanzar los resultados de aprendizaje fijados en este programa.

Los Proyectos Docentes establecerán un cronograma que fije tanto las fases del trabajo, como la participación programada para cada semana de los profesores del grupo, en coherencia con el plan de trabajo fijado

Competencias que desarrolla:

todas las subcompetencias específicas.

Tutorías colectivas de contenido programado

Horas presenciales: 0.0

Horas no presenciales: 2.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

En paralelo al desarrollo de las clases, los Proyectos Docentes podrán recoger sesiones de tutorías programadas para atender, en grupos reducidos o individualmente, a los problemas particulares de los estudiantes en el desarrollo de las propuestas. El equipo docente de cada grupo establecerá la estrategia de desarrollo de las tutorías en función del planteamiento del ejercicio que propon

Competencias que desarrolla:

todas las subcompetencias específicas

Visitas y trabajo de campo

Horas presenciales: 4.0

Horas no presenciales: 3.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

Opcionalmente los Proyectos Docentes podrán programar visitas a los lugares de intervención en el día fijado para la docencia del taller, siempre que estén a una distancia razonable.

Exposiciones y seminarios

Horas presenciales: 6.0

Horas no presenciales: 6.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

Las propuestas desarrolladas por los estudiantes se presentarán al final del semestre en un día programado en el Proyecto Docente del grupo. Esta prueba se desarrollará con presencia de todo el equipo docente y estará abierta al menos a todos los estudiantes matriculados en el grupo.

Los Proyectos Docentes podrán programar en una semana intermedia una sesión crítica de exposición y debate de los trabajos desarrollados con presencia de todo el equipo docente como cierre de una fase del ejercicio, y como vehículo de comunicación del profesorado con los estudiantes.

Competencias que desarrolla:

principalmente las subcompetencias.....

Clases teóricas

Horas presenciales: 0.0

Horas no presenciales: 0.0

SISTEMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Se implementará un sistema de evaluación continua en torno al desarrollo de una propuesta de intervención definida en cada Proyecto Docente.

Se implementará un sistema de evaluación continua, basado en el desarrollo de la propuesta de intervención planteada en los Proyectos Docentes, con las fases que estos establezcan para el seguimiento de los mismos. La enseñanza en Taller de Arquitectura exige la asistencia continuada de profesores y alumnos en clase. La evaluación continua, el intercambio público de información, el análisis y las sesiones críticas de los trabajos no tienen sentido sin una permanencia y participación constante de profesores y alumnos, que viabilice tanto la obtención de indicadores de evaluación por parte de los profesores sobre el desarrollo de la propuesta, como un retorno crítico que fomente su desarrollo. Por este motivo el/la estudiante tendrá que asistir a un mínimo del 80% de las clases y tendrá que realizar todas las entregas planteadas en los Proyectos Docentes para ser evaluado.

Queda a juicio de los Proyectos Docentes y del profesorado valorar circunstancias especiales que justifiquen el incumplimiento de este requisito, así como el despliegue de programas de trabajo singularizados, organizados en compensación de las actividades perdidas.

Tampoco serán evaluados aquellos estudiantes que incumplan habitualmente con el desarrollo del trabajado programado semanalmente, e impidan por tanto al equipo docente registrar los indicadores de cumplimiento progresivo de los resultados de aprendizaje que requiere el sistema de evaluación continua. Tanto en este caso, como en el de no cumplimiento de la asistencia mínima el estudiante figurará como No Presentado en la calificación.

En los proyectos docentes se podrá optar por utilizar el día de la última entrega del trabajo del taller establecido en el Calendario de Pruebas aprobado por la Junta de Escuela anualmente, sólo para recoger los ejercicios, en cuyo caso la Sesión Crítica final se debe realizar en el último día de clase programado, o bien ubicar ambos entrega y presentación final en esa fecha.

En la segunda convocatoria y tercera convocatoria los estudiantes que habiendo seguido el curso no lo hubiesen superado podrán reentregar los trabajos desarrollados atendiendo a los requisitos y consideraciones establecidos por el equipo docente. Para el resto de los casos el sistema de evaluación se establecerá en los proyectos docentes.

Criterios

10% EV-C1; Constatación del dominio de los contenidos, teóricos y prácticos, y elaboración crítica de los mismos.

75% EV-C2; Valoración de los trabajos realizados, individualmente o en equipo, atendiendo a la presentación, redacción y claridad de ideas, grafismo, estructura y nivel científico, creatividad, justificación de lo que argumenta, capacidad y riqueza de la crítica que se hace, y actualización de la bibliografía consultada.

10% EV-C3; Grado de implicación y actitud del alumnado manifestada en su participación en las consultas, exposiciones y debates; así como en la elaboración de los trabajos, individuales o en equipo, y en las sesiones de puesta en común.

5% para el EV-C4; Asistencia a clase, seminarios, conferencias, tutorías, sesiones de grupo.
Instrumentos

10% EV-I2; Pruebas orales: exposición de trabajos (individuales o en grupos), entrevistas, debates.

90% EV-I4; Trabajos, informes, estudios, memoria

ANEXO 5.2

PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TALLER DE ARQUITECTURA 8

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA



PROGRAMA DE LA ASIGNATURA "Taller de Arquitectura 8"

Grado en Arquitectura

Departamento de Construcciones Arquitectónicas I

E.T.S. de Arquitectura

DATOS BÁSICOS DE LA ASIGNATURA

Titulación:	Grado en Arquitectura
Año del plan de estudio:	2010
Centro:	E.T.S. de Arquitectura
Asignatura:	Taller de Arquitectura 8
Código:	1890072
Tipo:	Obligatoria
Curso:	5º
Período de impartición:	Cuatrimstral
Ciclo:	0
Área:	Construcciones Arquitectónicas (Área responsable), Proyectos Arquitectónicos, Ingeniería del Terreno, Mecánica de Medios Continuos y T. de Estructuras
Horas :	150
Créditos totales :	6.0
Departamento:	Construcciones Arquitectónicas I (Departamento responsable), Proyectos Arquitectónicos, Estructuras Edific. e Ingeniería Terreno
Dirección física:	AVDA. REINA MERCEDES, 2, 41012, SEVILLA
Dirección electrónica:	http://www.departamento.us.es/dca1etsa

OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Objetivos docentes específicos

El objetivo principal de la asignatura de taller es la integración de las distintas disciplinas participantes en el aprendizaje a través de la realización un ejercicio de intervención arquitectónica con tratamiento de aspectos precisos relacionados de forma directa con la puesta en obra del objeto. Este aprendizaje a través de la práctica en taller le ha de acercar a la realidad interdisciplinar que supone el trabajo arquitectónico, y plantearlo como un proceso integral que requiere de su participación y/o coordinación en todas las fases del mismo, desde las primeras ideas generadoras del proyecto hasta la elaboración de los documentos reformados tras las últimas modificaciones en obra.

El equipo docente debe orientar el proceso para hacer reflexionar al estudiante sobre la relación existente y necesaria entre proyecto y obra. Entender el proyecto ejecutivo, así como el básico, no como un documento cerrado y terminado con carácter únicamente representativo, sino con una finalidad inherente que es la de formar parte de un proceso y transmitir conocimientos concretos para servir de herramienta en la ejecución, y que siempre estará en constante proceso de transformación recíproca con la puesta en obra, adecuándose y ofreciendo alternativas a las contingencias que puedan aparecer durante el proceso constructivo.

La finalidad del mismo es hacer entender al estudiante que el hecho arquitectónico es un proceso que comienza con las primeras intuiciones proyectuales y que culmina con la finalización de las obras durante el cual se deben compensar las aptitudes técnicas, estéticas

y gestoras del arquitecto.

Avanzar en la capacidad del estudiante para abordar procesos complejos en arquitectura, por lo que la propuesta de intervención arquitectónica deberá demandar diversas actividades y acciones como:

Definición técnica a nivel gráfico y escrito de aspectos relacionados con la puesta en obra, su materialidad y la relación con las características técnicas del lugar de implantación.

Trámites administrativos del proyecto para su diligencia y su puesta en obra.

Viabilidad del proyecto en base a su definición económica relacionada con los requisitos de materiales, de mano de obra y de maquinaria para su ejecución.

Condiciones y medios auxiliares necesarios para cumplir los requisitos estipulados según normativa de Seguridad y Salud.

Definición del control de calidad a nivel de recepción de materiales y productos, ensayos previos a la colocación o pruebas de servicio del elemento terminado.

Gestión de residuos generados en el proceso de obra.

Gestión ambiental y energética del edificio en su comportamiento activo y pasivo.

Todo ello sobre una parte del proyecto, de dimensión adecuada para poder ser abordada en los tiempos docentes en los que se estructura el taller. Como la finalidad del trabajo es la de llegar a situarnos lo más cerca posible del proceso de puesta en obra y su complejidad, el punto de origen del trabajo puede ser un proyecto ya avanzado, bien por parte del estudiante en otros cursos, bien propuesto por el profesorado o en consenso. De esta manera se dedicará la mayoría del tiempo del taller al desarrollo de estos objetivos.

RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Desarrollar procesos de análisis y síntesis que integren las condiciones de la propuesta, su entorno y sus necesidades de puesta en obra, incorporando referencias interdisciplinares como base para la definición de los criterios en la toma de decisiones.

Elaborar el proyecto como un dispositivo eficiente no solo como instrumento de definición de los valores formales y espaciales, sino también en su contenido técnico, su gestión administrativa y su capacidad de transmitir y prever el propio proceso de ejecución.

Definir estrategias de autoevaluación y transformación del proyecto ante las contingencias aparecidas en la puesta en obra. Poniendo en valor la capacidad de asimilación del proyecto para relacionar y equilibrar aspectos y propuestas de naturaleza tan diversa como lo son las propias motivaciones de los agentes participantes del proceso.

Elegir entre distintas soluciones en función de criterios de viabilidad económica, técnica y legal.

Interpretar adecuadamente la reglamentación civil y administrativa de la edificación y de la industria relativa al desempeño profesional en el ámbito del enunciado del trabajo.

Definir con el nivel requerido para una correcta ejecución los diferentes documentos que conforman el proyecto:

Planimetría.

Estudios previos, normativas y definición del proyecto.

Pliegos de condiciones técnicas.

Mediciones y presupuestos.

Proyectos de seguridad y salud.

Control de calidad.

Manejar la documentación de la que dispone el arquitecto durante la dirección de las obras como las certificaciones, actas y certificados correspondientes que formarán parte del Libro del Edificio. Especialmente el Libro de Órdenes y Asistencias para documentar y resolver las contingencias que se produzcan en la obra, consignar las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto y reflejar sus eventuales modificaciones, que vengan exigidas por la marcha de la obra y siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas.

Integrar y coordinar proyectos parciales redactados por otros técnicos que han de complementar el propio proyecto de ejecución redactado por el arquitecto proyectista.

Competencias:

Competencias transversales/genéricas

Las competencias genéricas asociadas a esta materia, de las establecidas en el módulo 06 en el Plan de Estudios son:

G02, Saber aplicar los conocimientos al trabajo o vocación propia de una forma profesional y poseer las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro del área de la arquitectura.

G03, Tener la capacidad para reunir e interpretar datos relevantes en el ámbito de la arquitectura, para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.

G09, Capacidad de organización y planificación

G14, Resolución de problemas

G15, Toma de decisiones

G21, Razonamiento crítico

G22, Compromiso ético

G23, Adaptación a nuevas situaciones

G24, Creatividad

G27, Motivación por la calidad

G28, Sensibilidad hacia temas medioambientales

G34, Intuición mecánica

Competencias específicas

Las competencias específicas asociadas a esta materia, de las establecidas en el módulo 06 en el Plan de Estudios son:

E18 Aptitud para aplicar las normas técnicas y constructivas.

- E38 Capacidad para la concepción, la práctica y desarrollo de dirección y gestión de obras.
- E35 Aptitud para la concepción, la práctica y desarrollo de proyectos básicos y de proyectos de ejecución.
- E41 Aptitud para suprimir barreras arquitectónicas.
- E21 Aptitud para valorar las obras.
- E61 Conocimiento de la reglamentación civil, administrativa, de la edificación y de la industria relativa al desempeño profesional.
- E63 Conocimiento del análisis de viabilidad y la supervisión y coordinación de proyectos Integrados.
- E72 Capacidad de desarrollar propuestas de intervención para la transformación del medioambiente; arquitectura y urbanismo.
- E73 Capacidad para realizar proyectos de seguridad, evacuación y protección en inmuebles

CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA

Teoría y práctica del proyecto arquitectónico integrando las disciplinas que concurren en el proyecto como medio para transferir los procesos de construcción, montaje y puesta en obra. Proyecto de ejecución en arquitectura: estudios previos, normativas, definición del proyecto, procedimientos de cálculo, controles, mediciones y presupuestos. Proyecto de seguridad, evacuación, y protección en inmuebles.

Accesibilidad.

Dirección de obras. La puesta en ejecución del proyecto, control de calidad y patología. Conservación de sistemas constructivos. Normativa aplicable. Análisis de viabilidad de proyectos de ejecución, supervisión del proyecto y obra. Coordinación de proyectos integrados, Control de calidad en la dirección de obras.

Nociones de reglamentación civil y administrativa de la edificación y de la industria relativa al desempeño profesional. Actividad profesional del Arquitecto en la edificación. La organización profesional y su regulación. Funciones, contratos y responsabilidades.

Todo ello implementado sobre una parte del proyecto, de dimensión adecuada para poder ser abordada en los tiempos docentes en los que se estructura el taller. Como la finalidad del trabajo es la de llegar a situarnos lo más cerca posible del proceso de puesta en obra y su complejidad, el punto de origen del trabajo puede ser un proyecto ya avanzado, bien por parte del estudiante en otros cursos, bien propuesto por el profesorado o en consenso. De esta manera se dedicará la mayoría del tiempo del taller al desarrollo de estos objetivos.

Como posibles puntos de partida planteamos los siguientes enunciados básicos:

- Previa elección de un proyecto a nivel de proyecto básico, no construido (propuesto por el estudiante o por el profesor), se propone la elaboración de la documentación necesaria para su puesta en obra. Desarrollo de todas las partes que forman parte del proyecto de ejecución.
- Previa elección de un proyecto a nivel de proyecto de ejecución en toda su complejidad formal, situar al estudiante en una hipotética dirección de obra como arquitecto titulado. Se propone que el estudiante resuelva diversas contingencias de obra, en base a situaciones o imprevistos planteados por el equipo docente (modificaciones del promotor, exigencias técnicas, ampliaciones, imprevistos, reducción del presupuesto, reflexiones propias y mejoras del estudiante sobre el proyecto a cualquier nivel) que le obliguen a plantear modificaciones en el cuerpo documental del proyecto, y elaboración de documentación de obra para adaptar el proyecto original a las decisiones tomadas.
- Previa elección de un proyecto ya construido y publicado de notorio y reconocido interés arquitectónico, a través de búsqueda de bibliográfica recopilar información a un nivel más avanzado que el básico (detalles constructivos, planos de ejecución...) . A partir de este punto, desarrollar el proyecto de ejecución incluso con la incorporación tras análisis previo de modificaciones sobre lo publicado con el fin de plantear mejoras para su puesta en obra.

ACTIVIDADES FORMATIVAS

Relación de actividades formativas del cuatrimestre

Desarrollo de propuesta de intervención

Horas presenciales: 90.0

Horas no presenciales: 32.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

NOTA MUY IMPORTANTE:

Los datos introducidos en HORAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES SON ERRÓNEOS.

LA DISTRIBUCIÓN CORRECTA SERÍA

1. Desarrollo de la propuesta de intervención

Horas presenciales: 52

Horas no presenciales: 70

2. Tutorías de contenido programado

Horas presenciales: 00

Horas no presenciales: 02

3. Visitas y trabajo de campo

Horas presenciales: 04

Horas no presenciales: 02

4.	Exposiciones de los trabajos realizados	
Horas presenciales:	04	
Horas no presenciales:		16

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

El Taller de Arquitectura es una materia de carácter práctico que promueve el aprendizaje a través del desarrollo de una propuesta de intervención arquitectónica por parte de los estudiantes, apoyados por un equipo docente formado por profesores de las diferentes áreas de conocimiento específicas de la arquitectura.

La propuesta planteada será definida por los Proyectos Docentes dentro del marco fijado por los objetivos de la asignatura y como vehículo para la adquisición de los resultados de aprendizaje fijados en este programa.

Los Proyectos Docentes establecerán un cronograma que fije tanto las fases del trabajo, como la participación programada para cada semana de los profesores del grupo, en coherencia con el plan de trabajo fijado.

Competencias que desarrolla:

E18 Aptitud para aplicar las normas técnicas y constructivas.

E38 Capacidad para la concepción, la práctica y desarrollo de dirección y gestión de obras.

E35 Aptitud para la concepción, la práctica y desarrollo de proyectos básicos y de proyectos de ejecución.

E41 Aptitud para suprimir barreras arquitectónicas.

E21 Aptitud para valorar las obras.

E61 Conocimiento de la reglamentación civil, administrativa, de la edificación y de la industria relativa al desempeño profesional.

E63 Conocimiento del análisis de viabilidad y la supervisión y coordinación de proyectos Integrados.

E72 Capacidad de desarrollar propuestas de intervención para la transformación del medioambiente; arquitectura y urbanismo.

E73 Capacidad para realizar proyectos de seguridad, evacuación y protección en inmuebles

Tutorías individuales de contenido programado

Horas presenciales: 0.0

Horas no presenciales: 2.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

En paralelo al desarrollo de las clases, los Proyectos Docentes podrán recoger sesiones de tutorías programadas para atender, en grupos reducidos o individualmente, a los problemas particulares de los estudiantes en el desarrollo de las propuestas.

El equipo docente de cada grupo establecerá la estrategia de desarrollo de las tutorías en función del planteamiento del ejercicio que propongan.

Competencias que desarrolla:

E18 Aptitud para aplicar las normas técnicas y constructivas.

E38 Capacidad para la concepción, la práctica y desarrollo de dirección y gestión de obras.

E35 Aptitud para la concepción, la práctica y desarrollo de proyectos básicos y de proyectos de ejecución.

E72 Capacidad de desarrollar propuestas de intervención para la transformación del medioambiente; arquitectura y urbanismo.

Visitas y trabajo de campo

Horas presenciales: 4.0

Horas no presenciales: 2.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

Opcionalmente los Proyectos Docentes podrán programar visitas a los lugares de intervención en el día fijado para la docencia del taller, siempre que estén a una distancia razonable.

Competencias que desarrolla:

E18 Aptitud para aplicar las normas técnicas y constructivas.

E38 Capacidad para la concepción, la práctica y desarrollo de dirección y gestión de obras.

E35 Aptitud para la concepción, la práctica y desarrollo de proyectos básicos y de proyectos de ejecución.

Horas presenciales: 4.0

Horas no presenciales: 16.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

Las propuestas desarrolladas por los estudiantes se presentarán al final del semestre en un día programado en el Proyecto Docente del grupo. Esta prueba se desarrollará con presencia de todo el equipo docente y estará abierta al menos a todos los estudiantes matriculados en el grupo.

Los Proyectos Docentes podrán programar en una semana intermedia una sesión crítica de exposición y debate de los trabajos desarrollados con presencia de todo el equipo docente como cierre de una fase del ejercicio, y como vehículo de comunicación del profesorado con los estudiantes.

Competencias que desarrolla:

E18 Aptitud para aplicar las normas técnicas y constructivas.

E38 Capacidad para la concepción, la práctica y desarrollo de dirección y gestión de obras.

E35 Aptitud para la concepción, la práctica y desarrollo de proyectos básicos y de proyectos de ejecución.

E72 Capacidad de desarrollar propuestas de intervención para la transformación del medioambiente; arquitectura y urbanismo.

SISTEMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Sistema de evaluación continua

Se implementará un sistema de evaluación continua, basado en el desarrollo de la propuesta de intervención plantada en los Proyectos Docentes, con las fases que estos establezcan para el seguimiento de los mismos. La enseñanza en Taller de Arquitectura exige la asistencia continuada de profesores y estudiantes a la clase. La evaluación continua, el intercambio público de información, el análisis y las sesiones críticas de los trabajos no tienen sentido sin una permanencia y participación constante de profesores y estudiantes, que viabilice tanto la obtención de indicadores de evaluación por parte de los profesores sobre el desarrollo de la propuesta, como un retorno crítico que fomente su desarrollo. Por este motivo el/la estudiante tendrá que asistir a un mínimo del 80% de las clases y tendrá que realizar todas las entregas planteadas en los Proyectos Docentes para ser evaluado.

Queda a juicio de los Proyectos Docentes y del profesorado valorar circunstancias especiales que justifiquen el incumplimiento de este requisito, así como el despliegue de programas de trabajo singularizados, organizados en compensación de las actividades perdidas. Tampoco serán evaluados aquellos estudiantes que incumplan habitualmente con el desarrollo del trabajado programado semanalmente, e impidan por tanto al equipo docente registrar los indicadores de cumplimiento progresivo de los resultados de aprendizaje que requiere el sistema de evaluación continua. Tanto en este caso, como en el de no cumplimiento de la asistencia mínima el estudiante figurará como No Presentado en la calificación.

En los proyectos docentes se podrá optar por utilizar el día de la última entrega del trabajo del taller establecido en el Calendario de Pruebas aprobado por la Junta de Escuela anualmente, sólo para recoger los ejercicios, en cuyo caso la Sesión Crítica final se debe realizar en el último día de clase programado, o bien ubicar ambos entrega y presentación final en esa fecha.

En la segunda y tercera convocatoria los estudiantes que habiendo seguido el curso no lo hubiesen superado podrán reentregar los trabajos desarrollados atendiendo a los requisitos y consideraciones establecidos por el equipo docente. Para el resto de los casos el sistema de evaluación se establecerá en los proyectos docentes.

Criterios

10% EV-C1; Constatación del dominio de los contenidos, teóricos y prácticos, y elaboración crítica de los mismos.

75% EV-C2; Valoración de los trabajos realizados, individualmente o en equipo, atendiendo a la presentación, redacción y claridad de ideas, grafismo, estructura y nivel científico, creatividad, justificación de lo que argumenta, capacidad y riqueza de la crítica que se hace, y actualización de la bibliografía consultada.

10% EV-C3; Grado de implicación y actitud del alumnado manifestada en su participación en las consultas, exposiciones y debates; así como en la elaboración de los trabajos, individuales o en equipo, y en las sesiones de puesta en común.

5% para el EV-C4; Asistencia a clase, seminarios, conferencias, tutorías, sesiones de grupo.

Instrumentos

10% EV-I2; Pruebas orales: exposición de trabajos (individuales o en grupos), entrevistas, debates.

90% EV-I4; Trabajos, informes, estudios, memoria.

ANEXO 5.3

PROGRAMA DE LA ASIGNATURA TRABAJO FIN DE GRADO.

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA



**PROGRAMA DE LA ASIGNATURA
"Trabajo Fin de Carrera"**

Grado en Fundamentos de Arquitectura

Departamento de Historia, T^a. y Composición Arquitectón.

E.T.S. de Arquitectura

DATOS BÁSICOS DE LA ASIGNATURA

Titulación:	Grado en Fundamentos de Arquitectura
Año del plan de estudio:	2013
Centro:	E.T.S. de Arquitectura
Asignatura:	Trabajo Fin de Carrera
Código:	2330041
Tipo:	Proyecto fin de carrera/Trabajo fin de grado
Curso:	5º
Período de impartición:	Cuatrimestral
Ciclo:	0
Área:	Composición Arquitectónica (Área responsable), Construcciones Arquitectónicas, Expresión Gráfica Arquitectónica, Matemática Aplicada, Proyectos Arquitectónicos, Urbanística y Ordenación del Territorio, Física Aplicada, Ingeniería del Terreno, Mecánica de Medios Continuos y T. de Estructuras
Créditos totales :	150
Horas :	6.0
Departamento:	Historia, T ^a . y Composición Arquitectón. (Departamento responsable), Construcciones Arquitectónicas I, Expresión Gráfica y Arquitectónica, Matemática Aplicada I, Proyectos Arquitectónicos, Urbanística y Ordenación del Territorio, Física Aplicada II, Estructuras Edific. e Ingeniería Terreno
Dirección física:	AVDA. REINA MERCEDES, 2, 41012, SEVILLA
Dirección electrónica:	http://htca.us.es/

OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Objetivos docentes específicos

El paso de la habilitación para la profesión al Máster en Arquitectura ha supuesto una definición de la competencia del TFG lo más alejada posible del desarrollo de un ejercicio de naturaleza profesional, especificando su condición de ejercicio académico original y abriendo un amplio abanico temático, al relacionarse con cualquiera de las disciplinas cursadas, como contraposición a la condición integradora de todas las disciplinas del Proyecto Fin de Carrera que en esta estructura de estudios se desarrolla en el Máster.

Competencias:

Competencias transversales/genéricas

Las Competencias Básicas que se desarrollan en esta asignatura son: CB1, CB2, CB3, CB4 y CB5.

CB1.- Haber demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria

general, y se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.

CB2.- Saber aplicar los conocimientos al trabajo o vocación propia de una forma profesional y poseer las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro del área de la arquitectura.

CB3.- Tener la capacidad para reunir e interpretar datos relevantes en el ámbito de la arquitectura, para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.

CB4.- Capacidad de transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público tanto especializado como no especializado.

CB5.- Haber desarrollado aquellas habilidades básicas de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

Las Competencias Transversales que se desarrollan en esta asignatura son las acordadas en la Universidad de Sevilla para todos sus títulos: G06 y G07

G06.- Fomentar el espíritu emprendedor.

G07.- Fomentar y garantizar el respeto a los Derechos Humanos y a los principios de accesibilidad universal, igualdad, no discriminación y los valores democráticos y de la cultura de la paz.

Competencias específicas

Esta asignatura/módulo tiene una competencia específica propia fijada en la memoria de verificación del Plan de Estudios, la E65: Elaboración, presentación y defensa ante un Tribunal Universitario de un trabajo académico original realizado individualmente relacionado con cualquiera de las disciplinas cursadas.

CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA

La propia definición de la competencia específica de este módulo abre un abanico de contenidos de excepcional amplitud que sólo pueden acotarse en cierta medida dentro los proyectos docentes de cada grupo en relación a las líneas temáticas que se definen en cada uno de ellos.

Cada grupo establecerá en su Proyecto Docente las líneas temáticas dentro de las cuales cada estudiante podrá particularizar su tema con la aprobación de su tutor. Asimismo, el proyecto docente regulará las condiciones para los Trabajos Fin de Grado realizados, de forma excepcional, por un grupo de hasta tres estudiantes -opción recogida en el artículo 4.2 de la Normativa Reguladora de los Trabajos Fin Carrera de la Universidad de Sevilla (NRTFC)-, siempre que queden determinadas claramente las tareas y objetivos diferenciados que permitan la evaluación individual de cada estudiante.

1. Presentación de la Asignatura y definición de temas

Los temas de trabajo de todos los estudiantes deberán estar definidos y acordados entre el equipo docente y cada estudiante en el ámbito de las tres primeras semanas del curso, que deberán programarse para garantizar el cumplimiento de este objetivo.

2. Presentación intermedia del trabajo.

Los proyectos docentes deberán contemplar en su programación al menos una exposición intermedia de todos los trabajos a mediados del cuatrimestre donde se puedan compartir y evaluar críticamente los objetivos, metodología y desarrollo de contenidos planteados hasta el momento.

3. Contenidos de la docencia de la asignatura.

Los proyectos docentes plantearán para el resto de las semanas de docencia de la asignatura el desarrollo de las actividades formativas que consideren más adecuadas en apoyo de los ejercicios desarrollados en el curso. Por este motivo el programa define las actividades formativas a título de catálogo a disposición de cada grupo, por lo que serán los Proyectos docentes los que concreten su programación en el detalle que consideren más oportuno, incorporando en cualquier caso un cronograma semanal que especifique la participación de cada docente en el cuatrimestre.

4. Documento de Memoria final a Entregar.

El documento del Trabajo Fin de Grado (TFG) se redactará obligatoriamente en español, salvo si se trata de un alumno extranjero adscrito a un programa de movilidad internacional, en cuyo caso se permitirá redacción en inglés. El acto de defensa se realizará en la misma lengua de redacción del trabajo. Se entregarán tres copias en papel de la memoria y una cuarta copia en formato digital -CD, DVD...- debidamente rotulada.

La estructura de la memoria del TFG constará, al menos, de los siguientes apartados:

- Portada. En su parte informativa deberá figurar la Titulación, el título del TFG, autor/es, tutor, anagrama de la Universidad de Sevilla y curso. La portada deberá tener un diseño acorde con el contenido del trabajo.

- Índice e Introducción. Motivación. Relevancia y oportunidad. Objetivos generales y específicos. Estado de la cuestión. Delimitación del ámbito de estudio.

- Desarrollo. Metodología usada en el trabajo y tareas diferenciadas acometidas si procede (este aspecto sería indispensable para poder evaluar trabajos realizados en grupo).

- Conclusiones. Síntesis de los resultados alcanzados

- Bibliografía. Libros, capítulos de libros, artículos de revistas, bibliografía digital...

- Anexos. Si procede: anejos de cálculo, documentos consultados en biblioteca, cartoteca, archivos técnicos, guías electrónicas...

5. Presentación pública final del TFG.

La presentación del TFG ante la comisión evaluadora será realizada por el estudiante mediante la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo, durante un tiempo máximo de 15 minutos, seguido de un turno de valoración y debate, cuya duración no excederá de 30 minutos. Se apoyará en paneles o en una presentación digital de imágenes o video elaborada a partir del material de la memoria.

ACTIVIDADES FORMATIVAS

Relación de actividades formativas del cuatrimestre

Clases teóricas

Horas presenciales: 0.0

Horas no presenciales: 6.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

Clases expositivas del equipo docente en torno a las temáticas desarrolladas en el grupo y a la presentación de estrategias, metodologías e instrumentación para el desarrollo de trabajos académicos.

POR UN ERROR EN LA APLICACION, LOS DATOS DE HORAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES ESTAN INVERTIDOS. ES DECIR LA ASIGNATURA TIENE 30 HORAS PRESENCIALES Y 120 NO PRESENCIALES.

Competencias que desarrolla:

Elaboración, presentación y defensa ante un Tribunal Universitario de un trabajo académico original realizado individualmente relacionado con cualquiera de las disciplinas cursadas.

Exposiciones y seminarios

Horas presenciales: 32.0

Horas no presenciales: 16.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

Presentación y debate en clase sobre el desarrollo de los trabajos en diferentes momentos del curso. Posible organización de seminarios en torno a temas de interés relacionados con las líneas temáticas del grupo.

POR UN ERROR EN LA APLICACION, LOS DATOS DE HORAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES ESTAN INVERTIDOS. ES DECIR LA ASIGNATURA TIENE 30 HORAS PRESENCIALES Y 120 NO PRESENCIALES.

Competencias que desarrolla:

Elaboración, presentación y defensa ante un Tribunal Universitario de un trabajo académico original realizado individualmente relacionado con cualquiera de las disciplinas cursadas.

Tutorías individuales de contenido programado

Horas presenciales: 6.0

Horas no presenciales: 0.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

Sesiones de tutorización de carácter individual para el apoyo y asistencia al desarrollo de cada trabajo.

POR UN ERROR EN LA APLICACION, LOS DATOS DE HORAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES ESTAN INVERTIDOS. ES DECIR LA ASIGNATURA TIENE 30 HORAS PRESENCIALES Y 120 NO PRESENCIALES.

Competencias que desarrolla:

Elaboración, presentación y defensa ante un Tribunal Universitario de un trabajo académico original realizado individualmente relacionado con cualquiera de las disciplinas cursadas.

AAD con presencia del profesor

Horas presenciales: 82.0

Horas no presenciales: 8.0

Metodología de enseñanza-aprendizaje:

Actividades Académicas Dirigidas con presencia del profesor. Desarrollo del trabajo asistido por el equipo docente en las clases.

POR UN ERROR EN LA APLICACION, LOS DATOS DE HORAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES ESTAN INVERTIDOS. ES DECIR LA ASIGNATURA TIENE 30 HORAS PRESENCIALES Y 120 NO PRESENCIALES.

Competencias que desarrolla:

Elaboración, presentación y defensa ante un Tribunal Universitario de un trabajo académico original realizado individualmente relacionado con cualquiera de las disciplinas cursadas.

SISTEMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Desarrollo de un trabajo durante el cuatrimestre, con entrega de una memoria de entre 5.000-15.000 palabras, descontada las notas y la bibliografía y los anexos gráficos y de imagen que se consideren oportunos, así como 2 posters A1 o una presentación digital para su exposición pública a modo de resumen del trabajo.

Los estudiantes con necesidades académicas especiales (cap. 1 del RGE) o en situación de movilidad en el semestre de impartición de la asignatura habrán de comunicarlo previamente al inicio de la misma a su tutor para que se produzcan las adaptaciones programáticas pertinentes que le permitan adquirir las competencias de la asignatura.

El equipo docente de tres profesores que imparte la docencia y tutorizan los trabajos de cada grupo se constituye en comisión evaluadora para cada convocatoria, siendo presidente el de mayor categoría y antigüedad y secretario el de menor categoría y antigüedad.

El trabajo fin de Grado sólo podrá ser presentado y evaluado una vez que el estudiante haya superado al menos el 70% de los créditos totales de la titulación (art. 7.3. NRTFC), con el visto bueno del tutor.

Los trabajos se entregarán en fechas aprobadas en Junta de Escuela y se someterán a Presentación pública ante el tribunal evaluador.

Para el curso 2014-15 se ha aprobado el siguiente calendario: Entrega en 1ª convocatoria el 2 de Julio y presentaciones a fijar entre los días 9 y 15 de julio. Entrega en 2ª convocatoria el 7 de Septiembre y presentaciones a fijar entre los días 17 y 22 de Septiembre.

Los trabajos con calificación igual o superior a 8 Notable se archivarán en la Biblioteca de la Escuela a menos que el autor muestre su desacuerdo. (disposic. adic. 2ª NRTFC)

Cada tribunal nombrará a uno de sus miembros como representante en un equipo que decidirá de forma colegiada, de entre los propuestos para cada uno de los grupos, a qué trabajo o trabajos se le otorga la calificación de Matrícula de Honor, en su caso.

Criterios de Evaluación.

Grupo 1. 45% de la calificación global:

1.1 Estructura y contenido de la memoria.

Introducción que plantea el tema, argumenta su elección y presenta el desarrollo del mismo.

El desarrollo del tema tiene una buena estructura, los conceptos son claros, la terminología y las citas utilizadas son correctas y adecuadas.

1.2 Creatividad y originalidad.

Pertinencia del trabajo en relación al interés social y disciplinar del tema en el presente.

1.3 Conclusiones.

Se evidencia la apropiación del tema. Están elaboradas de forma personal y en congruencia al tema abordado.

Grupo 2. 30% de la calificación global:

2.1 Objetivos, Metodología y Recursos.

Claridad y concisión en la formulación de objetivos e implementación de una metodología coherente con los mismos, con uso de recursos específicos para el trabajo.

2.2 Bibliografía y Estado de la Cuestión.

Estructurada conforme a un estilo definido. Completa y que abarca todas las fuentes citadas.

2.3 Material Gráfico y Maquetación.

Calidad de las tablas, gráficos, planos, cartografías, diagramas y/o imágenes que complementan en un discurso paralelo al contenido textual de la memoria. El trabajo tiene un diseño claro y coherente con sus objetivos.

Grupo 3. 10% de la calificación global:

3.1 Presentación y organización del trabajo.

Concordancia entre tema y título. Organización de la información e índice detallado.

3.2 Redacción de la memoria.

Calidad del discurso. Uso adecuado de signos de puntuación y sin errores gramaticales/ortográficos.

Grupo 4. 15% de la calificación global.

Será necesario obtener al menos un 8% en este apartado para superar la asignatura.

4.1 Calidad de la presentación oral.

Demostración inequívoca del dominio del tema desarrollado.

4.2 Calidad del material de la presentación final.

El material de acompañamiento a la presentación, bien sean paneles o presentación en imágenes o video sintetiza de manera eficaz los objetivos, la metodología y las conclusiones del trabajo.

ANEXO 6

**CUADROS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A ESTUDIANTES y TITULADOS
DE LA EUAT/ ETSIE**

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

Propuesta de reconocimiento de créditos de la titulación de GRADO EN FUNDAMENTOS DE ARQUITECTURA en U.S. a alumnos que han cursado GRADO EN INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN /GRADO EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE EDIFICACIÓN en UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Asignatura ETSIE	Propuesta de reconocimiento ETSA
Construcción II: Elementos estructurales Obligatoria- 6 ECTS Construcción III: Elementos no estructurales Obligatoria- 6 ECTS Construcción V: Construcción sostenible. Obligatoria- 6 ECTS	Construcción 1 Formación Básica- 6 ECTS
Construcción II: Elementos estructurales Obligatoria- 6 ECTS Construcción III: Elementos no estructurales Obligatoria- 6 ECTS	Construcción 2 Obligatoria- 6 ECTS
Construcción I: Geotecnia y cimientos Obligatoria- 6 ECTS Construcción II: Elementos estructurales Obligatoria- 6 ECTS Construcción III: Elementos no estructurales Obligatoria- 6 ECTS	Construcción 3 Obligatoria- 6 ECTS
Restauración y patologías de la edificación Obligatoria- 6 ECTS	Construcción 5 Obligatoria- 6 ECTS
Matemática Aplicada a la Edificación I Formación Básica- 6 ECTS Matemática Aplicada a la Edificación II Formación Básica- 6 ECTS	Fundamentos Matemáticos para la Arquitectura 1 Formación Básica- 6 ECTS Fundamentos Matemáticos para la Arquitectura 2 Obligatoria- 6 ECTS
Física I: Mecánica Formación Básica- 6 ECTS Física II: Fundamentos de las Instalaciones Formación Básica- 6 ECTS	Fundamentos Físicos de las Estructuras Formación Básica- 6 ECTS Fundamentos Físicos de las Instalaciones y el Acondicionamiento Formación Básica- 6 ECTS
Estructuras I Obligatoria- 6 ECTS Estructuras II Obligatoria- 6 ECTS	Estructuras 1 Obligatoria- 6 ECTS Estructuras 3 Obligatoria- 6 ECTS
Instalaciones I Obligatoria- 6 ECTS Instalaciones II Obligatoria 6 ECTS	Acondicionamiento e Instalaciones 1 Obligatoria- 6 ECTS Acondicionamiento e Instalaciones 2 Obligatoria- 6 ECTS
Dibujo Aplicado a la Ingeniería de Edificación Formación Básica- 6 ECTS Geometría Descriptiva I Formación Básica- 6 ECTS Geometría Descriptiva II Formación Básica- 6 ECTS	Dibujo 1. Geometría y percepción Formación Básica- 6 ECTS Dibujo 2. Expresión y comunicación Formación Básica- 6 ECTS
Historia de la Construcción e Introducción a la Construcción Obligatoria- 6 ECTS	Historia, Teoría y Composición Arquitectónicas 1 Formación Básica- 6 ECTS
ASIGNATURAS CURSADAS EN ETSIE Y NO UTILIZADAS PARA EL RECONOCIMIENTO DIRECTO DE ASIGNATURAS. 18 ECTS	18 ECTS DE ASIGNATURAS OPTATIVAS (OPTATIVIDAD GENÉRICA)

PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LA TITULACIÓN DE GRADO EN FUNDAMENTOS DE ARQUITECTURA

A ARQUITECTOS TECNICOS TITULADOS SEGÚN EL PLAN DE 1999 EUAT SEVILLA.

Asignatura EUAT. ARQUITECTO TÉCNICO PLAN 99	Propuesta de reconocimiento ETSA
Introducción a la construcción Construcción II Materiales I Materiales II	Construcción 1 Formación Básica- 6 ECTS Construcción 2 Obligatoria- 6 ECTS Construcción 3 Obligatoria- 6 ECTS
Ampliación de restauración, rehabilitación y mantenimiento de edificios	Construcción 5 Obligatoria- 6 ECTS
Fundamentos matemáticos para la Arquitectura Técnica.	Fundamentos Matemáticos para la Arquitectura 1 Formación Básica- 6 ECTS Fundamentos Matemáticos para la Arquitectura 2 Obligatoria- 6 ECTS
Fundamentos Físicos de la Arq. Técnica	Fundamentos Físicos de las Estructuras Formación Básica- 6 ECTS Fundamentos Físicos de las Instalaciones y el Acondicionamiento Formación Básica- 6 ECTS
Estructuras I Estructuras II	Estructuras 1 Obligatoria- 6 ECTS Estructuras 3 Obligatoria- 6 ECTS
Instalaciones	Acondicionamiento e Instalaciones 1 Obligatoria- 6 ECTS Acondicionamiento e Instalaciones 2 Obligatoria- 6 ECTS
Dibujo arquitectónico y CAD Geometría descriptiva I Geometría descriptiva II	Dibujo 1. Geometría y percepción Formación Básica- 6 ECTS Dibujo 2. Expresión y comunicación Formación Básica- 6 ECTS
Historia de la construcción.	Historia, Teoría y Composición Arquitectónicas 1 Formación Básica- 6 ECTS
ASIGNATURAS CURSADAS EN EUAT Y NO UTILIZADAS PARA EL RECONOCIMIENTO DIRECTO DE ASIGNATURAS.	18 ECTS DE ASIGNATURAS OPTATIVAS (OPTATIVIDAD GENÉRICA)

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LA TITULACIÓN DE GRADO EN FUNDAMENTOS DE ARQUITECTURA

A ARQUITECTOS TECNICOS TITULADOS SEGÚN EL PLAN DE 1977 EUAT SEVILLA.

Asignatura EUAT	Propuesta de reconocimiento ETSA
Construcción I Construcción II, III Construcción IV, V Materiales de construcción I Materiales de construcción II Patología	Construcción 1 Formación Básica- 6 ECTS Construcción 2 Obligatoria- 6 ECTS Construcción 3 Obligatoria- 6 ECTS Construcción 5 Obligatoria- 6 ECTS
Álgebra lineal. Cálculo Matemático.	Fundamentos Matemáticos para la Arquitectura 1 Formación Básica- 6 ECTS Fundamentos Matemáticos para la Arquitectura 2 Obligatoria- 6 ECTS
Física Aplicada	Fundamentos Físicos de las Estructuras Formación Básica- 6 ECTS Fundamentos Físicos de las Instalaciones y el Acondicionamiento Formación Básica- 6 ECTS
Estructuras arquitectónicas I, II Estructuras arquitectónicas III	Estructuras 1 Obligatoria- 6 ECTS Estructuras 3 Obligatoria- 6 ECTS
Instalaciones generales de la edificación	Acondicionamiento e Instalaciones 1 Obligatoria- 6 ECTS Acondicionamiento e Instalaciones 2 Obligatoria- 6 ECTS
Dibujo arquitectónico Geometría descriptiva	Dibujo 1. Geometría y percepción Formación Básica- 6 ECTS Dibujo 2. Expresión y comunicación Formación Básica- 6 ECTS
Historia de la construcción.	Historia, Teoría y Composición Arquitectónicas 1 Formación Básica- 6 ECTS
ASIGNATURAS CURSADAS EN EUAT Y NO UTILIZADAS PARA EL RECONOCIMIENTO DIRECTO DE ASIGNATURAS.	18 ECTS DE ASIGNATURAS OPTATIVAS (OPTATIVIDAD GENÉRICA)

ANEXO 8

MEMORIA DIPLOMA DE EXPERTO UNIVERSITARIO EN MEDIACIÓN.

JUNTA DE ESCUELA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2014. SESIÓN ORDINARIA

DIPLOMA DE EXPERTO UNIVERSITARIO EN: MEDIACIÓN

OBJETIVOS

Las enseñanzas objeto del presente diploma tienen por objetivo a conseguir:

- 1º: Adquirir los conocimientos necesarios para ejercer de mediador en los conflictos surgidos entre personas o colectivos y en el campo de la Arquitectura
- 2º: Aprender los métodos, técnicas y procedimientos de mediación en conflictos
- 3º: Ejercitarse en el proceso de mediación en el campo específico de la Arquitectura
- 4º: Capacitar al estudiante para obtener el título oficial de mediador según los requisitos legales establecidos al efecto

COMPETENCIAS GENERALES

Como la mediación es un proceso sistemático e interactivo para la resolución de controversias, el mediador es la pieza esencial del modelo ya que, con su participación activa y experta, ayuda y orienta para encontrar una solución al problema, y formalizando el resultado en un acuerdo que, si los afectados lo desean, puede conformarse como escritura pública.

Se requiere por ello del mediador que no solo tenga la experiencia y formación en el campo objeto de su intervención que le permitan proponer una solución eficaz, económica, rápida y, por supuesto, satisfactoria para las partes litigantes, sino los conocimientos y habilidades que le permitan adecuarse a la idiosincrasia, formación y actitud de los implicados facilitando con ello la comunicación y el entendimiento entre las partes.

En concreto, el mediador deberá tener formación en los métodos y procedimientos de mediación, en su marco normativo, jurídico y deontológico y en los métodos y el procedimiento de mediación, con especial atención en los aspectos psicológicos y de comunicación que inciden en la gestión de conflictos.

En el campo de la Arquitectura, con la diversidad de actividades, agentes, y abanico de actuaciones e intereses que su actividad genera, los conflictos son constantes y variopintos produciéndose controversias y reclamaciones que precisan una solución efectiva, justa y rápida que, en el momento actual, no siempre puede obtenerse con los procedimientos judiciales.

Es por ello que la mediación se presenta como una alternativa en la resolución de los conflictos a las instancias jurídicas que permita obtener al usuario, profesional y al empresario, por encima de todo, el beneficio de alcanzar una solución voluntaria, eficaz, rápida y económica de su problema.

Para el arquitecto se abre por ello un campo nuevo de actividad en el que, tras recibir la formación especializada necesaria, puede aplicar sus conocimientos y capacitación para entender de todos aquellos conflictos que se producen desde la relación contractual y profesional con los diferentes intervinientes en el proceso arquitectónico hasta y los que se presentan sobre el objeto directo de la práctica profesional, o mediar en las diferencias surgidas, entre particulares, empresas o la Administración por asuntos de construcción, discrepancias de carácter patrimonial o urbanístico, etc.

ESTRUCTURA Y CRÉDITOS DEL DIPLOMA DE EXPERTO

Distribución de carga docente por módulos						
Módulo	ECTS	H totales	Presencial		No presencial	
			Teoría	Práctic.	Teoría	Práctic.
1) Marco normativo	3	20	12	3	3	2
2) Técnicas de mediación	5	34	15	10	5	4
3) Mediación en Arquitect.	7	46	15	15	10	6
TOTAL	15	100	42	28	18	12
RESUMEN:						
100 horas de docencia (60% teoría + 40% práctica)						
70 horas presenciales (42 h. teoría + 28 h. práctica)						
30 horas no presenciales (18 h. teoría + 12 h. práctica)						

Sevilla a 27 de noviembre de 2014



José Antonio López Martínez. Coordinador.